CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-3411-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO MOYOBAMBA, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO TRIUNFO – HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN – CUI N° 2249782 – EJECUCIÓN POR CONTRATA"

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XXIX

21 DE NOVIEMBRE DE 2025
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

00620252341100

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 006-2025-2-3411-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO TRIUNFO – HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN – CUI N° 2249782 – EJECUCIÓN POR CONTRATA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.1.	Origen	1
	1.2.	Objetivos	1
	1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4.	De la entidad o dependencia	2
	1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
	1.6.	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		21
III.	OBSERVACIONES		25
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		168
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		168
VI.	CONCLUSIONES		172
VII.	RECOMENDACIONES		176
VIII.	APÉNDICES		177

INFORME DE AUDITORÍA Nº 006-2025-2-3411-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO TRIUNFO – HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN – CUI N° 2249782 – EJECUCIÓN POR CONTRATA"

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Alto Mayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-3411-2025-003, acreditado mediante Oficio n.° 131-2025-CG/OC3411 de 14 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", ejecutado por contrata, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.2.2. Objetivos específicos:

- Establecer si la adjudicación de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y cumpliendo con lo establecido en los documentos del procedimiento de selección.
- Establecer si la Obra ejecutada por contrata, se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico y estipulaciones contractuales.
- Establecer si los hechos que dieron origen a las suspensiones y ampliaciones de plazo, configuraron causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y si la aprobación se realizó con el sustento técnico y legal requerido en la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoria de Cumplimiento comprende la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín"*, ejecutado por contrata en adelante "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, cuyo contrato fue resuelto mediante Carta notarial n.° 055-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de diciembre de 2021, y aún no ha sido liquidada.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde la suspensión de obra n.° 01, ampliaciones de plazo n.° 03 y n.| 06, y el pago de partidas con metrados no ejecutados, en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín"*, con Código Único de Inversiones n.° 2249782, ejecutada por contrata.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 4 de diciembre de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2021, pudiendo comprender la revisión de hechos anteriores o posteriores, de ser necesario. La unidad orgánica a examinar es la Gerencia de Ejecución de Inversiones del Proyecto Especial Alto Mayo.

El Proyecto Especial Alto Mayo, se encuentra ubicado en la calle La Marginal n.° 233 - Sector Uchuglla del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

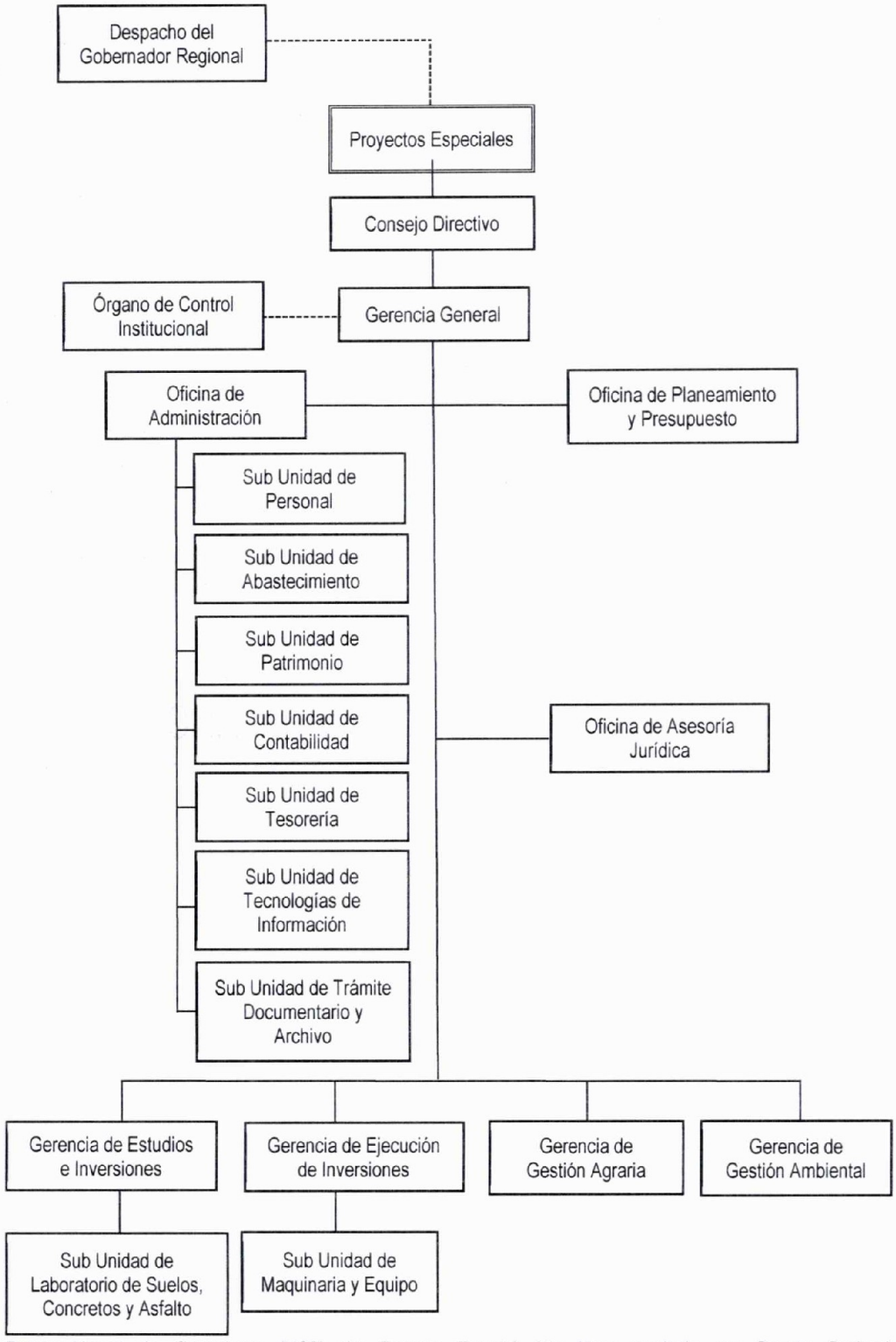
1.4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Alto Mayo del Gobierno Regional San Martín, es un órgano desconcentrado dependiente del Gobierno Regional de San Martín.

Además, el Proyecto Especial Alto Mayo tiene las siguientes funciones:

1. Formular su planeamiento, en armonía con los Planes Estratégicos Regional y nacional, las políticas y prioridades del Gobierno Regional y los planes y directivas de cada Gerencia Regional de línea y Dirección Regional sectorial, así como de la Autoridad Ambiental, según las materias que le correspondan.
2. Formular y proponer el Plan Operativo y el Presupuesto Institucional Anual, monitorear y evaluar sobre su ejecución y resultados, así como informar a las instancias que establezca la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.
3. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las diversas obras y actividades asignadas a su responsabilidad, para el cumplimiento de sus metas físicas y financieras y resultados en beneficio de la población regional.
4. Contratar empresas y personas naturales o jurídicas para la ejecución de estudios y obras, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.
5. Promover la participación de los beneficiarios en la ejecución de las obras o proyectos.
6. Promover la inversión privada en proyectos agropecuarios y agroindustriales orientados a la exportación, en estricta coordinación y cumplimiento de los lineamientos y directivas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y las Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional San Martin que corresponda.
7. Designar al personal de confianza del Proyecto Especial por delegación expresa del Despacho del Gobernador Regional, de conformidad con los perfiles y requisitos vigentes debidamente aprobados.
8. Formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de acuerdo al ciclo de inversiones en el marco del Sistema Nacional y Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, comprendidas en la materia de su competencia.
9. Otras funciones que le asigne el Gobernador Regional en el marco de sus competencias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Alto Mayo:



Fuente: Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto Especial Alto Mayo aprobado con Decreto Regional n.° 004-2023-GRSM/GR de 11 de julio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, así como, de la segunda disposición complementaria transitoria[1] de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Omar López Inga, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, pese a haber sido notificado el Aviso de Notificación, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OMITIERON DETERMINAR PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONTRIBUYENDO A SU INAPLICACIÓN, LO QUE GENERARÍA UNA EVENTUAL AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, POR S/ 981 972,72, QUE DEBE TENERSE EN CUENTA DURANTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De la evaluación efectuada a la materia de control, se han identificado asuntos de importancia relacionados a la no aplicación de penalidades establecidas en los ítems n.os 7. *"PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA"*, 10. *"INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA"* y, 20. *"POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD, EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)"*, establecidos en la tabla de penalidades adicionales a la penalidad por mora, de la Cláusula Decima Séptima: Penalidades del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

De la no permanencia del personal técnico en obra, e incumplimiento de la propuesta técnica respecto a los gastos generales variables ofertados por el Contratista.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad en marco de la presente auditoría, se evidenció que la empresa CHC INGENIERSO S.A.C en adelante el "Contratista"[2], mediante Carta n.° 76-2019-CHC/G de 16 de diciembre de 2019[3] **(Apéndice n.° 18)**, presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00[4] de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, entre estos el resumen del presupuesto ofertado que incluye Gastos Generales por el monto de S/ 842 174,84, en el cual según el Resumen de Análisis de Gastos Generales y Utilidad, se

[1] *"(...) el servicio brindado a través del Sistema de eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. (...) realizaran o gestionaran las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regula los procesos de control (...). En el caso de los procesos de control no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación."*.

[2] Con RUC n.° 20396681651 y Representado por su Gerente General Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas acreditado mediante Certificado de Vigencia Poder de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5).**

[3] Recibido por la Entidad el 16 de diciembre de 2019 con expediente n.° 264304.

[4] Contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2249782; derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento electrónico – Primera Convocatoria.

encuentra comprendido los Gastos Generales Variables ofertados por el importe de S/ 762 743,08 cuyo desagregado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1.
Análisis de Gastos Generales – Gastos Generales Variables ofertados por la empresa CHC INGENIERSO S.A.C

Item	Descripción	Und.	Cantidad		Valor Unitario S/.	Valor Total S/.
			N° Pers.	Mes		
01.00.00	**PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO**					
01.01.00	**MANO DE OBRA INDIRECTA (DIRECCION TECNICA DE OBRA)**					
01.01.01	**AREA DE PRODUCCION**					
01.01.01.02	Ing. Residente de Obra	Mes	1.00	7.00	8,000.00	56,000.00
01.01.01.03	Ing. Asistente de obra	Mes	1.00	6.00	7,000.00	42,000.00
01.01.01.04	Ing. de Producción	Mes	1.00	6.00	7,000.00	42,000.00
01.01.01.05	Ing. Especialista en Medio Ambiente y Seguridad	Mes	1.00	6.00	7,000.00	42,000.00
01.01.01.06	Ing. Especialista en Hidraulica	Mes	1.00	6.00	7,000.00	42,000.00
01.01.01.08	Asistente de Metrados y Dibujo	Mes	1.00	6.00	2,500.00	15,000.00
01.01.01.09	Maestro de Obra	Mes	2.00	6.00	3,000.00	36,000.00
01.01.02	**AREA ADMINISTRATIVA**					
01.01.02.01	Administrador de obra	Mes	1.00	6.00	4,000.00	24,000.00
01.01.02.02	Contador	Mes	1.00	3.00	2,500.00	7,500.00
01.01.02.03	Secretaria	Mes	1.00	6.00	2,000.00	12,000.00
01.01.02.04	Almacenero	Mes	1.00	6.00	2,000.00	12,000.00
01.01.02.05	Guardian	Mes	2.00	6.00	1,500.00	18,000.00
01.01.02.06	Chofer	Mes	1.00	6.00	2,000.00	12,000.00
01.01.03	**PAGO DE BENEFICIOS (Ver Hoja anexa de Calculo)**					
01.01.03.01	ESSALUD - 9% (P. Unit. + Vacac.)	Glb	1.00	1.00	35,148.75	35,148.75
01.01.03.02	S.C.T.R. - 6.75% P. Unit.	Glb	1.00	1.00	24,333.75	24,333.75
01.01.03.03	C.T.S. - 1/12 de P. Unit.	Glb	1.00	1.00	30,041.67	30,041.67
01.01.03.04	Vacaciones - 1/12 de P. Unit.	Glb	1.00	1.00	30,041.67	30,041.67
01.01.03.05	Gratificación - 1/6 de P. Unit.	Glb	1.00	1.00	60,083.33	60,083.33
MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO						**540,149.18**

Fuente: Gastos Generales Variables ofertados por la empresa CHC INGENIERSO S.A.C, presentado para el perfeccionamiento del contrato, mediante Carta n.° 76-2019-CHC/G de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

De la imagen anterior, podemos observar que la oferta del Contratista estableció la participación de ocho (8) miembros del Área de Producción, durante los 6 meses del plazo de ejecución de la Obra, incluyendo la participación de un ingeniero de producción en adición a los tres profesionales[5] requerido en el literal a) "*DEL PLANTEL PROFESIONAL*", del numeral 13. "*CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS*", apartado 3.1 "*EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*" de las Bases Integradas[6]; es decir, durante la ejecución de la Obra el personal clave debió estar conformado por cuatro (4) profesionales, además de un (1) ingeniero asistente de obra, un (1) asistente de metrados y dibujo y dos (2) maestros de obra.

Sin embargo, conforme consta en el numeral 1.4 *"Detalle sobre el número de cada una de las clases de miembros de su personal y de cada tipo de equipos que tiene en el sitio" – "Personal en obra"*, de la Valorización de obra n.° 01 – enero 2020 **(Apéndice n.° 22)** correspondiente al periodo del 18 al 31 de enero de 2020, presentado por el Contratista mediante Carta n.° 06-2020-RO/CHC INGENIEROS de 6 de febrero de 2020[7] **(Apéndice n.° 22)**, que señala:

"En el proceso de ejecución de obra se cuenta con personal técnico, administrativo, logística de apoyo, personal de obra y de seguridad."

[5] Residente de obra, Especialista en Hidráulica y Especialista en Medio Ambiente y Seguridad.
[6] Bases Integradas de la Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín".
[7] Recibido por la Entidad el 6 de febrero de 2020 con Expediente 269382.

Ítem	Cargo	Cantidad	Participación
1.00	**Personal Clave**		
	Ing. Richard Aguilar Marchena *Residente de la Obra*	*01*	*100.00%*
	Ing. Elvis Rodríguez *Ingeniero Especialista en Hidráulica*	*01*	*100.00%*
	Ing. Estraver Vargas *Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad.*	*01*	*100.00%*
2.00	**Personal de Obra**		
	Fredy Saldaña Jara *Topógrafo*	*01*	
	Harry Muños *Topógrafo*	*01*	
	Ayudantes	*04*	

(...)"

Podemos advertir que, durante el periodo del 18 al 31 de enero de 2020, la Obra solamente habría contado con la participación de los tres (3) profesionales del plantel clave requeridos en el expediente técnico; es decir, sin contar con la participación del ingeniero de producción, del ingeniero asistente de obra, del asistente de metrados y dibujo y de los dos maestros de obra propuestos en la oferta del Contratista.

Al respecto, en la sección 3.5 SCTR del Acápite 3. ANEXOS N° 01 de la Valorización n.° 01 - Enero 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se identificó la constancia del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud"[8] correspondiente al contrato n.° 284052 con vigencia de 18 al 31 de enero de 2020, emitida el 18 de enero de 2020 por la empresa aseguradora "Sanitas Perú S.A. - EPS", a solicitud del Contratista, en la que se acredita el aseguramiento del señor Edilberto Enrique Estraver Vargas (Especialista en Medio Ambiente y Seguridad), quien en el numeral 1.4 de la valorización antes citada, es presentado como personal clave.

Asimismo, se identificó las Constancias del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud" y del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud"[9] correspondiente al contrato n.° 284043 con vigencia de 18 al 31 de enero de 2020, emitidas el 31 de enero de 2020 por la empresa aseguradora "Sanitas Perú S.A. - EPS", a solicitud del Contratista., en las que se acredita el aseguramiento de los señores: Richard Alexander Aguilar Marchena (Residente de la Obra), Elvis Andress Rodríguez Flores (Especialista en Hidráulica), quienes en el numeral 1.4 de la valorización n.° 01 - Enero 2020 **(Apéndice n.° 22)**, son presentados como personal clave; y de los señores Fredy Junior Saldaña Jara y Harry Smith Muños Mendoza, presentados como topógrafos.

Además, en la sección 3.6 Certificado de Habilidad de Residente y Especialistas el Contratista solamente presentó tres (3) Certificados de Habilidad, entre estas la habilidad profesional de Richard Alexander Aguilar Marchena y Elvis Andress Rodríguez Flores, además de un certificado de habilidad no legible que correspondería a Edilberto Enrique Estraver Vargas.

Es decir, en ninguno de los documentos adjuntos a la valorización de obra n.° 01 – enero 2020 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente al periodo valorizado del 18 al 31 de enero de 2020, se acreditó la participación del ingeniero de producción, del ingeniero asistente de obra, del asistente de metrados y dibujo y de los dos maestros de obra, propuestos en la oferta del Contratista para el Área de Producción.

[8] Folio 200 de la Valorización n.° 1 enero 2020.
[9] Folio 215 y 216 de la Valorización n.° 1 enero 2020.

Cabe agregar, que mediante Carta n.° 054-2020-GRSM-PEAM-01.00[10] de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, la Entidad solicitó al representante legal del Contratista, la presencia de staff de personal técnico en obra, señalando los siguiente: "*me dirijo a usted, (...) con la finalidad de solicitar la presencia en obra de todo el staff que conforma el personal técnico ofertado, de acuerdo a la cláusula 13 Consideraciones específicas 13.a. Del Plantel Profesional, de los términos de referencia del contrato*", Siendo estos, el Residente, el Especialista en Hidráulica y el Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, precisando que "*la no implementación de la medida correctiva en el plazo de 24 horas de recibida la presente, conllevará a la aplicación de penalidad establecida en la cláusula decima séptima: Penalidad, numeral 7. Permanencia del personal técnico en obra*", con lo cual se dejó constancia que, al 24 de enero de 2020, la Obra no se estaba ejecutando con el plantel clave requerido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 5)**.

En línea con lo anterior, se evidenció que con Carta n.° 009-2020-CHC/G de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, recibido por le Entidad con Expediente 268350 de la misma fecha, el gerente general del Contratista solicitó la sustitución del Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, precisando lo siguiente:

"(...) por motivos personales ha presentado su renuncia a nuestra empresa el siguiente profesional:

- *Ing. Rosas Miguel Guevara Gutierrez identificado con DNI N° 32790393 quien hasta la fecha ha desempeñado el cargo ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.*

 Razón por la que en su reemplazo y considerando que cumple con los requisitos establecidos en las bases presentamos al siguiente profesional.

- *Ing. Edilberto Enrique Estraver Vargas identificado con DNI N° 17859842 para ocupar el cargo de ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.*

Para efectos de la evaluación y aprobación correspondiente, adjuntamos los Documentos sustentatorios del referido profesional (...) ***así también indicar que de aprobarse el cambio este profesional estaría incorporándose en obra a tiempo completo el día 30 del presente"***. (Énfasis agregado)

En consecuencia, el ingeniero Edilberto Enrique Estraver Vargas, quien fue propuesto para sustituir al ingeniero Rosas Miguel Guevara Gutierrez, no pudo haber estado en obra hasta antes del 30 de enero de 2020, pues así lo planteó el mismo Contratista; además que, en observancia del numeral 190.2 del artículo 190. "*Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado*", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para que surta efecto la sustitución se requería la autorización de la Entidad; la cual, mediante Carta n.° 096-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de febrero de 2020 recibida el 6 de febrero de 2020[11], habría sido denegada, tal como lo señala el mismo Contratista en la segunda viñeta de la Carta n.° 21-2020 de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**.

Cabe señalar, que el Contratista valiéndose en que la Carta n.° 096-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, fue notificada a este, 10 días posteriores a la fecha de su solicitud de sustitución de personal, determinó lo siguiente, *"habiendo solicitado la sustitución del referido profesional especialista en Medio Ambiente y seguridad el 27 de Enero del 2020, y habiendo transcurrido los plazos que señala el Reglamento, se considera aprobada la solicitud de Sustitución de dicho profesional";* lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";* en consecuencia, se entendería por aprobada la sustitución, pero

[10] Suscrito por el gerente general del Proyecto Especial Alto Mayo, y recibida por Mitchel Briones c. (DNI 42105874), el 24 de enero de 2020.
[11] Recibido por Mitchel Briones Cabrera identificado con DNI 42105874 en representación del Contratista.

considerando que la incorporación del Edilberto Enrique Estraver Vargas sería efectiva a partir del 30 de enero de 2020.

Es de precisar que, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, en ninguno de los documentos adjuntos a la Valorización de obra n.° 01 – Enero 2020 **(Apéndice n.° 22)**, fue acreditada la participación del ingeniero Rosas Miguel Guevara Gutiérrez como Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, entendiéndose que, durante el periodo del 18 al 29 de enero de 2025 no se contó con la presencia en obra de este profesional clave.

Además, considerando que la Carta de renuncia del señor Rosas Miguel Guevara Gutiérrez - Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, suscrita el 24 de enero de 2020, que motivó la solicitud de sustitución de personal presentada el por el Contratista, solamente indica *"Por motivos de índole estrictamente personal que motivan esta decisión y que espero tenga a bien comprender"*, podemos advertir, que la sustitución de personal técnico con efectividad a partir del 30 de enero de 2020, es decir a 12 días de iniciada la ejecución de la Obra, no está exceptuada de la aplicación de la penalidad mínima del 0.5% de la UIT establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, no se acreditó los casos de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente o iii) inhabilitación para ejercer la profesión, por lo tanto, corresponde determinar la penalidad por la no permanencia durante los primeros sesenta (60) días desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato del personal acreditado como Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, en base a los 48 días calendario restantes.

Por otra parte, de la revisión a la Valorización de obra n.° 02 – Febrero 2020 **(Apéndice n.° 31)**, correspondiente al periodo del 1 al 6 de febrero de 2020, presentado por el Contratista mediante Carta n.° 28-2020-CHC/G de 6 de marzo de 2020[12] **(Apéndice n.° 31)**, se verificó que, en el numeral 1.4 *"Detalle sobre el número de cada una de las clases de miembros de su personal y de cada tipo de equipos que tiene en el sitio" – "Personal en obra"*, tampoco fueron registrados el ingeniero de producción, el asistente de metrados y dibujo y los dos maestros de obra propuestos por el Contratista para el Área de ¨Producción, tal como se muestra en a continuación:

"(...)

Ítem	Cargo	Cantidad	Participación
1.00	**Personal Clave**		
	Ing. Richard Aguilar Marchena *Residente de la Obra*	*01*	*100.00%*
	Ing. Elvis Rodríguez *Ingeniero Especialista en Hidráulica*	*01*	*100.00%*
	Ing. Estraver Vargas *Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad.*	*01*	*100.00%*
2.00	**Personal Administrativo**		
	José Luis Maldonado García *Ingeniero asistente de obra*	*01*	
	Maribel Rojas López *Administradora de Obra*	*01*	
	Abad Toshiro Flores Chanzapa *Almacenero*	*01*	
3.00	**Personal de Campo**		
	Fredy Saldaña Jara *Topógrafo*	*01*	
	Henrry Muños *Topógrafo*	*01*	
	Ayudantes	*04*	

[12] Recibido por la Entidad el 6 de marzo de 2020 con Expediente 272698.

(...)"

Entendiéndose que, durante el periodo de ejecución de la Obra del 1 al 6 de febrero de 2020, tampoco se acreditó la participación del Ingeniero de Producción, del Asistente de metrados y dibujo y de los dos maestros de obra.

Al respecto, en la sección 3.5 SCTR del Acápite 3. ANEXOS N° 01 de la Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 31)**, se identificó la renovación del contrato n.° 284043 con vigencia del 1 al 29 de febrero de 2020, cuya constancia del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud"[13], emitidas el 4 de febrero de 2020 por la empresa aseguradora "Sanitas Perú S.A. - EPS", a solicitud del Contratista en las que se acredita el aseguramiento de los señores: Richard Alexander Aguilar Marchena (Residente de la Obra), Edilberto Enrique Estraves Vargas (Especialista en Medio Ambiente y Seguridad), Elvis Andress Rodríguez Flores (Especialista en Hidráulica), presentados en el numeral 1.4 de la valorización antes citada como personal clave, y de los señores: José Luis Maldonado García (Asistente de obra), Fredy Junior Saldaña Jara y Harry Smith Muños Mendoza, presentados como topógrafos.

Además, en la Constancia del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud"[14], correspondiente al contrato n.° 284052 con vigencia del 1 al 29 de febrero de 2020, emitida el 4 de febrero de 2020 por la empresa aseguradora "Sanitas Perú S.A. - EPS", a solicitud del Contratista se acredita el aseguramiento de 4 personas que no se registran como personal clave ni personal administrativo, pudiendo ser los cuatro (4) ayudantes señalados en el último registro del cuadro presentado en el numeral 1.4 de la Valorización de obra n.° 2 – Febrero 2020 **(Apéndice n.° 31)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2.
Constancia del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud – Contrato SCTR – Salud N° 284052

Contrato SCTR - Salud N°: 284052			**Póliza SCTR - Pensión N°: 1000048620**	
Sede : A NIVEL NACIONAL				
Nro.	**Nombres**	**Apellido Paterno**	**Apellido Materno**	**Nro. Documento**
1	JHORDAN SINGLER	GUEVARA	CARRASCO	DNI - 74931897
2	IVAN ANTHONY	JULCA	JIMENEZ	DNI - 47374862
3	JHOJAN SAMIR	SALDAÑA	YRIGOIN	DNI - 74168876
4	JORGE AUGUSTO	SANGAMA	COMETIVOS	DNI - 48674018

Fuente: Valorización de obra n.° 2 – febrero 2020, presentado por el Contratista mediante Carta n.° 28-2020-CHC/G de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

En suma, en la sección 3.6 Certificado de Habilidad de Residente y Especialistas el Contratista solamente presentó tres (3) Certificados de Habilidad, entre estas la habilidad profesional de Richard Alexander Aguilar Marchena y Elvis Andress Rodríguez Flores, además de un certificado de habilidad no legible que correspondería a Edilberto Enrique Estraves Vargas.

En tal sentido, de la evaluación a la Valorización n.° 01 Enero 2020 **(Apéndice n.° 22)**, por el periodo del 18[15] al 31 de enero de 2020, y la Valorización n.° 02 Febrero 2020 **(Apéndice n.° 31)**, por el periodo del 1 al 6[16] de febrero, se evidenció que, durante los referidos periodos, el Contratista no ejecutó la Obra con la participación de todo el personal técnico

[13] Folio 118 de la Valorización n.° 02 febrero 2020 **(Apéndice n.° 31)**.
[14] Folio 119 de la Valorización n.° 02 febrero 2020 **(Apéndice n.° 31)**.
[15] Fecha en que se dio inicio al plazo de ejecución contractual, conforme consta en el Acta de inicio de obra de 18 de enero de 2020 Suscrita por el gerente general y gerente de Infraestructura y obras del Proyecto Especial Alto Mayo y por el residente e inspectora de obra (adjunto a la valorización de obra N° 01 – Enero 2020)
[16] Se está considerando el periodo de febrero del 1 al 6, en razón de que la Obra fue suspendida a partir del 7 de febrero de 2020, mediante Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de mutuo acuerdo de las partes por eventos no atribuibles a las mismas de 7 de febrero de 2025. (Adjunto a la valorización de obra N° 2 – Febrero 2020).

ofertado para el Área de Producción, además, de la no permanencia del Especialista en Medio Ambiente y Seguridad desde el 18 al 29 de enero de 2020, y la sustitución de este personal clave faltando 48 días para cumplir con los primeros sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, regulado en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por tal razón, considerando que, a la fecha de emisión del presente, la Obra aún no ha sido liquidada, debido a que la resolución de contrato se encuentra con proceso arbitral en curso[17], corresponde determinar las penalidades, aplicables de acuerdo a los supuestos establecidos en los Ítems n.° 7. y 10. de la tabla de otras penalidades de la Cláusula Decima Séptima: Penalidades del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00, que señalan lo siguiente:

"(...)

N°	*CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	***PERMANECIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA*** *Cuando el Residente de obra y demás personal técnico permanente no se encuentra en la Obra, sin haber justificado su ausencia ante el supervisor y/o entidad, Por día y ocurrencia".*	*1/5000 del Valor del contrato original, por día y ocurrencia, por día y cada ocurrencia en la Obra*	*Según informe del supervisor y/o Inspector de obra*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	***INCUMPLIMIENTO DE PROUESTA TECNICA*** *El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización de personal.*	*1/5000 del Valor del contrato original, por día y ocurrencia*	*Según informe del supervisor y/o Inspector de obra*

(...)"

En consecuencia, ante la no presencia en obra de parte del personal que conforma el desagregado de los gastos generales variables ofertados por el Contratista, tales como: Ingeniero de producción desde el 18 de enero al 6 de febrero de 2020; ingeniero asistente de obra del 18 al 31 de enero de 2020; asistente de metrados y dibujo y los dos maestros de obra del 18 de enero al 6 de febrero de 2020, además, de la no permanencia del Especialista en Medio Ambiente y Seguridad desde el 18 al 29 de enero de 2020, y la sustitución de este personal clave faltando 48 días para cumplir con los primeros sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, se determinó las penalidad aplicables en proporción del 1/5000 del valor del contrato original calculado por día y por cada ocurrencia, cuyo cálculo se detalla a continuación:

Penalidad diaria = (Monto del contrato original) * 1/5000 = S/ 7 508 382,30 * 1/5000
Penalidad diaria = S/ 1 501,68.

Teniendo la penalidad diaria, se procede a determinar la penalidad omitida por cada ocurrencia.

- Periodo de incumplimiento del ingeniero de producción = (Del 18 de enero al 6 de febrero de 2020) = 20 días calendario.
 Penalidad omitida = 1 501,68 * 20 = **S/ 30 033.60**

- Periodo de incumplimiento del ingeniero asistente de obra = (Del 18 de enero al 31 de enero de 2020) = 14 días calendario.
 Penalidad omitida = 1 501,68 * 14 = **S/ 21 023,47**

[17] Conforme a lo informado por la Entidad mediante Memorando n.° 01311-2025-GRSM/PEAM/GEIN de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

- Periodo de incumplimiento del asistente de metrados y dibujo = (Del 18 de enero al 6 de febrero de 2020) = 20 días calendario.
 Penalidad omitida = 1 501,68 * 20 = **S/ 30 033.60**

- Periodo de incumplimiento de los dos maestros de obra = (Del 18 de enero al 6 de febrero de 2020) = 20 días calendario.
 Penalidad omitida = 1 501,68 * 20 = **S/ 30 033,60**

- Periodo de incumplimiento de Rosas Miguel Guevara Gutiérrez como Especialista en Medio Ambiente y Seguridad = (Del 18 al 29 de enero de 2025) = 12 días calendario
 Penalidad omitida = 1 501,68 * 12 = **S/ 18 020,16.**

- Periodo de incumplimiento de permanencia del personal acreditado, durante los primeros sesenta (60)[18] días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, = (60 días – 12 días ya ejecutados del 18 al 29 de enero de 2020) = 48 días calendario; siendo aplicable el ítem 7. De la tabla de otras penalidades.
 Penalidad omitida = (1 501,68 * 48) = **S/ 72 080,64.**

Por lo antes expuesto, en relación a la no permanencia del personal técnico en obra y al incumplimiento de la propuesta técnica de los gastos generales variables ofertados por el Contratista, se determinó una penalidad total omitida por los servidores de la Entidad de **S/ 201 225,07.**

De la resolución de contrato y del incumplimiento en la entrega del cuaderno de obra a la Entidad.

Conforme se señaló líneas arriba, el 24 de diciembre de 2019 el representante legal del Cotratista suscribió el Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 **(Apéndice n.° 6)**, aceptando con ello las estipulaciones contenidas en este y en los documentos que forman parte integrante del mismo, entre estas, cumplir con la ejecución de la Obra en un plazo de 180 días calendario, sin embargo, no fue así, pues a consecuencia de cinco (5) suspensiones de plazo y ocho (8) ampliaciones de plazo de obra aprobadas, la ejecución de la Obra se extendió desde el 18 de enero de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2021.

Siendo la última suspensión de plazo acordada con Acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 05 de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, (a solo 4 días de vencer el plazo de ejecución de la Obra), reiniciándose su ejecución el 15 de diciembre de 2025, conforme consta en el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 66)**, de la misma fecha.

Al respecto, con Informe n.° 129-2021-RRTS de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales de parte del Contratista señalando que el día 15 de diciembre de 2021, realizó un recorrido a la Obra, donde constató el reinicio de la Obra con ausencia del personal técnico y con la presencia de 12 obreros trabajando en la progresiva 00+950, realizando trabajos de limpieza y eliminación de desmonte; asimismo, indicó que desde la fecha 15 al 18 de diciembre de 2021, se ha notado la ausencia del residente y su equipo técnico, concluyendo lo siguiente:

[18] Establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

"3.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Con fecha 15 de diciembre de 2021, se reinició el plazo de ejecución de la obra, teniendo como saldo de ejecución de obra 4 días calendario para la culminación de los trabajos, culminado el plazo contractual de la obra, con fecha 18 de diciembre de 2021, la contratista CHC INGENIEROS S.A. no ha cumplido los trabajos en el plazo establecido en el contrato N° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 (...)*

- *La contratista CHC INGENIEROS S.A., ha infringido los procedimientos establecidos en los artículos 161 y 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se plantea la penalidad por mora hasta el 10% máximo del monto del contrato vigente (...)*

 - ***PRIMERA PENALIDAD POR MORA: ATRASO INJUSTIFICADO EN OBRA***
 Pd = S/ 242 256,32, representa el 2.82% del contrato vigente.

 - ***SEGUNDA PENALIDAD POR MORA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO VIGENTE ART. 163***

 La segunda penalidad por mora es por incumplimiento de entregar la obra en el plazo establecido (18 de diciembre de 2021), en el marco de art. 161 del RLCE, que representa el 7.185 del contrato vigente.
 Pd = S/ 618 327,197

 Penalidad Total = Penalidad n.° 1 + Penalidad n.° 2 = S/ 242 265,32 + S/ 618 327,197 = S/ 860 592,514, que representa el 10% del contrato, ***causal de resolución de contrato.***

 - ***OTRAS PENALIDADES: CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO***
 La penalidad según cláusula séptima es por la ausencia del Residente de obra y demás personal técnico permanente, que no se encontró en la obra, sin haber justificado su ausencia ante el supervisor y/o entidad.

 Penalidad diaria = (1/5000) x 7 508 382,30 x 4 dc = ***S/ 6 606,71, representa el 0.08%*** *del monto contratado.*

 Los días 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2021, 4 días calendario de plazo restante para la culminación del plazo contractual de la obra, el Residente de obra y su equipo técnico, no se hicieron presente en la obra (...)"

Hechos que sirvieron de sustento para que la Entidad resuelva el Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00, cuya notificación se realizó mediante Carta notarial n.° 055-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

En cuyo efecto, el Contratista estaba en la obligación de entregar el cuaderno de obra a la Entidad dentro de los tres días calendario de notificada la resolución del contrato, caso contrario resulta aplicable, el Ítem n.° 20 de la tabla de otras penalidades de la Cláusula Decima Séptima: Penalidades del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 **(Apéndice n.° 6)**, que sanciona con el 1/5000 del monto contratado, por cada día de incumplimiento en la entrega del cuaderno de obra original a la Entidad, conforme a lo siguiente:

"(...)

N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
20	***POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, (...)*** *Cuando el contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del contratista) o luego de tres días calendario de notificada la resolución del contrato de obra por parte de la Entidad* *(...)* *Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega del cuaderno de obra.*	*1/5000 contratado, por cada día de incumplimiento*	*Según informe del supervisor y/o Inspector de obra*

(...)"

Al respecto, mediante Oficio n.° 002-2025-CG/OC3411-AC-2 de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad entre otros, el cuaderno de obra original correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", respecto a la ejecución por contrata, en atención a ello, con Memorando n.° 01332-2025-GRSM-PEAM-GEIN de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"**NOTA:***
>
> *Sobre el CUADERNO DE OBRA, hacemos de conocimiento que no lo tenemos en custodia, puesto que, la CONTRATISTA no hizo entrega del mismo a la entidad".*

Asimismo, mediante Oficio n.° 026-2025-CG/OC3411-AC-2 de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, se solicitó a la Entidad nos informe documentadamente las acciones adoptadas respecto a la no entrega del cuaderno de obra por parte del Contratista, sin embargo, hasta la fecha del presente informe, no se obtuvo respuesta.

Por consiguiente, al no contar con una fecha cierta de entrega del cuaderno de obra a la Entidad, corresponde determinar la penalidad aplicable, computando un plazo de referencia, desde el 2 de enero de 2022[19] hasta el 21 de agosto de 2025, fecha de emisión del Memorando n.° 01332-2025-GRSM-PEAM-GEIN **(Apéndice n.° 67)**, con el que se confirmó que el Contratista no hiso entrega del cuaderno de obra a la Entidad, siendo el plazo transcurrido de 1 327 días calendario.

Finalmente, para determinar la penalidad omitida se debe multiplicar la penalidad diaria por los 1 327 días transcurridos, conforme a lo siguiente.

Penalidad diaria = (Monto del contrato original) * 1/5000 = S/ 7 508 382,30 * 1/5000 = S/1 501,68

Penalidad aplicable = S/1 501,68 * 1 327 = S/ 1 992 729,36 (penalidad que debe ajustarse a los límites establecidos en la normativa de contrataciones del Estado)

En tal sentido, según lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161. Penalidades del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el monto máximo de otras penalidades aplicables debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato

[19] Tres (3) días posteriores a la fecha de notificación de la Carta notarial n.° 055-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de diciembre de 2021, recibida el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

vigente, que en este caso por las modificaciones contractuales aprobadas, sin considerar los mayores gastos generales por las Ampliaciones de Plazo n.os 03 y 06 (observadas), asciende a S/ 10 148 588,32, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1.
Determinación del monto vigente

Descripción	Documento, fecha de aprobación	Monto S/
Contrato principal	Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00, Suscrito el 24 de diciembre de 2019	**7 508 382,30**
Mayores metrados n.° 01	Resolución Gerencial n.° 335-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 20 de noviembre de 2020	925 531,16
Mayores metrados n.° 02	Resolución Gerencial n.° 365-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 4 de diciembre de 2020	14 628,20
Mayores metrados n.° 03	Resolución Gerencial n.° 368-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 9 de diciembre de 2020[20]	81 517,52
Mayores metrados n.° 04	Resolución Gerencial n.° 097-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 22 de marzo de 2021	75 865,96
Mayores metrados n.°0 6	Resolución Gerencial N.° 359-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 27 de setiembre de 2021[21]	400 533,43
Total Mayores Metrados aprobados		**1 498 076,27**
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 01	Resolución Gerencial n.° 073-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de marzo de 2021	60 452,45
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 05	Resolución Gerencial n.° 265-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 13 de julio de 2021	20 520,84
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 07	Resolución Gerencial n.° 408-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 19 de noviembre de 2021	57 642,34
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 08	Resolución Gerencial n.° 209-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 19 de noviembre de 2021	58 247,36
Total Mayores Gastos generales aprobados		**196 862,99**
Costos por gastos incurridos por el Contratista durante la cuarentena por el Covid - 19	Resolución Gerencial n.° 190-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 29 de julio de 2020	243 260,04
Costos correspondientes al Plan Covid - 19	Resolución Gerencial n.° 190-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 29 de julio de 2020	690 616,97
Costos por reestructuración de partidas del presupuesto principal para evitar aglomeración	Resolución Gerencial n.° 190-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 29 de julio de 2020	11 389,75
Total Costos y Gastos Generales por Impacto del Covid - 19		**945 266,76**
Monto vigente		**10 148 588,32**

Fuente : Contrato 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019, Resoluciones de Mayores Metrados, de Mayores Gastos Generales y Costos por impacto del Covid 19, aprobados. **(Apéndice n.os 6, 14, 15, 16 Y 34).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

En consecuencia, la máxima penalidad aplicable por concepto de otras penalidades equivale al 10% del contrato vigente (Monto vigente S/ 10 148 588,32), es decir, **S/ 1 014 858,83,** siendo que, para determinar la penalidad omitida por no entregar el cuaderno de obra a la Entidad en caso de resolución contractual, se descontó todas las penalidades aplicadas o determinadas con anterioridad por la Entidad y por la Comisión Auditora, teniendo como resultado una penalidad omitida de **S/ 780 747,65,** conforme a lo siguiente.

Penalidad máxima aplicable según numeral 161.2 del artículo 161. Penalidades del Reglamento de Contrataciones del Estado	**1 014 858,83**
Penalidad descontada de la Valorización n.° 05-octubre 2020 según Comprobante de Pago n.° 4730 de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 66**)	(26 279,40)
Penalidad determinada por el Administrador de Contrato con Informe n.° 129-2021-RRTS de 22 de diciembre de 2021, previo a la resolución de contrato.	(6 606,71)
Penalidad determinada por la Comisión Auditora por la no permanencia del personal técnico en obra durante los primeros sesenta (60) días desde el inicio de su	(201 225,07)

[20] Con Memorando n.° 01640-2025-GRSM-PEAM-GEIN de 23 de octubre de 2025, la Entidad informó que esta resolución se encuentra vigente.
[21] Con Memorando n.° 01640-2025-GRSM-PEAM-GEIN de 23 de octubre de 2025, la Entidad informó que esta resolución se encuentra vigente.

participación en la ejecución del contrato, e incumplimiento de la propuesta técnica de los gastos generales variables ofertados.	
Penalidad determinada por la Comisión Auditora por no entregar el cuaderno de obra a la Entidad en caso de resolución contractual	**780 747,65**

Es decir, entre los supuestos contemplados en los ítems n.os 7., 10. y 20. de la tabla de penalidades adicionales a la penalidad por mora, de la Cláusula Decima Séptima: Penalidades del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 **(Apéndice n.° 6)**, considerando además lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se determina una penalidad omitida de **S/ 981 972,72**; la misma que resulta de la sumatoria de:

Penalidad determinada por la Comisión Auditora por la no permanencia del personal técnico en obra durante los primeros sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato e incumplimiento de la propuesta técnica de los gastos generales variables ofertados.	201 225,07
Penalidad determinada por la Comisión Auditora por no entregar el cuaderno de obra a la Entidad en caso de resolución contractual	780 747,65
Penalidad Omitida Total	**981 972,72**

Finalmente, del análisis realizado podemos concluir que a la fecha estaría pendiente la aplicación de las penalidades determinadas por el administrador de contrato, previo a la resolución de contrato por **S/ 6 606,71** y de las penalidades determinadas por la Comisión auditora de **S/ 981 972,72**, haciendo un total de **S/ 988 579,43**, importe que debe ser considerado al momento de realizar la liquidación del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00, conforme al siguiente detalle:

Detalle de la penalidad pendiente de aplicar al Contratista	
Penalidad determinada por el Administrador de Contrato con Informe n.° 129-2021-RRTS de 22 de diciembre de 2021, previo a la resolución de contrato.	**6 606,71**
Penalidad determinada por la Comisión Auditora por la no permanencia del personal técnico en obra durante los primeros sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato e incumplimiento de la propuesta técnica de los gastos generales variables ofertados.	**201 225,07**
Penalidad determinada por la Comisión Auditora por no entregar el cuaderno de obra a la Entidad en caso de resolución contractual	**780 747,65**
Total	**988 579,43**

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019:**

 "(...)
 Artículo 9. Responsabilidad
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Artículo 191. Cuaderno de Obra
191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fi n de evitar su adulteración. (…).
191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.
(…)"

- **Contrato N° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00. Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, de 24 de diciembre de 2019.**

"(…)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
***EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento*

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(…)
PERSONAL
El Contratista deberá indicar los nombres de los profesionales que serán los responsables de la dirección de la obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable (Residente de Obra)

El Contratista empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la ejecución de la obra, salvo que la supervisión solicite su sustitución.

(…)
El Contratista no podrá modificar el listado de personal profesional designado a la obra y consignado en su propuesta sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PENALIDADES

(…)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:
(…)

N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(…)	(…)	(…)	(…)
7	***PERMANECIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA*** *Cuando el Residente de obra y demás personal técnico permanente no se encuentra en la Obra, sin haber justificado su ausencia ante el supervisor y/o entidad, Por día y ocurrencia".*	*1/5000 del Valor del contrato original, por día y ocurrencia, por día y cada ocurrencia en la Obra*	*Según informe del supervisor y/o Inspector de obra*
(…)	(…)	(…)	(…)

Nº	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
10	***INCUMPLIMIENTO DE PROUESTA TECNICA*** *El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización de personal.*	*1/5000 del Valor del contrato original, por día y ocurrencia*	*Según informe del supervisor y/o Inspector de obra*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
20	***POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, (...)*** *Cuando el contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del contratista) o luego de tres días calendario de notificada la resolución del contrato de obra por parte de la Entidad* *(...)* *Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega del cuaderno de obra.*	*1/5000 contratado, por cada día de incumplimiento*	*Según informe del supervisor y/o Inspector de obra*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.
(...)".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín".**

"(...)
CAPITULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.9. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

14. EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

14.2.3 PERSONAL

El Contratista deberá indicar los nombres de los profesionales que serán los responsables de la dirección de la obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable (Residente de Obra)

El Contratista empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la ejecución de la obra, salvo que la supervisión solicite su sustitución.

(...)

35. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato

(...)"

- **Propuesta Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", CHC INGENIEROS S.A 2019:**

"(...)

RESUMEN DE PRESUPUESTO

MONTO DEL COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO:				**MONTO PRESUPUESTADO S/. 5,018,964.55**
ESTRUCTURA DE COSTOS INVERSION - OBRA				
	DESCRIPCIÓN			**MONTO**
	TANGIBLES			
1	OBRAS GENERALES, SEGURIDAD Y SALUD			95,076.13
2	CAPTACION EN QUEBRADA			244,894.24
3	DESARENADOR			59,127.16
4	COMPUERTA DE REGULACION DE CAUDAL			5,745.61
5	CANAL TRAPEZOIDAL			3,462,159.89
6	PASE PEATONAL 12 UND			30,555.83
7	ESTRUCTURA DE ENTREGAS 13 UND Y CANALETA DE RECOLECCION			21,642.28
8	ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND			364,495.02
9	ALCANTARILLA TIPO MARCO 03 UND			72,837.87
10	TOMAS LATERALES 16 UND			50,524.78
11	FLETES			475,155.74
12	PARTIDAS VARIAS			136,750.00
CD	**COSTO DIRECTO**		S/.	**5,018,964.55**
GG	GASTOS GENERALES DE OBRA	**16.78%**		842,174.84
U	UTILIDAD	**10.00%**		501,896.46
S_T	**SUB TOTAL**			**6,363,035.85**
I	I.G.V. (18.0 %)	**18.0000%**		1,145,346.45
VR	TOTAL		S/.	**7,508,382.30**

(...)

RESUMEN DE ANALISIS DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD

Resúmen de Análisis de Gastos Generales					
Item	**Descripción**	**Und.**	**Cantidad**	**Precio Unitario S/.**	**Valor Total S/.**
I	**Gastos Generales Fijos**				
1	Análisis de Gastos Generales Fijos	Glb.	1.00	79,431.76	79,431.76
II	**Gastos Generales Variables**				
1	Análisis de Gastos Generales Variables	Glb.	1.00	762,743.08	762,743.08
				Total de Gastos Generales S/.	**842,174.84**

(...)

GASTOS GENERALES VARIABLES

(...)

Item	Descripción	Und.	Cantidad		Valor Unitario S/.	Valor Total S/.
			N° Pers.	Mes		
01.00.00	**PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO**					
01.01.00	**MANO DE OBRA INDIRECTA (DIRECCION TECNICA DE OBRA)**					
01.01.01	**AREA DE PRODUCCION**					
01.01.01.02	Ing. Residente de Obra	Mes	1.00	7.00	8,000.00	56,000.00
01.01.01.03	Ing. Asistente de obra	Mes	1.00	6.00	7,000.00	42,000.00
01.01.01.04	Ing. de Producción	Mes	1.00	6.00	7,000.00	42,000.00
01.01.01.05	Ing. Especialista en Medio Ambiente y Seguridad	Mes	1.00	6.00	7,000.00	42,000.00
01.01.01.06	Ing. Especialista en Hidraulica	Mes	1.00	6.00	7,000.00	42,000.00
01.01.01.08	Asistente de Metrados y Dibujo	Mes	1.00	6.00	2,500.00	15,000.00
01.01.01.09	Maestro de Obra	Mes	2.00	6.00	3,000.00	36,000.00
01.01.02	**AREA ADMINISTRATIVA**					
01.01.02.01	Administrador de obra	Mes	1.00	6.00	4,000.00	24,000.00
01.01.02.02	Contador	Mes	1.00	3.00	2,500.00	7,500.00
01.01.02.03	Secretaria	Mes	1.00	6.00	2,000.00	12,000.00
01.01.02.04	Almacenero	Mes	1.00	6.00	2,000.00	12,000.00
01.01.02.05	Guardian	Mes	2.00	6.00	1,500.00	18,000.00
01.01.02.06	Chofer	Mes	1.00	6.00	2,000.00	12,000.00
01.01.03	**PAGO DE BENEFICIOS (Ver Hoja anexa de Calculo)**					
01.01.03.01	ESSALUD - 9% (P. Unit. + Vacac.)	Glb	1.00	1.00	35,148.75	35,148.75
01.01.03.02	S.C.T.R. - 6.75% P. Unit.	Glb	1.00	1.00	24,333.75	24,333.75
01.01.03.03	C.T.S. - 1/12 de P. Unit.	Glb	1.00	1.00	30,041.67	30,041.67
01.01.03.04	Vacaciones - 1/12 de P. Unit.	Glb	1.00	1.00	30,041.67	30,041.67
01.01.03.05	Gratificación - 1/6 de P. Unit.	Glb	1.00	1.00	60,083.33	60,083.33
MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO						**540,149.18**

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron la inaplicación de otras penalidades por S/ 981 972,72, lo que generaría una eventual afectación a los intereses de la Entidad, si al momento de la liquidación del contrato persiste su inaplicación.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de Control Interno, de la materia examinada se concluye lo siguiente:

DOCUMENTOS DE GESTIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DE CONSULTORÍAS DE SUPERVISIÓN DE OBRA, NO DESARROLLA MECANISMOS DE CONTROL BASADOS EN GESTIÓN DE RIESGOS, LO QUE NO PERMITE ESTABLECER MEDIDAS PARA CONTROLAR Y MITIGAR RIESGOS QUE AFECTAN EL CONTROL TÉCNICO Y CON ELLO LA CALIDAD DE LAS OBRAS EN EJECUCIÓN, ADEMÁS PODRÍAN CONLLEVAR AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS NO PRESTADOS Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Como resultado de la evaluación de los controles internos de la Gerencia de Ejecución de Inversiones del Proyecto Especial alto Mayo, respecto al proceso de contratación, ejecución y pago de consultorías de obras para supervisión de obras, se observó que la Entidad no cuenta con normativa interna que regule la contratación de consultorías de obras para supervisión de obras, tampoco para la contratación de inspectores de obra, lo cual fue comentado, por el señor Segundo Eloy Granda Jiménez, actual director de Infraestructura, en las respuestas a las preguntas n.os 4 y 5 del Cuestionario de Control Interno de 27 de agosto de 2025 **(Anexo n.° 69);** no obstante, cuenta con los Términos de Referencia Estándar, para ejecución y supervisión de Obra de Infraestructura Vial y de Riego, aprobados con Resolución Gerencial n.° 555-2024-GRSM-PEAM-GG de 27 de diciembre de 2024 **(Anexo n.° 69)**, además del Procedimiento para el trámite de pago de Valorizaciones, Prestaciones Adicionales de Obra, Mayores Metrados, Reducción de Prestaciones de Contratos y Ampliaciones de Plazo de Obra por Contrata, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 005-2024-GRSM-PEAM-GG de 10 de enero de 2024.

De la revisión a los Términos de Referencia Estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la infraestructura vial y de sistema de riego, se tiene que:

Si bien, en el apartado "*ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS*" del numeral 2.1 "*ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR*", del acápite II. TÉRMINOS DE REFERNCIA, se detalla con abundancia las actividades de control técnico, control del plazo y avance de obra, control económico financiero, control de obligaciones contractuales, control de calidad, control de medio ambiente, control de seguridad, control de fianzas y otras actividades; así como, en el numeral 2.5 establece los procedimientos de control. No se define en la misma proporción la metodología a utilizar o la documentación sustentante de los resultados de dichos controles, los responsables de su verificación, los plazos, y oportunidad de aplicación y verificación, y las acciones a realizar ante la ocurrencia de los riesgos.

Siendo que, el apartado "*VALORIZACIONES MENSUALES*" del numeral 2. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR EL SUPERVISOR, solamente señala lo siguiente:

"(...)

- *La supervisión revisará y presentará el informe de aprobación de la Valorización de obra, dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente al de la valorización respectiva, adjuntando una ficha de información mensual y un resumen ejecutivo, cuyo contenido se encuentra establecido en la normativa interna del PEAM*
- *En el mismo plazo, la supervisión de obra, presentará el Informe Mensual de Supervisión de Obra, cuyo contenido se encuentra establecido en la normativa interna del PEAM.*

(...)"

Entendiéndose que, para efectos del pago solamente se requiere la presentación de la Ficha de información mensual, Resumen ejecutivo y el Informe Mensual de Supervisión de Obra, respecto al cual, el numeral 8. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR" establece que, *"los informes mensuales de la obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos y normativa interna del PEAM como lo estipula la Resolución Gerencial n.° 005-2024-GRSM-PEAM-GG de 10 de enero de 2024, en donde indica detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronogramas de avance físico, incidencias en la labor de EL CONTRATISTA, comentarios y recomendaciones de EL SUPERVISOR,(...)"*

Asimismo, en el numeral 10. "*FORMA DE PAGO*" señala que, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar principalmente con la siguiente documentación:

"(...)

- *Para todos los meses excepto el último mes, a la presentación de la Valorización Mensual de Supervisión, incluyendo el monto el cálculo del monto a pagar en función a la tarifa diaria y el plazo efectivamente prestado.*

 (...)
- *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial Alto Mayo, emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.*

(...)"

Sin embargo, de la revisión al contenido del Informe Mensual de Obra[22], requerido para el procedimiento de pago de valorizaciones mensuales de supervisión, se advierte que, este solamente señala en forma de índice el contenido del Informe mensual de supervisión, no precisando a mayor detalle la documentación sustentante requerida para acreditar el efectivo control técnico de la Obra realizado por la supervisión.

A manera de ejemplo el numeral 3. CONTROL DE LA OBRA, solamente señala lo siguiente:

"(...)

3.1. CONTROL DE CAMPO

(...)

3.3. CONTROL DE PERSONAL EN OBRA Y EQUIPO UTILIZADO

(...)"

Es decir, no especifica la documentación a ser presentada para acreditar el adecuado control de campo y del personal en obra y equipos utilizados, tanto del ejecutor de obra como del supervisor; situación que pone en riesgo el efectivo cumplimiento de las prestaciones ofertadas tanto por los responsables de la ejecución de las obras, como por la supervisión.

[22] Anexo del Procedimiento para el trámite de pago de Valorizaciones, Prestaciones Adicionales de Obra, Mayores Metrados, Reducción de Prestaciones de Contratos y Ampliaciones de Plazo de Obra por Contrata", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 005-2024-GRSM-PEAM-GG de 10 de enero de 2024

Al respecto, a fin de confirmar le efectividad de los controles implementados por la Entidad, respecto al procedimiento de pago de valorizaciones de supervisión de obras, se revisó el expediente de pago de la Valorización de supervisión n.° 16, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, contenido en la Nota de pago – N° 2371.25.81.2503419 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**[23], observando que el Informe mensual n.° 16 de la supervisión de obra, cumple con la estructura requerida en el Procedimiento para el trámite de pago de Valorizaciones, Prestaciones Adicionales de Obra, Mayores Metrados, Reducción de Prestaciones de Contratos y Ampliaciones de Plazo de Obra por Contrata"; sin embargo, respecto a control de obra solamente menciona generalidades, conforme se muestra a continuación :

Imagen n.° 3.
Extracto del Informe mensual n.° 16 de la supervisión de obra, numeral 3. "*CONTROL DE OBRA*"

3.1 CONTROL DE CAMPO

Durante el periodo de inicio de la supervisión, desde 01 al 31 de julio del 2025, se ejecutó el control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las partidas detalladas en el cuadro de metrados.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS OCURRENCIAS TÉCNICAS REALIZADAS EN OBRA

Ninguno.

Ing. Civil Armando Siesquen Ylocya
CIP: 70400
Supervisor de Obra
CONSORCIO SUPERVISOR JUNINGUILLO

Fuente : Informe mensual n.° 16 de la supervisión de obra, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2025, contenido en la Nota de pago – N° 2371.25.81.2503419 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.

De la imagen anterior, podemos advertir que el supervisor de obra solamente menciona que ejecutó el control del cumplimiento de especificaciones técnicas de ciertas partidas, sin acreditar documentadamente los controles realizados, y sin hacer referencia a algún anexo donde se pueda verificar el efectivo cumplimiento de los controles realizados durante el mes valorizado.

Imagen n.° 4.
Extracto del Informe mensual n.° 16 de la supervisión de obra, numeral 3. "*CONTROL DE OBRA*"

3.4 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES (EQUIPOS)

Descripción	Cantidad
Motoniveladora	01
Cargador frontal	02
Retroexcavadora	04
Excavadora	04
Rodillo 10-12 ton.	01
Tractor de orugas	02
Volquetes cap. 15 m3	08
Mescladora de Concreto	02

3.5 CONTROL DE PERSONAL EN OBRA

Adicionalmente a la presencia del Residente y profesional clave, se ha evidenciado en obra el siguiente personal:

- 02 maestro de obra
- 15 oficiales
- 30 ayudantes
- 02 topógrafos
- 5 operarios
- 06 vigías

Ing. Civil Armando Siesquen Ylocya
CIP: 70400
Supervisor de Obra
CONSORCIO SUPERVISOR JUNINGUILLO

Fuente : Informe mensual n.° 16 de la supervisión de obra, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2025, contenido en la Nota de pago – N° 2371.25.81.2503419 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.

De la imagen anterior, en relación a los recursos utilizados durante el mes, podemos observar que el supervisor de obra solamente detalla la descripción y cantidad de algunos equipos, sin acreditar los

[23] Remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio N° 0082-2025/GRSM/PEAM/OA de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, que corresponde al Contrato n.° 019-2024-GRSM-PEAM-GG de 25 de abril de 2024, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR JUNINGUILLO para la supervisión de la obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín, con CUI N° 2410964.

controles realizados respecto al cumplimiento de la oferta de equipos de parte del ejecutor de obra; asimismo, en relación al control de personal en obra solamente señala la presencia del residente y profesionales clave y otros, sin detallar la identidad de estos y sin acreditar los controles realizados respecto a la participación efectiva del plantel técnico en obra, tampoco hace referencia a algún anexo donde se pueda verificar el cumplimiento de los controles realizados durante el mes valorizado.

Situación que pone en evidencia las debilidades de la normativa interna implementada por la Entidad, en cuanto al control de obras, al no requerirse para el pago el sustento de los mecanismos de control efectuados por las empresas contratadas para la supervisión de obras, poniendo en riesgo el efectivo control del cumplimiento de las estipulaciones contractuales, que podrían afectar la calidad de las obras, así como, conllevar al reconocimiento y pago de prestaciones no ejecutada y la inaplicación de penalidades por incumplimientos contractuales no advertidos.

a) Criterio:

En lo expuesto es aplicable la siguiente normativa:

- ***Ley de Control Interno de las Entidades del Estado,*** *aprobado con Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006*

 "(...)
 Artículo 4° Implantación del control interno
 Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

 a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
 (...)
 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones (...)."

- ***Normas de Control Interno,*** *aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006*

 "(...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACION DE RIESGOS

 2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
 Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que pudieran impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos."

La situación expuesta podría generar que se materialicen riesgos que afecten el control técnico y con ello la calidad de las obras en ejecución, además de conllevar al reconocimiento y pago de servicios no prestados y la inaplicación de penalidades por incumplimientos contractuales.

La situación expuesta se origina por deficiencias en la planificación y desarrollo de procedimientos de contratación, ejecución y pago de consultorías de supervisión de obra, al no implementar mecanismos de control basados en gestión de riesgos, que permita a la Entidad identificar, evaluar y dar tratamiento a los riesgos que podrían afectar el control técnico y la calidad de las obras, además podría conllevar al reconocimiento y pago de servicios no prestados y la inaplicación de penalidades en perjuicio de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

SERVIDORES DE LA ENTIDAD ACORDARON SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA GENERANDO SU PARALIZACIÓN A PESAR DE QUE FUE POR UN EVENTO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA. ASIMISMO, APROBARON LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 03 Y N° 06, PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, NO SE SUSTENTÓ LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA Y EL ATRASO EN SU EJECUCIÓN ERA IMPUTABLE AL CONTRATISTA. ADEMÁS, DIERON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES EN LAS QUE SE INCLUYÓ METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, LAS CUALES FUERON PAGADAS. HECHOS QUE OCASIONARON AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD AL HABERSE CANCELADO AL CONTRATISTA UN IMPORTE TOTAL DE S/ 287 737,35, POR PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN E INAPLICADO LA PENALIDAD POR MORA POR S/ 700 832,08.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionados por la Entidad, se advirtió que, con Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de mutuo acuerdo de las partes por eventos no atribuibles a las mismas de 7 de febrero de 2025, la Entidad y el Contratista acordaron suspender la ejecución de la Obra, generando el retraso en la ejecución de la misma en 38 días calendario, y con ello el incumplimiento del plazo contractual, al haberse acordado una suspensión de plazo que no correspondía, invocando un evento atribuible al Contratista, que no generaba la paralización de la Obra, debido que el expediente técnico estableció que los insumos (materiales agregados) debían ser adquiridos de proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra, pues los precios unitarios de los agregados fueron determinados mediante cotizaciones de empresas locales que ofertaron agregados puesto en obra; además que, el Contratista asumió y ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos que incluye agregados, en las mismas condiciones establecidas en el expediente técnico. Es así que, con la suspensión de plazo acordada pese a que no correspondía, se evitó la aplicación de la penalidad por mora de S/ 512 146,52.

Asimismo, la Entidad emitió la Resolución Gerencial n.° 357-2020-GRSM-PEAM.01.00 del 02 de diciembre de 2020, resolviendo aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 03 por seis (06) días calendarios, sin embargo, fueron aprobados sin cumplir con el procedimiento establecido, al haber sido presentada fuera del plazo que correspondía argumentando que la causal invocada aún era indeterminada lo cual carece de sustento, además, sin contar con la documentación sustentatoria que acredite fehacientemente la afectación de las actividades de la ruta crítica, y más aún cuando el atraso en la ejecución de la obra, incluyendo las partidas aludidas, era imputable al Contratista.

De igual manera, la Entidad emitió la Resolución Gerencial n.° 025-2021-GRSM-PEAM.01.00, de 28 de enero de 2021, resolviendo aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 06 por ocho (08) días calendarios, sin embargo, fue aprobada sin cumplir con el procedimiento establecido, al haber sido presentada fuera del plazo que correspondía argumentando que la causal invocada aún era indeterminada lo cual carece de sustento, además, sin contar con la documentación sustentatoria que acredite fehacientemente la afectación de las partidas de la ruta crítica, al no sustentar la saturación del suelo, y con ello el atraso en las partidas 05.05.01, 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06, como efecto de la ocurrencia de lluvias, más aun cuando no pudo haber afectación al no estar programadas su ejecución en el mes de diciembre de 2020, mes de la causal invocada, como consta en el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)- Actualizado por ampliación de plazo Parcial n.° 04 y n.° 05, sumado a ello que la Obra presentaba atraso, que era imputable al Contratista.

Es así que, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 a pesar que no correspondía, ocasionó que la Entidad realice un mayor pago por mayores gastos generales por S/ 71 642,91; Asimismo, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 ocasionaron que la Entidad otorgue contrario a la normativa, un mayor plazo al Contratista, esto es por un total de catorce (14) días por la

ampliación de plazo n.° 03 y n.° 06, evitando con ello la aplicación de la penalidad por mora de S/ 188 685,56.

También se evidenció que, la Entidad en el año 2021 aprobó las valorizaciones principales de obra n.os 14 y 15 del contrato principal y la valorización n.° 02 de los Mayores Metrados n.° 04, en las cuales se valorizó al 100% el Acueductos N° 01 pese a que el Contratista no lo ejecutó, asimismo, valorizó la totalidad del Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 pese a que el Contratista no culminó su ejecución al 100%, tal como consta en el Acta de Constatación Física e Inventario realizado en presencia de notario público, en mérito a la resolución del Contrato; además, en razón de ello, estos fueron presupuestados nuevamente y ejecutados como parte del saldo de obra ejecutado por Administración Directa a cargo de la Entidad en el año 2022, como quedó acreditado en el apartado *"Ejecución de saldo de obra en la cual se ejecutó los Acueductos N° 01, Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02"* del presente.

Es así que, la aprobación de las valoraciones principales de obra n.os 14 y 15 del contrato principal y valorización n.° 02 de los Mayores Metrados N° 04, en las cuales se valorizó al 100% el Acueducto N° 01 pese a que no lo ejecutó, asimismo, se valorizó en su totalidad el Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02, pese a que el Contratista no culminó su ejecución al 100%, ocasionó que la Entidad realice el pago al Contratista por trabajos no ejecutados por S/ 216 094,44.

Los hechos antes expuestos han transgredido lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10, numeral 32.6 del artículo 32, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 y el numeral 39.1 del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019.

Asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5, el literal b) del artículo 35, numeral 138.1 del artículo 138, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del Artículo 161; los numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4, 162.5 del Artículo 162; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, el numeral 171.1 del artículo 171, inciso c) del numeral 175.1 del artículo 175, numeral 176.6 del artículo 176°, numeral 178.1 del artículo 178, inciso b) del artículo 180, numeral 182.1 del artículo 182, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194, literal a) del artículo 197, los numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5, 198.6, 198.7 y 198.8 del Artículo 198; numeral 203.1 del Artículo 203 y las definiciones de Expediente Técnico de Obra, Partida y Presupuesto de Obra del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Así como, lo establecido en el sub numerales 1.4.1 del numeral 1.4, numeral 1.5, ítems 1.6.2.2.1.6 y 1.6.2.2.1.8 del subnumeral 1.6.1 del numeral 1.6, numeral 1.7 y numeral 1.15, de la Memoria Descriptiva; sub numerales 1.5 y 2.1 del Informe Técnico de Laboratorio de Diseño de Mezcla de Concreto y sub numeral 1.1 del numeral 1 y numeral 7 del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos, ambos del numeral 1.8 de los Estudios Básicos de Ingeniería; las generalidades de las Especificaciones Técnicas de las partidas 11.01 Flete Terrestre, 11.02 Flete En Zona Rural y 11.03 Flete Fluvial; numerales 1.00, 3.00 y 4.00 del Cálculo de Flete del apartado Fletes (Terrestre, Rural y Fluvial) de los Costos y Presupuesto; Presupuesto General de la Obra de 9 de agosto de 2018, Insumos de 9 de febrero de 2018, Calendario de Adquisición de Materiales de enero de 2018; Planos de Estructuras: Lámina AC-02, Lámina AC-03 y Lámina ALC-01; el sub numeral 1.8.1 del numeral 1.8 de la Memoria Descriptiva, Presupuesto actualizado de 29 de mayo de 2019, Relación de insumos de 1 de mayo de 2019, numerales 1.00, 3.00 y 4.00 de la Actualización de Costos del Flete de mayo de 2019 del apartado Fletes (Terrestre, Rural y Fluvial), Actualización de Cronograma de Adquisición de Materiales de mayo de 2019, de la Actualización de Costos y Presupuestos, del Expediente Técnico

del proyecto aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019.

Asimismo, lo establecido en el numeral 3.5 del Capítulo II de las Disposiciones comunes de la Sección General, ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del numeral 2.2 y literal j) y m) del numeral 2.3, subnumeral 2.5.2 del numeral 2.5 del Capítulo II, numeral 4, sub numeral 14.2.7 del numeral 14, numeral 39 y numeral 40, de la Sección Especifica, de las Bases Integradas - Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, y Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, Presupuesto, Relación de Insumos, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos de la Propuesta CHC INGENIEROS S.A 2019, de la Licitación Pública n.° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria.

Además, de lo previsto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y en la Cláusula Sexta y Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019.

Los hechos expuestos conllevaron a la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 700 832,08 por incumplimiento del plazo contractual derivado del acuerdo de suspensión de plazo de la Obra y por aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06, que no correspondían, además de generar un desembolso de fondos públicos ascendentes a S/ 287 737,35, por el pago de mayores gastos generales por aprobación de las ampliaciones de plazo antes referidas y por el pago de metrados no ejecutados; ocasionando una afectación a los intereses de la Entidad, al haberse pagado al Contratista los referidos montos cuando no correspondían.

Los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento de las funciones del gerente general, administrador de contrato e inspector de obra, quienes juntamente con el Contratista acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, pese a que el evento invocado era atribuible al Contratista y que no generaba la paralización de la Obra, además de gestionar la obtención de la autorización de extracción de material del cauce del rio mayo, pese a que la obtención de estos era responsabilidad del Contratista. Asimismo, por el incumplimiento de las funciones del inspector de obra, administrador de contrato, gerente de Infraestructura, quienes participaron de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06, pese a que no se cumplió con el procedimiento establecido, además de no contar con el sustento correspondiente y no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica, aunado a que el atraso era atribuible al Contratista. De igual manera por el incumplimiento de las funciones de administrador de contrato y director de Infraestructura, quienes dieron su conformidad e impulsaron el trámite que conllevó el pago en favor del Contratista por valorización de metrados que no fueron realmente ejecutados, a pesar que la ejecución de la Obra estaba sujeta a la modalidad contractual de precios unitarios.

Los hechos se encuentran sustentado en el informe técnico n.° 002-2025-CG/OC3411-DLLP de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

A. Antecedentes

Descripción de la Obra

Mediante Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente general de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2249782, con un presupuesto total de S/ 7,559,528.43 (Siete millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiocho con 43/100 soles). Para su ejecución por la modalidad de Contrata y en un plazo de ejecución de 180 días calendario, cuya estructura de costos fue el siguiente:

Cuadro n.° 2.
Presupuesto del Expediente Técnico

Descripción	Costo (S/)
Costo Directo	**5 128 665,84**
Gastos Generales (12.16005038%)	623 648.35
Utilidad (6.000%)	307 719,95
Sub Total de Obra	6 060 034,14
IGV (18.000%)	1 090 806,15
Costo Referencial de Obra	**7 150 840,29**
Supervisión de obra (2.750%)	141 038,31
Gastos De Elaboración y Evaluación de Estudios Definitivos	149 690,52
Gastos Administrativos De La Entidad (1.200%)	61 543,99
Plan De Monitoreo Arqueológico (1.100%)	56 415,32
Costo Total de la Obra	**7 559 528,43**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019.
Elaborado por : Comisión Auditora.

En mérito a la Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 **(Apéndice n.°4)**, el titular de la Entidad, aprobó el expediente de contratación[24] para la ejecución de la Obra, convocándose el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2019-GRSM-PEAM-CS - Primera Convocatoria[25], con un valor referencial de **7 150 840,29**. Suscribiéndose el Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante el "Contrato", entre la Entidad y la empresa CHC INGENIEROS S.A. con RUC n.° 20396681651[26], por el monto de **S/ 7 508 382,30** incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), con un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, designando al Ingeniero Richard Alexander Aguilar Marchena como Residente de Obra[27], en adelante el "Residente"

De otra parte, respecto a la contratación de la supervisión de la Obra, la Entidad durante el periodo de diciembre de 2019 a mayo de 2021, contrató y/o designó de manera progresiva a tres profesionales quienes se desempeñaron como Inspectores(as) de Obra, conforme al siguiente detalle:

[24] Con Memorando n.° 564-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[25] El 30 de setiembre de 2019 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo Huasta, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín" en adelante la "Obra",
[26] Representado por su Gerente General Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas acreditado mediante Certificado de Vigencia Poder de 8 de noviembre de 2019.
[27] Acreditado en la etapa de perfeccionamiento de contrato mediante Carta n.° 77-2019-CHC/G de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 3.
Contratos de la Inspectora de Obra Ingeniera Lita Cecilia Vilca García

Modalidad de Contratación	Desde	Hasta
Contrato de Locación de Servicios n.° 1090-2019-PERSONA NATURAL	13/12/2019	31/12/2019
Contrato de Locación de Servicios n.° 0137-2020-PERSONA NATURAL	06/01/2020	31/01/2020
Contrato de Locación de Servicios n.° 0181-2020-PERSONA NATURAL	01/02/2020	28/02/2020
Contrato de Locación de Servicios n.° 0211-2020-PERSONA NATURAL	01/03/2020	31/03/2020
Contrato de Locación de Servicios n.°553-2020-PERSONA NATURAL	18/05/2020	31/05/2020
Contrato de Locación de Servicios n.°725-2020-PERSONA NATURAL	01/06/2020	30/06/2020
Contrato de Locación de Servicios n.°901-2020-PERSONA NATURAL	01/07/2020	15/07/2020

Fuente : Contratos de la Inspectora de Obra Ingeniera Lita Cecilia Vilca García **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 4.
Contrato de Inspector de Obra Ingeniero López inga Omar

Modalidad de Contratación (Inspector de la Obra)	Desde	Hasta
Contrato de Locación de Servicios n.° 952-2020-PERSONA NATURAL	23/07/2020	31/07/2020
	01/08/2020	31/08/2020

Fuente : Contrato de Inspector de Obra Ingeniero López inga Omar **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 5.
Contratos de Inspector de la Obra Ingeniero García Mass Pedro

Modalidad de Contratación	Desde	Hasta
Carta n.° 142-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 01 de setiembre de 2020 y Contrato de Locación de Servicios n.°1228-2020-PERSONA NATURAL	01/09/2020	30/09/2020
Contrato de Locación de Servicios n.°1489-2020-PERSONA NATURAL	02/10/2020	31/10/2020
	01/11/2020	30/11/2020
	01/12/2020	31/12/2020
Contrato de Locación de Servicios n.°040-2021-PERSONA NATURAL	02/01/2021	31/01/2021
	01/02/2021	28/02/2021
Contrato de Locación de Servicios n.°309-2021-PERSONA NATURAL	01/03/2021	31/03/2021
	01/04/2021	30/04/2021
Contrato de Locación de Servicios n.°638-2021-PERSONA NATURAL	01/05/2021	31/05/2021

Fuente : Contratos de Inspector de la Obra Ingeniero García Mass Pedro **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Posteriormente, en mérito al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2021-GRSM/PEAM-CS-3 – Tercera convocatoria[28], la Entidad suscribió el Contrató n.° 012-2021-GRSM/PEAM-01.00 de 26 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 10)**, con el Consorcio Supervisor Damasco, en adelante la "Supervisión", representado por Jhefferd Merlimg Chávez Távara[29], por el monto de S/ 103 420,64 sin IGV, con un plazo contractual de Ciento Cuarenta (140) días calendario, bajo el sistema de contratación Mixto (Supervisión de obra sistema de tarifas y Liquidación del Contrato sistema suma alzada), designando al Ingeniero René Baudillo Paredes Vásquez como supervisor de la Obra, quien fue sustituido por el Ingeniero César Augusto Pintado Córdova el 7 de junio de 2021[30].

Respecto a la ejecución de la Obra, mediante Acta de inicio de obra de 18 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se dio por iniciada su ejecución de la Obra; la misma que debió culminar el 15 de julio de 2020; sin embargo, durante la ejecución, se aprobaron cinco (5) suspensiones de plazo por un total de 185 días calendario y, ocho (8) ampliaciones de plazo por un total de 336 días calendario, tal como se detalla a continuación:

[28] Convocada el 5 de mayo de 2021 para para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego el Triunfo, Huasta, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martin

[29] Designado en común acuerdo entre los integrantes del consorcio conformado por la empresa AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC n.° 20542254158 y la empresa AVILAGUILLEN E.I.R.L, con RUC n.° 20600311990, tal como consta en el Contrato de consorcio de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

[30] Mediante Carta n.° 504-2021-GRSM-PEAM-01-00 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Cuadro n.° 6.
Actas de Suspensiones de plazo aprobadas por la Entidad

Suspensión de plazo	Documento, fecha de aprobación	Días calendario otorgados	Nuevo término de plazo
Suspensión de plazo n.° 01	Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de mutuo acuerdo de las partes por eventos no atribuibles a las mismas de 7 de febrero de 2020	38	03/09/2020
Suspensión de plazo n.° 02	Acta de suspensión de obra de 25 de febrero de 2021.	25	27/07/2021
Suspensión de plazo n.° 03	Acta de suspensión de obra de 31 de marzo de 2021.	19	15/08/2021
Suspensión de plazo n.° 04	Acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 04 de 20 de abril de 2021	20	04/09/2021
Suspensión de plazo n.° 05	Acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 05 de 23 de setiembre de 2021	83	19/12/2021
Total días otorgados		**185**	

Fuente : Actas de Suspensiones de plazo aprobadas por la Entidad **(Apéndice n.° 12 y 21).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 7.
Resoluciones de Ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad (Apéndice n.° 13)

Ampliación de plazo	Documento, fecha de aprobación	Días calendario otorgados	Nuevo término de plazo
Ampliación de plazo n.° 01	Resolución Gerencial n.° 080-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 4 de marzo de 2020.	12	27/07/2020
Ampliación excepcional de plazo	Resolución Gerencial n.° 190-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de julio de 2020	164	14/02/2021
Ampliación de plazo n.° 03	Resolución Gerencial n.° 357-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 2 de diciembre de 2020.	6	20/02/2021
Ampliación de plazo n.° 04	Resolución Gerencial n.° 378-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 14 de diciembre de 2020.	120	20/06/2021
Ampliación de plazo n.° 05	Resolución Gerencial n.° 118-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 6 de abril de 2021	4	24/06/2021
Ampliación de plazo n.° 06	Resolución Gerencial n.° 116-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 6 de abril de 2021	8	02/07/2021
Ampliación de plazo n.° 07	Resolución Gerencial n.° 288-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 3 de agosto de 2021.	11	15/09/2021
Ampliación de plazo n.° 08	Resolución Gerencial n.° 326-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 2 de setiembre de 2021	11	26/09/2021
Total días otorgados		**336**	

Fuente : Resoluciones de Ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad **(Apéndice n.° 13 y 34)**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, la Entidad aprobó cinco (5) modificaciones presupuestales por mayores metrados por un total de S/ 1 498 076,27, seis (6) modificaciones presupuestales por mayores gastos generales por ampliaciones de plazo de obra por S/ 268 505,90, tal como se detalla.

Cuadro n.° 8.
Resoluciones de mayores metrados aprobados

Descripción	Documento, fecha de aprobación	Monto S/	Incidencia
Mayores metrados n.° 01	Resolución Gerencial n.° 335-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de noviembre de 2020	925 531,16	12.33%
Mayores metrados n.° 02	Resolución Gerencial n.° 365-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 4 de diciembre de 2020	14 628,20	12.52%
Mayores metrados n.° 03	Resolución Gerencial n.° 368-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 9 de diciembre de 2020	81 517,52	13.61%
Mayores metrados n.° 04	Resolución Gerencial n.° 097-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 22 de marzo de 2021	75 865,96	14.62%
Mayores metrados n.° 06	Resolución Gerencial n.° 359-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 27 de setiembre de 2021	400 533,43	19.95%
Total neto S/		**1 498 076,27**	**19.95%**

Fuente : Resoluciones de mayores metrados aprobados **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 9.
Resoluciones de mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo aprobadas

Descripción	Documento, fecha de aprobación	Monto S/
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 01	Resolución Gerencial n.° 073-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de marzo de 2021	60 452,45
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 03	Resolución Gerencial n.° 072-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 4 de marzo de 2021	30 601,25
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 05	Resolución Gerencial n.° 265-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 13 de julio de 2021	20 520,84
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 06	Resolución Gerencial n.° 274-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 20 de julio de 2021	41 041,66
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 07	Resolución Gerencial n.° 408-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 19 de noviembre de 2021	57 642,34
Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 08	Resolución Gerencial n.° 209-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 7 de junio de 2021	58 247,36
Total neto S/		**268 505,90**

Fuente : Resoluciones de mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo aprobadas **(Apéndice n.° 15, 16, 47 y 48).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 10.
Costos y Mayores Gastos Generales por impactos del Covid – 19, aprobados

Descripción	Documento, fecha de aprobación	Monto S/
Costos por gastos incurridos por el Contratista durante la cuarentena por el Covid - 19	Resolución Gerencial n.° 190-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de julio de 2020	243 260,04
Costos correspondientes al Plan Covid - 19		690 616,97
Costos por reestructuración de partidas del presupuesto principal para evitar aglomeración		11 389,75
Total neto S/		**945 266,76**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 190-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Con relación al pago de valorizaciones, se valorizaron y pagaron dieciséis (16) Valorizaciones Principales de Obra, seis (6) valorizaciones correspondientes a los Mayores Metrados n.° 01, dos (2) valorizaciones correspondientes a los Mayores Metrados n.° 02 y dos (2) valorizaciones correspondientes a los Mayores Metrados n.° 04.

Posteriormente mediante Carta notarial n.° 055-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** la Entidad notificó al Contratista la resolución del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-001.00, resolución contractual que, mediante Expediente n.° 001-2022-ARB/CAARD la empresa CHC INGENIEROS S.A. **(Apéndice n.° 17)** sometió a proceso de arbitraje ante el Centro de Administración de Arbitrajes y Resolución de

Disputas. Colegiado que a través de la comunicación n.° 0130-2024-SG/CAARD de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, notificó al Proyecto Especial Alto Mayo, la Orden Procesal n.° 11, que contiene el Laudo Arbitral presentado por el Tribunal Arbitral con fecha 23 de enero de 2024.

Al respecto, conforme consta en la Cédula Electrónica – Notificación N° 11531-2024-SO-CO de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el Procurador público del Gobierno Regional San Martín, presentó ante la Corte Superior de Justicia de Lima, el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral contenido en la Orden Procesal n.° 11 de 23 de enero de 2024, solicitando la nulidad parcial del Laudo Arbitral en el extremo que resuelve el primero, cuarto, quinto y sexto punto resolutivo; por la causal establecida en el inciso 1) Literal b)[31] del artículo 63 del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, logrando la nulidad de los puntos antes señalados, conforme consta en la Resolución n.° 11 de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En tal sentido, habiendo la Corte Superior de Justicia de Lima, notificado la nulidad del Laudo Arbitral a la sede arbitral respectiva para los fines de ley, y está aún no ha emitido nuevo pronunciamiento, se infiere que a la fecha de cierre del presente informe, la controversia no ha sido resuelta, por lo tanto, el examen a la materia de control estaría limitada a la ejecución de la Obra, hasta antes de la resolución del Contrato notificado al Contratista con Carta notarial n.° 055-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Finalmente, debemos señalar que a la fecha el Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-001.00 **(Apéndice n.° 6)** aún no ha sido liquidado por la Entidad, en razón de la controversia señalada en el párrafo anterior.

B. Ejecución de la Obra

3.1 LA ENTIDAD Y CONTRATISTA SUSPENDIERON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR 38 DÍAS CALENDARIO, INVOCANDO UN EVENTO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA Y QUE NO ORIGINABA LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA, LO QUE CONLLEVÓ AL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN 38 DÍAS, Y EN CONSECUENCIA AL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL; ADEMÁS DE LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA DE S/ 512 146,52

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se determinó que la Entidad y el Contratista acordaron la suspensión de plazo n.° 01, invocando el evento "*desaparición del acceso a la cantera del río mayo por cambio del curso hacia dentro de la margen izquierda*", sin considerar que para la ejecución de la Obra, el expediente técnico estableció que los materiales agregados debían ser adquiridos de proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra y no mediante extracción de cantera, pues los precios unitarios de los agregados fueron determinados mediante cotizaciones de empresas locales que ofertaron agregados puesto en obra; por lo que, el Contratista ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra bajo esas mismas condiciones, es decir con insumos puestos en obra, además solicitó adelanto para materiales o insumos, cuyo calendario de adquisición de materiales o insumos incluyó la adquisición de agregados, el cual fue aprobado y pagado por la Entidad el 16 de enero de 2020, previo al inicio de la ejecución de la Obra, por lo tanto, la obligación de adquirir los agregados era de plena responsabilidad del Contratista, sin embargo, el 7 de febrero de 2020 acordó la suspensión de la Obra, invocando un evento que le era atribuible a este último, pues los riesgos y costos asociados a la pretensión de extraer agregados de cantera era imputable al Contratista, en consecuencia, la

[31] b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.

suspensión de plazo n.° 01 no se enmarca en lo previsto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes expuestos han transgredido lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículos 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; asimismo, lo previsto en el literal b) del artículo 35, numeral 138.1 del artículo 138, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 articulo 161, los literales a), b), b.1) y b.2) del numeral 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162, literal c) del numeral 175.1 del artículo 175, numeral 176.6 del artículo 176, numeral 178.1 del artículo 178, literal b) del artículo 180, numeral 182.1 del artículo 182, numeral 187.1 del artículo 187 y definición del Expediente Técnico de Obra del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Así como, lo establecido en el numeral 1.7 Análisis de costos unitarios de la Memoria Descriptiva, numerales 1.5 Objetivo, 2.1 De Los Agregados, del Informe Técnico de Laboratorio de Diseño de Mezcla de Concreto, numerales 1.1 Objetivo del Estudio y 7. Identificación de Canteras y Análisis de Agregados, del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos, las generalidades de las Especificaciones Técnicas de las partidas, del Capítulo I Memoria Descriptiva, asimismo el numeral 11.01 Flete Terrestre, 11.02 Flete En Zona Rural y 11.03 Flete Fluvial, numerales, 1.00 Datos Generales, 3.00 Flete Rural y 4.00 Flete Fluvial del apartado Fletes (Terrestre, Rural y Fluvial) del Cálculo del Flete, del Presupuesto General de la Obra, Insumos del Capítulo II Costos y Presupuesto, Calendario de Adquisición de Materiales, primigenios del Capítulo IV Programación y Cronogramas.

Igualmente, lo establecido en el numeral 1.8 Presupuesto de Obra de la Memoria Descriptiva, del Presupuesto Actualizado, Relación de Insumos, Actualización de Costos del Flete, Actualización de Cronograma de Adquisición de Materiales de la Actualización de Costos y Presupuestos del Expediente Técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín"; Asimismo, transgredieron la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, Cláusula Décimo Tercera: Declaración Jurada del Contratista, del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019.

Asimismo, el sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, literales j) y m) del numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato, sub numeral 2.5.2 Adelanto de Materiales del numeral 2.5 Adelantos, numeral 4. alcance, el numeral 14.2.7 Errores o Contradicciones, el numeral 14. Ejecución de la Obra, 39. Documentos Complementarios de los Términos de Referencia y 40. Adelantos de los Términos de Referencia de las Bases Integradas - Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín".

Además del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, Presupuesto, Relación de Insumos, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos propuesto por la empresa CHC INGENIEROS S.A 2019 en marco de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de

la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín".

La situación expuesta evito la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 512 146,52, derivada del incumplimiento del plazo contractual generado por el retraso en la ejecución de la Obra en 38 días calendarios al haberse acordado una suspensión de plazo que no correspondía, invocando un evento atribuible al Contratista, y que no generaba la paralización de la Obra, debido que el expediente técnico estableció que los insumos (incluyendo los materiales agregados) debían ser adquiridos en proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra; siendo que también, el Contratista asumió y ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar el Gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo, Ingeniero Dany Martín Ríos Sajami, quien acordó suspender el plazo de ejecución de obra invocando un evento atribuible al Contratista y que no generaba la paralización de la Obra, y solicitó a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la autorización de extracción de material agregado, ambas actuaciones a pesar que: (i) el expediente técnico para la ejecución de la Obra estableció que los materiales agregados debían ser adquiridos a proveedores y no mediante extracción de cantera, (ii) el Contratista ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos y (iii) comunicó la aprobación del calendario de adquisición de materiales o insumos aprobado por la Entidad, que incluyó la adquisición de los materiales agregados, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico de obra y a la oferta del Contratista.

También, por el accionar del Administrador de Contrato, quien mediante Informe n.° 011-2020-CG-CAAA/AC-CH de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, requirió de un tiempo de suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la solución de la limitación (erosión del camino de acceso debido a la creciente de río) considerándolo evento no atribuible a las partes, producto del cual se suspendió la Obra el 7 de febrero de 2020, a pesar que: (i) el expediente técnico para la ejecución de la Obra estableció la ejecución de partidas cuyos materiales debían ser adquiridos por el Contratista (ii) el Contratista ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos y (iii) mediante Informe n.° 004-2019-CAAA/AC-CH de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, encontró conformes las Cartas Fianzas n.os 0011-0280-9800089248-53 y 0011-0280-9800089256-56 de 13 de enero de 2020, para el pago por Adelanto de Materiales, que incluyó la adquisición de los materiales agregados, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico de obra y en la oferta del Contratista.

Además, por el accionar de la Inspectora de Obra, quien suscribió el proyecto de extracción de material con el que la Entidad sustentó la solicitud de autorización, a pesar que: (i) el expediente técnico para la ejecución de la Obra, estableció que los materiales agregados debían ser adquiridos de proveedores y no mediante extracción de cantera, (ii) el Contratista asumió y ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos y contó con el pago de adelanto de materiales y (iii) hizo de conocimiento de la Entidad el reinicio de actividades porque no correspondía la extracción de materiales de cantera, al haberse establecido en el expediente técnico de obra partidas relacionadas a su adquisición.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

1. **El expediente técnico para la ejecución de la Obra, estableció partidas con materiales que existen en el mercado, entre estos agregados para concreto y relleno de canal y no mediante la realización de otras activades como extracción de cantera.**

El expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, está conformado por cuatro (4) tomos, de los cuales tres (3)[32] están suscritos por el ingeniero Antonio A. Pérez Cuscano y el Ingeniero Segundo Tomás Diaz Torres, y uno (1) está suscrito por la ingeniera J. Maribel Lavado Enríquez, correspondiendo este último a la Actualización de Costos y Presupuesto, de cuya revisión de tiene lo siguiente:

La memoria descriptiva, el Informe Técnico de Laboratorio de Diseño de Mezcla de Concreto, el Informe de Estudio de Suelos, el Análisis de Precios Unitarios, las cotizaciones que determinaron el presupuesto de la Obra y las partidas 11.01 Flete Terrestre, 11.02 Flete en Zona Rural, 11.03 Flete Fluvial, hacen referencia a la obtención de los materiales agregados mediante su adquisición puesto en obra y no mediante su extracción de cantera.

En el subnumeral 1.7 Análisis de costos unitarios del numeral 1.1 Memoria Descriptiva del Capítulo I, se estableció: "*(...) El costo de los materiales, herramientas y equipos están considerados con precios en la misma localidad de Barrio Nuevo*".

Asimismo, se ha identificado el Informe Técnico de Laboratorio de Diseño de Mezcla de Concreto y el Informe de Estudio de Suelos, ambos de noviembre de 2017, emitidos por DG Ingenieros S.A.C Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos y Pavimentos - DGOLAB, y que forman parte del numeral 1.8 Estudios básicos de ingeniera - Suelos del Capítulo I, en los que se estableció:

"(...)
INFORME TÉCNICO DE LABORATORIO
DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO
(...)
1. DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO.
(...)
1.5 OBJETIVO.
(...) proporcionar información técnica acerca de los materiales ensayados (agregados) y las proporciones a usarse en el diseño de mezcla solicitado.
2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
2.1 DE LOS AGREGADOS.
Los agregados evaluados es solo un lote representativo de una extensa zona rica en material pétreo, ideal para elaboración de concretos, actualmente explotada por distintas empresas afines al sector construcción, (...).

Transporte a la planta de tratamiento:
Generalmente se trata que las canteras se encuentren lo más cerca posible a la obra de ser necesario el transporte, este puede ser mediante fajas transportadoras o con camiones y/o dumpers.
(...)
Tratamiento de los agregados
(...)
Es recomendable al momento de la adquisición de los agregados, verificar que la gradación, tamaño máximo, forma de agregados, y limpieza sean constantes en todos los lotes producidos, el proceso de trituración debe hacerse según el requerimiento del solicitante.

[32] Es el Expediente Técnico Inicial

(...)
Aspectos importantes para la compra.
Se incluirá la información necesaria en la orden de compra en la medida que sea conveniente: Las Normas correspondientes.

Referir si la orden de compra es para agregado grueso, fino u hormigón, Cantidad en Toneladas o metros cúbicos. (...).

(...)
INFORME TÉCNICO
ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
(...)
ESTUDIO DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN
(...)
1 GENERALIDADES
1.1 Objetivo del Estudio
Determinar el comportamiento Físico-Mecánico del suelo dentro de la profundidad activa de uso y a partir de ello, los parámetros necesarios para el diseño estructural del proyecto (...).

Se describe, los trabajos de campo, laboratorio y gabinete, llevados a cabo en un terreno dentro del actual proyecto. (...)
(...)
7 IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y ANÁLISIS DE AGREGADOS.
(...)
Los materiales grueso y fino más apropiados por la calidad y la cercanía al lugar del proyecto son los agregados chancados o triturados (arena y piedra) de la del lugar a precios de mercado. como materiales existentes en el mercado.
(...)".

Al respecto, de la transcripción desarrollada se evidencia que el Informe Técnico de Laboratorio - Diseño de Mezcla de Concreto hace referencia a aspectos que debía tenerse en cuenta durante la compra de agregados, mientras que, en el Informe Técnico – Estudio de Mecánica de Suelos establece que los agregados más apropiados son los del lugar determinados a precios de mercado, sin identificar en ambos informes una cantera especifica cercana a la Obra.

En línea con lo anterior, el subnumeral 1.11.3 Mecánica de suelos del numeral 1.11 Geología y Mecánica de suelos del Capítulo I del expediente técnico, señala: "*se tomaron las muestras para afirmado de camino de vigilancia y para relleno de canal de las canteras "Rio Mayo" y para agregados de mezcla de concreto de la cantera "Aguajun – Parte Baja" donde se obtuvo hormigón, piedra chancada, arena fina y over*"; sin embargo, en los documentos del expediente técnico no obra ningún estudio de estas canteras, pese a ello, en el numeral 1.12 Canteras y Fuente de Agua, se planteó el uso de estas dos, conforme se indica a continuación:

"(...)
1.12.1 Cantera para Concretos

La cantera a ser empleada para extraer los agregados como son arena gruesa, arena fina, piedra chancada de 1/2" y de 3/4", para la elaboración de concreto de fc=175 y fc=210, está ubicada en la parte baja del distrito de Awajún que viene siendo empleada en diferentes obras con buenos resultados.

1.12.2 Canteras para Rellenos

Cantera para Relleno para conformación de Base y Sub Base de caja canal

El material a ser empleado en el relleno u conformación de las plataformas para el revestimiento del canal que se ubicaran será extraído de la cantera denominada Rio Mayo o Santa Rosa del Mayo, la misma que se ubica en las inmediaciones de la localidad del mismo nombre, el acceso a esta es el puerto del mismo nombre (...)

Los ensayos, realizados a las muestras extraídas de la cantera, fueron ejecutadas por Laboratorio de DGEOLAB LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS, CONCRETO Y PAVIMENTOS DG INGENIEROS S.A.C (...).

(...)
Los materiales grueso y fino más apropiados por la calidad y la cercanía al lugar del proyecto son los agregados chancados o triturados (arena, piedra y over) la del lugar y a precios del mercado.
(...)".

Al respecto, de lo antes descrito se tiene que en este apartado se hace referencia a la cantera o lugar del cual deben provenir los materiales como es el caso de los materiales para concreto estos son piedra, arena fina, piedra chancada, que deben provenir del Distrito de Awajún, y el lugar de obtención del material para ser empleado en el relleno para la base y sub base del canal es la Cantera denominada Rio Mayo o Santa Rosa del Mayo; con la precisión de que estos son apropiados por su calidad y cercanía al lugar del proyecto, pero a precios del mercado, entendiéndose esto, como el precio que se determina a través de cotizaciones de proveedores locales que hacen uso de las canteras aledañas a la Obra.

En tal sentido el numeral 1.12 del expediente técnico, únicamente da referencias del lugar de donde debían provenir los materiales, que se emplearían para el concreto, así como, para el relleno u conformación de las plataformas del canal, sin establecer un punto de ubicación exacta, al no haberse consignado coordenadas UTM, por lo que la mención de canteras seria solo referencial, únicamente de los lugares de los cuales serían factibles obtener los materiales para la Obra.

Asimismo, se menciona que los materiales de dichas canteras fueron empleados para los ensayos por DGEOLAB LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS, CONCRETO Y PAVIMENTOS DG INGENIEROS S.A.C, laboratorio que señaló que dicha zona es explotada por distintas empresas y hace recomendaciones para la adquisición de los agregados estableciendo que puede ser metros cúbicos o toneladas; sin embargo, en ninguno de los informes técnicos antes desarrollados, se acredita la realización de ensayos a muestras de cantera alguna.

De otra parte, de la revisión al apartado Cotizaciones del Capítulo II, se identificó que los materiales agregados de Piedra Chancada ¾", Piedra Over TM. 4", Arena Gruesa, Arena Fina, Hormigón, Hormigón de rio P/ relleno T.M 2" y Afirmado, se encuentran comprendidos en la cotización que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11.
Identificación de cotizaciones de agregados del Capítulo II

Ítem	Cotización			Material Agregado
	Fecha	Proveedor	Ruc	
1	11/07/2017	INVERSIONES ACEROS SAN MARTIN S.R.L	Sin RUC	ARENA FINA M3 PIEDRA CHANCADA ¾" M3 AFIRMADO M3 ARENA GRUESA M3 OVER M3 HORMIGÓN M3

Fuente : Cotizaciones del Capítulo II del expediente técnico de **obra (Apéndice n.° 4).**
Elaboración : Comisión Auditora.

De la revisión al Análisis de precios unitarios del Capítulo II, se identificó cuarenta y cinco (45) partidas, cuyos insumos corresponden a material agregado, cuyos precios se establecieron en mérito a la citada cotización, la misma que fue obtenida en julio del 2017 por lo que se encontraba desfasada, en tal razón previo a la aprobación del expediente técnico, la Entidad autorizó la actualización del presupuesto.

Al respecto, el Subnumeral 1.8.1 Presupuesto del numeral 1.8 Presupuesto de la Memoria Descriptiva, establece: *"(...) Se hace la aclaración que al presupuesto de obra inicial no se modificó ninguna partida. se respetó en su totalidad los metrados y rendimientos de los costos unitarios (...) solamente han sido actualizados los costos y presupuestos al mes de mayo del 2019, se* ***realizaron nuevas cotizaciones*** *que de ofertan en el mercado local de la ciudad de Moyobamba así como también se usó los precios publicados por la revista Costos de Lima vigente a Mayo del 2019 en lo que corresponde a mano de obra. (...)".* En el mismo subnumeral, se tiene el apartado "MATERIALES" en el que se establece: *"Los costos de los materiales son los considerados según la oferta del mercado, en el alto mayo específicamente en la ciudad de Moyobamba y Nueva Cajamarca, asimismo, dentro de los costos de cada material se le ha calculado el flete hasta el lugar donde se ubica la obra.".* Es decir, para establecer el costo de los materiales para la ejecución de la Obra se utilizaron únicamente cotizaciones, sin hacer mención alguna a actividades de extracción de materiales de alguna cantera en particular.

En ese orden de ideas, de la revisión al apartado Cotizaciones del Volumen IV. Anexos, del Tomo "*Actualización de costos y presupuestos del expediente técnico*" **(Apéndice n.° 4),** se identificó que los materiales agregados: Piedra Chancada ¾", Piedra Over TM. 4", Arena Gruesa, Arena Fina, Hormigón, Hormigón de rio P/ relleno T.M 2", Material seleccionado (afirmado) y Afirmado, fueron cotizados por las siguientes empresas:

Cuadro n.° 12.
Identificación de cotizaciones del material agregado

Ítem	Cotización			Material Agregado
	Fecha	Proveedor	Ruc	
1	23/05/2019	DISTRIBUIDORA FERRETERA LA MARGINAL E.I.R.L.	20602587712	AFIRMADO M3 ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO M3 ARENA GRUESA M3 HORMIGÓN M3 MATERIAL AFIRMADO M3 PIEDRA CHANCADA ¾" M3 PIEDRA OVER T.M 4" M3
2	MAYO 20219	FERRETERIA & SERVICIOS CHOTA E.I.R.L.	20542328887	AFIRMADO M3 ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO M3 ARENA GRUESA M3 HORMIGÓN M3 MATERIAL AFIRMADO M3 PIEDRA CHANCADA ¾" M3 PIEDRA OVER T.M 4" M3
p3	27/05/2019	GRUPO FRANDEY - CARRANZA HUANCAS FRANKLIN JONATHAN	10472598509	PIEDRA CHANCADA ¾" M3 OVER T.M 4" M3 ARENA GRUESA M3 ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO M3 HORMIGÓN HORMIGÓN DE RIO RELLENO T.M. 2" MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO)
4	27/05/2019	AGREGADOS CARRANZA PÉREZ RODRIGO DEYSI	10466242578	PIEDRA CHANCADA ¾" M3 OVER T.M 4" M3 ARENA GRUESA M3

Ítem	Cotización			Material Agregado
	Fecha	Proveedor	Ruc	
				ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO M3 HORMIGÓN HORMIGÓN DE RIO RELLENO T.M. 2" MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO)

Fuente : Cotizaciones de la Actualización de Costos y Presupuesto del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión al análisis de precios unitarios del Capítulo II de las 45 partidas, cuyos insumos corresponden a material agregado, se verificó que, ninguna de ellas tiene relación alguna con trabajos en cantera, en razón de que el análisis unitario de cada partida se realizó considerando el precio de los insumos (materiales) establecidos en las cotizaciones antes señaladas, de conformidad a lo señalado en el Subnumeral 1.8.1 Presupuesto del numeral 1.8 Presupuesto de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13.
Identificación de partidas con material agregado Análisis de Precios Unitarios de 29 de mayo de 2019

Ítem	Partidas		Material Agregado
1	01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA	HORMIGÓN
2	02.01.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN
3	02.01.03.02	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.30M, F'C=210 KG/CM2	ARENA GRUESA HORMIGÓN.
4	02.01.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA
5	02.02.06	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN
6	02.02.07	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA
7	02.03.08	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.20M, F'C=210 KG/CM2	ARENA GRUESA HORMIGÓN
8	03.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN
9	03.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA
10	03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA 3/4" ARENA GRUESA
11	04.04	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN
12	04.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA 3/4" ARENA GRUESA
13	05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	PIEDRA OVER T.M.4"
14	05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	HORMIGÓN DE RÍO, P/ RELLENO T.M.2"
15	05.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y CONF. TERRAPLEN	MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO).
16	05.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA 3/4 " ARENA GRUESA
17	05.04.01.01	CAMA DE ARENA E=0.15M	ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO.
18	05.04.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA.
19	06.05	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN
20	06.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA
21	07.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO E=0.25 M	AFIRMADO
22	07.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾"

Ítem	Partidas		Material Agregado
			ARENA GRUESA.
23	08.01.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	AFIRMADO.
24	08.01.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	HORMIGÓN DE RÍO, P/RELLENO T.M.2"
25	08.01.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN.
26	08.01.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA
27	08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	AFIRMADO.
28	08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	HORMIGÓN DE RÍO, P/RELLENO T.M. 2".
29	08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN.
30	08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA. ARENA GRUESA.
31	08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	AFIRMADO
32	08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	HORMIGÓN DE RÍO, P/RELLENO T.M. 2".
33	08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN.
34	08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾". ARENA GRUESA.
35	08.04.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	AFIRMADO
36	08.04.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	HORMIGÓN DE RÍO, P/RELLENO T.M.2"
37	08.04.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN.
38	08.04.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA.
39	09.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	AFIRMADO
40	09.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	HORMIGÓN DE RÍO, P/RELLENO T.M.2"
41	09.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	HORMIGÓN
42	09.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA
43	10.05	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	HORMIGÓN DE RÍO, P/RELLENO T.M. 2"
44	10.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA
45	10.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	PIEDRA CHANCADA ¾" ARENA GRUESA

Fuente : Análisis de Precios Unitarios de 29 de mayo de 2019 de la Actualización de Costos y Presupuesto **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al Análisis de precios unitarios de las cuarenta y cinco (45) partidas, cuyos insumos corresponden a material agregado, se corroboró que sus precios unitarios fueron establecidos en mérito a la mejor oferta obtenida del mercado, siendo esta la Cotización N° 0000254 de 27 de mayo de 2019 de la empresa Grupo Frandey **(Apéndice n.° 4),** cuyos costos y condiciones de la oferta se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14.

Cotización de la empresa Grupo Frandey con RUC N° 10472598509, que determinó el costo unitario de los agregados en el Presupuesto de la Obra

TIPO DE MATERIAL	PRECIO UNIDAD S/	LUGAR
Piedra Chancada - ¾"	50,00	San José del Alto
Over - TM. 4"	40,00	
Arena Gruesa	50,00	
Arena Fina P/ Cama	40,00	
Hormigón	65,00	
Hormigón de rio P/ relleno T.M 2	45,00	

TIPO DE MATERIAL	PRECIO UNIDAD S/	LUGAR
Material seleccionado (afirmado)	45,00	
Afirmado	45,00	

Fuente : Cotizaciones N° 0000254 de 27 de mayo de 2019 de la empresa Grupo Frandey del Volumen IV Anexos, del Tomo 1 "Actualización de costos y presupuestos del expediente técnico". Aprobado con Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4).**

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cabe recalcar, que la cotización de la empresa Grupo Frandey suscrita por Franklin J. Carranza Huancas, señaló lo siguiente: *"este documento, es para presentar nuestra cotización para adquisición de materiales de construcción (AGREGADOS). MATERIAL PUESTO EN OBRA"*, precisando el lugar de entrega *"SAN JOSÉ DEL ALTO"*, centro poblado donde se instaló el Contratista durante la ejecución de la Obra, quedando evidenciado que en el mercado local existían empresas que pudieron proveer los agregados puestos en obra, sin demandar a la Entidad el uso de alguna cantera en particular.

Además, que en ningún extremo de las cotizaciones se hace mención a actividades de extracción, producción y traslado de alguna cantera en particular; más bien, de manera clara indica que su oferta es por adquisición de agregados puesto en obra; es decir los costos y riesgos asociados a estas actividades de extracción, producción u otros y traslado hasta la Obra, corrían a responsabilidad de las empresas dedicadas a este rubro, con quienes el Contratista debió negociar para abastecerse de los materiales requeridos.

En suma, en el apartado Fletes (Terrestre, Rural y fluvial) del Capítulo II **(Apéndice n.° 4)** , se verificó el cálculo del flete de los materiales necesarios para la ejecución de la Obra, evidenciándose que en el cálculo del flete terrestre (Nueva Cajamarca - Naranjillo - Santa Rosa - Campamento); así como, en el cálculo del flete fluvial (Pase en el rio Mayo por bote a motor), no fue consignado monto alguno para los agregados, señalando en ambos casos que: *"los agregados están cotizados puestos en obra"*; mientras que, en el Ítem 3.00 Flete Rural, se establece: *"El agregado será depositado en diferentes puntos ubicados de manera estratégica a lo largo del canal"* determinándose un costo por flete rural de agregados de S/ 311 517,02. Es decir, en el cálculo de fletes de los agregados, solo se incluyó el costo del flete rural para distribuir los agregados hacia los diferentes frentes de trabajo, el mismo que se encuentra contenido en la partida 11.02 Flete en Zona Rural del Presupuesto de la Obra, cuyas especificaciones técnicas señalan lo siguiente:

"(...)
11. FLETES
11.01 FLETE TERRESTRE
a). - Generalidades
El flete terrestre en camión será para conducir todos los ***materiales adquiridos,*** *hasta la obra.*
(...)
11.02 FLETE EN ZONA RURAL
a). - Generalidades
El rural en acémilas será para conducir todos los ***materiales adquiridos*** *puestos en borde de carretera por los vehículos hasta las diversas obras proyectadas como: Bocatoma, desarenador, alcantarillas, acueductos, pases peatonales y otros en función de tiempos y distancias y condiciones de clima y caminos.*
(...)
11.03 FLETE FLUVIAL
a). - Generalidades
El flete fluvial se refiere que será para conducir todos los ***materiales adquiridos*** *por medio de botes en el rio mayo desde la margen derecha hacia la margen izquierda.*
(...)".

De lo transcrito, podemos advertir que, el expediente técnico aprobado estableció que la obtención de todos los materiales de la Obra (que incluye los agregados) era mediante su "adquisición", lo cual se sustenta en las cotizaciones que forman parte del referido expediente técnico y que finalmente para el caso de los agregados permitió no incluir los costos de flete terrestre (Nueva Cajamarca - Naranjillo - Santa Rosa - Campamento) y fluvial (Pase en el rio Mayo por bote a motor), ya que en el mercado local existían proveedores que podían abastecer de estos materiales e insumos para la ejecución obra, entre ellos los materiales agregados para concreto y relleno puestos en obra.

En consecuencia, de lo expuesto en el presente apartado queda evidenciado que, en el expediente técnico aprobado, se estableció como materiales para la ejecución de cuarenta y cinco (45) partidas de la Obra, el empleo de agregados, siendo estos: Piedra Chancada ¾", Piedra Over TM. 4", Arena Gruesa, Arena Fina, Hormigón, Hormigón de rio P/ relleno T.M 2" y Afirmado, cuya obtención era posible mediante la compra a proveedores de la zona en la que se ejecutaba los trabajos y puestos en obra, más no mediante su extracción de cantera.

2. **El Contratista asumió y ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con insumos, adquiridos listos para su utilización, esto incluye la obtención de los agregados para concreto y relleno del canal conforme a lo previsto en el Expediente Técnico de la Obra.**

Las bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2019-PEAM/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 5)**, estableció el sistema de contratación a precios unitarios, motivo por el cual la empresa CHC INGENIEROS S.A. presentó el precio de su oferta para la ejecución de la Obra en el anexo n.° 6 de su propuesta **(Apéndice n.° 18)**, detallando las partidas con sus precios unitarios y señalando: *"El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar (...)".*

Asimismo, en su propuesta presentó el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, la declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico en la cual señaló: *" (...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece a ejecución de la obra (...) de conformidad con el expediente técnico y de las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y de los documentos del procedimiento* (...)".

De este modo, queda demostrado que el Contratista conocía el contenido del expediente técnico, es decir tuvo conocimiento de cada una de las partidas y sus costos unitarios, y a su vez de los materiales para su ejecución, entre ellos los agregados para concreto y relleno, por lo tanto, también que debían ser adquiridos del mismo modo que los otros materiales, en proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra.

En concordancia con lo anterior, el Contratista realizó su oferta incluyendo en el presupuesto los respectivos precios unitarios y análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 18)**[33], de cuya revisión, se advierte que incluyó como materiales, entre otros, los agregados para el concreto y el relleno para la plataforma del canal, sumado a ello también, presentó el Calendario de adquisición de los materiales o insumos **(Apéndice n.° 18)** necesarios para la ejecución de obra, en el cual detalla cada uno de los materiales y el mes de adquisición dentro de los cuales esta los agregados que se usarían en el concreto del canal y del relleno del canal, los cuales se detallan en los ítems 23 al 31: Piedra Chancada ¾" m3, Piedra Over T.M 4" m3, Arena

[33] Presentado mediante la Carta n.° 76-2019-CHC/G de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

Gruesa m3, Arena Fina para cama de apoyo m3, Hormigón m3, Hormigón de Rio P/Relleno T.M. 2" m3, Material Seleccionado (Afirmado) m3 y Afirmado m3, por lo tanto, queda demostrado que el Contratista sabía que tenía que adquirir dichos materiales para ejecutar la Obra, pudiendo realizarlo a proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra, de conformidad a lo señalado en las cotizaciones o podía establecer otra forma de obtención como la extracción de cantera, pero bajo su responsabilidad, toda vez que ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos.

En tal sentido, se determina que lo establecido en la oferta del Contratista y en el calendario de adquisición de los materiales presentado como adjunto a la misma, concuerda con lo establecido en el expediente técnico de la Obra, respecto a que los materiales para la ejecución de la misma debieron ser adquiridos por parte del Contratista, y siendo todos estos documentos partes integrantes del contrato, conforme lo establece la Cláusula sexta del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; en consecuencia, el Contratista tenía la obligación de adquirir los materiales para la ejecución de la Obra y cumplir con la programación de la misma.

3. **El calendario de adquisición de materiales o insumos aprobado por la Entidad, incluyó la adquisición de los materiales agregados, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico de obra; asimismo, el 16 de enero de 2020, la Entidad pago al Contratista S/ 630 000,00 por adelanto de materiales.**

Se identificó que mediante Informe n.° 001-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, la Inspector de Obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, dio su conformidad y recomendó la aprobación de, entre otros, el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos, el cual fuera presentado por el Residente de Obra mediante Carta n.° 01-2020-RO/CHC INGENIEROS **(Apéndice n.° 19)**, de la misma fecha, siendo que de la revisión al citado calendario se identificó en los ítems 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31, los agregados Piedra Chancada ¾" m3, Piedra Over T.M 4" m3, Arena Gruesa m3, Arena Fina para cama de apoyo m3, Hormigón m3, Hormigón de Rio P/Relleno T.M. 2" m3, Material Seleccionado (Afirmado) m3 y Afirmado m3, respectivamente, los cuales debían ser adquiridos entre enero y julio de 2020, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15.
Detalle de la programación de adquisición de material agregado para la ejecución de la Obra

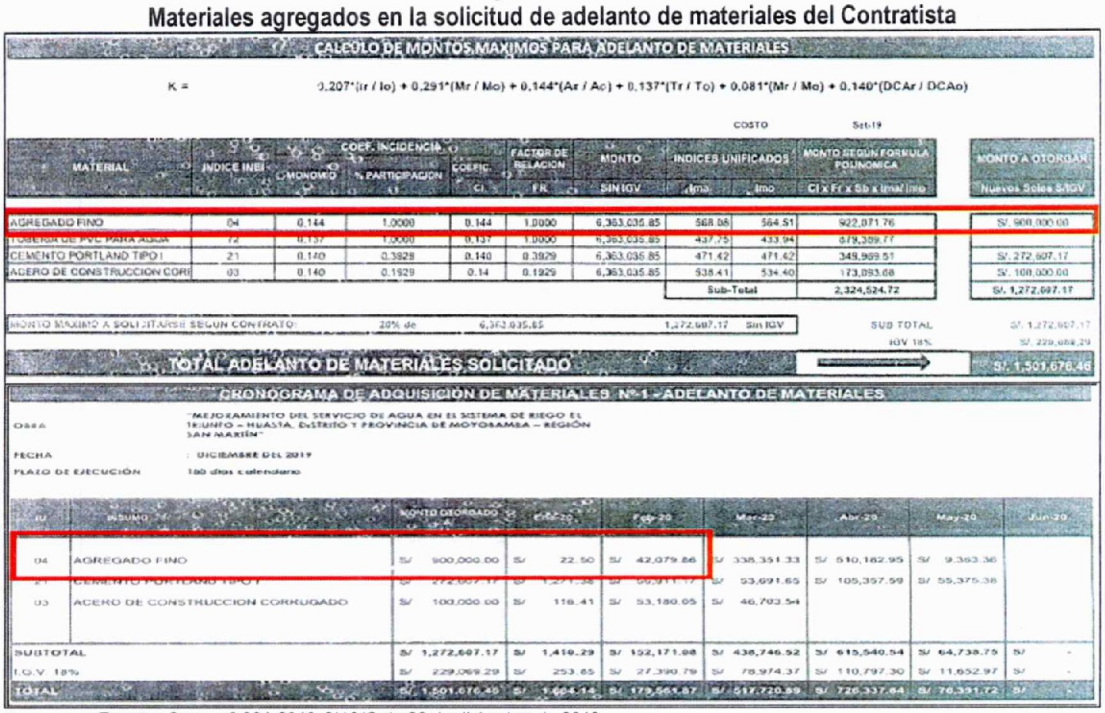
Ítem	Descripción	Unidad	Fechas de Inicio de Adquisición
23	Piedra Chancada ¾"	m3	01 de Febrero de 2020
24	Piedra Over T.M 4"	m3	01 de Marzo de 2020
25	Arena Gruesa	m3	01 de Febrero de 2020
26	Arena Fina para cama de apoyo	m3	01 de Junio de 2020
27	Hormigón	m3	18 de Enero de 2020
28	Hormigón de Rio P/Relleno T.M. 2"	m3	01 de Marzo de 2020
29	Material Seleccionado (Afirmado)	m3	01 de Abril de 2020
31	Afirmado	m3	01 de Marzo de 2020

Fuente : Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos aprobado el 24 de enero de 2020.
Elaborado por : Comisión Auditora.

El Informe n.° 001-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, fue puesto de conocimiento de la Dirección de Infraestructura, mediante sello de recepción, el 23 de enero de 2020 17:00; asimismo, mediante Carta n.° 055-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de enero de 2020 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Gerente General de la Entidad, Ingeniero Dany Martín Ríos Sajami, comunicó la aprobación, entre otros,

del Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos, siendo que la citada carta y calendario cuentan con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura de la Entidad, calendario en mérito al cual la Entidad pagó al Contratista para la adquisición de materiales un total de S/ 630 000,00 incluido IGV mediante los Comprobantes de Pago n.os 160, 161 y 162 de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual está incluido el monto de los materiales agregados para la ejecución de la Obra, considerados en el "Calculo de Montos para adelanto de materiales" y del "Cronograma de Adquisición de Materiales N° 01 – Adelanto de Materiales", ambos adjuntos a la Carta n.° 084-2019-CHC/G de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, presentado por el Contratista. Lo señalado se muestra continuación:

Imagen n.° 5.
Materiales agregados en la solicitud de adelanto de materiales del Contratista



CALCULO DE MONTOS MAXIMOS PARA ADELANTO DE MATERIALES

K = 0.207*(Ir / Io) + 0.291*(Mr / Mo) + 0.144*(Ar / Ac) + 0.137*(Tr / To) + 0.081*(Mr / Mo) + 0.140*(DCAr / DCAo)

MATERIAL	INDICE INEI	COEF. INCIDENCIA MONOMIO	COEF. INCIDENCIA % PARTICIPACION	COEFIC.	FACTOR DE RELACION	MONTO	INDICES UNIFICADOS		MONTO SEGUN FORMULA POLINOMICA	MONTO A OTORGAR
				Ci	FR	SIN IGV	Imo	Imo	Ci x Fr x Sb x Imo / Imo	Nuevos Soles S/IGV
AGREGADO FINO	04	0.144	1.0000	0.144	1.0000	6,363,035.85	568.86	564.51	922,071.76	S/ 900,000.00
TUBERIA DE PVC PARA AGUA	72	0.137	1.0000	0.137	1.0000	6,363,035.85	437.75	433.94	879,389.77	
CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	0.140	0.3828	0.140	0.3929	6,363,035.85	471.42	471.42	348,969.51	S/ 272,607.17
ACERO DE CONSTRUCCION CORR	03	0.140	0.1929	0.14	0.1929	6,363,035.85	538.41	534.40	173,093.68	S/ 100,000.00
								Sub-Total	2,324,524.72	S/ 1,272,607.17

MONTO MAXIMO A SOLICITARSE SEGUN CONTRATO:	20% de	6,363,035.85	1,272,607.17	Sin IGV	SUB TOTAL S/ 1,272,607.17
					IGV 18% S/ 229,069.29
TOTAL ADELANTO DE MATERIALES SOLICITADO					S/ 1,501,676.46

CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES N°-1 -ADELANTO DE MATERIALES

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TINGUNTO – HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN"
FECHA: DICIEMBRE DEL 2019
PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 días calendario

ITEM	RESUMEN	MONTO DESGLOSADO	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20
04	AGREGADO FINO	S/ 900,000.00	S/ 22.50	S/ 42,079.86	S/ 338,351.33	S/ 510,162.95	S/ 9,363.36
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	S/ 272,607.17	S/ 1,271.36	S/ 50,911.17	S/ 93,691.65	S/ 105,357.59	S/ 55,375.36
03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	S/ 100,000.00	S/ 116.41	S/ 53,180.05	S/ 46,703.54		
SUBTOTAL		S/ 1,272,607.17	S/ 1,410.29	S/ 192,171.08	S/ 438,746.52	S/ 615,540.54	S/ 64,738.75
I.G.V. 18%		S/ 229,069.29	S/ 253.85	S/ 27,390.79	S/ 78,974.37	S/ 110,797.30	S/ 11,652.97
TOTAL		S/ 1,501,676.46	S/ 1,664.14	S/ 179,561.87	S/ 517,720.89	S/ 726,337.84	S/ 76,391.72

Fuente: Carta n.° 084-2019-CHC/G de 26 de diciembre de 2019.

En atencion a la solicitud del Contratista, se tiene que mediante Informe n.° 001-2019-PEAM/LCVG de 26 de diciembre de 2019[34] **(Apéndice n.° 20)**, la inspector de obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, concluyo: *"(…) dar el pase documentario correspondiente a fin de continuar con el tramite administrativo que corresponda (…)"*; asimismo, considerando que el pago del adelanto de materiales, se realizó previa presentación de las Cartas Fianzas n.os 0011-0280-9800089248-53 y 0011-0280-9800089256-56 de 13 de enero de 2020, las mismas que contaron con la conformidad del administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi[35], mediante Informe n.° 004-2019-CAAA/AC-CH de 15 de enero de 2020[36] **(Apéndice n.° 20)**; en consecuencia, queda evidenciado que los citados Inspector de Obra y administrador de contrato, tenían conocimiento del pago al Contratista para obtener los materiales para la Obra, entre ellos los agregados para concreto y relleno de canal, siendo así que, el Contratista tenía

[34] Documento adjunto al Comprobante de Pago n.° 161 de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

[35] Según Contratos de Locación de Servicios n.os 138-2020-PERSONA NATURAL de 17 de enero de 2020, 182-2020-PERSONA NATURAL de 31 de enero de 2020, 212-2020-PERSONA NATURAL de 28 de febrero de 2020, 552-2020-PERSONA NATURAL de 15 de mayo 2020 y su Adenda, 724-2020-PERSONA NATURAL de 29 de mayo 2020, 900-2020-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2020, 1130-2020-PERSONA NATURAL de 31 de julio de 2020, 884-2021-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2021, y 1036-2021-PERSONA NATURAL de 27 de julio de 2021; asimismo, según Contrato n.° 028-2020-GRSM-PEAM-01.00 - AS-SM-15-2020-GRSM-PEAM-OEC-1 de 31 de agosto de 2020 y su respectiva Adenda **(Apéndice n.° 36)**.

[36] Adjunto a Memorando n.° 035-2020-GRSM-PEAM-04.00 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

que cumplir con adquirir dichos materiales y tenerlos disponibles para ejecutar la Obra, al contar con el pago desde el 16 de enero de 2020, para adquirir los mismos.

4. **En el acuerdo de suspensión de plazo n.° 01 se invocó como evento la "desaparición del acceso a la cantera del río mayo por cambio del curso hacia dentro de la margen izquierda" debido que impedía la extracción de materiales agregados para la ejecución de la Obra, a pesar que el expediente técnico establecía su adquisición, es decir, mediante su compra a cualquier proveedor de la zona donde se ejecutaba la Obra, compra con la que el Contratista debía cumplir al contar con el pago del adelanto de materiales desde el 16 de enero de 2020.**

Ahora bien, se identificó el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de mutuo acuerdo de las partes por eventos no atribuibles a las mismas de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, invocando como evento la *"desaparición del acceso a la cantera del río mayo por cambio del curso hacia dentro de la margen izquierda"*, evento que a la luz de lo desarrollado en el apartado que antecede no correspondía, debido que la obtención de materiales agregados para la ejecución de la Obra estaba prevista mediante su adquisición a proveedores los cuales según las cotizaciones del expediente existían y podían abastecer dichos materiales.

Al respecto, mediante asientos n.os 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 16 del Cuaderno de Obra adjuntos a la valorización de obra n.° 01 - Enero de 2020[37] **(Apéndice n.° 22)**, emitidos por el Residente de obra, ingeniero Richard Alexander Aguilar Marchena y por la Inspector de Obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, con relación a la cantera se dejó constancia de lo siguiente:

Asiento n.° 4 del Residente de 20 de enero de 2020:

"(...)
Se realiza la visita a la cantera señalada en el plano del Expediente Técnico para conocer el acceso y las coordinaciones para la extracción del material necesario para la obra.
(...)".

Asiento n.° 6 del Residente de 22 de enero de 2020:

"(...)
Se realiza al Inspector de obra la consulta n.° 01. De la revisión de los documentos que conforman el expediente técnico se indica la ubicación de la cantera en Santa Rosa del Mayo y de donde se extraerá los agregados para los rellenos que se ejecutaran en el canal, es por ello que el día de hoy se realizó la visita a dicha cantera con el inspector de obra y el Ing. Carlos Arévalo, administrador de contrato de obra, para ver la disponibilidad y acceso a dicha cantera. Se deja constancia que el camino de acceso vehicular ha sido destruido por el río y por lo tanto no se puede ingresar, se ha coordinado con los funcionarios del PEAM para que la Entidad haga las coordinaciones correspondientes y se comunique al Contratista otra alternativa de solución.
Ante lo señalado anteriormente se consulta al Inspector de Obra que solución tomará la entidad para que este contratista pueda tener acceso a la cantera señalada en los planos y la memoria del Expediente Técnico y de esta manera seguir el proceso constructivo señalado para la construcción de todo el Canal El Triunfo – Huasta.
(...)"

Asiento n.° 7 del Inspector de 23 de enero de 2020:

"(...)
De lo expuesto en el Asiento anterior la inspección se pronuncia con respecto a la consulta hecha por la Residencia por lo que se invoca a la cláusula octava del

[37] Emitida por el Residente de obra mediante Carta n.° 06-2020-RO/CHC INGENIEROS de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22),** y aprobada por la Inspector de Obra mediante carta n.° 009-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22),** recibida por la Entidad en la misma fecha.

Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 la misma que menciona que el contratista declara haber revisado el expediente técnico y declara que el mismo cumple con todo lo necesario para la culminación del proyecto (...)
Por lo que se recomienda al Contratista hacer las gestiones necesarias en cuanto al acceso a la cantera o en todo caso plantee otro punto de extracción
(...)"

Asiento n.° 8 del Residente de 24 de enero de 2020:

"(...)
CONSULTA N° 01: De la evaluación realizada por esta Residencia al Expediente Técnico del Proyecto, se advierte que la cantera de donde se extraerían los agregados para la ejecución de la obra, la cual se indica en el plano VC-01 (ubicación de canteras) le faltan los siguientes documentos:

1. *Autorización del ALA para explotar dicha cantera.*
2. *El camino de acceso vehicular hacia la cantera no existe.*
3. *Para llegar en la cantera se pasa por terrenos de terceros y no existen las autorizaciones correspondientes de los propietarios, quienes no dejan y/o permiten el acceso.*

Asimismo, debo indicar que el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"La Entidad es la responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución y consultoría de obras (...).
Por lo tanto, esta contratista concluye que las gestiones para la libre disponibilidad de la cantera las tiene que realizar la Entidad, puesto que así lo establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 146.- Responsabilidad de la Entidad, es por ello por lo que solicitamos al Inspector de Obra que nuestra consulta sea derivada a quien corresponda para ser absuelta a la brevedad posible
(...)".

Asiento n.° 9 del Inspector de 24 de enero de 2020

"(...)
En cuanto al comienzo de acceso a la cantera que no está disponible la Inspección recomienda al contratista coordinar con los pobladores y las autoridades a fin de lograr un acuerdo que conlleve al beneficio de la ejecución del Proyecto agotando así las negociaciones que puedan surgir ante este imprevisto.
La Inspección se mantiene en la precisión anotada en el Asiento N° 07 del 23-01-20 donde se invoca a la CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO N°044-2019-GRSM-PEAM y se RECOMIENDA agotar las gestiones ante la Comunicad-Junta de Usuarios-Comité de Regantes-Autoridades Locales, en caso de no lograr un acuerdo Plantear un nuevo punto de Extracción del material requerido mediante un Informe Técnico Sustentatorio ante la entidad.
(...)".

Asiento n.° 14 del Inspector de 29 de enero de 2020

"(...)
En cuanto a la cantera ésta no cuenta acceso disponible ya que el acceso para por propiedades de terceros y no se ha consignado estos permisos ni autorizaciones en el Expediente Técnico generando retrasos en la ejecución ya que no existe la documentación debidamente saneada en cuanto a AUTORIZACIONES Y PERMISOS ante las Entidades competentes ni en la propia comunidad se programa para mañana la continuidad del trabajo de los topógrafos para definir con el CONTRATISTA las medidas a adoptar.
(...)".

Asiento n.° 15 del Residente de 30 de enero de 2020

"(...)
2.- Este contratista viene teniendo reuniones contantes con las autoridades locales de los caseríos: Santa Rosa del Mayo, San José, La Cruz, Barrio Nuevo, Nueva Alianza, con la finalidad de lograr que se involucren en la obra y con ello lograr sus autorizaciones para el pase vehicular y de la Cantera.
(...)

4.- Con respecto a las Autorizaciones y permisos que se tiene que entregar la Entidad al contratista indicamos que hasta la fecha aún no se puede lograr ya que recién se viene realizando coordinaciones entre la Entidad y Autoridades locales y población.
(...)".

Asiento n.° 16 del Inspector de 30 de enero de 2020:

"(...)
(...) en cuanto al acceso a la Cantera se viene coordinando con las autoridades locales a fin de llegar a un acuerdo y que las actividades de extracción se realicen de manera oportuna y sin interrupciones.
Ante la situación se procede de mutuo acuerdo la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN por eventos no atribuibles a las partes según el Art. 178 ítem 178.1 del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos. El plazo de la paralización a corresponder al levantamiento de observaciones por parte de la Entidad en temas puntuales de resolución y aprobación del Trazo y Replanteo, así como, de la obtención de las Autorizaciones correspondientes ante los Entes que corresponda.
De lo expuesto las partes acuerdan firmar el ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO que empezará a regir del 01.02.2020 hasta la notificación al Contratista del reinicio de Actividades previa resolución de los puntos de controversia que generan la causal de la suspensión.
(...)".

De los asientos transcritos, se evidencia que el Residente de obra, ingeniero Richard Alexander Aguilar Marchena, dejo constancia de la visita a la cantera el 20 de enero de 2020, sin embargo, recién se anotó la imposibilidad de su acceso el 24 de enero de 2020, es decir, cuatro (4) días después de la visita, a pesar que la ejecución de la Obra inicio el 18 de enero de 2020 y que según el Calendario de Adquisición de materiales, esa misma fecha se debía iniciar con la obtención del Hormigón, transcurriendo así, seis (6) días de ejecución de la Obra sin hacer mención alguna a dicha imposibilidad. Asimismo, se evidencia que la Inspector de Obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, el mismo 24 de enero de 2020 recomendó que se plantee un nuevo punto de extracción del material, y el 30 de enero de 2020, dejó constancia, entre otros, de un acuerdo de suspensión de plazo, para la obtención de la autorización para la extracción de materiales. Sin embargo, la Inspector de Obra, no advirtió al Contratista que lo previsto en el expediente técnico de obra, respecto a la adquisición de los materiales agregados, era responsabilidad del Contratista entregarlos en obra, y no tenía por qué ver los pormenores de como el Contratista lograba cumplir con ello.

Ahora bien, la visita a la cantera ubicada en Santa Rosa del Mayo, la que se realizó el 22 de enero de 2020, según el asiento n.° 6 del residente de obra, en la que, el administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, toma conocimiento que el camino de acceso vehicular ha sido destruido por el Rio, informando ello a la Entidad después de quince (15) días calendarios, mediante Informe n.° 011-2020-CG-CAAA/AC-CH de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, en el que señaló lo siguiente:

"(...)
*(...) posterior a la revisión del expediente técnico contractual, **no se ha identificado documento de libre disponibilidad para la extracción de material de la cantera** determinada para dicho fin y que hasta la fecha viene ocasionando problemas en el avance programado de ejecución de obra por lo siguiente:*

- *En la visita de campo, se evidenció la ausencia de un camino de acceso hacia la cantera de material granular para mejoramiento de fondo de canal (foto N° 03 y foto N° 05).*
- *La ruta actual para el acceso a la mencionada cantera se realiza atravesando propiedad de terceros, siendo estos una institución local y una persona natural (foto N°·04).*
- *Con los representantes de la institución educativa no se tuvo inconvenientes y se encuentran con la predisposición del caso para la autorización expresa para el acceso hacia la cantera. Sin*

embargo, el propietario persona natural colindante, ha mostrado su negativa de autorización para el acceso a dicha cantera, por razones de salvaguardar la integridad de su propiedad, toda vez que dicho propietario pone de manifiesto que los continuos crecientes del río han restado progresivamente las dimensiones de su predio y que una intervención de maquinarias ocasionaría un deterioro tal que ante una inminente creciente, arrasaría con lo que queda de su propiedad.

- *Cabe precisar que este problema es de responsabilidad de la entidad, conforme a lo estipulado en el Articulo 146, numeral 146.2 del RLCE vigente, que indica: "La Entidad es responsable de la atención de las licencias, autorizaciones permisos, servidumbre y similares para la ejecución (...). Por lo tanto, es de competencia del PEAM las acciones que devengan en el otorgamiento de la LIBRE DISPONIBILIDAD del acceso vehicular hacia la cantera del proyecto para su explotación.*
- *En ese sentido el Articulo 178, 178.1 y 178.2 respectivamente, del RLCE vigente, indica lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de diche vente, en que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*

III. Conclusiones:
Por lo manifestado, el suscrito en calidad de ***Administrador de Contratos*** *para la obra de la referencia c), precise que por el evento no atribuible a las partes (erosión del camino de acceso debido a la creciente de río) se requiere de un tiempo de suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la solución de dichas limitantes, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a ley.*
(...)".

En mérito a dicho informe, mediante *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS MISMAS"* de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente General de la Entidad, ingeniero Dany Martín Ríos Sajami y el Gerente General de la Contratista, Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra a partir de 7 de febrero de 2020, por tiempo indefinido hasta que se solucione la causal de paralización de obra, según se detalla a continuación:

"(...)
3.1 ***PRIMERO:*** *Al amparo del artículo 178°, Item 178.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado(...)*
Se invoca la SUSPENSIÓN DE PLAZO de ejecución de obra por la ocurrencia de eventos no atribuibles al Contratista y que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

3.2 ***SEGUNDO:*** *Mediante Informe N° 011-2020-CAAA/AC-CH, el ingeniero administrador de contrato tras la visita de campo se ha verificado que a la fecha el Rio Mayo ha cambiado el curso adentrándose en la margen izquierda por lo que parte de los terrenos aledaños a esta margen han desaparecido, esto incluye el acceso que existía a la cantera que en el momento de la evaluación había sido considerado y que, debido al tiempo transcurrido entre la elaboración del Expediente Técnico.*
(...)
4. ACUERDOS:
4.1 ***SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA****, a partir del día 07 de febrero del 2020, por tiempo indefinido, sin la aplicación de penalidades al Contratista por la paralización acordada, ni el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos por parte del Contratista, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

4.2 ***Reiniciado*** *el plazo de ejecución de la obra corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos en que se acordó la suspensión.*
(...)".

De la revisión al "*ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS MISMAS*" de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, se tiene que el evento invocado corresponde a la "desaparición del acceso a la cantera del río mayo por cambio del curso hacia dentro de la margen izquierda"[38], toda vez que así se indicó en el numeral 3.2 de la citada acta, asimismo, en ella se estableció que el nuevo acceso a la cantera seria atravesando terrenos privados, por lo que era necesario coordinar con los propietarios para obtener el acceso a la cantera.

De este modo, queda evidenciado que el Gerente General de la Entidad, ingeniero Dany Martín Ríos Sajami, acordó la suspensión de plazo n.° 01, a pesar que en el expediente técnico de obra se estableció que el Contratista debía cumplir con adquirir los materiales agregados (para concreto y relleno) lo cual también se consignó en el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos aprobado el 24 de enero de 2020, mediante Carta n.° 055-2020-GRSM-PEAM-01.00 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por él mismo, por lo tanto, el Contratista debía cumplir con adquirir los materiales, más aún si contaba con el pago de adelanto de materiales desde el 16 de enero de 2020; sin embargo, el 7 de febrero de 2020 se acordó la suspensión de la Obra junto con el Contratista, invocando la causal "desaparición del acceso a la cantera del río mayo", haciendo ver que ello afectaba la ejecución normal de la Obra al no poder extraer los materiales agregados, para que la solución lo realizara la Entidad, no obstante, le correspondía al Contratista obtener los mismos, por lo tanto, el evento por el cual suspendieron la Obra, no se enmarca en lo previsto en el artículo 178 Suspensión del plazo de ejecución del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece en el sub numeral 178.1 lo siguiente: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, (...)".*

5. **El 6 de marzo de 2020, la inspectora de obra identificó que el Análisis de Costos Unitarios del Expediente Técnico y la Oferta Económica del Contratista consideraron el material agregado con un costo sustentado en cotizaciones, es decir, para ser adquiridos mediante compra a cualquier proveedor, a pesar de lo cual se prosiguió con la suspensión hasta el 15 de marzo de 2020.**

En el marco de las gestiones para el levantamiento de la suspensión de plazo se tiene que mediante Informe n.° 006-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, la Inspector de Obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, señaló:

"(...)

IV.- ANÁLISIS

De la evaluación realizada in situ, se ha comprobado y corroborado que el curso del río ha originado un evento no previsible e inesperado, ya que al no existir el acceso necesario a la cantera y más aún al pasar por terrenos privados dificulta el normal desarrollo de los trabajos proyectados en cumplimiento las metas del Expediente Técnico.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que, tras el cambio de curso del Río Mayo, en la actualidad el acceso a la cantera de agregado grueso en la margen izquierda del Río Mayo no se encuentra disponible ya que el nuevo acceso generado atraviesa por propiedad de terceros y donde el Sr. Daniel Huamán Cornejo se opone a dar pase por su propiedad.

[38] Numeral 3.2 del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de mutuo acuerdo de las partes por eventos no atribuibles a las mismas de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad realizar una reunión de coordinación entre los propietarios afectados identificados como Sr. Daniel Huamán Cornejo y la Sra. Directora de la Institución Educativa Santa Rosa de Mayo, programando la fecha respectiva para las coordinaciones entre los involucrados.

(...)".

El citado informe fue recepcionado por la Dirección de Infraestructura el 13 de febrero de 2020, siendo que el 14 de febrero de 2020, el director de esta, mediante proveído dirigido a la Inspector de Obra antes citada, indicó *"Coordinar fecha de reunión e informar"*, en mérito a lo cual emitió el Informe n.° 008-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, en el que señalo:

"(...)

III.- SITUACIÓN ACTUAL:

(...)

3.2. Se ha realizado una reunión con el PROPIETARIO de la cantera Sr. Daniel Huamán Cornejo el día 20.02.2020, durante la cual el referido afectado ha demostrado la renuencia a la reunión pactada (...).

3.3. Ante el hecho suscitado, es que el CONTRATISTA ha manifestado el haber llegado a un acuerdo económico con el propietario de la cantera privada (ubicada 200 m. aguas arriba a la cantera determinad en el Expediente Técnico), para la extracción del material requerido en la ejecución de la obra, verificándose que la misma presenta las mismas características y además un mejor acceso a la misma.

IV.- CONCLUSIONES

Se concluye que ante lo manifestado por el CONTRATISTA en la reunión del 20.02.2020, la INSPECCIÓN se pronuncia de manera FAVORABLE para el REINICIO DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE OBRA, al no existir la causal que ha motivado en su momento la referida suspensión de Plazo.

El Contratista debe hacer llegar a brevedad posible a la Inspección el respectivo análisis de Cantera con las características físicas de la nueva Cantera para la aprobación de la misma.

VI. RECOMENDACIONES

Se Recomienda al Director de Infraestructura del Proyecto Especial Alto Mayo, NOTIFICAR al CONTRATISTA el REINICIO DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE OBRA al no existir a la fecha el causal de la suspensión de plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles.

(...)".

De lo antes descrito, se tiene que la reunión ordenada por la dirección de infraestructura se pactó para el 20 de febrero de 2020; sin embargo, según lo informado por la inspectora de obra, no se obtuvo ningún resultado positivo, sino que más bien, el Contratista llego a un resultado positivo con el propietario de una cantera privada.

Al respecto, el informe citado menciona una nueva cantera de propiedad de Daniel Huamán Cornejo, no obstante, en informes precedentes se identificó al mismo, como propietario de uno de los terrenos por los que se debía acceder a la cantera, y no de la cantera en sí misma, es decir, hasta el 13 de febrero de 2020 (fecha de emisión del Informe n.° 006-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG) el señor Daniel Huamán Cornejo era propietario de uno de los terrenos para acceder a la cantera y a partir del 24 de febrero de 2020

(fecha de emisión del Informe n.° 008-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG) el citado señor paso a ser el propietario de la cantera, afirmaciones que no se sustentaron en evidencia alguna. Asimismo, se tiene que la Inspector de Obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, requirió el análisis de las características físicas de la nueva Cantera, para proceder a la aprobación de esta, concluyendo y recomendando el reinicio de actividades de ejecución de obra, por lo cual, mediante Carta n.° 165-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el Gerente General de la Entidad, Ingeniero Dany Martín Ríos Sajami, comunico al Contratista el reinicio de actividades y requirió el respectivo análisis de cantera.

En atención, a la comunicación de la Entidad, mediante Carta n.° 26-2020-CHC/G de 2 de marzo de 2020[39] **(Apéndice n.° 26)**, la Contratista estableció la imposibilidad de reiniciar las actividades de ejecución de la Obra, argumentando que, a dicha fecha no contaba con la libre disposición de la cantera, reiterando la inaccesibilidad y la imposibilidad de ejecutar la Obra siendo materialmente imposible el reinicio de actividades, asimismo, señaló que la inspector de obra se encontraba de acuerdo con la suspensión de conformidad a lo señalado en el asiento n.° 18 de 31 de enero de 2020, además, indicó que la Entidad es la que debe otorgar la libre disponibilidad de la nueva cantera y gestionar los permisos necesarios para la extracción del material para reiniciar la Obra; ello a pesar que en el expediente técnico de obra se estableció que el Contratista tenía que adquirir los materiales para la Obra, entre ellos el material agregado para concreto y relleno, lo cual también se consignó en el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos aprobado el 24 de enero de 2020 mediante la recepción de la Carta n.° 055-2020-GRSM-PEAM-01.00 **(Apéndice n.° 19)**, toda vez que existían proveedores de dichos materiales en la zona de ejecución de la Obra, por lo tanto, todo lo referente a la extracción de materiales de cantera era responsabilidad del Contratista.

En mérito a la respuesta del Contratista mediante Carta n.° 26-2020-CHC/G de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, se tiene que la Inspector de obra, Lita Cecilia Vilca García, emitió el Informe n.° 0017-2020-PEAM-INSPHUASTA de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> 3.2 DE LA UBICACIÓN DE LA CANTERA:
> *El contratista invoca el ítem 1.12.2 CANTERA PARA RELLENOS, del Expediente Técnico textualmente, dice ... "El material a ser empleado en el relleno de conformación de las plataformas para el revestimiento del canal que se ubicarán, será extraído de la cantera denominada Rio Mayo o Santa Rosa del Mayo, la misma que se ubica en las inmediaciones de la localidad del mismo nombre; el acceso a esta es en el puerto del mismo nombre antes de subir a la zona del proyecto"*
> *(...)*
> *Asimismo, se detalla las siguientes características del material Over 4"*
> *(...)*
> *De existir algún cambio de cantera, esta debe ser solicitada mediante un informe técnico sustentando la necesidad de cambio de cantera indicando la ubicación y que cumpla las características técnicas de acuerdo al Expediente Técnico aprobado mencionado líneas arriba (que corresponden para la ejecución de las partidas 05.02.03 Relleno comp. con mat. Over E=0.25M. T.M. 4" y 05.02.04 Relleno comp. Con mat. Hormigón E=0.20m. T.m. 2")*
>
> *3.3 DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE CANTERA:*
> *La inspección se PRONUNCIA de manera DESFAVORABLE ante la posición del contratista de la invocación del Art. 146.2 del REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...), debido a que el Expediente Técnico considera en los Análisis de Costos Unitarios un costo en el* . . .

[39] En la Referencia se consignó la Carta n.° 165-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 25 de febrero de 2020.

Material Over y de Cantera, la misma que está sustentada y respaldadas por las cotizaciones respectivas que forman parte del Expediente Técnico.
De igual manera en el Expediente de Contratación, se ha verificado que el Postor ganador no ha realizado las consultas al respecto, y que realiza la oferta económica para ejecución de obra con el mismo monto por lo que de acuerdo al Art. 72.1 del REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...), que al respecto dice ... "Todo participante puede formular consultas y observaciones (...)" por lo que se entiende que debería haber realizado las observaciones necesarias para su absolución.
(...)
Por lo que la pretensión del contratista en responsabilizar a la entidad de los permisos y licencias respectivas en cuanto a la explotación de la cantera NO ES PROCEDENTE.
(...)
V. CONCLUSIONES
(...), se declara IMPROCEDENTE el pedido de ABSOLUCIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DEL REINICIO DE ACTIVIDADES, REITERANDO EL REINICIO DE OBRA CON FECHA 2 DE MARZO DE 2020, tal como ha sido notificado mediante Carta N° 165-2020-GRSM-PEAM-01.00.

VI. RECOMENDACIONES
(...) esta Inspección recomienda a la Dirección de Infraestructura NOTIFICAR POR SEGUNDA VEZ al CONTRATISTA el reinicio de obra ya que se cuenta con las condiciones necesarias para ello.
(...)".

Del informe antes detallado, se advierte que la Inspector de obra, Lita Cecilia Vilca García, sustentó el reinicio de las actividades, sin señalar que se haya superado el evento por el cual se suspendió la Obra, consistente en la desaparición del acceso a la cantera por efectos de cambios de cauce del río, por el contrario, sustentó el reinicio de los trabajos, refutando lo señalado por el Contratista respecto al pedido de libre disponibilidad y permisos para extracción de la cantera, basándose en que el expediente técnico estableció la ejecución de partidas como 05.02.03 Relleno comp. con mat. Over E=0.25M. T.M. 4" y 05.02.04 Relleno comp. con mat. Hormigón E=0.20m. T.m. 2"), incluyendo el costo de los materiales en el Análisis de Precios Unitarios, el cual está sustentado en cotizaciones, por lo que el Contratista no podía responsabilizar a la Entidad por permisos y licencias para extracción de material de cantera, pues la obtención de los materiales era responsabilidad del Contratista.

Posteriormente el Gerente General de la Entidad, Ingeniero Dany Martín Ríos Sajami, la Inspector de Obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, y el Gerente General de la Contratista, Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas, mediante *"ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN QUE PRECEDE DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES"*, suscrita el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acordaron, entre otros, lo siguiente:

"(...)
PRIMERO: LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA, EN EL MARCO DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES (...) ACUERDAN LEVANTAR AL DÍA DE HOY 13 DE MARZO DE 2020, LA CAUSAL ATRIBUIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA RESPECTO AL CAMBIO DE CURSO DEL RIO MAYO, Y EN CONSECUENCIA, DESAPARECIENDO EL ACCESO A LA CANTERA QUE EN SU MOMENTO FUE CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

SEGUNDO: (AL NO HABERSE PREVISTO LAS CONDICIONES PARA EL REINICIO DE LA OBRA LAS PARTES Y DADA LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL NUEVO ACCESO A LA CANTERA, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MANTENGA SUSPENDIDA HASTA EL 15 DE MARZO DE 2020; DE MANERA QUE EL CONTRATISTA REALICE EL ACONDICIONAMIENTO DEL NUEVO ACCESO A LA CANTERA DEBIDO A QUE ACTUALMENTE ESTA CUBIERTO DE VEGETACIÓN Y TAMBIÉN SE TIENE QUE HACER UN RECAPEO DE HORMIGÓN EN LA CARPETA DE RODADURA PARA PODER

TRANSPORTAR EL MATERIAL A LA ZONA DE OBRA, TOÁNDOSE LOS DÍAS 14 Y 15 DE MARZO, PARA EJECUTAR ESTAS ACTIVIDADES.
TERCERO: EL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ES A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020, QUEDANDO SUSPENDIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DESDE EL 7 DE FEBRERO HASTA EL 15 DE MARZO DE 2020.

QUINTO: LA ENTIDAD COMUNICA AL CONTRATISTA LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, RESPETANDO LOS TÉRMINOS EN QUE SE ACORDÓ LA SUSPENSIÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- *FECHA DE INICIO DE OBRA: 18.01.2020*
- *PLAZO CONTRACTUAL: 180 DÍAS*
- *FECHA DE TÉRMINO ORIGINAL: 15.07.2020*
- *FECHA DE TÉRMINO CON AMPLIACIÓN DE PLAZO 01: 27.07.2020*
- *FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO: 07.02.2020*
- *FECHA DE TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO: 15.03.2020*
- *TIEMPO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO: 38 DÍAS*
- *NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA: 03.09.2020.*

(...)".

De lo descrito, se advierte que la suspensión de plazo de ejecución de obra de mutuo acuerdo entre la Entidad y Contratista, se estableció por el periodo del 7 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, contabilizándose un total de 38 días calendario, la cual se acordó por la "desaparición del acceso a la cantera del río mayo por cambio del curso hacia dentro de la margen izquierda", hecho que fuera superado el 12 de marzo de 2020, con la obtención del permiso para emplear un nuevo acceso, que atraviesa un terreno de propiedad privada, más dos (2) días para que generar las condiciones de transitabilidad adecuadas, acordando reiniciar la ejecución de la Obra el 15 de marzo de 2020.

Ahora bien, a pesar que la Inspector de obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, el 6 de marzo de 2020, mediante Informe n.° 0017-2020-PEAM-INSPHUASTA **(Apéndice n.° 27)**, informo que no correspondía la extracción de materiales de cantera, no se hizo mención alguna sobre ello en el *"ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN QUE PRECEDE DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES"*, suscrita el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, más aún, cuando el expediente técnico estableció que los materiales agregados debían ser adquiridos del mismo modo que los otros materiales, en proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra; siendo que el Contratista podía establecer otra forma de obtención como la extracción de cantera, pero bajo su responsabilidad, aunado a que asumió y ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos, por lo que los inconvenientes que planteaba sobre el acceso de cantera debió ser solucionado sin afectar el plazo para la ejecución de la Obra, tal como finalmente lo señala el acta de levantamiento de la suspensión de la Obra, que consiguió otro acceso y arreglaría los mismos.

6. La Entidad gestiono ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba la autorización de extracción de material de acarreo del cauce del rio mayo, consignando el uso de sus volquetes, y cuyo costo de extracción fue cancelado por el Contratista, a pesar que el expediente técnico estableció que el Contratista tenía que entregar los materiales, los cuales debían ser adquiridos como el resto de materiales en proveedores de la zona, por lo que no tuvo que participar la Entidad en ninguna gestión para la obtención de dicha autorización.

Mediante Oficio n.° 228-2020-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el Gerente General de la Entidad, solicitó a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en adelante la "Municipalidad", la autorización de extracción de material de acarreo del cauce del rio mayo, adjuntando un proyecto denominado "Extracción de material de acarreo del cauce del rio mayo, margen izquierda, sector Santa Rosa del Mayo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba", en cuya Memoria Descriptiva, suscrita por la Inspector de Obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, se consignó lo siguiente:

"(...)

1. *NOMBRE DEL PROYECTO.*
 "EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO DEL CAUCE DEL RÍO MAYO, MARGEN IZQUIERDA, SECTOR SANTA ROSA DEL MAYO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA"

2. *DATOS DEL PROYECTO.*
 SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

(...)

4. *OBJETIVOS DEL PROYECTO.*
 - *Aprovechar el recurso natural acumulado dentro del cauce del rio mayo, para el mejoramiento de la infraestructura de riego del canal Huasta – Triunfo.*
 - *Consolidar el cauce del río Mayo mediante la conformación de diques fusibles en las riberas del río, con el material excedente extraído dentro del cauce que se encuentra colmatando y dificultando el libre paso del agua.*
 - *Generar puestos de trabajo para la población de la zona.*

5. *UBICACIÓN DEL PROYECTO*
 Región : San Martín
 Provincia: Moyobamba
 Distrito : Moyobamba
 Sector : Santa Rosa del Mayo
 Cauce : Río Mayo
 (...)

9. *TIPO DE MATERIAL A EXTRAER*
 El material a extraer es clasificado como hormigón, arena y piedra.

10. *SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL*
 (...); para el transporte del material se utilizarán camiones volquetes de 15:00 m3 de capacidad. El Proyecto Especial Alto Mayo contará con el siguiente listado de maquinarias y equipos:

CUADRO N° 2: MAQUINARIA A UTILIZARSE

CLASE	MARCA	PLACA	COLOR	CAPACIDAD (m3)
VOLQUETE	VOLVO	EGH-081	BLANCO	15.00
VOLQUETE	VOLVO	EGH-082	BLANCO	15.00
VOLQUETE	VOLKSWAGEN	XQ-1286	BLANCO	15.00
CARGADOR FRONTAL	JOHN DEERE	S/P	AMARILLO	3.00
CARGADOR FRONTAL	DAEWOO	S/P	NARANJA	3.00

(...)".

Al respecto, luego de contar con el Informe Técnico n.° 019-2020-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO/CASM de 8 de abril de 2020, adjunto al Oficio n.° 045-2020-ANA-AAA HUALLAGA-ALA-ALTO MAYO de 11 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por la Autoridad Nacional del Agua[40], es que el Área de Recursos Naturales de la Municipalidad, mediante Informe Técnico n.° 026-2020-MPM/GGA/RR.NN/MCB de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, emitió su opinión técnica favorable para la emisión de la Autorización de extracción, por un volumen de 11,278,72 m3 y por un lapso de seis (6) meses, a favor del Proyecto Especial Alto Mayo, para ser exclusivamente usado en la Obra mejoramiento de la infraestructura de riego del canal Huasta – Triunfo, lo cual conllevo a la emisión de la Autorización de 8 de junio de 2020.

La autorización citada, fue puesta de conocimiento de la Entidad, mediante Oficio n.° 083-2020-MPM/GM de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, en el que también, se le requirió el pago de S/ 33 836,16, por 5,752,22 m3 de Hormigón, 4,511 m3 de Piedra y 1,015 m3 de Hormigón y Piedra.

Asimismo, se identificó un pago por S/ 33 837,00 del 15 de marzo de 2021, realizado por CHC INGENIEROS S.A[41], es decir, por el Contratista responsable de la ejecución de la Obra, como consta en el recibo con serie n° 0005 y Nro DOC 16056[42] **(Apéndice n.° 29)**, esto es transcurrido un (1) año de lo acordado en el *"ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN QUE PRECEDE DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES"*, suscrita el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

De lo expuesto en el presente apartado, se tiene que la Entidad inicio el trámite de extracción el 9 de marzo de 2020, sustentándose en un proyecto suscrito por la inspector de obra, ingeniera Lita Cecilia Vilca García, a pesar que ella misma, emitió el Informe n.° 0017-2020-PEAM-INSPHUASTA de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en el que hizo de conocimiento el reinicio de actividades porque no correspondía la extracción de materiales de cantera, al haberse establecido en el expediente técnico de obra que el Contratista debía adquirir los insumos necesarios para la ejecución de la Obra, entre estos los agregados para concreto y relleno.

Asimismo, del contenido de la Memoria Descriptiva del proyecto "Extracción de material de acarreo del cauce del rio mayo, margen izquierda, sector Santa Rosa del Mayo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba", elaborada por la ingeniera Lita Cecilia Vilca García, se evidencia que señaló que la extracción de los materiales agregados se realizaría con vehículos de propiedad y/o posesión de la Entidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

[40] Que interviene en el marco de lo previsto en el numeral 3 del artículo 15 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

[41] Cabe precisar, que si bien el pago se realizó a un año de la autorización, no es posible establecer el periodo en el que se hizo efectiva la extracción, debido que en el numeral 5.1 del apartado Conclusiones, del Informe n.° 004-2025-MPM/GGA/SGRRNN de 26 de agosto de 2025, emitido por el Sub Gerente de Recurso Naturales (e) de la Municipalidad, se señaló que no se encontró documentación que acredite el control de la extracción autorizada, ni se identificó una solicitud de autorización distinta a la del Proyecto Especial Alto Mayo ni autorizaciones otorgadas a terceros, lo que significa que el pago realizado por el Contratista en el 2021, corresponde a la autorización emitida a favor de la Entidad.

[42] Remitido por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, mediante Oficio n.° 247-2025-MPM/GM de 28 de agosto de 2025, adjunto a la Nota Informativa n.° 000245-2025-MPM/OGAF-OCyT-SUODT-T de 22 de agosto de 2025.

Cuadro n.° 16.

Detalle de propietarios de los vehículos que se plantearon para la extracción

Placa	Propietario
EGH-081	Proyecto Especial Alto Mayo
EGH-082	Proyecto Especial Alto Mayo
EGK-818(*)	Gobierno Regional de San Martín

Fuente : Boletas Informativas de los vehículos con Placas EGH-081, EGH-082 y EGK-818 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.
Leyenda : (*) Según la Consulta en el Sistema de Publicidad Registral la Placa EGK-818 reemplazó la placa XQ-1286. Respecto al vehículo con placa EGK-818, es propiedad del Gobierno Regional de San Martín, sin embargo, se encuentra en posesión del Proyecto Especial Alto Mayo desde el 13 de febrero de 2020, en mérito a la Afectación en Uso, celebrada con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín, mediante Acta de Entrega – Recepción de la misma fecha.

Ahora bien, el procedimiento de autorización de extracción de materiales, se encuentra previsto en el numeral 195 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA[43] de la Municipalidad[44], en base a lo previsto en la Ley n.° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades (LEY DE EXTRACCIÓN), en el TUO de la Ley n.° 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG), y la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), que entre otros, establecen:

- El solicitante es un administrado, esto es, una persona natural o persona jurídica, incluyendo otra Entidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 61° del TUO LPAG, es decir, no se restringe a que el solicitante sea otra entidad, por lo que, no existía impedimento alguno para que el Contratista gestione por sí mismo la autorización de extracción de material agregado, ya que, el expediente técnico de obra preveía su adquisición en proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra, del mismo modo que para los otros materiales, y más aún cuando, transcurrido un año desde la obtención de la autorización por la Entidad, el Contratista pago los derechos de extracción.

- La extracción de materiales genera una renta a favor de la Municipalidad que cuenta con la competencia para emitir la autorización, sin embargo, el Proyecto Especial Alto Mayo se encontraba exceptuada de realizar dicho pago, de conformidad a lo previsto en el numeral 9 del artículo 69° de la LOM y el artículo 1° y 3° de la LEY DE EXTRACCIÓN; es decir, si hubiese sido responsabilidad de la Entidad (PEAM), de ningún modo correspondía que ésta realice pago alguno.

De este modo, queda evidenciado que la obtención de los agregados era responsabilidad del Contratista, por lo cual asumió el pago por la extracción de estos, demostrándose una vez más que no correspondía suspensión de plazo alguno, ya que el evento invocado fue atribuible al Contratista y no originaba la paralización de la Obra, puesto que obtener los materiales autorizados como hormigón, arena y piedra, podía realizarlo mediante la adquisición a proveedores existentes en la zona de ejecución de la, del mismo modo que los otros materiales, de conformidad a lo establecido en el expediente técnico; siendo que el Contratista podía establecer otra forma de obtención como la extracción de cantera, pero bajo su responsabilidad, pues debía cumplir con el plazo de ejecución de la Obra, por lo tanto al ser el evento atribuible al Contratista, no se enmarcaba en lo previsto en el artículo 178 Suspensión

[43] Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 272-MPM de 27 de marzo de 2014 y sus modificatorias.
[44] Mediante Oficio n.° 333-2025-MPM/GM de 31 de octubre de 2025, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, remitió la Nota Informativa n.° 459-2025.MPM/GGA/SGRRNN. de 28 de octubre de 2025, en el que se indica que el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales, durante los años 2019, 2020 y 2021, se realizó aplicándose únicamente as disposiciones de la Ley n.° 28221 y con la opinión técnica del ALA.

del plazo de ejecución del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece en el sub numeral 178.1 lo siguiente: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, (...)".*

Determinación de la Penalidad por mora inaplicada

Cabe señar, que de la verificación al Calendario de avance de obra valorizado adjunto a la Valorización de Obra principal n.° 2 presentada por el Contratista mediante Carta n.° 28-2020-CHC/G de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, recibida en la misma fecha por la Entidad con expediente 272698, se advierte que para el mes de febrero de 2020 se tenía programado una ejecución mensual de S/ 663 062,20 y una ejecución acumulada de S/ 808 470,90, asimismo, para el mes de marzo de 2020 se tenía programado una ejecución mensual de S/ 734 889,46 y una ejecución acumulada de S/ 1 543 360,36; sin embargo, según consta en la citada valorización, el Contratista solamente valorizó el periodo del 1 al 6 de febrero de 2020 por el importe de S/ 62 053,67, mientras que para el mes de marzo no valorizó monto alguno en razón de que la ejecución de la Obra fue suspendida a partir del 7 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo del 2020.

Cuadro n.° 17.

Control de porcentajes de avance de obra mes de febrero de 2020

Mes	N° de Valorización	Programado		
		Avance Mensual	Avance Acumulado	Porcentaje Acumulado
Febrero 2020 (01-29)	02	663 062,20	808 470,90	10.77%
Mes		**Ejecutado**		
	N° de Valorización	**Avance Mensual**	**Avance Acumulado**	**Porcentaje Acumulado**
Febrero 2020 (01-29)	02	62 053,67	214 688,58	2.86%

Fuente : Valorización de Obra principal n.° 2 presentada por el Contratista mediante Carta n.° 28-2020-CHC/G de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo mostrado en el cuadro anterior, queda evidenciado que la suspensión de la Obra por eventos que eran atribuibles al Contratista, generó un retraso injustificado en la ejecución de la Obra al mes de febrero del 7.91%.

Cuadro n.° 18.

Control de porcentajes de avance de obra mes de marzo de 2020

Mes	N° de Valorización	Programado		
		Avance Mensual	Avance Acumulado	Porcentaje Acumulado
Marzo 2020	02	734 889,46	1 543 360,36	20.56%
Mes		**Ejecutado**		
	N° de Valorización	**Avance Mensual**	**Avance Acumulado**	**Porcentaje Acumulado**
Marzo 2020	02	0.00	214 688,58	2.86%

Fuente : Valorización de Obra principal n.° 2 presentada por el Contratista mediante Carta n.° 28-2020-CHC/G de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

De igual forma respecto al mes de marzo queda evidenciado que la suspensión de la Obra por eventos que eran atribuibles al Contratista, generó retraso injustificado en la ejecución de la Obra del 17.7%.

En tal sentido, la aprobación de la suspensión de plazo n.° 01 ocasionó el retraso injustificado en la ejecución de la Obra, esto es por un total de treinta y ocho (38) días, la cual fue avalada por los funcionarios y servidores de la Entidad evitando con ello la aplicación de la penalidad por mora de S/ 512 146,52 (Quinientos Doce Mil Ciento Cuarenta y seis con 52/100 soles).

Es así que, para determinar el monto de la penalidad no aplicada, se realizó el cálculo de la penalidad máxima diaria, que ascendía a S/ 13 477,54, según la siguiente formula[45]:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto\ Vigente}{Fx\ Plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:

- Monto vigente aplicable: S/ 10 148 588,32
- F= Para obras: F = 0.15
- Plazo vigente aplicable: 502 días
- Reemplazando los datos, la penalidad diaria es de: S/ 13 477,54

Luego de lo cual, se multiplicó la penalidad diaria por los treinta y ocho (38) días de suspensión de plazo que no correspondía ser aprobados, obteniéndose el monto de S/ 512 146,52[46].

La situación expuesta evito la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 512 146,52, derivada del incumplimiento del plazo contractual generado por el retraso en la ejecución de la Obra en 38 días calendarios al haberse acordado una suspensión de plazo que no correspondía, invocando un evento atribuible al Contratista, y que no generaba la paralización de la Obra, debido que el expediente técnico estableció que los insumos (incluyendo los materiales agregados) debían ser adquiridos en proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra; siendo que también, el Contratista asumió y ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos.

3.2 LA ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO N° 03 Y N° 06, PESE A QUE NO CUMPLIERON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, NO SUSTENTABAN LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA, MÁS AÚN, EL ATRASO DE LA OBRA ERA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, LO QUE CONLLEVÓ AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD AL HABERSE CANCELADO AL CONTRATISTA EL IMPORTE DE S/ 71 642,91, PESE A QUE NO CORRESPONDÍA, ADEMÁS DE LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA POR EL IMPORTE DE S/ 188 685,56.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se determinó que con Resolución Gerencial n.° 357-2020-GRSM-PEAM.01.00 del 02 de diciembre de 2020, la Entidad aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 03 por seis (06) días calendario, sin cumplir con el procedimiento establecido, al haber sido presentada fuera del plazo que correspondía argumentando que la causal invocada aún era indeterminada lo cual carece de sustento, además, sin contar con la documentación sustentatoria que acredite fehacientemente la afectación de las actividades de la ruta crítica, y más aún cuando el atraso en la ejecución de la Obra, incluyendo las partidas aludidas, era imputable al Contratista.

[45] Prevista en Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[46] A la fecha de emisión del presente, la obra aún no ha sido liquidada, conforme a lo informado por la Entidad mediante Memorando n.° 01311-2025-GRSM/PEAM/GEIN de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, debido a encontrarse la resolución de contrato en controversia con proceso arbitral en curso, asimismo, la Entidad cuenta bajo su custodia con el monto de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 750 838,20. Como consta en el Oficio n.° 0054-2025/GRSM/PEAM/OA de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, por lo que aún no es posible determinar si la Entidad podrá ejecutar el monto de la garantía a su favor.

De igual manera, con Resolución Gerencial n.° 025-2021-GRSM-PEAM.01.00, de 28 de enero de 2021, la Entidad aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 06 por ocho (08) días calendario, sin cumplir con el procedimiento establecido, al haber sido presentada fuera del plazo que correspondía argumentando que la causal invocada aún era indeterminada lo cual carece de sustento, además, sin contar con la documentación sustentatoria que acredite fehacientemente la afectación de las partidas de la ruta crítica, al no sustentar la saturación del suelo, y con ello el atraso en las partidas 05.05.01, 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06, como efecto de la ocurrencia de lluvias, más aun cuando no pudo haber afectación al no estar programadas su ejecución en el mes de diciembre de 2020, mes de la causal invocada, como consta en el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)- Actualizado por ampliación de plazo Parcial n.° 04 y n.° 05.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículos 9 y numeral 10.1 del artículo 10, numeral 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; asimismo, lo previsto en os numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162, literal a) del artículo 197, numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5, 198.6, 198.7 y 198.8 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

La situación expuesta ocasionó un mayor pago a la Entidad por mayores gastos generales, generando afectación de los intereses de la Entidad, al haber cancelado el importe de S/ 71 642,91, que no correspondía; Asimismo, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 ocasionaron que la Entidad otorgue indebidamente un mayor plazo al Contratista, esto es por un total de catorce (14) días por la ampliación de plazo n.° 03 y n.° 06, evitando con ello la aplicación de la penalidad por mora de S/ 188 685,56 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 56/100 soles).

La situación expuesta se originó por el accionar del ingeniero Pedro García Mass, en su calidad de inspector de obra, mediante Informe n.° 075-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 30 de noviembre de 2020, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 por seis (6) días calendario, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se consideró como fecha fin de causal el 13 de noviembre de 2020, la misma que no correspondía, al no haberse acreditado la ocurrencia de lluvias o que los efectos de ésta hayan afectado la ejecución de la Obra, permitiendo con ello la presentación de la solicitud de ampliación dentro de un plazo que no era correcto, y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, que el retraso en la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2", era imputable al Contratista, retraso del cual tenía conocimiento al haber emitido los Informes n.° 045-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 21 de octubre de 2020 y el Informe n.° 066-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 19 de noviembre de 2020, en los que señaló que no se venía implementando la cantidad de personal obrero y maquinaria necesaria, haciéndole saber al Residente que tiene que incrementar más cuadrillas para alcanzar las metas programadas.

Asimismo, mediante Informe n.° 006-2021/GRSM-PEAM-02.00-PGM, de 22 de enero de 2021, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 por ocho (8) días calendario, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se presentó

el 15 de enero de 2021, cuando la fecha máxima de presentación fue el 8 de enero de 2021, y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, que estableció como partidas afectadas, la 05.05.01 que se encontraba culminada al 100% y las 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06 que se encontraban adelantadas entre el 19.56% y 30.55%, de lo cual tenía conocimiento, al haber emitido los informes n.° 087-2020-GRSM-PEAM-02.00-PGM de 22 de diciembre de 2021 y n.° 001-2020-GRSM-PEAM-02.00-PGM de 12 de enero de 2021, mediante los cuales tramitó las valorizaciones n.os 7 y 8 que contenía la ejecución de las citadas partidas.

Además, por el accionar del ingeniero Carlos Augusto Arévalo Ayachi, en su calidad de administrador de contrato, quien mediante Informe n.º 0109-2020/GRSM/PEAM-02.00-CAAA de 01 de diciembre de 2020, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 por seis (6) días calendario, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se consideró como fecha fin de causal el 13 de noviembre de 2020, la misma que no correspondía, al no haberse acreditado la ocurrencia de lluvias o que los efectos de ésta hayan afectado la ejecución de la Obra, permitiendo con ello la presentación de la solicitud de ampliación dentro de un plazo que no era correcto, y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, que el retraso en la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2", era imputable al Contratista, retraso del cual tenía conocimiento al haber emitido los Informes n.° 0078-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 26 de octubre de 2020 y n.° 0100-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 24 de noviembre de 2020, mediante los cuales menciono los porcentajes de avance físico acumulados de 14.97% y 45.81%, que frente a los avances programados acumulados de 18.67% y 45.81%, reflejaban el atraso en la ejecución de la Obra.

Igualmente, mediante Informe n.º 0017-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 26 de enero de 2021, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 por ocho (8) días calendario, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se presentó el 15 de enero de 2021, cuando la fecha máxima de presentación fue el 8 de enero de 2021, y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, que estableció como partidas afectadas, la 05.05.01 que se encontraba culminada al 100% y las 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06 que se encontraban adelantadas entre el 19.56% y 30.55%, de lo cual tenía conocimiento, al haber emitido los Informes n.° 0131-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 22 de diciembre de 2020 y n.° 0007-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 14 de enero de 2020, mediante los cuales tramitó las valorizaciones n.os 7 y 8 que contenía la ejecución de las citadas partidas.

Por otro lado, por el accionar del ingeniero Luis Víctor Elizarbe Ramos, en su calidad de director de Infraestructura, mediante Informe n.°483-2020-GRSM-PEAM-02.00, de 1 de diciembre de 2020, aprobó la ampliación de plazo n.° 03 por seis (6) días calendario previa revisión y análisis de la solicitud, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se consideró como fecha fin de causal el 13 de noviembre de 2020, la misma que no correspondía, al no haberse acreditado la ocurrencia de lluvias o que los efectos de ésta hayan afectado la ejecución de la Obra, permitiendo con ello la presentación de la solicitud de ampliación dentro de un plazo que no era correcto, y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, que el retraso en la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno

comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2", era imputable al Contratista, de lo cual tenía conocimiento al haber emitido el informe, mediante los cuales se mencionó los porcentajes de avance físico acumulados de 14.97% y 45.81%, que frente a los avances programados acumulados de 18.67% y 45.81%, reflejaban el atraso en la ejecución de la Obra.

También, mediante el Informe n.° 47-2021-GRSM-PEAM-02.00, de 26 de enero de 2021, aprobó la ampliación de plazo n.° 06 por ocho (8) días calendario previa revisión y análisis de la solicitud, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se presentó el 15 de enero de 2021, cuando la fecha máxima de presentación fue el 8 de enero de 2021, y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, que estableció como partidas afectadas, la 05.05.01 que se encontraba culminada al 100% y las 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06 que se encontraban adelantadas entre el 19.56% y 30.55%, de lo cual tenía conocimiento, al haber emitido los informes, mediante los cuales tramitó las valorizaciones n.os 7 y 8 que contenía la ejecución de las citadas partidas.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

De la Ampliación de plazo n.° 03

Mediante Carta n.° 132-2020-CHC/GG, de 19 de noviembre de 2020[47] **(Apéndice n.° 33)**, el gerente general de CHC INGENIEROS S.A., Carlos Alberto Chiquilín Cabanillas, solicitó a la Entidad, iniciar el procedimiento de ampliación de plazo, y adicionar al plazo de término de obra un incremento de doce (12) días calendario, asimismo adjuntó el informe técnico de Ampliación de Plazo n.° 03 Parcial, suscrito por el residente de obra, Richard Alexander Aguilar Marchena, dicha carta fue recibida el mismo día por la Gerencia General de la Entidad y derivada al director de Infraestructura, con el proveído "*su evaluación y acción necesaria*", el mismo que remitió al administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, quien a su vez remitió al inspector de obra, Pedro García Mass para su opinión y trámite correspondiente, siendo recibido por este último el 19 de noviembre de 2025.

Al respecto, los numerales 1 y 2 del ítem IV del documento "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 PARCIAL", adjuntado a la carta en mención, señalan la causal y el inicio y fin de esta, precisando que el fin de la causal aun es indeterminada; asimismo, en el numeral 5 el Contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo conforme a lo siguiente:

"(...)
1. Causal
(...)

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
De acuerdo al sustento de asientos de cuaderno de obra se desprende que la causal principal es por factores climáticos, debido a las precipitaciones pluviales que dificultan los trabajos que se vienen desarrollando según la programación de obra vigente, ocasionando saturación del material de relleno y afectando las condiciones de óptima humedad, versus máxima densidad que no se puedan lograr sino hasta que el material pierda humedad y permita la trabajabilidad para la compactación y al mismo tiempo afecta el rendimiento considerado en el expediente técnico, generando retraso en ejecución de la obra de 12 días calendaros.

[47] Documento al cual le asignaron el expediente n.° 004-2020018291, en el sistema de tramite documentario.

2. *Inicio y fin de la causal*

Inicio de la causal:
El inicio de la causal ha quedado registrado en el cuaderno de la obra, asiento N° 55 del Residente, de fecha de 15.09.2020

Fin de la causal:
El fin de la causal aun es indeterminada, pero con asiento N° 105 del Residente en el cuaderno de la obra de fecha 13.11.2020, se indicó al inspector que este contratista solicitará ampliación de plazo parcial.

(...)

5. ***El contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo***

El CONTRATISTA SOLICITA:
(..) solicita ampliación de plazo N° 3 PARCIAL por 12 días calendarios.

El CONTRATISTA CUANTIFICA:
De acuerdo a los sustentos presentados se tiene el siguiente cuadro:

Nº	Descripción	Fecha	Nº de días
01	Mediante asiento de residente N.° 55: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	15/09/2020	1
02	Mediante asiento de residente N.° 57: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	17/09/2020	1
03	Mediante asiento de residente N.° 59: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	18/09/2020	1
04	Mediante asiento de residente N.° 61: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	21/09/2020	1
05	Mediante asiento de residente N.° 62: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	22/09/2020	1
06	Mediante asiento de residente N.° 64: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	24/09/2020	1
07	Mediante asiento de residente N.° 79: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	15/10/2020	1
08	Mediante asiento de residente N.° 81: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	16/10/2020	1
09	Mediante asiento de residente N.° 83: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	20/10/2020	1
10	Mediante asiento de residente N.° 85: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	21/10/2020	1
11	Mediante asiento de residente N.° 87: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	22/10/2020	1
12	Mediante asiento de residente N.° 105: Por factores climáticos (presencia de lluvia)	13/11/2020	1
	Total Días Solicitados	**TOTAL**	**12 días**

El CONTRATISTA SUSTENTA:
En el presente informe se indican las anotaciones registradas en el cuaderno de obra y también los documentos tramitados o recibidos, que a continuación se detallan:

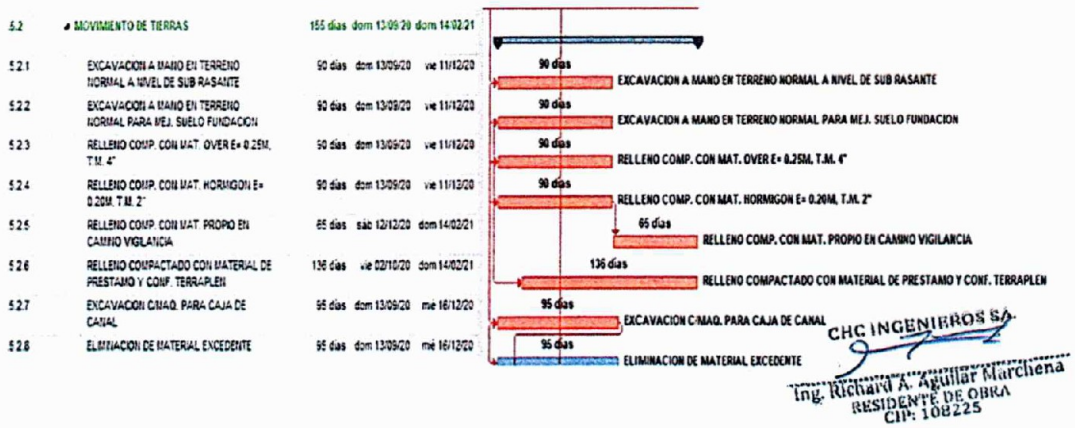
Asientos de cuaderno de obra (...)
INFORMACIÓN METEOROLÓGICA "NARANJILLO" DEL MES DE SETIEMBRE – SENAMHI.
INFORMACIÓN METEOROLÓGICA "NARANJILLO" DEL MES DE OCTUBRE – SENAMHI.

(...)
De acuerdo al sustento de asiento de cuaderno de obra se desprende que la causal principal es por factores climáticos, debido a las precipitaciones pluviales que dificultan los trabajos que se vienen desarrollando según la programación de obra vigente, ocasionando saturación de material afectando las condiciones de optima humedad versus máxima densidad que no se puedan lograr sino hasta

que el material pierda humedad y permita la trabajabilidad para la compactación y al, mismo tiempo afecta el rendimiento considerado en el expediente técnico, generando retraso en ejecución de las siguientes partidas:

- *05.02.01 Excavación a mano en terreno normal a nivel de sub rasante.*
- *05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento.*
- *05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4".*
- *05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2"*

Por tanto, se concluye que dichas partidas mencionadas forman parte de la ruta crítica de la programación de Obra y que fueron afectadas en el periodo que debieron ejecutarse como se demuestra en la imagen de cronograma vigente.



CHC INGENIEROS S.A.
Ing. Richard A. Aguilar Marchena
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 108225

(...)"

De lo señalado en la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 parcial del Contratista, se puede advertir lo siguiente:

a) <u>Respecto al procedimiento de ampliación de plazo</u>

Mediante el asiento n.° 55 de 15 de setiembre de 2020 el residente registró en el cuaderno de obra, el inicio de la circunstancia que motivó la ampliación de plazo, siendo esta, la presencia de lluvias que dificultaban los trabajos, toda vez que el material que se utilizaba para el relleno del camino de vigilancia y canal (hormigón y afirmado) se encontraban saturados no siendo posible realizar la compactación; asimismo, en el asiento n.° 105 de 13 de noviembre de 2020, anotó que solicitará a la Entidad una ampliación de plazo parcial debido a que la causal aún no concluye, cuyo planteamiento de su solicitud da a entender que la circunstancia se mantuvo continua desde el 15 de setiembre hasta el 13 de noviembre de 2020 y que aún no tenía fecha prevista de conclusión, es decir como si hubiera existido 60 días continuos de lluvia que les impidió trabajar, sin embargo, en la cuantificación se contradice esta figura al considerar solamente 12 días de ampliación de plazo sustentados en 12 asientos del cuaderno de obra, los mismos que corresponden a tres periodos interrumpidos entre los meses de setiembre, octubre y noviembre, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

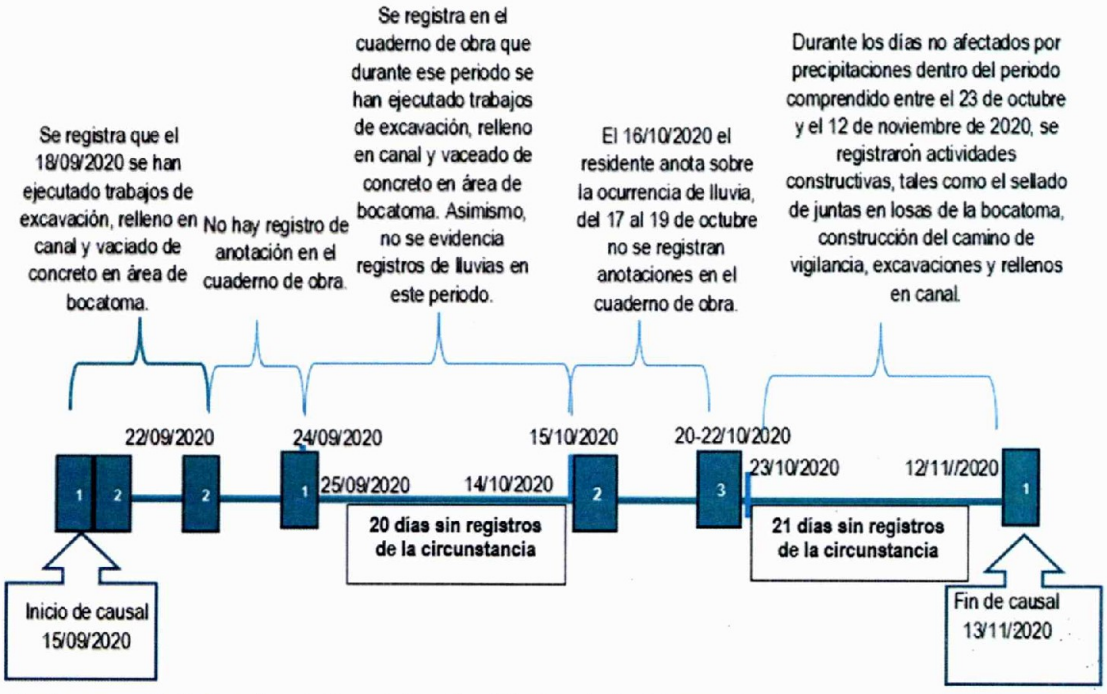
Cuadro n.° 19.
Periodos identificados en los que registraron la ocurrencia de la circunstancia en el cuaderno de obra

Descripción	Periodo	N° de Asientos	Comentario
Primer periodo de registro de lluvias	15/09/2020 al 24/09/2020.	55, 57, 59, 61, 62 y 64	De este periodo de 10 días solo 6 días registraron en el cuaderno de obra la existencia de la circunstancia.
Periodo sin lluvias	25/09/2020 al 14/10/2020	-	20 días en los cuales no hay registros en el cuaderno de obra de la circunstancia que motiva la solicitud.
Segundo periodo de registro de lluvias	15/10/2020 al 22/10/2020	79, 81, 83, 85 y 87	De este periodo de 9 días solo 5 días registraron la existencia de la circunstancia.
Periodo sin lluvias	23/10/2020 al 12/11/2020	-	21 días en los cuales no hay registros en el cuaderno de obra de la circunstancia que motiva la solicitud.
Tercer Periodo de registro de lluvias	13/11/2020	105	En este periodo fue registrado que la causal aún no concluye, por lo que el Contratista solicitará ampliación de plazo parcial.

Fuente : Asientos de cuaderno de obra contenido en las valorizaciones de obra de los meses de setiembre, octubre y octubre y noviembre de 2020.
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo detallado en el cuadro que antecede se advierte que hubo tres periodos definidos sustentados en los registros del cuaderno de obra, relacionados a la ocurrencia de la circunstancia invocada (lluvia), y dos periodos intermedios de veinte (20) y veintiún (21) días sin registro de ocurrencia de lluvias, en los cuales se registró la realización de trabajos con normalidad, tal como se muestra en el esquema siguiente:

Esquema n.° 01
Registro de realización de trabajos



Fuente : Asientos de cuaderno de obra contenido en las valorizaciones de obra de los meses de setiembre, octubre de 2020.
Elaborado por : Comisión auditora.
Leyenda: Registros de Ocurrencia de lluvia en el cuaderno de obra.

Del esquema anterior se puede apreciar claramente que la ocurrencia de lluvias no fue continua desde la fecha registrada como inicio hasta la fecha señalada como fin por el Contratista, existiendo periodos claramente marcados en los que no se presentó la ocurrencia señalada, siendo estos: 20 días entre el periodo de 25 de setiembre y 14 de octubre de 2020 y, 21 días entre 23 de octubre al 12 de noviembre de 2020, teniendo así dos periodos de ocurrencia de la causal con fecha de inicio y fin claramente identificables, las mismas que son distintas a la presentada por el Contratista.

También se advierte que el registro en el cuaderno de obra, respecto a la fecha considerada por el Contratista como fecha fin de la solicitud parcial de la ocurrencia siendo esta el13 de noviembre de 2020, el Contratista no sustentó con la presentación de certificados de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, la ocurrencia de la causal, presentando solo información de precipitaciones del mes de setiembre y octubre de 2020, por lo tanto, no está sustentada la existencia de la ocurrencia de lluvias para dicho día, pese a que el inspector de obra, el 16 de noviembre de 2020, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 107, le requirió presentar los reportes de SENAMHI al momento de solicitar una ampliación de plazo.
Asimismo, considerando que en el asiento n.° 105 de 13 de noviembre de 2020 el residente no anotó ocurrencia de lluvia del mismo día, sino del día anterior que imposibilitó realizar trabajos debido a que el material se encontraba saturado, pero en la solicitud de ampliación de plazo no presentó el certificado de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI u otra documentación técnica que sustente fehacientemente la ocurrencia de la misma, por lo tanto, aquel día carece de sustento técnico que acredite la continuidad de la circunstancia o el fin de la misma, que permita incluir el día 13 de noviembre de 2020 en una solicitud de ampliación de plazo parcial, pues el Contratista solo presentó información de precipitaciones del mes de setiembre y octubre de 2020, pese a que el inspector de obra mediante asiento de cuaderno de obra n.° 107 de 16 de noviembre de 2020, requirió la presentación de los reportes de SENAMHI al momento de solicitar la ampliación de plazo; de este modo, queda evidenciado que la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 Parcial, aprobada por la Entidad, no se ajustó a la realidad y no cumplió con el procedimiento establecido.

En tal sentido, habiendo evidenciado que existen dos periodos claramente diferenciados con registros en el cuaderno de obra de la causal invocada, de los cuales se puede identificar una fecha de inicio y fin de la causal por periodo, el Contratista debió solicitar la ampliación de plazo de manera independiente por el periodo de 15 al 24 de setiembre y del 15 al 22 de octubre de 2020, lo cual no ocurrió, por lo tanto, al no haberse acreditado la causal invocada para el día 13 de noviembre de 2020, resulta relevante determinar el fin de la causal por los periodos antes señalados y a partir de estas, computar los 15 días de plazo establecidos para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 20.

Identificación del inicio y fin de la causal por periodo, y determinación del vencimiento del plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo

Mes	Periodo acreditado en Cuaderno de obra		Último día para solicitar ampliación de plazo
	Inicio de la causal	Fin de la causal	
Setiembre de 2020	15/09/2020	24/09/2020	09/10/2020
Octubre de 2020	15/10/2020	22/10/2020	06/11/2020

Fuente : Asientos de cuaderno de obra contenido en las valorizaciones de obra de los meses de setiembre **(Apéndice n.° 44),** octubre **(Apéndice n.° 45)** y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

En consecuencia, al no ser el fin de la causal el 13 de noviembre sino el 24 de setiembre y 22 de octubre de 2020, conforme se mostró en el cuadro anterior, el Contratista tenía hasta el

9 de octubre de 2020 para presentar la solicitud de ampliación de plazo del periodo de setiembre, mientras que para el periodo de octubre tenía hasta el 6 de noviembre de 2020, sin embargo, se presentaron de manera consolidada el 19 de noviembre de 2020, es decir fuera del plazo establecido, incumpliendo con ello el numeral 198.1 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además del numeral 198.5 del mismo artículo por haber presentado una solicitud de ampliación de plazo parcial sustentada en causales que corresponden a periodos distintos.

b) Respecto a documentación sustentatoria.

En el informe presentado con la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, el residente de obra señala que, las lluvias ocasionaron la saturación del material, dejando registro de ello en los asientos del cuaderno de obra[48], señalando que dicha condición afectó las óptimas relaciones de humedad y densidad, impidiendo alcanzar la trabajabilidad necesaria para la compactación hasta que el terreno perdiera humedad.

Sin embargo, la documentación presentada por el Contratista carece de estudios técnicos relevantes, que sustenten la determinación del contenido de humedad y de la saturación del terreno en las fechas de las precipitaciones y sus efectos posteriores. La solicitud solo incluye datos meteorológicos correspondientes a setiembre y octubre de 2020, junto con fotografías generales del área de intervención, sin evidencia específica de la afectación a la ruta crítica de la Obra, es decir, sin precisar las partidas cuya ejecución se afectó, pues las mismas ya se encontraban en ejecución según las valorizaciones de setiembre, octubre y noviembre de 2020.

Al respecto, la Opinión n.° 170-2016/DTN señala que al no haberse previsto un tipo específico de documento para sustentar una ampliación de plazo, el Contratista puede emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, consideramos que para acreditar técnicamente que las lluvias ocurrieron efectivamente en la zona de trabajo y que afectaron el normal desarrollo de las actividades, era necesario que el Contratista adjuntara documentación complementaria, como:

- Panel fotográfico específico de las zonas afectadas y del material acopiado que no era posible su utilización.
- Estudios que demuestren la saturación del terreno, en especial en partidas críticas como el movimiento de tierras en canal.
- Informe técnico de riesgo o seguridad que justifique la imposibilidad de ejecutar trabajos en condiciones de humedad.

No obstante, el Contratista no sustentó técnicamente los efectos concretos de las lluvias, aunque en el informe se señala que las lluvias habrían generado saturación del terreno que impedía el avance de los trabajos de movimiento de tierras, no se presentaron ensayos de contenido de humedad, u otro documento técnico que valide fehacientemente dicha condición.

Cabe precisar, que la sola ocurrencia de lluvias no configura, por sí misma, una causa directa de retraso, pues lo determinante es el efecto que estas generan sobre actividades críticas, como en este caso, la saturación del suelo que habría impedido la ejecución de excavaciones y rellenos controlados en canal lo cual es concordante con lo previsto en la opinión antes citada,

[48] El residente mediante asientos de cuaderno de obra n.° 55, 61, 62, 64, 79, 83 y 85, manifiesta que producto de las lluvias el terreno se saturó imposibilitando el avance de ejecución en las partidas de excavaciones y rellenos.

que señala que deben evaluarse los efectos técnicos de las precipitaciones y no únicamente su ocurrencia.

Sumado a ello, se puede advertir que en el cuaderno de obra, el registro de la ocurrencia se limita a señalar la caída de lluvia que imposibilita la conformación de rellenos en el canal debido a que el material está saturado, mas no identifica en que tramos del canal o progresivas venía trabajando y cuanto de material de relleno se saturó, también no registra que haya realizado pruebas de densidad para sustentar que no se encuentra en el óptimo contenido de humedad que permita la compactación.

Además, debemos señalar, que mediante asiento n.° 80 de 15 de octubre de 2020 el inspector de obra indicó al residente tomar sus previsiones ante el clima de la zona, recomendando tapar el material de relleno, por lo que el Contratista podía cubrir el material de relleno y evitar que este se sature, acción que hubiera permitido avanzar aun con la presencia de lluvias ya que estos son eventos normales en la zona.

Por lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 no fue sustentada adecuadamente con documentos que acrediten fehacientemente los efectos técnicos de las precipitaciones en la Obra, y, en consecuencia, no está sustentado la afectación a las partidas que forman parte de la ruta crítica de la Obra.

c) <u>Análisis respecto si el atraso no es atribuible al Contratista</u>

De la comparación de los metrados ejecutados con los metrados programados, considerando las valorizaciones n.os 4 y 5 correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2020 y el "CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO" vigente a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 03, el mismo que forma parte de la Resolución Gerencial n.° 190-2020-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual la Entidad estableció como fecha fin el 14 de febrero de 2021, tal como el propio Contratista lo señala en su solicitud, de cuya comparación se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 21.

Comparación de lo programado con lo ejecutado por el Contratista de las partidas en las que sustenta su solicitud de ampliación de plazo

Partida	Descripción	Mes de Setiembre de 2020				Mes de Octubre de 2020			
		Programado	Ejecutado	% ejecutado	% No ejecutado	Programado	Ejecutado	% ejecutado	% No ejecutado
05	Canal trapezoidal								
(...)	(...)								
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**								
(...)	(...)								
05.02.02	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL PARA MEJ. SUELO FUNDACION	968.43	295.20	30%	70.00	1 501.08	163.42	11.00	89.00
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	560.85	205.00	37%	63.00	965.91	113.49	12.00	88.00
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	398.83	164.00	41%	59.00	772.73	90.79	12.00	88.00

Fuente : CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO" con fecha fin 14 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Valorizaciones de obra de los meses de setiembre **(Apéndice n.° 44)**, octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro anterior, podemos observar que en el mes de setiembre de 2020, las partidas referidas a excavación a mano y relleno compactación en el canal, que según el Contratista fueron afectadas, solo se ejecutó del 30% al 41 %, lo cual confirma el atraso, el mismo que en el mes de octubre se incrementó significativamente, pues solo se ejecutaron avances del 11% al 12%, quedando evidenciado el atraso en la ejecución las partidas que según la solicitud de habrían visto afectadas con la ocurrencia de lluvias, sin embargo, se pudo advertir que no ejecutado era del 59% a 70% en el mes de setiembre de 2020, y, desde 88 % al 89% en el mes de octubre de 2020.

Es de precisar, que para dichas partidas, el Contratista estableció en el Programa de Ejecución de Obra Actualizado (CPM), vigente a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 33)**, que las referidas partidas se ejecutarían en 60 días calendarios, y de acuerdo al numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista estaba obligado a cumplir los avances parciales, por lo tanto, basado en el plazo establecido para cumplir lo programado, se determinó la cantidad de metrados a ejecutar por cada día de trabajo y a partir de ello se estimó los días que el Contratista debió emplear para ejecutar las cantidades que valorizó en los meses de setiembre y octubre de 2020, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22.

Días que debió utilizar el Contratista para lo ejecutado en los meses de setiembre y octubre de 2020

Partida	Descripción	Programado			Ejecutado en Setiembre 2020		Ejecutado en octubre 2020	
		Cantidad m^3 (A)	Días (B)	Cantidad por día m^3 (C=A/B)	Cantidad m^3 (D)	Días en que debió ejecutar E=D/C	Cantidad m^3 (F)	Días en que debió ejecutar G=F/C
05	**Canal Trapezoidal**							
(...)	**(...)**							
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
(...)	**(...)**							
05.02.02	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO NORMAL PARA MEJ. SUELO FUNDACIÓN	2,905.31	60.00	48.42	295.20	**6.10**	163.42	**3.37**
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	1,869.50	60.00	31.16	205.00	**6.58**	113.49	**3.64**
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	1,495.60	60.00	24.93	164.00	**6.58**	90.79	**3.64**

Fuente : Calendario de obra Valorizado con fecha fin 14 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°34)**, Valorizaciones de obra de los meses de setiembre **(Apéndice n.° 44),** octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo mostrado en el cuadro que antecede, se tiene que en los meses de setiembre y octubre de 2020, la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2", requerían 6 y 3 días, y considerando que las lluvias se registraron solo durante 5 y 3 días, respectivamente, es que contaban con los días restantes de cada mes para su ejecución, más aún cuando en la solicitud de ampliación de plazo no se acredito que los efectos negativos de la ocurrencia de lluvias en la ejecución de la Obra.

Al respecto, el inspector de obra en las anotaciones de cuaderno de obra, n.° 50, 52, 58, 63, 82, 84 y 88, de 1, 5, 17, 22 de setiembre de 2020, y, 16, 20 y 22 de octubre de 2020, respectivamente, (esto es con anterioridad a la solicitud de ampliación de plazo), indicó que las cuadrillas para la ejecución del canal trapezoidal son insuficientes, toda vez que, para

cumplir con lo programado, las cuadrillas debieron estar conformadas según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 23.

Numero de cuadrillas de trabajo para cumplir lo programado por el Contratista

Partida	Descripción	Programado por el Contratista			Rendimiento por una cuadrilla según oferta del Contratista	Cuadrillas que debió contar el Contratista durante el plazo de 60 días para cumplir lo ejecutado.
		Cantidad (A)	Días (B)	Cantidad por día (C=A/B)		
05	**Canal trapezoidal**					
(...)	(...)					
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
(...)	(...)					
05.02.02	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO NORMAL PARA MEJ. SUELO FUNDACIÓN	2,905.31	60.00	48.42	4	12
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	1,869.50	60.00	31.16	16	2
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	1,495.60	60.00	24.93	16	2

Fuente : Cronograma de obra Valorizado con fecha fin 14 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°34)**, Valorizaciones de obra de los meses de setiembre **(Apéndice n.° 44)**, octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo expuesto en los cuadros n.os 4 y 5, queda evidenciado que el Contratista ejecutaba las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2" sin considerar las condiciones de las cuadrillas previstas para cumplir los avances parciales establecidos en el Programa de Ejecución de Obra Actualizado (CPM)[49], en consecuencia, el atraso en la ejecución de las citadas partidas, presuntamente afectadas por la ocurrencia de lluvias según la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, era imputable al Contratista, por lo tanto, no le correspondía ninguno de los doce (12) días solicitados en la citada ampliación de plazo.

Es de precisar, que el atraso en la ejecución de dichas partidas y de la Obra en general, durante los periodos de setiembre y octubre de 2020 fue advertido por el inspector de obra, Pedro García Mass[50], a través la tercera viñeta del acápite *VI. CONCLUSIONES* y del segundo párrafo del acápite *VII. RECOMENDACIONES*, de los Informes n.os 045-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 21 de octubre **(Apéndice n.° 44)**, y 066-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, en los que señaló que no se venía implementando la cantidad de personal obrero y maquinaria necesaria, haciéndole saber al Residente que tiene que incrementar más cuadrillas para alcanzar las metas programadas. De igual forma, a través del último párrafo del numeral 2.5 *INCIDENCIAS DE LA OBRA*, del "*INFORME MENSUAL DE INSPECCIÓN N.° 4 – MES DE SETIEMBRE DE 2020*", y del *"INFORME MENSUAL DE INSPECCIÓN N.° 5 – MES DE OCTUBRE DE 2020"* **(Apéndice n.° 45)**, manifestó que: *"durante el presente mes de setiembre del 2020, se observó que el contratista cuenta con personal obrero insuficiente, por lo que se le indicó que deberá tomar las previsiones del caso a fin de no caer en retraso de la obra"*, confirmándose así, que el retraso aludido era imputable al Contratista y de pleno conocimiento del inspector de obra.

Pese a lo antes señalado, el inspector de obra, Pedro García Mass, evaluó la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 parcial, a través del Informe n.° 075-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM, del 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**,

[49] El mismo que forma parte de la Resolución Gerencial n.° 190-2020-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de julio de 2020.
[50] Según Contrato de Locación de Servicios n.° 1489-2020 de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** y Carta n.° 142-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

dirigido al administrador de contratos, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, señalando en el numeral *VI.- ANÁLISIS A CONSIDERAR PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO* que solo se sustentaban seis (6) días de precipitaciones, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 24.

Cuantificación del inspector de obra sobre los días afectados por ocurrencia de lluvias

Fecha	Precipitación (mm/hora)	Nº de días	Observaciones realizadas por el inspector de obra
15/09/2020	10.20	1	
17/09/2020	00.00		Lo cuantificado por el Contratista no es concordante con la información meteorológica que señala que, durante esos días, no se registraron precipitaciones.
18/09/2020	00.00		
21/09/2020	00.00		
22/09/2020	62.40	1	
24/09/2020	0.90	1	
15/10/2020	33.80	1	
16/10/2020	00.00		Lo cuantificado por el Contratista no es concordante con la información meteorológica que señala que, durante este día no se registraron precipitaciones.
20/10/2020	2.20	1	
21/10/2020	5.60	1	
22/10/2020	0.60		Según la categoría del monitoreo de precipitaciones, califica a la precipitación como normal debido a su leve precipitación.
13/11/2020	No se evidencia		No presentó información de SENAMHI de este día.
TOTAL		**6 días**	

Fuente : Informe n.° 075-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, el inspector de obra, Pedro García Mass, cuantificó 6 días de los 12 solicitados por el Contratista, tomando como referencia los asientos del cuaderno de obra y el reporte de SENAMHI, sin advertir que durante el periodo solicitado no existió continuidad de la causal invocada ni de los efectos posteriores de esta, sino que, existieron periodos diferenciados entre los meses de setiembre, octubre y noviembre, que permitían identificar el fin de la causal de cada periodo y a partir de estos, solicitar ampliaciones de plazo de manera independiente por cada periodo de ocurrencia continua, siendo estas el 24 de setiembre y 22 de octubre de 2020, pues a partir de estos días no se registró en el cuaderno de obra la ocurrencia de lluvias por 20 y 21 días respectivamente; por lo que, la solicitud presentada por el Contratista el 19 de noviembre de 2020, estaba fuera del plazo establecido; sin embargo, el citado inspector de obra, recomendó *"(...) se apruebe mediante Acto Resolutivo la Ampliación de Plazo N° 03-PARCIAL por seis (06) días calendario, computados desde el día 15 de setiembre al 31 de Octubre del 2020 (...)"*, sin hacer mención alguna al incumplimiento del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo, ni a que el atraso era atribuible al Contratista conforme se sustentó precedentemente, a pesar que ello era de su conocimiento[51], tampoco, observo que la solicitud no acreditaba la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que no contaba con el sustento técnico que acredite fehacientemente la saturación del terreno y del material de relleno y que el retraso en la ejecución de las partidas señaladas en la solicitud era imputable al Contratista.

[51] Como consta en su Informe n.°045-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, y su Informe n.°066-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, referidos a las valorizaciones de obra del mes de setiembre y octubre de 2020.

Posteriormente, mediante Informe n.° 0109-2020/GRSM/PEAM-02.00-CAAA, de 01 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el administrador de contrato de obra, Carlos Augusto Arévalo Ayachi[52], en su recomendación señaló *"(...) **APROBAR** mediante Acto Resolutivo la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N°03** presentada por el Contratista, por **Seis (06) días calendario** en concordancia con el informe del Inspector de Obra y por considerar que el sustento técnico y la cuantificación de la misma tiene carácter procedente en sus extremos parcialmente y en el fundamento técnico legal que lo ampara. Por lo tanto, estas implicancias devienen en una **nueva fecha de término de obra vigente de fecha 20 de febrero de 2021**"*, es decir, el citado administrador de contrato estableció que la solicitud estaba sustentada técnicamente y concordó con la cuantificación realizada por el inspector de obra, a pesar que no se había cumplido con el procedimiento establecido para la solicitud de la ampliación de plazo, pues se consideró como fecha fin de causal el 13 de noviembre de 2020, la misma que no correspondía, al no haberse acreditado la ocurrencia de lluvias o que los efectos de ésta hayan afectado la ejecución de la Obra, permitiendo con ello la presentación de la solicitud de ampliación dentro de un plazo que no era correcto; asimismo, a pesar que la citada solicitud carecía de sustento técnico que acredita la afectación a las partidas que forman parte de la ruta crítica de la Obra, debido que no adjunto documentos que acrediten la saturación del suelo y del material de relleno y que el retraso en la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2" era imputable al Contratista.

Es de precisar también que, el referido administrador de contrato tenía conocimiento de que el atraso era imputable al Contratista, pues revisó los informes del inspector de obra[53], y además en el literal *b) Avance físico de Obra del acápite V.* del Informe n.° 0078-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, señaló que el avance físico acumulado es de 14.97% y el avance programado acumulado es de 18.67%, lo cual reflejaba el atraso en la ejecución de la Obra, del mes de septiembre de 2020, igualmente en las conclusiones del Informe n.° 0100-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, al mes de octubre la Obra se encontraba atrasada en un 45.81%, estando por debajo del 80% mínimo, en dicho caso resultaba procedente que se notifique al Contratista sobre su atraso incurrido por segunda vez, de conformidad a lo previsto en el numeral 203.5 del artículo 203. *Demoras injustificadas en la ejecución de la obra*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en el último párrafo de las conclusiones de los documentos precitados, informó que producto de las visitas de campo se evidenciaba que el Contratista no contaba con personal obrero ni maquinaria que permitiera un avance acelerado de ejecución de obra.

Por su parte, en mérito a los informes[54] del inspector de obra y del administrador de contrato, el director de Infraestructura, Luis Víctor Elizarbe Ramos[55], mediante el Informe n.°483-2020-GRSM-PEAM-02.00, de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, señaló que, "*posterior a la revisión y análisis de la documentación referida, se solicita a su despacho APROBAR la mencionada ampliación de mediante Acto Resolutivo*", quedando confirmado que el referido funcionario revisó y analizó la documentación de la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, no observó el incumplimiento del procedimiento establecido, tampoco, observó que la solicitud no sustentaba la afectación a las partidas de la ruta crítica de la Obra, debido que no contaba con el sustento técnico que acredite fehacientemente la saturación del terreno y

[52] Según Contrato n.° 028-2020-GRSM-PEAM-01.00 - AS-SM-15-2020-GRSM-PEAM-OEC-1 de 31 de agosto de 2020 y su respectiva Adenda **(Apéndice n.° 36)**.

[53] Informe n.°045-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 21 de octubre de 2020, y el Informe n.°066-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 19 de noviembre de 2020, relacionado a las valorizaciones de obra del mes de setiembre y octubre de 2020.

[54] Informe n.° 075-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM, del 30 de noviembre de 2020 e Informe n.° 0109-2020/GRSM/PEAM-02.00-CAAA, de 01 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

[55] Designado con Resolución Gerencial n.° 268-2020-GRSM-PEAM.01.00 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, a partir el 1 de octubre de 2020.

del material de relleno y que el retraso en la ejecución de las partidas señaladas en la solicitud era imputable al Contratista, hecho que conocía por cuanto mediante Memorando n.° 0551**(Apéndice n.° 44)**, y 00733-200-GRSM-PEAM-02.00 **(Apéndice n.° 45)**, de 27 de octubre y noviembre de 2020 emitió la conformidad a la valorización del mes de setiembre **(Apéndice n.° 44)**, y octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, valorizaciones que fueron presentadas por el inspector mediante los Informes n.° 0078-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** y el Informe n.° 0100-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45),** en los cuales el inspector de obra informa que la Obra está atrasada.

Finalmente, la Entidad emitió la Resolución Gerencial n.° 357-2020-GRSM-PEAM.01.00 del 02 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, resolviendo aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 03 por seis (06) días calendario, la misma que fue notificada al representante legal del Contratista, con Carta n.° 568-2020-GRSM/PEAM de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, siendo recepcionada en la misma fecha por el Contratista.

Por lo expuesto, se advierte que los seis (6) días de la ampliación de plazo n.° 03, fueron aprobados sin cumplir con el procedimiento establecido, al haber sido presentada fuera del plazo que correspondía argumentando que la causal invocada aún era indeterminada lo cual carece de sustento, además, sin contar con la documentación sustentatoria que acredite fehacientemente la afectación de las actividades de la ruta crítica, y más aún cuando el atraso en la ejecución de la Obra, incluyendo las partidas aludidas, era imputable al Contratista, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la Ampliación de plazo n.° 06

Mediante carta n.° 017-2021-CHC/G.G. de 15 de enero de 2021[56] **(Apéndice n.° 38)**, el gerente general del Contratista, Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, presentó a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, por diecinueve (19) días calendario, asimismo adjuntó el informe técnico de ampliación de Plazo n.° 06 - Parcial, suscrito por el residente de obra, Richard Alexander Aguilar Marchena, dicha carta fue recibida el mismo día por la gerencia General de la Entidad y derivada al director de Infraestructura, con el proveído "*Conocimiento y fines pertinentes*". el mismo que remitió al administrador de contratos, Carlos Augusto Arévalo Ayachi[57], con proveído de 18 de enero de 2021 "*para su conocimiento y fines*", quien a su vez remitió al inspector de Obra, Pedro García Mass[58] para su opinión y trámite correspondiente, siendo recibido por este último en la misma fecha.

Al respecto, los numerales 4.1 y 4.2 del ítem IV del documento *"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 PARCIAL"*, adjunto a la carta antes mencionada, relacionados a la causal, así como, al inicio y fin de esta, precisan que el fin de la causal aun es indeterminada; asimismo, en el numeral 4.4 el Contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo conforme a lo siguiente:

[56] Documento al cual le asignaron el expediente n.° 004-2021671089, en el sistema de tramite documentario.
[57] Según contrato n° 028-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de agosto de 2020 y su respectiva Adenda **(Apéndice n.° 36)**.
[58] Según contrato de Locación de Servicios n.° 040-2021-Persona Natural, de 22 de enero de 2021.

"IV. ASPECTOS FORMALES Y DE FONDO

4.1 Causal

(...)

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De acuerdo al sustento de asiento de cuaderno de obra se desprende que la causal principal es por factores climáticos, debido a las precipitaciones pluviales que dificultan los trabajos que se vienen desarrollando según la programación de obra vigente, ocasionando saturación en el material de relleno y afectando las condiciones de óptima humedad, versus máxima densidad, las cuales no se pueden lograr sino hasta que el material seque por medio natural (expuesto al sol), pierda humedad y permita la trabajabilidad para la compactación, así mismo afecta el rendimiento considerado en el Expediente Técnico tanto en maquinaria como en el personal obrero, generando retraso en ejecución de la obra.

Las partidas que se están viendo afectadas a la fecha son las siguientes:

05.02.01. EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO NORMAL A NIVEL DE SUB RASANTE.
05.02.02. EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO NORMAL PARA MEJ, SUELO FUNDACIÓN.
05.02.03. RELLENO COMP. CON MAT. OVER E=0.25M, T.M. 4"
05.02.04. RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E=0.20M, T,M, 2"
05.02.06. RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO Y CONF. TERRAPLEN

*Estas partidas afectan directamente la **Ruta Crítica** del **Programa de Ejecución de Obra Vigente**. Es preciso decir que según la cuantificación descrita más adelante los días que afectan y desplazan las partidas de la **Ruta Crítica,** suman un total de **19 (diecinueve) días calendario**".*

4.2 Inicio y fin de la causal

Inicio de la causal

El inicio de la causal ha quedado registrado en el cuaderno de la obra, asiento N° 055 del Residente, de fecha de 15 de setiembre de 2020 (15.09.2020)

Fin de la causal:

El fin de la causal aun es indeterminada, pero con asiento N° 145 del Residente en el cuaderno de la obra de fecha 23 de diciembre de 2020 (23.12.2020), se indicó al inspector que se registran lluvias, asimismo se detalla más adelante todos los días que se registraron lluvias y quedó anotado en el cuaderno de obra, es preciso decir que la causal aún no se concluye. Por lo tanto, se está solicitando la presente Ampliación de Plazo N° 06-Parcial, siguiendo los lineamientos que rigen el RLCE.

(...)

4.4 Contratista solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo

A) EL CONTRATISTA SOLICITA:

*(..) solicita ampliación de plazo N° 6 PARCIAL por **19 (diecinueve) días calendario**.*

B) EL CONTRATISTA CUANTIFICA:

De acuerdo a los sustentos presentados se tiene el siguiente cuadro:

N°	Descripción de la ocurrencia	Fecha	N° de días
01	Mediante asiento de residente N.° 055 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)-INICIO DE CAUSAL	15.09.2020	-
02	Mediante asiento de residente N.° 095 -Por factores climáticos (presencia de lluvia)	03.11.2020	01
03	Mediante asiento de residente N.° 122 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	01.12.2020	01
04	Mediante asiento de residente N.° 123 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	02.12.2020	01
05	Mediante asiento de residente N.° 124 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	03.12.2020	01
06	Mediante asiento de residente N.° 125 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	07.12.2020	01

N°	Descripción de la ocurrencia	Fecha	N° de días
07	Mediante asiento de residente N.° 127 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	08.12.2020	01
08	Mediante asiento de residente N.° 128 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	09.12.2020	01
09	Mediante asiento de residente N.° 129 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	10.12.2020	01
10	Mediante asiento de residente N.° 133 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	12.12.2020	01
11	Mediante asiento de residente N.° 135 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	12.12.2020 Y 14.12.2020	02
12	Mediante asiento de residente N.° 137 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	15.12.2020 Y 16.12.2020	02
13	Mediante asiento de residente N.° 139 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	18.12.2020	01
14	Mediante asiento de residente N.° 141 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	19.12.2020	01
15	Mediante asiento de residente N.° 143 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	20.12.2020 Y 21.12.2020	02
16	Mediante asiento de residente N.° 145 - Por factores climáticos (presencia de lluvia)	22.12.2020 Y 23.12.2020	02
	TOTAL, DÍAS SOLICITADOS		**19**

C)

C) EL CONTRATISTA SUSTENTA:

En el presente informe se indican las anotaciones registradas en el cuaderno de obra y también los documentos tramitados y/o recibidos, que a continuación se detallan en orden cronológico:

- *Asiento de residente N° 055 en el cuaderno de obra, de fecha 15/09/2020 (..)*
- *INFORMACIÓN METEOROLÓGICA ESTACIÓN CO "NARANJILLO" DEL MES DE DICIEMBRE – 2020-SENAMHI.*

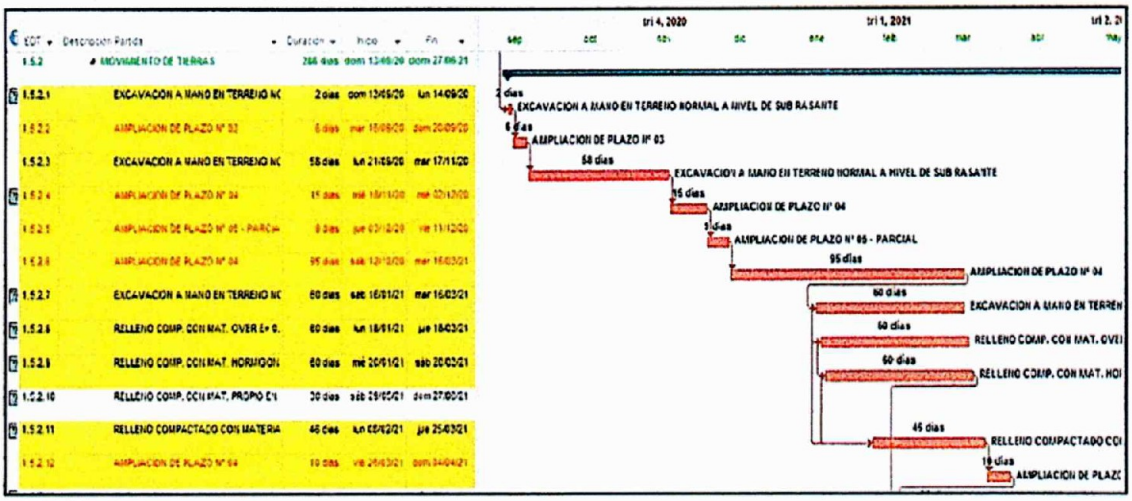
(...)

De acuerdo al sustento de asiento de cuaderno de obra se desprende que la causal principal es por factores climáticos, debido a las precipitaciones pluviales que dificultan los trabajos que se vienen desarrollando según la programación d obra vigente, ocasionando saturación de material, afectando las condiciones de óptimo contenido de humedad de este, esto conlleva a que no se pueda lograr la compactación requerida sino hasta que el material seque y pierda humedad, asimismo también afecta el rendimiento considerado en el expediente técnico, generando retraso en ejecución de la de las siguientes partidas:

- ***05.02.01 Excavación a mano en terreno normal a nivel de sub rasante.***
- ***05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento.***
- ***05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4".***
- ***05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2"***
- ***05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén.***

Por lo tanto, se concluye que estas partidas fueron afectadas en el periodo que debieron ejecutarse ***(diciembre del 2020),*** *así mismo es preciso decir que dichas partidas forman parte del a* ***RUTA CRITICA*** *de la* ***PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE,*** *tal como se evidencia en la siguiente imagen.*

IMAGEN 01: PARTIDAS AFECTADAS – PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE – ACTUALIZADA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 – PARCIAL



(...)"

De lo señalado en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 parcial del contratista, se puede advertir lo siguiente:

a) <u>Respecto al procedimiento de ampliación de plazo</u>

Al igual que en la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, el Contratista consideró como inicio de la causal el 15 de setiembre de 2020, sustentado en el asiento n.° 55 del cuaderno de obra de la misma fecha, aludiendo como causal, las precipitaciones pluviales que ocasionaron saturación en el material de relleno afectando las condiciones de óptima humedad versus máxima densidad; asimismo, en su solicitud hace mención que el fin de la causal aún es indeterminada, tomando como referencia el asiento n.° 145 de 23 de diciembre de 2020, que indica *"Se registran lluvias el día de hoy en el área de trabajo, lo cual impide que se pueda trabajar de acuerdo al rendimiento del expediente técnico. Estas lluvias caen desde el día de ayer 22.12.2020"*, cuyo planteamiento supone que la circunstancia invocada (lluvia) se mantuvo continua desde el 15 de setiembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020 y que aún no tenía fecha prevista de conclusión, facultándose presentar solicitudes de ampliación de plazo parciales, sin embargo, conforme se ha demostrado en el caso anterior, entre los meses de setiembre, octubre y noviembre existieron dos (2) periodos[59] sin ocurrencia de lluvias (25/09/2020 al 14/10/2020 y 23/10/2020 al 12/11/2020) que diferían de la pretensión del Contratista de considerar una causal continua sin fecha de conclusión determinada.

En tal sentido, el residente debió anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal por cada periodo de ocurrencia continua, lo cual no ocurrió, por ello en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 señala nuevamente como inicio de causal, el 15 de setiembre de 2020 y fin de causal indeterminada, presentándose la misma el 15 de enero de 2021; sin embargo, considerando que desde el 24 de diciembre de 2020 ya no se registró la ocurrencia de lluvias en el cuaderno de obra, se entiende que la fecha fin de causal es el 23 de diciembre de 2020, por lo tanto, la presentación de la solicitud realizada el 15 de enero de 2021, es posterior a los 15 días de plazo establecido, incumpliendo con ello el numeral 198.1 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[59] Ver cuadro n.° 01

b) **Respecto a documentación sustentatoria.**

De los asientos de cuaderno de obra n.° 124, 127, 142, 144, adjuntos al informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 06, el residente de obra señaló que las lluvias ocasionaron la saturación del material, señalando que dicha condición afectó las óptimas relaciones de humedad y densidad, impidiendo alcanzar la trabajabilidad necesaria para la compactación hasta que el terreno perdiera humedad.

Sin embargo, se advierte que la documentación presentada carece de estudios técnicos relevantes, que sustenten la determinación del contenido de humedad y de la saturación del material en las fechas de las precipitaciones y sus efectos posteriores, dado que la solicitud solo incluye datos meteorológicos correspondientes a diciembre de 2020, junto con fotografías generales del área de intervención, sin evidencia específica de las partidas afectadas, además el panel fotográfico adjuntado a la solicitud de ampliación de plazo, no muestra fecha y hora de captura, que garantice el principio de autenticidad y verificación objetiva.

Al respecto, para acreditar técnicamente que las lluvias ocurrieron efectivamente en la zona de trabajo y que afectaron el normal desarrollo de las actividades, era necesario que el Contratista adjuntara documentación complementaria, como:

- Panel fotográfico específico de las zonas afectadas y del material acopiado que no era posible su utilización, conteniendo fecha y hora de captura. Referenciando la actividad afectada (frente de obra, hito de ruta crítica, partida específica, etc.) y correlación con anotaciones del cuaderno de obra o informes técnicos.
- Estudios que demuestren la saturación del terreno, en especial en partidas críticas como el movimiento de tierras en canal.
- Informe técnico de riesgo o seguridad que justifique la imposibilidad de ejecutar trabajos en condiciones de humedad.

No obstante, el Contratista no sustentó técnicamente los efectos concretos de las lluvias, aunque en el informe se señala que las lluvias habrían generado saturación del material de relleno e impedido el avance de los trabajos de excavación y relleno en el canal, no se presentaron ensayos de contenido de humedad, u otro documento técnico que valide fehacientemente dicha condición, pese a que el inspector de obra a través del asiento n.° 126 de 7 de diciembre de 2020 había indicado al residente que deberá presentar los sustentos que impiden la ejecución de los trabajos de acuerdo a lo programado; asimismo, mediante el asiento n.° 138 de 16 de diciembre de 2020, indicó realizar el sustento técnico referente a las precipitaciones pluviales, a fin de analizar si se puede continuar con los trabajos de movimiento de tierras en la partida del canal trapezoidal o plantear una suspensión de obra.

Asimismo, el cuaderno de obra, asiento 124 del residente de obra de 03 de diciembre de 2020, indica que solicitaron se realice el muestreo del contenido de humedad que tiene el material, dando como resultado 9%, lo cual habría demostrado que no se puede utilizar el material ya que el grado de compactación no sería el requerido, sugiriendo realizar más ensayos con la finalidad de demostrar que producto de las lluvias se ocasionó la saturación del material de relleno, que impidió avanzar con los rellenos, excavaciones y perfilado de la caja de canal; sin embargo estos ensayos no forman parte de la solicitud de ampliación de plazo.

Cabe precisar que la sola ocurrencia de lluvias no configura, por sí misma, una causa directa de retraso; lo determinante es el efecto que estas generan sobre actividades críticas, como

en este caso, la saturación del material y del suelo que habría impedido la ejecución de excavaciones y rellenos controlados en canal; tal como lo señala la Opinión n.° 170-2016/DTN.

Sumado a ello, se puede advertir que los asientos del cuaderno de obra, en su mayoría se limitan a señalar la caída de lluvia que imposibilita los trabajos de manera normal, mas no identifica en que tramos del canal o progresivas venía trabajando, por el contrario, registra trabajos de excavaciones, trabajo en el canal trapezoidal, bocatoma, acumulación de material agregado, acueductos y desarenador.

El residente de obra también señala en el literal *C) CONTRATISTA SUSTENTA*: del numeral 4.4 del informe de la *SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06- PARCIAL*, que la causal principal es por factores climáticos, generando retraso en la ejecución de las siguientes partidas:

"(...)
- *05.02.01. Excavación a mano en terreno normal a nivel sub rasante.*
- *05.02.02. Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento.*
- *05.02.03 Relleno compuesto con material OVER e=0.25 m T.M 4"*
- *05.02.04. Relleno compuesto con material hormigón e=0.20 m; T.M 2"*
- *05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén.*

*Por lo tanto, se concluye que estas partidas fueron afectadas en el período que debieron ejecutarse (**diciembre de 2020**), (...)"*

Respecto a las partidas señaladas por el residente de obra, en las que se habría generado el atraso en su ejecución por los factores climáticos (lo que sería la afectación a la ruta crítica de la Obra), se tiene que, de la revisión al calendario actualizado por ampliación de plazo n.°04[60] , vigente a la fecha de ocurrencia de la causal invocada por el Contratista y también al calendario actualizado por ampliación de plazo n.° 05[61], vigente a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo n.° 06, calendarios que eran de conocimiento del Administrador de Contratos, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, pues emitió su opinión favorable para la aprobación de los calendarios mediante el Informe n.° 0126-2020/GRSM-PEAM-02-CAAA de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, y el Informe n.° 0006-2021/GRSM-PEAM-02-CAAA de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, también del Director de Infraestructura, Víctor Luis Elizarbe Ramos, quien señaló que posterior a la revisión y análisis, informa la aprobación de los calendarios, mediante el Informe n.° 0522-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y el Informe n.°0025-2021-GRSM-PEAM-02.00, de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, respectivamente; de dichos calendarios, podemos advertir que dichas partidas no estaban programadas en el mes de diciembre de 2020, mes que el Contratista señala la ocurrencia de factores climáticos, como se muestra en las imágenes siguientes:

[60] Aprobados con el informe n.° 0522-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y comunicado al Contratista mediante Carta n.° 650-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

[61] Aprobado con Informe n.°0025-2021-GRSM-PEAM-02.00, de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, comunicada al contratista mediante Carta n.° 039-2021-GRSM-PEAM-01.00, recibida el 14 de enero de 2021**(Apéndice n.° 39)**.

Imagen n.° 6.

Calendario de avance de obra valorizado (CAOV), vigente a la fecha de ocurrencia de la causal invocada por la contratista

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO (CAOV) - ACTUALIZADO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04.

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN
CLIENTE: PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
LUGAR: SAN MARTIN - MOYOBAMBA - MOYOBAMBA

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO ($/.)	PARCIAL ($/.)	AÑO 2020 ENERO (19-31)	FEBRERO (01-06)	FEB. (07-29)	MAR. (01-13)	MAR. (14-31)	ABR. (01-30)	MAY. (01-31)	JUN. (01-30)	JUL. (01-31)	AGOSTO (01-31)	SEPTIEMBRE (01 AL 14 y 21 AL 30)	OCTUBRE (01-31)	NOVIEMBRE (01-30)	DICIEMBRE (01-31)	AÑO 2021 ENERO (01-31)	FEBRERO (01-28)	MARZO (01-31)	ABRIL (01-30)	MAY (01-3
03	DESARENADOR				59,127.16																			
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				790.83																			
03.01.01	LIMPIEZA Y DEFORESTACION MANUAL	m	280.00	1.89	529.20										529.20									
03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	128.25	2.04	261.63										261.63									
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				17,975.48																			
03.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MAT./SATURADO	m3	241.41	59.26	14,305.96										14,305.96									
03.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	329.77	12.16	3,669.52											3,669.52								
03.03	CONCRETO SIMPLE				3,266.14																			
03.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	106.83	24.55	2,622.66										2,622.66									
03.03.02	CONCRETO PC=175 KG/CM2	m2	0.82	414.83	340.16											340.16								
03.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	5.10	57.51	293.30										293.30									
03.04	CONCRETO ARMADO				34,768.88																			
03.04.01	CONCRETO PC=210 KG/CM2	m3	35.79	441.65	15,806.65										15,806.65									
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	179.53	57.51	10,267.26										10,267.26									
03.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	1,785.00	4.87	8,692.95										8,692.95									
03.05	JUNTAS				1,087.85																			
03.05.01	JUNTA DE DILATACION	m	34.80	31.26	1,087.85											1,087.85								
03.06	CARPINTERIA METALICA				1,250.00																			
03.06.01	COMPUERTA METALICA SEGUN DISEÑO PDESARENADOR	und	1.00	1,250.00	1,250.00											1,250.00								
04	COMPUERTA DE REGULACION DE CAUDAL				5,745.61																			
04.01	DEMOLICION CONSTRUCCION EXISTENTE	gb	1.00	1,500.00	1,500.00											1,500.00								
04.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	10.00	2.04	20.40											20.40								
04.03	EXCAVACION MANUAL EN MAT./SATURADO	m3	6.20	59.26	367.41											367.41								
04.04	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	9.60	24.55	235.68											235.68								
04.05	CONCRETO PC=210 KG/CM2	m3	2.46	441.65	1,095.29											1,095.29								
04.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	10.35	57.51	595.23											595.23								
04.07	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	59.74	4.87	290.93											290.93								
04.08	JUNTA DE DILATACION	m	4.50	31.26	140.67											140.67								
04.09	COMPUERTA METALICA SEGUN DISEÑO, RIGIDA LATERAL	und	1.00	1,500.00	1,500.00											1,500.00								
05	CANAL TRAPEZOIDAL				2,462,159.88																			
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				144,944.06																			
05.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	95,881.50	0.60	57,528.90										34,517.34	23,011.56								
05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR EN CANALES	km	6.39	2,928.82	13,603.16											13,603.16								
05.01.03	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE EJECUCION	mes	6.00	12,302.00	73,812.00										14,235.17	10,816.66	16,344.00	15,816.66	11,599.02					
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,837,406.74																			
05.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL A NIVEL DE SUB RASANTE	m3	655.03	42.32	36,184.87											7,230.97	18,816.13	10,137.76						
05.02.02	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL PARA MEJ. SUELO FUNDACION	m3	2,505.31	37.04	107,612.68															55,589.88	50,219.25	1,793.55		
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	m3	1,889.50	67.28	125,766.66															46,292.82	58,706.04	18,859.80		
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	1,495.60	75.53	112,962.67															39,536.93	52,715.91	20,709.83		
05.02.05	RELLENO COMP. CON MAT. PROPIO EN CAMINO VIGILANCIA	m2	12,784.00	3.08	39,375.34																			15.75
05.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO Y CONF TERRAPLEN	m3	12,758.61	100.61	1,283,643.75															55,810.60	781,348.37	446,484.78		
05.02.07	EXCAVACION CNAQ PARA CAJA DE CANAL	m3	2,855.12	10.61	30,666.00																19,440.80	11,256.20		
05.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	8,316.84	12.16	101,132.77																	94,390.59	6,742.18	
05.03	CANAL TRAPEZOIDAL L= 4,812.60M				544,883.14																			
05.03.01	CONCRETO PC=175 KG/CM2	m3	998.35	414.83	414,145.53																62,121.83	128,385.11	124,243.66	99.39
05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	389.59	57.51	22,404.42																5,136.76	9,894.36	7,979.31	
05.03.03	JUNTA DE DILAT. SELLADO ELASTOMERICO DE POLIURETANO	m	4,439.50	24.03	106,657.19																			106.95
05.04	CANAL CON TUBERIA HDPE PERFILADA D=750MM, L= 1,579.50M				926,726.95																			
05.04.01	TUBERIA HDPE PERFILADA D=750MM				921,936.78																			
05.04.01.01	CAMA DE ARENA E=0.15M	m	1,579.50	11.43	18,055.28																			12.06
05.04.01.02	SUMIN. E/INST. DE TUBERIA HDPE PERFILADA D=750MM	m	1,579.50	584.70	787,173.65																			550.82
05.04.01.03	RELLENO CON MATERIAL CLASIFICADO SOBRE CLAVE DE TUB E=0.30M	m	1,579.50	60.03	94,812.16																			52.26
05.04.01.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO H=1.20M	m	1,579.50	7.43	11,735.69																			5.66

SUSPENSION DE PLAZO - ACTA DE MUTUO ACUERDO

AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO

DICIEMBRE 2020

Fuente : Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)-Actualizado por Ampliación de Plazo Parcial n.° 04, Aprobados con el informe n.° 0522-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

Imagen n.° 7.
Calendario de avance de obra valorizado (CAOV), vigente a la fecha de solicitud de ampliación de plazo n.° 06

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO (CAOV) - ACTUALIZADO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05.

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN
CLIENTE: PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
LUGAR: SAN MARTIN - MOYOBAMBA - MOYOBAMBA

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)	AÑO 2020												AÑO 2021							
						ENERO (18-31)	FEBRERO (01-06)	FEB. (07-29)	MAR. (01-15)	MAR. (16-31)	ABR. (01-30)	MAY. (01-31)	JUN. (01-30)	JUL. (01-31)	AGOSTO (01-31)	SEPTIEMBRE (01-30)	OCTUBRE (01-31)	NOVIEMBRE (01-30)	DICIEMBRE (01-31)	ENERO (01-31)	FEBRERO (01-28)	MARZO (01-31)	ABRIL (01-30)	MAYO (01-31)	JUNIO (01-29)
03.03	CONCRETO SIMPLE				3,256.14																				
03.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	106.83	24.55	2,622.68										2,622.68										
03.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	0.82	414.83	340.16											340.16									
03.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	5.10	57.51	293.30										293.30										
03.04	CONCRETO ARMADO				34,766.86																				
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	35.79	441.65	15,806.65										15,806.65										
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	178.53	57.51	10,267.26										10,267.26										
03.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	1,785.00	4.87	8,692.95										8,692.95										
03.05	JUNTAS				1,087.85																				
03.05.01	JUNTA DE DILATACION	m	34.80	31.26	1,087.85											1,087.85									
03.06	CARPINTERIA METALICA				1,250.00																				
03.06.01	COMPUERTA METALICA SEGUN DISEÑO, RIDESARENADOR	und	1.00	1,250.00	1,250.00											1,250.00									
04	COMPUERTA DE REGULACION DE CAUDAL				5,745.61																				
04.01	DEMOLICION CONSTRUCCION EXISTENTE	gb	1.00	1,500.00	1,500.00											1,500.00									
04.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	10.00	2.04	20.40											20.40									
04.03	EXCAVACION MANUAL EN MAT./SATURADO	m3	0.20	59.26	367.41											367.41									
04.04	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	9.60	24.55	235.68											235.68									
04.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	2.48	441.65	1,095.29											1,095.29									
04.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	10.35	57.51	595.23											595.23									
04.07	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	59.74	4.87	290.93											290.93									
04.08	JUNTA DE DILATACION	m	4.50	31.26	140.67											140.67									
04.09	COMPUERTA METALICA SEGUN DISEÑO, PITOMA LATERAL	und	1.00	1,500.00	1,500.00											1,500.00									
05	CANAL TRAPEZOIDAL				2,462,150.89																				
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				164,944.06																				
05.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	95,501.50	0.60	57,529.90										34,517.34	23,011.56									
05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR EN CANALES	km	0.39	2,128.82	13,603.16											13,603.16									
05.01.03	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE EJECUCION	mes	6.00	12,302.00	73,812.00										14,225.17	15,846.66	16,344.09	15,846.66	11,549.42						
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,837,406.74																				
05.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL A NIVEL DE SUB RASANTE	m3	855.03	42.32	36,184.97											7,236.97	18,816.13	10,131.78							
05.02.02	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL PARA MEJ. SUELO FUNDACION	m3	2,906.31	37.04	107,612.68															55,589.68	50,219.25	1,793.65			
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E=0.25M, T.M. 4"	m3	1,868.50	67.29	125,736.65															48,222.82	58,708.04	18,869.80			
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E=0.20M, T.M. 2"	m3	1,455.50	75.53	112,962.67															30,536.93	52,715.91	29,709.83			
05.02.05	RELLENO COMP. CON MAT. PROPIO EN CAMINO VIGILANCIA	m2	12,784.20	3.08	39,375.34																			15,750.14	23,625.20
05.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO Y CONF. TERRAPLEN	m3	12,758.61	100.61	1,283,643.75															55,610.60	781,348.37	446,684.78			
05.02.07	EXCAVACION CMRQ PARA CAJA DE CANAL	m3	2,893.12	10.61	30,696.00																	19,440.80	11,255.20		
05.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	8,316.84	12.16	101,132.77																		94,390.59	6,742.18	

DICIEMBRE 2020

PLAZO - ACTA DE MUTUO ACUERDO

ON EXCEPCIONAL DE PLAZO

Patricia García Mass
INGENIERO CIVIL
CIP N° 85277

Fuente : Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)- Actualizado por ampliación de plazo Parcial n.° 05, aprobado con Informe n.° 0025-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

De las imágenes podemos advertir que la ejecución de las partidas 05.02.01. Excavación a mano en terreno normal a nivel sub rasante, 05.02.02. Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento, 05.02.03 Relleno compuesto con material OVER e=0.25 m T.M 4", 05.02.04. Relleno compuesto con material hormigón e=0.20 m; T.M 2", 05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén, no estaba prevista para el mes de diciembre de 2020, sino que más bien la ejecución de la primera debió haber culminado en noviembre de 2020, mientras que las demás, recién iniciarían su ejecución a partir del mes de enero de 2021, es decir, un mes antes y después de lo señalado en la solicitud, por lo que no se sustenta una afectación a las citadas partidas, en consecuencia, no hubo afectación de la ruta crítica de la Obra.

Al respecto, de la revisión a la valorización n.° 07[62] **(Apéndice n.°40)**. correspondiente al periodo de 1 al 20 de diciembre de 2020, la cual esta suscrita por el Inspector de obra, Pedro García Mass, se aprecia que culminan la valorización contractual del metrado de la partida 05.02.01, cuando su culminación estaba programada hasta el mes de noviembre de 2020, hecho que fue de conocimiento del Administrador de Contrato de obra, Carlos

[62] Presentada mediante Informe n.° 087-2020-GRSM-PEAM-02.00-PGM de 22 de diciembre de 202 **(Apéndice n.° 40)**.

Augusto Arévalo Ayachi, como consta en el literal a) del apartado *V Evaluación de la Valorización de Obra del Contratista (Diciembre del 2020- del 21 al 31)* de su Informe n.° 0131-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, en el cual hace mención a los metrados valorizados en el mes de diciembre de 2020.

Asimismo, de la revisión a los Calendarios de Avance de Obra Valorizados (CAOV) - Actualizados por Ampliación de Plazo Parcial n.° 04[63] **(Apéndice n.° 39)** y 05[64] **(Apéndice n.° 39)**, a la Valorización de obra n.° 7 del 1 al 20 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** y de la Valorización de obra n.° 8 del 21 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, se tiene que la ejecución de las partidas 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06, no estaban programadas para el mes de diciembre de 2020, mes presuntamente afectado por la causal invocada por el contratista, sin embargo, no hubo afectación a la programación (esto es a la ruta crítica de la Obra), por cuanto su ejecución se adelantó al periodo programado, razón por la cual no se sustenta una afectación o atraso de las mismas, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25.
Comparación de lo programado con lo ejecutado de las partidas que habrían sido afectadas por la causal señalada por el Contratista

Partida	Descripción	Al 31 de diciembre de 2020		
		% Programado Acumulado		% Ejecutado Acumulado según valorización n.° 7 y n.° 8
		Según Calendario Actualizado con Ampliación de plazo n.° 04	Según Calendario Actualizado con Ampliación de plazo n.° 05	
05	Canal trapezoidal			
(...)	**(...)**			
05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**			
05.02.01	Excavación a mano en terreno normal a nivel sub rasante	100	100	**100.00**
05.02.02	Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento	0	0	**30.22**
05.02.03	Relleno compuesto con material OVER e=0.25 m T.M 4"	0	0	**20.96**
05.02.04	Relleno compuesto con material hormigón e=0.20 m	0	0	**20.42**
05.02.06	Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén	0	0	**19.56**

Fuente : Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)-Actualizado por Ampliación de Plazo Parcial N° 04 y 05 **(Apéndice n.° 39)**, Valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 40)** y n.° 8, del 21 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro se observa que la partida 05.02.01 se encontraba concluida al 100% al mes de diciembre y las partidas 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06 se encontraban entre el 19.56% y 30.55% de avance de ejecución acumulada al cierre del mes de diciembre, como consta en el cuadro "*Valorización n .° 8 - del 21 al 31 de diciembre de 2020*" del Informe Mensual de Inspección n.° 08 – Mes de diciembre de 2020[65] **(Apéndice n.° 41)**, firmada por el residente de obra Richard Aguilar Marchena y el inspector de obra Pedro García Mass y como consta en el literal b) del apartado *V Evaluación de la Valorización de Obra del Contratista (Diciembre del 2020- del 21 al 31)* del Informe n.° 0007-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el Administrador de Contratos, Carlos Augusto Arévalo Ayachi.

Cabe precisar, que el 20 de noviembre de 2020, mediante carta n.° 510-2020-GRSM-PEAM-01.00 **(Apéndice n.° 42)** , se notificó al Contratista la Resolución

[63] Aprobado con el informe n.° 0522-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.
[64] Aprobado con Informe n.° 0025-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 13 de enero de 2021**(Apéndice n.° 39)**.
[65] Adjunto al Informe n.° 001-2020-GRSM-PEAM-02.00-PGM de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

Gerencial n.° 335-2020-GRSM-PEAM.1.00 de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, mediante la cual se aprobó el presupuesto de mayores metrados n.° 01 por S/ 925 531,16, que incluían la ejecución de las partidas 05.02.01 y 05.02.06; siendo que, mediante Carta n.° 650-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, se aprobaron los calendarios actualizados por la ampliación de plazo n.° 04, para la ejecución de los mayores metrados n.° 01, iniciando con ello, el 21 de diciembre de 2021, conforme consta en la "*Valorización n.° 01 de adicional por mayor metrado n.° 1 – 21 al 31 diciembre de 2020*"[66] (**Apéndice n.° 43**), la cual está suscrita por el inspector, Pedro García Mass, también fue de conocimiento del administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, como consta en el Informe n.° 0010-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA, de 18 de enero de 2021**(Apéndice n.° 43)**; sin embargo, conforme se mostró en el cuadro que antecede, la ejecución de dichas partidas no se programaron para el mes de diciembre de 2020; en consecuencia, tampoco se afectó la ejecución de los metrados de las partidas consideradas en los mayores metrados al no estar programados su ejecución durante el mes de 1 al 20 de diciembre de 2020.

c) **Análisis respecto si el atraso no es atribuible al contratista**

Para evaluar si hubo atraso o no, realizamos la comparación de los metrados ejecutados con los metrados programados acumulados al 31 de diciembre de 2020, tomando información de la valorización de obra Principal n.° 08 - del 21 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, y el Calendario de avance de obra valorizado vigente a la fecha de la solicitud, el mismo que fue aprobado según lo señalado en la Carta n.° 039-2021-GRSM-PEAM-01.00[67] **(Apéndice n.° 39)**, con lo que la Entidad estableció como fecha fin el 29 de junio de 2021, tal como el propio contratista lo señala en su solicitud, de cuya comparación se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 26.
Comparación del avance programado acumulado con el avance ejecutado acumulado de la Obra al 31 de diciembre de 2020

Al 31 de Diciembre de 2020	
% Avance Programado Acumulado	% Avance Ejecutado Acumulado
30.68	27.08

Fuente : Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado Por Ampliación de Plazo n.° 05 **(Apéndice n.° 39)**, Valorización n.° 8, del 21 al 31 de diciembre de 2020**(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro podemos observar que la Obra en general se encontraba atrasada al 31 de diciembre de 2020, pues contaba con el 27.08% de avance ejecutado respecto del 30.68% programado, es decir se encontraba atrasada, sin embargo, el atraso no correspondía a las partidas señaladas por el residente de obra como afectadas, tal como ya quedó demostrado en el literal anterior y por consiguiente el atraso era atribuible al Contratista.

Atraso que venía presentándose desde el mes de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, tal como consta en el Rubro *IV ANÁLISIS*, de los informes del inspector de obra, Pedro García Mass, n.os 30-2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 28 de setiembre **(Apéndice n.° 35)**, 45-2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 21 de octubre **(Apéndice n.° 44)**, 66-2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 19 de noviembre **(Apéndice n.° 45)** y 78 -2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 9 de diciembre **(Apéndice n.° 46)**, de 2020 respectivamente.

[66] Presentada con el Informe n.° 002-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM, de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.
[67] Recibida el 14 de enero de 2021 por el Contratista.

Atraso que también era de conocimiento del administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, como consta en los informes n° 56-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, 100-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45),** y 113-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente. Y también del director de Infraestructura, Luis Víctor Elizarbe Ramos, pues dio conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones mediante Memorando n.os 00498-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 15 de octubre **(Apéndice n.° 35)**, 0551-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 27 de octubre **(Apéndice n.° 44)**, 00733-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 27 de noviembre **(Apéndice n.° 45)**, y 00814-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 10 **(Apéndice n.° 46)**, de diciembre de 2020 respectivamente.

Pese a lo señalado, el inspector de obra, Pedro García Mass, evaluó la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 parcial y, a través del Informe n.° 006-2021/GRSM-PEAM-02.00-PGM, de 22 de enero de 2021**(Apéndice n.° 38)**, dirigido al administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, señalando en el numeral *VI.- ANÁLISIS A CONSIDERAR PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO* que solo se sustentaban ocho (8) días de precipitaciones, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 27.

Cuantificación del inspector de obra sobre los días afectados por ocurrencia de lluvias

Fecha	Precipitación (mm/hora)	N° de días	Observaciones realizadas por el inspector de obra
15/09/2020	-	-	Se encuentra contabilizado en la ampliación de plazo n.° 3
03/11/2020	1,70	-	Carece de sustento
01/12/2020	2,00	1	
02/12/2020	0,00	-	Lo cuantificado por el Contratista no es concordante con la información meteorológica que señala que, durante esos días, no se registraron precipitaciones.
03/12/2020	0,50	1	
07/12/2020	0,00	-	Lo cuantificado por el Contratista no es concordante con la información meteorológica que señala que, durante esos días, no se registraron precipitaciones.
08/12/2020	3,40	-	Se indica que durante el día se ejecutaron trabajos en canal trapezoidal.
09/12/2020	0,00	-	Lo cuantificado por el Contratista no es concordante con la información meteorológica que señala que, durante esos días, no se registraron precipitaciones.
10/12/2020	16,00	1	
12/10/2020	14,50	-	Se indica que durante el día se ejecutaron trabajos en canal trapezoidal.
13/12/2020	15,20	1	
14/12/2020	2,00	-	Se indica que durante el día se ejecutaron trabajos en canal trapezoidal.
15/12/2020	16,10	1	
16/12/2020	0,00	-	Lo cuantificado por el Contratista no es concordante con la información meteorológica que señala que, durante esos días, no se registraron precipitaciones.
18/12/2020	0,00	-	
19/12/2020	1,80	1	
20/12/2020	1,70	1	
21/12/2020	0,00	-	Lo cuantificado por el Contratista no es concordante con la información meteorológica que señala que, durante esos días, no se registraron precipitaciones.
22/12/2020	1,00	1	
23/12/2020	0,00	-	Lo cuantificado por el Contratista no es concordante con la información meteorológica que señala que, durante esos días, no se registraron precipitaciones.
TOTAL		**8 días**	

Fuente : Informe n.° 006-2021/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 22 de enero de 2021.
Elaborado por : Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, el inspector de obra, Pedro García Mass, cuantificó 8 días de los 19 solicitados por el Contratista, tomando como referencia los asientos del cuaderno de obra y el reporte de SENAMHI, pese a que el inicio de causal no debía ser considerada el 15 de setiembre, pues existieron períodos diferenciados de la ocurrencia de la causal, entre los meses de setiembre y diciembre, además, la solicitud fue presentara fuera del plazo establecido, pues al no existir registro de la continuidad de la causal invocada a partir del 24 de diciembre de 2020, se entiende como el fin de la causal el 23 de diciembre de 2020, por lo que, la solicitud presentada por el Contratista el 15 de enero de 2021, estaba fuera del plazo establecido, sumado a ello, no contaba con el sustento técnico que acredite fehacientemente la saturación del terreno y del material de relleno, por lo que la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, no cumplió con el procedimiento y sustento técnico respectivo.

Además, se determinó que, la causal invocada *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, no correspondía, pues conforme se sustentó precedentemente las partidas invocadas por el Contratista no fueron afectadas, por no estar programadas en el mes que invocan la causal, siendo que la partida 05.02.01, debió culminarse su ejecución un mes antes y respecto a las partidas 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06, pese a no estar programadas hasta el mes de la causal, estas tenían un avance de 19.56% y 30.55%, sumado a ello, conocía de la falta de personal obrero y maquinaria necesaria, indicando que correspondería el incremento de cuadrillas de trabajo para alcanzar las metas programadas en el presente mes.

Posteriormente, mediante Informe n.° 0017-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA, de 26 de enero de 2021**(Apéndice n.° 38)**, el administrador de contrato de obra, Carlos Augusto Arévalo Ayachi recomendó al director de Infraestructura, "(...) APROBAR mediante Acto Resolutivo la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista, por Ocho (08) días calendario en concordancia con el informe del Inspector de Obra y por considerar que el sustento técnico y la cuantificación de la misma tiene carácter procedente en sus extremos parcialmente y en el fundamento técnico legal que lo ampara. Por lo tanto, estas implicancias devienen en una nueva fecha de término de obra vigente de fecha 07 de julio de 2021", es decir, el citado administrador de contrato estableció que la solicitud estaba sustentada técnicamente y concordó con la cuantificación realizada por el inspector de obra, a pesar que no se había cumplido con el procedimiento establecido para la solicitud de la ampliación al haberse presentado fuera de plazo, y que no acreditaba la afectación a la ruta crítica de la Obra al no contar con el sustento técnico respecto a la saturación del terreno y del material de relleno, así como, al haberse establecido que las partidas no estaban programadas su ejecución en el mes de la causal invocada.

Sumado a ello, mediante Informe n.° 131-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, con el cual se tramitó el pago de la valorización 07, correspondiente al mes de 1 al 20 de diciembre de 2020, en el numeral "VI. Conclusiones y Recomendaciones" señaló haber evidenciado que el Contratista no cuenta con personal obrero ni la maquinaria necesaria que permita un avance acelerado de la ejecución de la Obra, el cual fue de conocimiento también del director de Infraestructura, pues dio conformidad a dicha valorización con el Memorando n.° 0899-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

Por su parte, en mérito a los informes mencionados del inspector de obra y del administrador de contrato, el director de Infraestructura, Luis Víctor Elizarbe Ramos, mediante el Informe n.° 47-2021-GRSM-PEAM-02.00, de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, señaló lo siguiente: *"Por lo tanto, y posterior a la revisión y análisis de la documentación referida, se solicita*

*a su despacho **APROBAR** la mencionada ampliación de plazo parcial mediante Acto Resolutivo, (...)",* quedando confirmado que el referido funcionario revisó y analizó la documentación de la solicitud de ampliación de plazo, y solicitó su aprobación, pese a que la solicitud no cumplió con el procedimiento, no estaba sustentada la afectación de las partidas que formaban parte de la ruta crítica y el atraso fue imputable al Contratista, atraso que tuvo conocimiento al tramitar las valorizaciones correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, mediante los Memorando n.os° 00498-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 15 de octubre **(Apéndice n.° 35),** 0551-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 27 de octubre **(Apéndice n.° 44)**, 00733-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 27 de noviembre **(Apéndice n.° 45),** y 00814-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 10 **(Apéndice n.° 46),** de diciembre de 2020 respectivamente.

Finalmente, la Entidad emitió la Resolución Gerencial n.° 025-2021-GRSM-PEAM.01.00, de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 38)**, resolviendo aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 06 por ocho (08) días calendario, la misma que fue notificada al representante legal de la empresa CHC INGENIEROS S.A., con Carta n.° 097-2021-GRSM-PEAM-01.00, de 2 de febrero de 2021, la misma que fue recepcionado por el Contratista el 02 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, se advierte que los ocho (8) días de la ampliación de plazo n.° 06, fueron aprobados sin cumplir con el procedimiento establecido, al haber sido presentada fuera del plazo que correspondía argumentando que la causal invocada aún era indeterminada lo cual carece de sustento, además, sin contar con la documentación sustentatoria que acredite fehacientemente la afectación de las partidas de la ruta crítica, al no sustentar la saturación del suelo, y con ello el atraso en las partidas 05.05.01, 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06, como efecto de la ocurrencia de lluvias, más aun cuando no pudo haber afectación al no estar programadas su ejecución en el mes de diciembre de 2020, mes de la causal invocada, como consta en el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)- Actualizado por ampliación de plazo Parcial n.° 04 y n.° 05[68] y más aún cuando el atraso en la ejecución de la Obra, era imputable al Contratista, pues venía arrastrando un atraso desde el mes de agosto hasta noviembre de 2020, incumpliendo con ello lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>De los Mayores Gastos Generales pagados por las ampliaciones de plazo</u>

La aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 a pesar que no correspondía, ocasionó un mayor pago a la Entidad por mayores gastos generales, generando afectación a los intereses de la Entidad, al cancelarse el importe de **S/ 71 642,91**, por cuanto las referidas ampliaciones de plazo no le correspondían al Contratista, pago generales que se efectuaron con la participación del administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi y el Director de la Dirección de Infraestructura, Luis Víctor Elizarbe Ramos dio conformidad, tramitó y solicitó, conforme se detalla a continuación:

a) <u>Por Ampliación de plazo n.° 03</u>

Mediante Carta n.° 227-2021-GRSM-PEAM-01.00, recibido por el Contratista, CHC Ingenieros S.A, el 09 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la gerencia general de la Entidad, remitió la Resolución Gerencial n.° 072-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 4 de marzo de 2021

[68] Aprobado con el informe n.° 0522-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y con Informe n.° 0025-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

(Apéndice n.° 47), a través de la cual se aprueba la valorización por mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 03, por Treinta Mil Seiscientos Uno con 25/100 soles, (S/ 30 601,25), en respuesta a la Carta n.° 158-2020-CHC/G.G de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, con la que el Contratista remite la Valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 03 – parcial, para su revisión y tramite correspondiente.

En razón de lo anterior, el Contratista, a través de Carta n.° 148-2021-CHC/G.G recibido el 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó se revise y realice el pago de la valorización de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 03, el mismo que asciende a un monto total de S/ 30 601,25.

Cuadro n.° 28.
Trazabilidad para el pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 03

Conformidades otorgadas por los diferentes actores para el pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 03		
Jefe de Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO	**Administrador de Contratos**	**Director de la Dirección de Infraestructura**
Informe n.° 007-2021-CAPC/JSO de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el Ing. César Augusto Pintado Córdova recomienda a la Entidad realizar el pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 03,	Informe n.° 0129-2021-CAAA de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el Ingeniero Carlos Augusto Arévalo Ayachi recomienda realizar el pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 03,	Memorando n.° 875-2021-GRSM-PEAM-02.00 **(Apéndice n.° 47)**, el Ingeniero Luis Víctor Elizarbe Ramos dio conformidad, tramitó y solicitó efectuar el pago de la valorización de mayores Gastos Generales por ampliación de plazo n.° 03

Fuente : Comprobante de Pago n° 3120 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Para efectos del pago la empresa CHC Ingenieros S.A., emitió la Factura Electrónica n.° E001-411 de 8 de julio de 2021**(Apéndice n.° 47)**, por el importe de S/ 30 601,25, por lo cual la Entidad emitió los comprobantes de pago n.° 3119 y 3120 de 03 de agosto de 2021, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 29.
Documentos que sustentan el pago de la valorización de mayores Gastos Generales por ampliación de plazo n.° 03

Factura				**Comprobante de Pago**			
N°	**Fecha**	**Descripción**	**Importe S/**	**N°**	**Fecha**	**N° de Transferencia Interbancaria**	**Importe S/**
E001-411	8/07/2021	*"POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N 03 DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIESGO EL TRIUNFO HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTIN."*	30 601,25	3119	03-08-2021	21002846	1 224,00
				3120	03-08-2021	21002847	29 377,25
IMPORTE TOTAL							**30 601,25**

Fuente : Comprobante de Pago n.os 3119 y 34120 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

b) Por Ampliación de Plazo n.° 06

Mediante Carta n.° 602-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 22 de julio de 2021**(Apéndice n.° 48)**, recibido por La Contratista, CHC Ingenieros S.A. el 23 de julio 2021, la gerencia general de la Entidad, remitió la Resolución Gerencial n.° 274-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 20 de julio de 2021**(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual se aprueba la Valorización por mayores gastos generales por la ampliación de plazo parcial n.° 06, por el monto de Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Uno con 66/100 soles (S/ 41 041,66), en respuesta a la Carta n.° 163-2021-CHC/G.G de 7 de julio de 2021**(Apéndice n.° 48)**, con la que el Contratista remite la Valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 06 – parcial.

En razón de lo anterior, la Contratista a través de Carta n.° 174-2021-CHC/GG **(Apéndice n.° 48)**, recibido el 27 de julio de 2021 por el representante común del Consorcio Supervisor Damasco, solicitó se revise y realice el pago de la valorización de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 06, el mismo que asciende a un monto total de S/ 41 041,66.

Cuadro n.° 30.

Trazabilidad para el pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 06

Conformidades otorgadas por los diferentes actores para el pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 6		
Jefe de Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO	**Administrador de Contratos**	**Director de la Dirección de Infraestructura**
Informe n.° 018-2021-CAPC/JSO de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, César Augusto Pintado Córdova recomienda realizar el pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 06	Informe n.° 0153-2021-CAAA de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, Carlos Augusto Arévalo Ayachi recomienda a la Entidad realizar el pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 06,	Memorando n.° 1073-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, Luis Víctor Elizarbe Ramos dio conformidad, tramitó y solicitó efectuar el pago de la valorización de mayores Gastos Generales por ampliación de plazo n.° 06,

Fuente : Comprobante de Pago n.° 3475 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Para efectos del pago la empresa CHC Ingenieros S.A., emitió la Factura Electrónica n.° E001-416 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por el importe de S/ 41 041,66. por lo cual la Entidad emitió los comprobantes de pago n.° 3474 y 3475 **(Apéndice n.° 48)** de 26 de agosto de 2021, que corresponden al pago de la Valorización por mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n.° 6 respectivamente, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 31.

Documentos que sustentan el pago de la valorización de mayores Gastos Generales por ampliación de plazo n.° 06

Factura				Comprobante de Pago			
N°	Fecha	Descripción	Importe S/	N°	Fecha	N° de Transferencia Interbancaria	Importe S/
E001-416	12/08/2021	*"POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR ampliación DE PLAZO N 06 DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIESGO EL TRIUNFO HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTIN."*	41 041,66.	3474	26-08-2021	21003177	1 642,00
				3475	26-08-2021	21003178	39 399,66
Importe Total							**41 041,66**

Fuente : Comprobante de Pago n.os 3474 y 3475 de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 48).**
Elaborado por : Comisión de Control

De este modo, habiéndose acreditado el pago de mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo parcial n.° 03 y n.° 06, que conforme a lo expuesto precedentemente fueron aprobados sin cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina una afectación de los interese de la Entidad al haber desembolsado de los fondos públicos, el importe de S/ 71 642,91 (Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 91/100 soles).

Determinación de la Penalidad por mora inaplicada

Asimismo, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 ocasionaron que la Entidad otorgue indebidamente un mayor plazo al Contratista, esto es por un total de catorce (14) días por la ampliación de plazo n.° 03 y n.° 06, evitando con ello la aplicación de la penalidad por mora de S/ 188 685,56 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 56/100 soles).

Es así que, para determinar el monto de la penalidad no aplicada, se realizó el cálculo de la penalidad máxima diaria, que ascendía a S/ 13 477,54, según la siguiente formula[69]:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto\ Vigente}{Fx\ Plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:

- Monto vigente al momento de la ampliación de plazo: S/ 10 148 588,32
- F= Para obras: F = 0.15
- Plazo vigente al momento de la ampliación: 502 días
- Reemplazando los datos, la penalidad diaria es de: S/ 13 477,54

[69] Prevista en Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de lo cual, se multiplicó la penalidad diaria por los catorce (14) días de ampliación de plazo que no correspondía ser aprobados, obteniéndose el monto de S/ 188 685,56[70].

Los hechos expuestos ocasionaron el pago de mayores gastos generales de S/ 71 642,91, derivados de la a la aprobación de plazo n.° 03 y n.° 06, que no correspondía, además de la inaplicación de la penalidad por mora por S/ 188 685,56.

3.3 SERVIDORES DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES EN LAS QUE SE INCLUÍA METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, LAS CUALES FUERON PAGADAS, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD AL HABER DESEMBOLSADO EL IMPORTE DE S/ 216 094.44, CUANDO NO CORRESPONDÍA.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Alto Mayo, se determinó que la Entidad en el año 2021 pagó a la empresa CHC INGENNIEROS S.A las valoraciones principales de obra n.° 14 y n.° 15 del contrato principal y valorización n.° 02 de Mayores Metrados n.° 04, en las cuales se valorizó el Acueductos N° 01 pese a que el Contratista CHC INGENNIEROS S.A no lo ejecutó, respecto al Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 se valorizó la totalidad pese a que el Contratista CHC INGENNIEROS S.A no culminó su ejecución, tal como consta en el Acta de Constatación Física e Inventario realizado en presencia de notario público, en mérito a la resolución del Contrato; además, en razón de ello, estos fueron presupuestados nuevamente y ejecutados como parte del saldo de obra ejecutado por Administración Directa a cargo de la Entidad en el año 2022, como quedó acreditado en el apartado "Ejecución de saldo de obra en la cual se ejecutó los Acueductos N° 01, Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02" del presente.

Los hechos antes expuestos han transgredido lo previsto en los numerales f) del artículo 2, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5, literal b) del artículo 35, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019; así como, literal b) del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, asimismo, los numerales 1.4.1 Metas físicas, 1.5 Descripción Técnica del Proyecto, del numeral I. Memoria Descriptiva, asimismo, los numerales 1.6.2.2.1.8. Acueducto, 1.6.2.2.1.6. Puentes Alcantarillas, del numeral 1.6.2.2.1 Descripción de las Obras de Arte Proyectadas, del numeral 1.6.2.2 Obras de Arte, del numeral 1.6.1. Planteamiento Hidráulico, del numeral 1.6. Estudios de Ingeniería, así también el numeral 1.15 Metrados y las Lámina AC-02, Lámina AC-03 y Lámina AC-02 de los planos, contenidos en el Capítulo I Memoria Descriptiva y el presupuesto de obra contenido en el Capítulo II Costo del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2249782.

[70] A la fecha de emisión del presente, la Obra aún no ha sido liquidada, conforme a lo informado por la Entidad mediante Memorando n.° 01311-2025-GRSM/PEAM/GEIN de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32),** debido a encontrarse la resolución de contrato en controversia con proceso arbitral en curso, asimismo, la Entidad cuenta bajo su custodia con el monto de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 750 838,20. Como consta en el Oficio n.° 0054-2025/GRSM/PEAM/OA de 25 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 32)**, por lo que aún no es posible determinar si la Entidad podrá ejecutar el monto de la garantía a su favor.

La situación expuesta ocasionó el pago de las valoraciones principales de obra n.° 14 y n.° 15 del contrato principal y valorización n.° 02 de Mayores Metrados N° 04 a la empresa CHC INGENNIEROS S.A, en las cuales se valorizó el Acueductos N° 01 pese a que el Contratista CHC INGENNIEROS S.A no lo ejecutó, respecto al Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 se valorizó la totalidad pese a que el Contratista CHC INGENNIEROS S.A no culminó su ejecución, generó un afectación a los intereses de la Entidad por el desembolso de los fondos públicos el monto total de S/ 216 094,44, por pagos que no correspondían.

La situación expuesta se originó por el accionar del ingeniero Carlos Augusto Arévalo Ayachi, en su calidad de Administrador de Contrato, mediante Informe n.° 0154-2021-CAAA de 5 de agosto de 2021, concluyó que la valorización de obra n.° 14 correspondía a lo realmente ejecutado por el Contratista, y manifestó que los metrados ejecutados eran conformes por lo que recomendó realizar los trámites administrativos correspondientes al pago, a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, debido que el ***"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO"*** en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.° 1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND* para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

Asimismo, por el accionar del ingeniero Omar López Inga, en su calidad de Administrador de Contrato, mediante Informe n.° 0128-2021-OLI de 7 de setiembre de 2021 concluyó que la valorización de obra n.° 15 correspondía a lo realmente ejecutado por el Contratista y mediante Informe n.° 0131-2021-OLI de 8 de setiembre de 2021 concluyó que la Valorización de Obra n.° 02 por Mayores Metrados n.° 04 correspondía a lo realmente ejecutado por el Contratista; y en ambos casos manifestó que los metrados ejecutados eran conformes por lo que recomendó realizar los trámites administrativos correspondientes al pago, a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, debido que el ***"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO"*** en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.°1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND* para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla

y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

Finalmente, por el accionar del ingeniero Luis Víctor Elizarbe Ramos, en su calidad de director de infraestructura, mediante Memorandos n.os 1071-2021- GRSM-PEAM-02.00 de 12 de agosto de 2021, 1249-2021- GRSM-PEAM-02.00 de 14 de setiembre de 2021 y 1251-2021- GRSM-PEAM-02.00, de 14 de setiembre de 2021, dio conformidad para el trámite de pago de las valoraciones principales de obra n.°14, n.° 15 y n.° 02 de Mayores Metrados n.° 04, a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, debido que el ***"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO"*** en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.°1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND* para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

De lo establecido en el expediente técnico

Mediante Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4),** el Gerente General aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2249782, en adelante "expediente técnico", con un presupuesto de S/ 7,559,528.43 (Siete millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiocho con 43/100 soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendario, cuya estructura de costos estaba conformada por los siguientes componentes:

Cuadro n.° 32.

Presupuesto del Expediente Técnico

Ítem	Descripción	Costo (S/)
01	OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD	95 043,63
02	CAPTACIÓN DE QUEBRADA	264 289,15
03	DESARENADOR	65 194,65
04	COMPUERTA DE REGULACIÓN DE CAUDAL	6 038,33
05	CANAL TRAPEZOIDAL	3 486 269,40
06	PASE PEATONAL 12 UND.	33 482,51
07	ESTRUCTURA DE ENTREGAS 13 UND. Y CANALETA DE RECOLECCION	25 126,84
08	ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND.	370 195,59
09	ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND.	80 836,48
10	TOMAS LATERALES 16 UND.	55 783,52

Ítem	Descripción	Costo (S/)
11	FLETES	475 155,74
12	PARTIDAS VARIAS	171 250,74
COSTO DIRECTO		**5 128 665,84**
Gastos Generales (12.16005038%)		623 648.35
Utilidad (6.000%)		307 719,95
Sub Total de Obra		6 060 034,14
IGV (18.000%)		1 090 806,15
COSTO REFERENCIAL DE OBRA		**7 150 840,29**
Supervisión de obra (2.750%)		141 038,31
Gastos De Elaboración y Evaluación de Estudios Definitivos		149 690,52
Gastos Administrativos De La Entidad (1.200%)		61 543,99
Plan De Monitoreo Arqueológico (1.100%)		56 415,32
Costo Total del Proyecto		**7 559 528,43**

Fuente : Resumen del presupuesto contenido en el Volumen I: Memoria descriptiva Costos y Presupuesto del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, actualizado por la Ing. Juan Maribel Lavado Enríquez y evaluado por Ing. Carlos Manayay Rinza.

Elaborado por : Comisión de Auditora.

Al respecto, con relación a los ítems 8 y 9 del cuadro que antecede, relacionado a los componentes ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND y ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND, se tiene que, el expediente técnico estableció[71] **(Apéndice n.° 4)**, la construcción de siete (7) acueductos y tres (3) puente alcantarillas (pase carrozable), los cuales están considerados dentro del presupuesto del ítem "*08 ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND*" e ítem *"09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND."*, con un monto de S/ 370 195,59 y S/ 80 836,48 respectivamente, a nivel de costo directo.

De este modo, el presupuesto del ítem "08 ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND está dividido en partidas conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33.

COMPONENTES DE LA PARTIDA 08 ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND

Ítem	DESCRIPCIÓN	Presupuesto S/
08	**ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND**	
08.01	ACUEDUCTO L= 8.50M 02UND	80 804,23
08.02	ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND	90 948,80
08.03	ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND	124 885,03
08.04	ACUEDUCTO L= 20.00M	73 557,53
Total	**Costo Directo**	**370 195,59**

Fuente : Presupuesto contenido en el apartado Presupuesto Actualizado del Volumen II: Costos y Presupuesto, que forma parte del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019, actualizado por la Ing. Juan Maribel Lavado Enríquez y evaluado por Ing. Carlos Manayay Rinza **(Apéndice n.° 4).**

Elaborado por : Comisión de Auditora.

Ahora bien, de la revisión al sub numeral 1.5 Descripción Técnica del Proyecto, del numeral I y 1.1 Memoria Descriptiva, del Capítulo I: Memoria Descriptiva, así como, a los Planos identificados como Laminas n.° PP-03, PP-04 y PP-06 del Expediente Técnico[72] **(Apéndice n.° 4)**, se ha verificado que la partida *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND* comprende los

[71] En sub numeral 1.4.1. Metas Físicas, del numeral 1.4. Justificación del proyecto, contenido en el volumen I. Memoria descriptiva de la Actualización de Costos y Presupuesto del Expediente Técnico.

[72] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019

Acueductos n.os 5 y 7, mientras que la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND comprende el Acueducto n.° 1 y 2. En los mismos documentos, se ha identificado su ubicación, en ese sentido el Acueducto n.° 01 se localiza entre las progresivas KM 2+303.60 y Km 2+320.70 con una longitud de diseño de 17.50 m, el Acueducto n.° 02 se encuentra entre las progresivas Km 3+223.99 y Km 3+240.97 con una longitud de diseño de 17.50 m, el Acueducto n.° 05 se ubica entre las progresivas KM 3+489.42 y Km 3+501.98 con una longitud de diseño de 13.00 m, y el Acueducto n.° 07 se localiza entre las progresivas KM 5+214.29 y KM 5+227.22 con una longitud de diseño de 13.00 m; y tras contrastarse con los planos antes citados, se determinó que las ubicaciones coinciden con las progresivas de inicio mencionadas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34.

Componentes de la partida 08 ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN SEGÚN PLANO	PLANO
08	*ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND*		
08.02	*ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND*	*Km 3+489.418 (ACUEDUCTO N° 05 L= 13.00 M)*	*PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 3+000 – 4+000 LAMINA N° PP-04*
		Km 5+214.285 (ACUEDUCTO N° 07 L=13.00 M)	*PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 5+000 – 6+000 LAMINA N° PP-06*
08.03	*ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND*	*Km 2+303.60 (ACUEDUCTO N° 01 L= 17.50 M)*	*PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 2+000 – 3+000 LAMINA N° PP-03*
		Km 3+223.999 (ACUEDUCTO N° 02 L= 17.50 M)	*PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 3+000 – 4+000 LAMINA N° PP-04*

Fuente : *Presupuesto actualizado y planos: PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 2+000 – 3+000, PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 3+000 – 4+000, PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 5+000 – 6+000, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de 2019* **(Apéndice n.° 4).**

Elaborado por : Comisión de Auditora.

Asimismo, de la revisión al componente *"09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND"*, se ha verificado que, en el sub numeral 1.6.2.2.1.6. Puentes Alcantarillas, del numeral 1.6.2.2.1. Descripción de las Obras de Arte Proyectadas, del numeral 1.6.2.2. Obras de Arte Memoria Descriptiva, del numeral 1.6.2. Criterios Hidráulicos de Diseño, del numeral 1.6. Estudio de Ingeniería, del Capítulo I: Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 4)**, así como, al plano identificado como Laminas n.° ALC-01 **(Apéndice n.° 4)**, se ha verificado que la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND comprende la Alcantarilla C° A° N° 01, Alcantarilla C° A° N° 02 y Alcantarilla C° A° N° 03. En los mismos documentos, se ha identificado respecto a su ubicación, que la Alcantarilla C° A° N° 01 se encuentra en la progresiva KM 2+177.10, la Alcantarilla C° A° N° 02 se ubica en la progresivas KM 5+212.38 y la Alcantarilla C° A° N° 03 se localiza en la progresiva KM 6+299.42; y tras contrastarse con los planos antes citados, se determinó que la ubicación coincide, tal se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35.

COMPONENTES DE LA PARTIDA *"09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND" Y SU UBICACIÓN*

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN SEGÚN PLANO	PLANO
09	*ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND.*	*Alcantarilla C° A° N° 01 Km 2+177.10*	*PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA LAMINA N° ALC-01*
		Alcantarilla C° A° N° 02 Km 5+212.38	*PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA LAMINA N° ALC-01*
		Alcantarilla C° A° N° 03 Km 6+299.42	*PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA LAMINA N° ALC-01*

Fuente : Planos: PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA LAMINA N° ALC-01, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de *2019* **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por : Comisión de Auditora.

De la oferta del Contratista para la ejecución de las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND, 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND, 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND

De la revisión a la oferta presentada por la empresa CHC INGENIEROS S.A. contratada para la ejecución de la Obra, en adelante el "Contratista", se verificó que para la ejecución de las partidas: *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND* y *08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND*, el Contratista ofertó un monto de S/ 213 183,57[73] **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, ofertó un monto de S/ 72 837.87[74] para la ejecución de la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND*; cuyo desagregado a nivel de subpartidas se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36.

Resumen del presupuesto contratado para las partidas *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND*, partida *08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND* y *partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND*

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
08	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***				
08.02	***ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND***				**90 274,49**
08.02.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	208.00	0.60	124,80
08.02.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	208.00	2.04	424,32
08.02.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	32.20	42.32	1 362,70
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88.55	5 543,23
08.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	40.25	12.16	489,44
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	75.53	566,48
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	16.00	24.55	392,80
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	44.28	441.65	19 556,26
08.02.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	301.76	87.09	26 280,28
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	3,694.00	4.87	17 989,78
08.02.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	52.00	29.70	1 544,40
08.02.12	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"	m	200.00	80.00	16 000,00
08.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**				**122 909,08**
08.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	240.00	0.60	144,00
08.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	240.00	2.04	489,60
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	41.20	42.32	1 743,58
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88.55	5 543,23
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	51.50	12.16	626,24
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	75.53	566,48
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	25.00	24.55	613,75
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	67.05	441.65	29 612,63
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	428.32	87.09	37 302,39
08.03.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	4,794.00	4.87	23 346,78
08.03.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	52.00	29.70	1 544,40
08.03.12	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"	m	267.20	80.00	21 376,00
09	**ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND**				**72 837,87**
09.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	264.00	0.60	158,40
09.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	264.00	2.04	538,56
09.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	184.95	42.32	7 827,08
09.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	237.90	88.55	21 066,05
09.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	231.19	12.16	2 811,27
09.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	14.25	75.53	1 076,30
09.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	53.70	24.55	1 318,34
09.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	32.93	441.65	14 543,53
09.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	190.23	57.51	10 940,13
09.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	2,103.00	4.87	10 241,61
09.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	78.00	29.70	2 316,60

[73] Folios 000024 y 000025 de la oferta del Contratista **(Apéndice n.° 18)** con la cual se firmó el Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019 para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 6)**.
[74] Folio 000025 de la oferta del Contratista con la cual se firmó el Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 **(Apéndice n.° 6)**.

Fuente : Oferta del Contratista contenido en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 04-2019-GRSM-CS-01 **(Apéndice n.° 18),** remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 0048-2025/GRSM/PEAM/OA, de 21 de julio de 2025 y el Informe n.° 656- 2025-GRSM/PEAM/OA-SUAB de 18 de julio de 2025.
Elaborado por : Comisión Auditora.

De la ejecución de las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND, 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND, 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND

De la revisión a las Valorizaciones Principales de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)** y n.°15 **(Apéndice n.° 50)** correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021, se ha verificado que contienen, entre otros, el registro de los trabajos relacionados a las partidas *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND, 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND* y *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND*, con un avance acumulado del 100%, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37.

Detalle de registro de ejecución de las partidas: *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND (ACUEDUCTO N° 07 L=13.00 M), 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND (ACUEDUCTO N° 01 L= 17.50 M) y 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND (Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02)* en las Valorizaciones Principales de Obra n.° 14 y n.°15 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.° 14 (Julio 2021)		Valorización de obra n.° 15 (agosto 2021)		Avance Acumulado	
		Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
08	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***						
08.02	***ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND***						
08.02.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL					208.00	100%
08.02.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR					208.00	100%
08.02.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL					32.20	100%
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO					62.60	100%
08.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					40.25	100%
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"					7.50	100%
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	4.00	25%			16.00	100%
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	22.69	51.24%			44.28	100%
08.02.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	170.72	56.57%			301.76	100%
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	1113.00	30.13%			3694.00	100%
08.02.11	JUNTA DE DILATACION e=1"			52.00	100%	52.00	100%
08.02.12	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"						
08.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**						
08.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	120.00	50%			240.00	100%
08.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	120.00	50%			240.00	100%
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	0.39	0.95%			41.20	100%
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	6.75	10.78%			62.60	100%
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					51.50	100%
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	2.81	37.47%			7.50	100%
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	12.50	50.00%			25.00	100%
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	30.46	45.43%			67.05	100%
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	208.70	48.73%			428.32	100%
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	1619.00	33.77%			4794.00	100%
08.02.11	JUNTA DE DILATACION e=1"			52.00	100%	52.00	100%
08.02.12	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"						
09	**ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND**						
09.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL			176.00	66.67%	264.00	100%
09.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR			176.00	66.67%	184.95	100%
09.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL			150.30	81.27	211.50	88.90%
09.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO			211.50	88.90%	231.19	100%
09.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE			187.88	81.27%	14.25	100%
09.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"			14.25	100%	14.25	100%
09.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10			44.20	82.31%	53.70	100%
09.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2			21.63	71.80%	32.93	100%
09.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO			144.42	75.92%	190.23	100%
09.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2			1508.00	71.71%	2103.00	100%
09.11	JUNTA DE DILATACION e=1"			78.00	100%	78.00	100%

Fuente : Informe de Valorización Principal de obra n.° 14, presentado mediante Carta N° 187-2021 – CHC/G.G. de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49),** e Informe de Valorización Principal de obra n.° 15, presentado mediante Carta N° 218-2021 – CHC/G.G. de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por : Comisión Auditora.
Leyenda : Se consideró solo las partidas vinculadas al ACUEDUCTO N° 07 L=13.00 M, ACUEDUCTO N° 01 L= 17.50 M, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02, debido a que en estas valorizaciones se consideraron metrados relacionados a las mismas.

Es así que, de la información contenida en el Informe de Valorización Principal de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que fue valorizada la partida *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND* que considera la ejecución de los Acueducto n.° 5 y n.°7, (conforme a lo expuesto en el primer apartado del presente), siendo que, en el cuadro *RESUMEN DE METRADOS ACUEDUCTO N° 05 Y 07 – L=13 M* del citado informe, contiene una Nota al final del mismo, donde precisa que: *"Nota: se está valorizando acueducto N° 05 y 07(...)"*; sin embargo, se precisa que el metrado que corresponde al acueducto 05 ya fue valorizado en las valorizaciones Principales de Obra n.os 07 **(Apéndice n.° 40)**, 08 **(Apéndice n.° 41)**, 09 **(Apéndice n.° 52)**, y 10 **(Apéndice n.° 53)**, ya se había considerado los metrados correspondientes al Acueducto n.° 05 y en la Valorización Principal de Obra n.° 11 **(Apéndice n.° 54)** se valorizó la zapata n.° 02 del Acueducto n.° 07, por lo que se determina que todo el metrado considerado en la Valorización Principal de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, corresponde al Acueducto n.° 07, siendo los componentes valorizados: una zapata faltante, columnas, losa de canal, cajeros, losa entecho, losa y muros de transición.

Asimismo, respecto a las partidas *08.02.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2, 08.02.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS* y *08.02.10 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2,* se valorizó los metrados correspondientes a una zapata y en concordancia con lo descrito en el párrafo anterior, se entiende que dicho metrado corresponde a la zapata faltante al Acueducto N° 07; además dentro de estas mismas partidas antes mencionadas se valorizaron también metrados correspondientes a los demás siendo los componentes valorizados: una zapata faltante, son columnas, losa de canal, cajeros, losa entecho, losa y muros de transición correspondientes al Acueducto N° 07, debido a que los componentes de la estructura del Acueducto N° 05 fueron valorizados previamente en las valorizaciones principales de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 08 **(Apéndice n.° 41)**, n.° 09 **(Apéndice n.° 52)** y n.° 10 **(Apéndice n.° 53)**, como ya se señaló.

En el mismo informe de Valorización Principal de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, se valorizó la partida *08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND*, que incluye las partidas que corresponden a la ejecución del Acueducto n.° 1 y n.°2; sin embargo, el Acueducto n.° 02 ya habían sido valorizado con anterioridad en las valorizaciones n.° 10 **(Apéndice n.° 53)**y n.° 13 **(Apéndice n.° 55)**, puesto que en el detalle de los metrados de las referidas valorizaciones se especifica que corresponden al Acueducto n.° 02, por ello se puede afirmar que el metrado valorizado en las partidas de la valorización n.° 14**(Apéndice n.° 49)**, corresponde al Acueducto n.° 1.

Asimismo en las partidas *08.03.01 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL* y *08.03.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR*; se valorizó lo metrados correspondiente al Acueducto n.° 01; además, dentro la partida *08.03.03 EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO NORMAL*, se valorizaron metrados correspondientes a la columna 01 y columna 02 del Acueducto n.° 1; de igual manera, en la partida *"08.03.04 RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO"*, también se valorizaron los metrados correspondientes al Acueducto n.° 01; del mismo modo se valorizó la partida *08.03.07 SOLADOS E=0.10M C:H*, 1:10 correspondientes al Acueducto n.° 01.

Además, se valorizó las partidas *08.03.06 RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"* en transiciones dos (2) las cuales correspondían al Acueducto n.° 01, del mismo modo se valorizó las partidas *08.03.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2, 08.03.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS* y *08.03.10 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2,* metrados correspondientes a los

demás componentes de la estructura del acueducto, como son columnas, losa de canal, cajeros, losa entecho, losa y muros de transición correspondientes al Acueducto n.° 01; ya que los componentes correspondientes al Acueducto n.° 02 fueron valorizados previamente en las valorizaciones n.° 10 **(Apéndice n.° 53)**, y n.° 13 **(Apéndice n.° 55)**; como ya se señaló.

Así también, en el Informe de Valorización Principal de Obra N° 15 **(Apéndice n.° 50)**, sin fecha suscrito por el Residente, Richard Alexis Aguilar Marchena, se advierte que se valorizaron dentro de las partidas *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND y 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND*, las partidas *08.02.11 JUNTAS DE DILATACIÓN E= 1"* y *08.03.11 JUNTAS DE DILATACIÓN E= 1"*, en cuyo *"RESUMEN DE METRADOS ACUEDUCTO N° 05 Y 07 – L=13.00 M" y "RESUMEN DE METRADOS ACUEDUCTO N° 01 Y 02 – L=17.50 M"* respectivamente, no se especifica a cuál de los acueductos corresponde; sin embargo, se valorizó el 100% de las partidas, metrado en el cual incluye el metrado correspondiente al Acueducto n.° 01 y Acueducto n.° 07.

Asimismo, en el informe de Valorización Principal de Obra N° 15 **(Apéndice n.° 50)**, se valorizó dentro de partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND*, y en el *RESUMEN DE METRADOS ALCANTARILLA*, se especifica *"(...) SE AVANZÓ EN LA ALCANTARILLA N° 01 Y 02 (2 UNIDADES) POR LO TANTO SE VALORIZA ESTAS ALCANTARILLAS"*; por lo que se afirma que en esta valorización se valoriza metrados de partidas que corresponden a la Alcantarilla N° 01 y 02.

En relación al trámite para el pago de las Valorizaciones Principal de Obra n.os, 14 **(Apéndice n.° 49)**, y 15**(Apéndice n.° 50)**, de los meses de–julio y agosto de 2021, respectivamente, en donde se valorizó las estructuras del Acueducto n.° 07 L=13.00M, Acueducto n.° 01 L= 17.50 M, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02, dentro de la partida *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND*, la partida *08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND* y la partida 09 *ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND,* se corroboró lo siguiente:

Cuadro n.° 38.

Trazabilidad para el pago de las valorizaciones de obra n.°14 y n.°15 correspondiente a julio y agosto de 2021, respectivamente, en donde se valorizo la partida *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND (ACUEDUCTO N° 07 L=13.00 M), 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND (ACUEDUCTO N° 01 L= 17.50 M) y 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND (Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02)*

Valorización	Conformidad para pago de valorizaciones			
	Residente	**Supervisión de Obra**	**Administrador de Contrato**	**Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Víctor Elizarbe Ramos**
Valorización principal de obra n.° 14 - Julio 2021 (del 01 al 31	Informe de Valorización Principal de Obra N°14 **(Apéndice n.° 49),** suscrito por el residente de obra, Richard Alexander Aguilar Marchena y Supervisor de obra, Cesar Augusto Pintado Córdova, presentado a la supervisión mediante carta n.° 187-2021-CHC/G.G. de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por el Gerente General, Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas.	Carta n.° 030-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC **(Apéndice n.° 49),** recibido el 5 de agosto de 2021, suscrito por el representante común, Jheferd Merlimg Chávez Távara, adjuntando el Informe N° 019-2021-CAPC/JSO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49),** mediante el cual da la conformidad al informe de la valorización de obra N° 14 del contratista – correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2021, suscrito por el supervisor de obra, Cesar Augusto Pintado Córdova; en cuyas Conclusiones de la Supervisión indica: *" (...), esta supervisión de obra manifiesta su CONFORMIDAD a la valorización de obra N° 14-Julio del 2021 (...),*y en cuyas recomendaciones de la Supervisión establece: *"Esta supervisión recomienda a la entidad efectuar el pago al contratista de obra (...)".*	Informe n.° 0154-2021-CAAA de 5 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 49),,** del administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, en cuyas conclusiones señala que: *"De la evaluación a la Valorización de Obra N° 14 correspondiente al mes de Julio del 2021 (periodo del 01 al 31) presentado por la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO), corresponden a lo realmente ejecutados por el contratista (CHC INGENIEROS S.A.) en el periodo mencionado, por lo que, el suscrito en calidad de Administrador De Contrato pone de manifiesto que los metrados ejecutados se encuentran CONFORMES (...)* y en cuyas recomendaciones establece: *"Se recomienda a la entidad realizar los*	Mediante Memorando n.° 1071-2021- GRSM-PEAM-02.00, de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49),** señala que cumple con dar conformidad y tramitar la valorización para su pago por el importe de S/ 604 715,30.

Valorización	Conformidad para pago de valorizaciones			
	Residente	Supervisión de Obra	Administrador de Contrato	Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Víctor Elizarbe Ramos
			trámites administrativos correspondientes al pago (...)".	
Valorización principal de obra n.° 15 agosto 2021 (del 01 al 31)	Informe de Valorización Principal de Obra N° 15 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el residente de obra, Richard Alexander Aguilar Marchena y Supervisor de obra, Cesar Augusto Pintado Córdova, presentado a la supervisión mediante carta n.° 218-2021-CHC/G.G. de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el Gerente General, Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas.	Carta n.° 048-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC **(Apéndice n.° 50)**, recibido el 6 de setiembre de 2021, suscrito por el representante común, Jheferd Merlimg Chávez Távara, adjuntando el Informe N° 033-2021-CAPC/JSO de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual da conformidad al informe de la valorización de obra N° 15 del Contratista – correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2021, suscrito por el supervisor de obra, Cesar Augusto Pintado Córdova; en cuyas Conclusiones de la Supervisión indica: *" (...), esta supervisión de obra manifiesta su CONFORMIDAD a la valorización de obra N° 15 – Correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2021 (...)* ;y en cuyas recomendaciones de la Supervisión establece: *"Esta supervisión recomienda a la entidad efectuar el pago al contratista de obra (...)".*	Con Informe n.° 0128-2021-OLI de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, con el cual el administrador de contrato, Omar López Inga, en cuyas conclusiones señala: *"De la evaluación a la Valorización de Obra N° 15 correspondiente al mes de agosto del 2021 (periodo del 01 al 31) presentado por la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO), corresponden a lo realmente ejecutados por el contratista (CHC INGENIEROS S.A.), en el periodo mencionado, por lo que, el suscrito en calidad de Administrador De Contrato pone de manifiesto que los metrados ejecutados se encuentran CONFORMES (...)* y en cuyas recomendaciones establece: *"Se recomienda a la entidad realizar los trámites administrativos correspondientes al pago (...)"*	Mediante Memorando n.° 1249-2021- GRSM-PEAM-02.00, de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, señala que cumple con dar conformidad y tramitar la valorización para su pago por el importe de S/ 359 428,72.

Fuente : Comprobante de pago n.os 3469, 3468, 3467 y 3466 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, Comprobante de pago n.os 4060, 4059 y 4058 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, remitidos por la Entidad mediante Anexo n° 08 Solicitud de Servicios Archivísticos de 15 de julio de 2025.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Tras la revisión del Informe de Valorización Principal de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, y Valorización Principal de Obra N° 15 **(Apéndice n.° 50)**, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021, elaborados y suscritos por el residente de obra, Richard Alexander Aguilar Marchena; asimismo, suscrito también por el supervisor de obra, Cesar Augusto Pintado Córdova; se valorizó metrados correspondientes al Acueducto n.° 01, Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 al 100%; se identificó que en dichos documentos mediante Informe N° 019-2021-CAPC/JSO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el supervisor, manifestó su conformidad a la valorización de obra N° 14-Julio del 2021, y mediante Informe N° 033-2021-CAPC/JSO de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, manifestó su conformidad a la valorización Principal de Obra n.° 15 – Correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2021, y recomendó a la Entidad efectuar el pago al Contratista.

Asimismo, el administrador de contrato, Carlos Augusto Arévalo Ayachi, mediante Informe n.° 0154-2021-CAAA de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, evaluó a la Valorización Principal de Obra n.° 14 correspondiente al mes de Julio del 2021 (periodo del 01 al 31), donde se valorizó metrados correspondientes al Acueducto n.° 01 y Acueducto n.° 07 al 100%, presentado por la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO), e indicó: *"De la evaluación a la Valorización de Obra n.° 14 correspondiente al mes de agosto del 2021 (periodo del 01 al 31) presentado por la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO), corresponden a lo realmente ejecutados por el contratista (CHC INGENIEROS S.A.), en el periodo mencionado"*, por lo que, en su calidad de administrador de Contrato puso de manifiesto que los metrados ejecutados se encuentran CONFORMES y recomendó a la Entidad realizar los trámites administrativos correspondientes al pago.

Del mismo modo, el administrador de contrato, Omar López Inga[75], con Informe n.° 0128-2021-OLI de 7 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 50)**, señaló que de la evaluación a la Valorización de Obra n.° 15 correspondiente al mes de agosto del 2021 (periodo del 01 al 31), donde se valorizó metrados correspondientes al Acueducto N° 01 y Acueducto n.° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 al 100%, presentado por la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO), indicó que: "*De la evaluación a la Valorización de Obra N° 15 correspondiente al mes de agosto del 2021 (periodo del 01 al 31) presentado por la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO), corresponden a lo realmente ejecutados por el contratista (CHC INGENIEROS S.A.), en el periodo mencionado*", por lo que, en su calidad de Administrador de Contrato, pone de manifiesto que los metrados ejecutados se encuentran CONFORMES; asimismo, recomienda a la Entidad realizar los trámites administrativos correspondientes al pago.

Finalmente, el director de infraestructura Luis Víctor Elizarbe Ramos, con cuya participación se pagaron las valorizaciones Principales de Obra n.°14 **(Apéndice n.° 49)** y n.°15 **(Apéndice n.° 50)** correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021 respectivamente, valorizaciones en las cuales se valorizó el total de los metrados de la partida 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND, la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND y partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND[76]. correspondientes al Acueducto n.° 01, Acueducto n.° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02, las mismas que fueron pagadas en su totalidad como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39.

Comprobantes de pago que incluyen las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND ACUEDUCTO N° 07 L=13.00 M, 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND (ACUEDUCTO N° 01 L= 17.50 M) y 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND (Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02)

N° Valorización	N° Factura	N° de Comprobante de Pago SIAF	N° de Transferencia	Monto por C/P	Total Pagado
Valorización de Obra N° 14	E001-414	3469 de 26 de agosto de 2021.	21003171	177 685,30	604 715,30
		3468 de 26 de agosto de 2021.	21003170	310 000,00	
		3467 de 26 de agosto de 2021	21003168	24 189,00	
		3466 de 26 de agosto de 2021	17325903	92 841,00	
Valorización de Obra N° 15	E001-427	4060 de 5 de octubre de 2021	21003690	210 515,72	359 428,72
		4059 de 5 de octubre de 2021	75411059	134 536,00	
		4058 de 5 de octubre de 2021.	21003689	14 377,00	

Fuente : Comprobante de pago n.os 3469, 3468, 3467 y 3466 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, 4060, 4059 y 4058 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, remitidos por la Entidad mediante Anexo n° 08 Solicitud de Servicios Archivísticos de 15 de julio de 2025.

Elaborado por : Comisión Auditora

Es de precisar que, de la verificación de la información contenida en el Informe de Valorización Principal de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)** e Informe de Valorización Principal de Obra n.° 15 **(Apéndice n.° 50)**, presentadas por el Contratista, las cuales contienen: Informe de Valorización, copias de Cuaderno de Obra y certificados de calidad, se ha podido verificar que en ninguno de estos documentos detalla o especifica haber realizado trabajos relacionados al Acueductos n.° 01.

Respecto al Acueducto N° 07, en el Informe de Valorización Principal de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, numeral 1.3 fotografías del avance alcanzado al mes, contiene la "*Foto 09: Concreto F´c= 210 kg/cm2 en Acueducto N° 07*", en la cual se aprecia el vaciado del concreto de una zapata correspondiente al acueducto antes mencionado, tal como se muestra:

"*(...)*

[75] Contratado según Contrato de Locación de Servicios n.° 1223-2021-PERSONA NATURAL de 31 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 51)**

[76] Excepto la partida 09.03 EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL, la cual fue valorizada hasta un 88.90%.

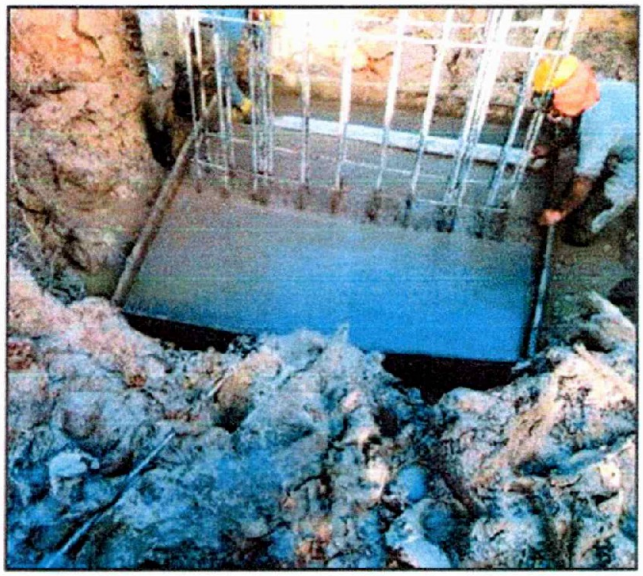


Foto 09: Concreto F'c = 210 kg/cm2 en Acueducto N° 07.

(...)

Sin embargo, no presenta más sustento respecto al proceso constructivo de los demás componentes del Acueducto n.° 07, además, en valorizaciones previas ya se había ejecutado una zapata correspondiente al mencionado acueducto, por lo que del panel fotográfico de la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, no hay evidencia de la culminación del acueducto n.° 07, sin embargo, este fue valorizado como si se hubiera culminado.

Respecto a la Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02, el numeral 1.3 Fotografías del avance en el mes, del Informe de Valorización Principal de Obra n.° 15, solo muestra la *"Foto 11 y Foto 12"*, en las que indica la *"Habilitación de Acero y Encofrado respectivo en alcantarillas 01 y 02"* y la *"Foto 13"* en la que se muestran trabajos de *"Foto: Vaciado de concreto F´c=210 kg/cm2 en transiciones de alcantarilla 01 y 02"*, sin especificar en cuál de las alcantarillas son los trabajos.

(...)



Foto 11: Habilitación de Acero y Encofrados respectivos en Alcantarillas 01 y 02.



Foto 12: Habilitación de Acero y Encofrados respectivos en Alcantarillas 01 y 02.

(...)



Foto 13: Vaciado de Concreto f'c = 210 kg/cm2 en transiciones de alcantarilla 01 y 02.



Foto 13: Vaciado de Concreto f'c = 210 kg/cm2 en transiciones de alcantarilla 01 y 02.

(...)

De las únicas fotografías adjuntas a la Valorización Principal de Obra n.° 15, no se identifican las alcantarillas culminadas y tampoco especifican a que alcantarilla pertenecen los avances mostrados, es por ello que, no resultan suficientes para acreditar que el Contratista ejecutó la totalidad de la estructura de la Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02, por lo tanto, de la revisión a las valorizaciones era posible advertir que las mencionadas alcantarillas no estaban culminadas.

De la Aprobación y valorización de mayores metrados n.°4

También se pudo verificar que, en la etapa de ejecución de la Obra, la Entidad aprobó los Mayores Metrados N°04, para el componente 08 ACUEDUCTOS DE CONCRETO 07 UND, mediante Resolución Gerencial N° 097-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, por el monto de s/ 75 865,96 Incluido IGV; monto en el cual se incluye las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND [77] y 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND[78]; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40.

Resumen del presupuesto por Mayores Metrados N° 04 que incluye las partidas para la ejecución de la partida 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND y la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
08	**ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND**				
08.02	**ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND**				**14 758,39**
08.02.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	20.88	42,32	883,55
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	21.27	88,55	1 883,22
08.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	26.10	12,16	317.34
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	1.88	75,53	141,62
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	9.85	441,65	4 350,25
08.02.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	20.96	87,09	1 825,41
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	1100.00	4,87	5 357,00
08.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**				**21 144,53**
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	44.97	42,32	1 903,27
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	54.81	88,55	4 853,12
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	56.22	12,16	683,59
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	1.88	75,53	141,62
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	9.85	441,65	4 350,25
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	21.01	87,09	1 829,76
08.03.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	1516.00	4,87	7 382,92

Fuente : Resolución Gerencial N° 097-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión a las Valorizaciones n.os 01 **(Apéndice n.° 57)**; y 02 del presupuesto de Mayores Metrados N° 04 **(Apéndice n.° 58)**, correspondientes a los meses de marzo y agosto de 2021, se aprecia que se valorizó al 100%, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41.

Detalle de valorización n.° 02 correspondiente a Mayores Metrados N° 04 de agosto de 2021, donde se valorizo la "*partida* 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND (ACUEDUCTO N° 07 L=13.00 M) y la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND (ACUEDUCTO N° 01 L= 17.50 M)

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.° 2 (Agosto 2021)		Avance Valorizado Acumulado	
		Metrado	%	Metrado	%
08	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***				
08.02	***ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND***				
08.02.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	9.12	43.67%	20.88	100%
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	16.86	79.26%	21.27	100%
08.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	11.40	43.67%	26.10	100%
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"			1.88	100%
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	9.85	100%	9.85	100%
08.02.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	20.96	100%	20.96	100%
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	1100.00	100%	1100.00	100%
08.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**				
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	44.97	100%	44.97	100%

[77] Partida Conformada por dos acueductos ubicados en Km 3+489.418 (ACUEDUCTO N° 05) y Km 5+214.285 (ACUEDUCTO N° 07)
[78] Partida Conformada por dos acueductos ubicados en Km 2+303.60 (ACUEDUCTO N° 01) y Km 3+223.999 (ACUEDUCTO N° 02)

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.° 2 (Agosto 2021)		Avance Valorizado Acumulado	
		Metrado	%	Metrado	%
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	54.81	100%	54.81	100%
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	56.22	100%	56.22	100%
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	1.88	100%	1.88	100%
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	9.85	100%	9.85	100%
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	21.01	100%	21.01	100%
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	1516.00	100%	1516.00	100%

Fuente : Valorización n.° 02 - del presupuesto por Mayores Metrados N° 04 – agosto 2021 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Respecto a la partida 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND

Es de precisar que, los metrados valorizados en la "*VALORIZACIÓN N.° 02 DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR MAYOR METRADO N° 04 (ACUEDUCTOS)*" **(Apéndice n.° 58)**, correspondientes a la partida *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND*, si bien en dicha partida se considera la ejecución del Acueducto N° 5 y N°7, sin embargo, se precisa que los metrados correspondientes a la ejecución del Acueducto N° 05, fueron valorizados previamente en las valorizaciones principales de obra N° 07**(Apéndice n.° 40)**, N° 08 **(Apéndice n.° 41)**, N° 09 **(Apéndice n.° 52)**, y N° 10 **(Apéndice n.° 53)**, y Valorización N° 01, de Mayores Metrados N° 04 **(Apéndice n.° 57)**; es por ello que los metrados consignados en la *"VALORIZACIÓN N.° 02 DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR MAYOR METRADO N° 04 (ACUEDUCTOS)"* corresponden a la Acueducto N° 07.

Respecto a la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND

Asimismo, los metrados valorizados en la *"VALORIZACIÓN N.° 02 DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR MAYOR METRADO N° 04 (ACUEDUCTOS)"*, correspondientes a la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND, si bien en dicha partida se considera la ejecución del Acueducto n.° 01 y n.°02; sin embargo, se precisa que los metrados correspondientes a la ejecución del Acueducto n.° 02 fueron valorizados previamente en las valorizaciones Principales de Obra n.° 10 **(Apéndice n.° 53)**; y n.° 13 **(Apéndice n.° 55)**; es por ello que los metrados consignados en la *"VALORIZACIÓN N.° 02 DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR MAYOR METRADO N° 04 (ACUEDUCTOS)"* **(Apéndice n.° 58)**; corresponden a la Acueducto n.° 01.

A continuación, se muestra el trámite para el pago de la "*VALORIZACIÓN N.° 02 DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR MAYOR METRADO N° 04 (ACUEDUCTOS)*", de agosto de 2021, respectivamente, en donde se valorizo la partida *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND* y la partida *08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND*.

Cuadro n.° 42.
Trazabilidad para el pago de la valorización n.°02 del mes de agosto de 2021, respectivamente, en donde se valorizó Mayores Metrados N° 04, para las partidas *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND (ACUEDUCTO N° 07 L=13.00 M) y 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND (ACUEDUCTO N° 01 L= 17.50 M).*

Valorización	Conformidad para pago de valorizaciones			
	Residente	Supervisión de Obra	Administrador de Contrato	Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Víctor Elizarbe Ramos
Valorización n.° 2 – del presupuesto de mayores metrados n.° 04	Informe de Valorización de adicional por mayores metrados N° 04 – agosto 2021 **(Apéndice n.° 58)**, firmado por el residente de obra, Richard Alexander Aguilar	Carta n.° 051-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC **(Apéndice n.° 58)**, recibido el 6 de setiembre de 2021, suscrito por el representante común, Jheferd Merlimg Chávez Távara, adjuntando el Informe N° 036-2021-CAPC/JSO de 5 de	Informe n.° 0131-2021-OLI de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, con el cual el administrador de contrato, Omar López Inga, en cuyas conclusiones señala: "*De la evaluación a la Valorización de Obra*	Mediante Memorando n.° 1251-2021-GRSM-PEAM-02.00, de 14 de setiembre de

Valorización	Conformidad para pago de valorizaciones			
	Residente	**Supervisión de Obra**	**Administrador de Contrato**	**Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Víctor Elizarbe Ramos**
Agosto 2021	Marchena y Supervisor de obra, Cesar Augusto Pintado Córdova, presentado a la supervisión mediante Carta n.° 220-2021-CHC/G.G. de 31 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 58)**, suscrito por el Gerente General, Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas.	setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual da conformidad al informe de la valorización de obra N° 02 del Mayor Metrado N° 04 - correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2021, suscrito por el supervisor de obra, Cesar Augusto Pintado Córdova; en cuyas Conclusiones de la Supervisión indica: *"(…), esta supervisión de obra manifiesta su CONFORMIDAD a la valorización de obra N° 02 del Mayor Metrado N° 04 – Correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2021 (…);* y en cuyas recomendaciones de la Supervisión establece: *"Esta supervisión recomienda a la Entidad efectuar el pago al contratista de obra (…)"*..	*N° 02 por Mayores Metrados N° 04 correspondiente al mes de agosto del 2021 (periodo del 01 al 31) presentado por la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO), corresponden a lo realmente ejecutados por el contratista (CHC INGENIEROS S.A.), en el periodo mencionado, por lo que, el suscrito en calidad de Administrador De Contrato pone de manifiesto que los metrados ejecutados se encuentran CONFORMES (…)* y en cuyas recomendaciones establece: *"Se recomienda a la entidad realizar los trámites administrativos correspondientes al pago (…)".*	2021 **(Apéndice n.° 58)**, señala que cumple con dar conformidad y tramitar la valorización para su pago por el importe de S/ 62 780,57

Fuente : Comprobante de pago N° 4064 de 5 de octubre de 2021 y Comprobante de pago N° 4065 de 5 de octubre de 2021**(Apéndice n.°58)**.
Elaborado por : Comisión Auditora

Tras la revisión del Informe de "*VALORIZACIÓN N.° 02 DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR MAYOR METRADO N° 04 (ACUEDUCTOS)*" **(Apéndice n.° 58)**, elaborado por el residente de obra, Richard Alexander Aguilar Marchena, se identificó que, el supervisor de obra, Cesar Augusto Pintado Córdova, dio su conformidad; el administrador de contrato, Omar López Inga; señaló que: "*Valorización de Obra N° 02 por Mayores Metrados N° 04 correspondiente al mes de agosto del 2021 (…) corresponden a lo realmente ejecutados por el Contratista (CHC INGENIEROS S.A.), en el periodo mencionado*" y recomendó a la Entidad realizar los trámites administrativos correspondientes al pago y el director de infraestructura Luis Víctor Elizarbe Ramos, dio conformidad y tramitó la valorización para su pago; con cuyas participaciones se pagó la Valorización de Obra N° 02 por Mayores Metrados N° 04 del mes de agosto de 2021, valorización en la cual se valorizó el total de los metrados de la partida 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND (ACUEDUCTO N° 07 L=13.00 M) y 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND (ACUEDUCTO N° 01 L= 17.50 M), las mismas que fueron pagadas en su totalidad como se muestra en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 43.

Valorizaciones pagadas que incluyen las partidas 08.02 ACUEDUCTO L=13.00M 02 UND (ACUEDUCTO N°07 L=13.00M) y 08.03 ACUEDUCTO L=17.50M 02 UND (ACUEDUCTO N°01 L=17.50 M).

N° Valorización	N° Factura	N° de Comprobante de Pago SIAF	N° de Transferencia	Monto por C/P	Total Pagado
Valorización N° 2 Mayores metrados N° 04	E001-427	4064 de 5 de octubre de 2021	21003693	2 511,00	62 780,57
		4065 de 5 de octubre de 2021	21003694	60 269,57	

Fuente : Comprobante de pago N° 4064 de 5 de octubre de 2021, comprobante de pago N° 4065 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia el pago de valorizaciones que contienen la partida *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND* (ACUEDUCTO N°07 L=13.00M) y 08.03 ACUEDUCTO L=17.50M 02 UND (ACUEDUCTO N°01 L=17.50 M), tanto en valorizaciones de obra principales, como en valorizaciones por Mayores Metrados, hacen un total de S/ 211 710,49, y, respecto a la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* se valorizó un total de S/ 70 500,15,a nivel de costo directo tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44.

Pagos por partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND[79], 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND[80] y 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND, correspondientes al contrato principal y pagos por mayores metrados

Partida	Monto Valorizado contrato principal	Monto Valorizado Mayores Metrados	Total
08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND	**74 274,49**	**14 758,39**	**89 032,88**
08.02.01 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	124,80	-	
08.02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	424,32	-	
08.02.03 EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	1 362,70	883,55	
08.02.04 RELLENO COMP.CON AFIRMADO	5 543,23	1 883,22	
08.02.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	489,44	31,34	
08.02.06 RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	566,48	141,62	
08.02.07 SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	392,80		
08.02.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2	19 556,26	4 350,25	
08.02.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	26 280,28	1 825,41	
08.02.10 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	17 989,78	5 357,00	
08.02.11 JUNTA DE DILATACION e=1"	1 544,40	-	
08.02.12 SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"	0.00	-	
08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND.	**101 533,08**	**21 144,53**	**122 677,61**
08.03.01 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	144,00	-	
08.03.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	489,60	-	
08.03.03 EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	1 743,58	1 903,27	
08.03.04 RELLENO COMP.CON AFIRMADO	5 543,23	4 853,12	
08.03.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	626,24	683,59	
08.03.06 RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	566,48	141,62	
08.03.07 SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	613,75	-	
08.03.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2	29 612,63	4 350,25	
08.03.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	37 302,39	1 829,76	
08.03.10 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	23 346,78	7 382,92	
08.03.11 JUNTA DE DILATACION e=1"	1 544,40	-	
08.03.12 SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"	0.00	-	
TOTAL			**211 710,49**
09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND	**70 500,15**		**70 500,15**
09.01 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	158,40		
09.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	538,56		
09.03 EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	7 827,08		
09.04 RELLENO COMP.CON AFIRMADO	18 728,33		
09.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	2 811,27		
09.06 RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	1 076,30		
09.07 SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	1 318,34		
09.08 CONCRETO F'C=210 KG/CM2	14 543,53		
09.09 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	10 940,13		
09.10 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	10 241,61		
09.11 JUNTA DE DILATACION e=1"	2 316,60		
TOTAL			**70 500,15**

Fuente : Avance valorizado de las partidas 08.02, 08.03 y 09.00 según Valorización Principal de Obra N° 16 – 01 al 22 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 59)** y Avance Valorizado de las partidas 08.02 y 08.03 en valorización N° 02 de Prestación adicional de obra por Mayores Metrados N° 04 (Acueductos) – agosto 2021 **(Apéndice n.° 58)**.

Elaborado por : Comisión Auditora

[79] Acueductos N° 05 y N° 07

[80] Acueductos N° 01 y N° 02

En ese sentido, al haberse valorizado las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND y 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND tanto del contrato principal como de los Mayores Metrados al 100 %[81], y la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND al 100 %[82], se entiende que todas las estructuras debieron haber sido ejecutadas y encontrarse físicamente en el lugar de la Obra. Esto se debe a que, a partir de su existencia material verificable, es posible sustentar técnicamente la valorización realizada y determinar, con objetividad, lo realmente ejecutado.

Resolución de contrato y formulación del expediente de saldo de obra que contiene partidas valorizadas y pagadas al Contratista.

Es de precisar que el Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6),** fue resuelto[83] y en mérito a ello se firmó el Acta de Constatación Física e Inventario de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por Notario Público, funcionarios y servidores de la Entidad[84] y por miembros del comité de usuarios y el teniente Gobernador del C.P San José del Alto Mayo, cabe precisar que, los representantes del Contratista, entre ellos el Residente de obra Richard Aguilar Marchena y el capataz de obra, no suscribieron el acta, pese a haber participado en la constatación física de la misma, en la que se consignó entre otros el estado de avance físico de la Obra tal como lo indica el Inventario del Acta de Constatación Física e Inventario que se muestra a continuación:

"(...)

ACTA DE CONSTATACIÓN FISICA E INVENTARIO

(...)
INVENTARIO: (...)
(...)
Concluido el inventario de materiales, a continuación, se procede a constatar el avance de la obra y materiales almacenados en toda su extensión; (...)"
(...)
El revestimiento del canal termina en la progresiva 2+300, en que se observa una sección libre de 31.30 metros aproximadamente).

De la progresiva 2+331 continua el canal revestido; (...).

(...)

De lo señalado en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)**, se advierte que el canal ejecutado por el Contratista, termina en la progresiva 2+300, luego existe una sección sin intervención de aproximadamente 31,30 metros, y nuevamente iniciándose en la progresiva 2+331 el canal revestido; de lo señalado se advierte que el Contratista no ejecutó trabajos entre la progresiva 2+300 y la progresiva 2+331; es de precisar que entre esas progresivas el Expediente Técnico estableció[85] **(Apéndice n.° 4),** la ejecución del acueducto n.° 01 que está ubicado en la progresiva 2+303.60, sin embargo, según el *"**ACTA DE CONSTATACIÓN FISICA E INVENTARIO**",* en esa ubicación existe un espacio libre de 31.3 metros, por lo que se advierte que el acueducto

[81] Con excepción de las partidas 08.02.12 SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2" y 08.03.12 SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2", las cuales no fueron valorizadas ni pagadas.

[82] Con excepción de la subpartida 09.04 RELLENO COMP. CON AFIRMADO, la cual fue valorizada y pagada a un 88.90%.

[83] Mediante Carta notarial n.° 055-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad notificó al Contrasta la resolución del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-001.00

[84] el director de Infraestructura del PEAM, el Asesor legal de la Dirección de Infraestructura, el Administrador de Contratos de Obra, Tesorero encargado del PEAM, el responsable en topografía y geodesia, el Liquidador de Obras del PEAM, dos (2) técnicos de la Dirección de Infraestructura y un técnico Topógrafo.

[85] Sub numeral 1.5 Descripción Técnica del Proyecto, del numeral I y 1.1 Memoria Descriptiva, del Capítulo I: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, estableció la ubicación del Acueducto N° 01 dentro de los KM 2+303.60 y Km 2+320.70 con una longitud de diseño de 17.50 m; asimismo en el plano *PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 2+000 – 3+000 - LAMINA N° PP-03,* estableció la ubicación del Acueducto n.° 01 en la progresiva Km 2+303.60 **(Apéndice n.° 4).**

N° 1, no fue ejecutado por el Contratista; no obstante, los metrados correspondientes al Acueducto n.° 01 fueron valorizados y pagadas.

El Acta de Constatación Física e Inventario también señala lo siguiente:

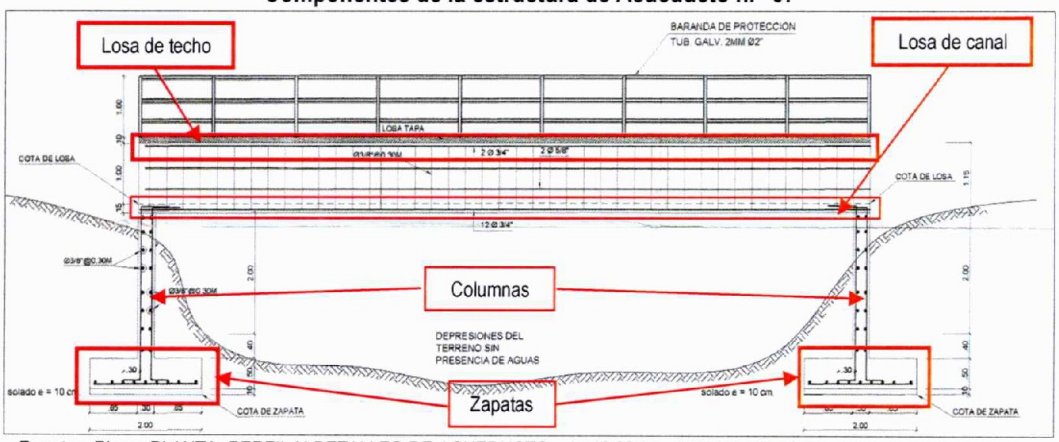
(...)
En la Progresiva 5+214 – (...) con cimentación del acueducto N° 7; no tiene "pilar de salida, el que solo tiene el fondo de la loza de cimentación y 20 fierros parantes de diferente altura, según explicación del Ingeniero Wesley Jimeno"
(...)

.

Por lo señalado en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)**, hace referencia al Acueducto n.° 07, mismo que, al momento de la constatación estaba ejecutado solo una losa de cimentación y el acero de refuerzo correspondiente a la columna, siendo mencionado en la progresiva 5+214, es de precisar que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4),** estableció la ubicación[86] del Acueducto n.° 07 en la progresiva Km 5+214.285 según plano; no obstante, teniendo en consideración que en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60),** señala que la falta de señalización de progresivas o puntos de referencia dificultaron la ubicación exacta de las progresivas en la Obra; en ese sentido se entiende que, la losa de cimentación y el acero de refuerzo correspondiente a la columna, constatada en campo corresponde al Acueducto N° 07.

Al respecto se precisa que, la estructura completa del Acueducto N° 07, está conformado por solado, dos (2) zapatas, dos (2) columnas, losa de canal, cajeros o vigas, losa de techo, losa de transiciones, muros de transiciones y techo de transiciones, para mejor entendimiento se presenta a continuación imágenes en las cuales se identifica los componentes de la estructura del Acueducto.

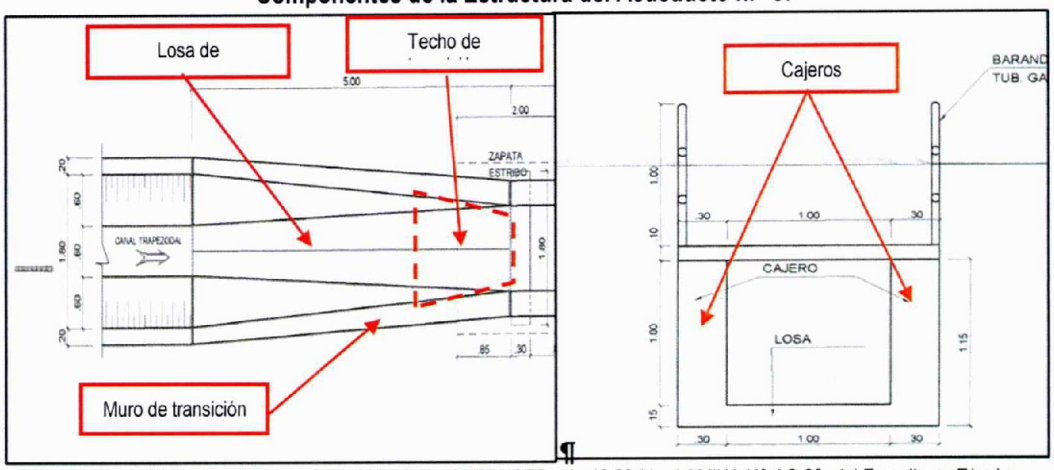
Imagen n.° 8.
Componentes de la estructura de Acueducto n.° 07



Fuente: Plano: PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ACUEDUCTO – L=13.00 M – LAMINA N° AC-03, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4).**

[86] Sub numeral 1.5 Descripción Técnica del Proyecto, del numeral I y 1.1 Memoria Descriptiva, del Capítulo I: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, estableció la ubicación del Acueducto N° 01 dentro de los KM 5+214.29 y KM 5+227.22 con una longitud de diseño de 13.00 m; asimismo en el plano PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 5+000 – 6+000 - LAMINA N° PP-06, estableció la ubicación del Acueducto N° 07 en la progresiva Km 5+214.285 **(Apéndice n.° 4).**

Imagen n.° 9.
Componentes de la Estructura del Acueducto n.° 07



Fuente: Plano: PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ACUEDUCTO – L=13.00 M – LAMINA N° AC-03, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4).**

En ese sentido, al haberse verificado en campo y consignado en el Acta de Constatación Física e Inventario, que los componentes ejecutados de la estructura del Acueducto N° 07 corresponden a una la losa de cimentación (una Zapata) y el acero de refuerzo asociado a la columna, se concluye que, la zapata N° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones, no fueron ejecutados por el Contratista, no obstante, los metrados correspondientes a los componentes antes mencionados fueron valorizados y pagados.

Asimismo, el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60),** señala lo siguiente:

> *(…)*
> *En la progresiva 2+175 se constata una estructura armada, para pase vehicular, solo con "solado" Inferior – armadura de fierro libre.*
> *(…)*
> *De la progresiva 2+231 continua el canal revestido; (…).*
> *(…)*

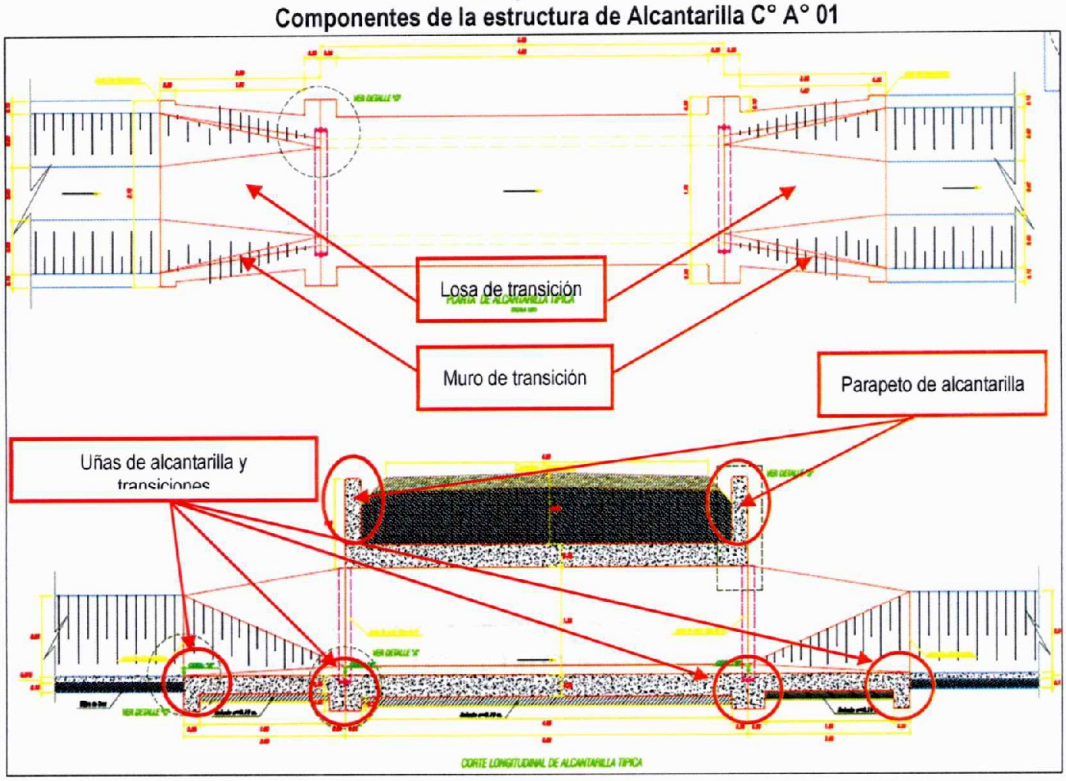
De lo señalado en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)** , hace referencia a una estructura armada, para pase vehicular, que, al momento de la constatación estaba ejecutado *solo el "solado" Inferior – armadura de fierro libre"*, ubicada en la en la progresiva 2+175, es de precisar que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4),** estableció la ubicación[87] de la Alcantarilla C° A° N° 01 en la progresiva Km 2+177.10; no obstante, teniendo en consideración que en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60),** señala que la falta de señalización de progresivas o puntos de referencia dificultaron la ubicación exacta de las progresivas en la Obra; en ese sentido se entiende que, la estructura armada, para pase vehicular constatada en campo corresponde a la Alcantarilla C° A° N° 01.

Al respecto, se precisa que la estructura completa de la Alcantarilla C° A° 01, está conformada por solado, losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla; para mejor entendimiento se

[87] Sub numeral 1.6.2.2.1.6. Puentes Alcantarillas, del numeral 1.6.2.2.1. Descripción de las Obras de Arte Proyectadas, del numeral 1.6.2.2. Obras de Arte Memoria Descriptiva, del numeral 1.6.2. Criterios Hidráulicos de Diseño, del numeral 1.6. Estudio de Ingenieria, del Capitulo I: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, así mismo, en el plano PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA - LAMINA N° ALC-01 **(Apéndice n.° 4).**

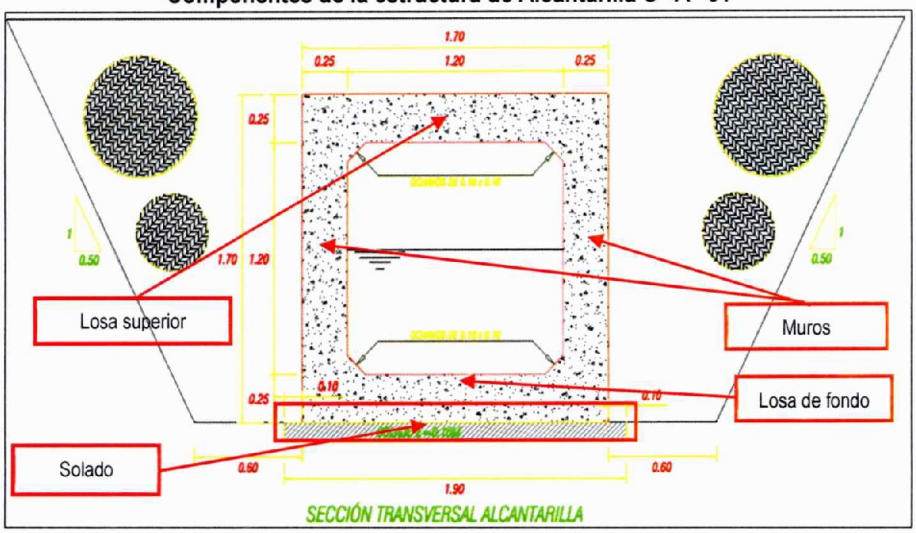
presenta a continuación imágenes en las cuales se identifica los componentes de la estructura de la Alcantarilla.

Imagen n.° 10.
Componentes de la estructura de Alcantarilla C° A° 01



Fuente: Plano: PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA – LAMINA N° ALC-01, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4).**

Imagen n.° 11.
Componentes de la estructura de Alcantarilla C° A° 01



Fuente: Plano: PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA – LAMINA N° ALC-01, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4).**

En ese sentido, al haberse verificado en campo y consignado en el Acta de Constatación Física e Inventario, que los componentes ejecutados de la estructura de la Alcantarilla C° A° 01,

corresponden únicamente al solado y armadura de fierro libre (acero de refuerzo), se concluye que, la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla, no fueron ejecutados por el Contratista (CHC INGENIEROS S.A.), no obstante, los metrados correspondientes a los componentes antes mencionados fueron valorizados y pagados.

Del mismo modo el Acta de Constatación Física e Inventario señala lo siguiente:

(...)
En la Progresiva 5+214 – en la "Alcantarilla N° 2" se constata que cuenta con "solado" y montaje de armadura para loza de fondo de la transición; con "pilar de entrada" con armadura libre, (...)

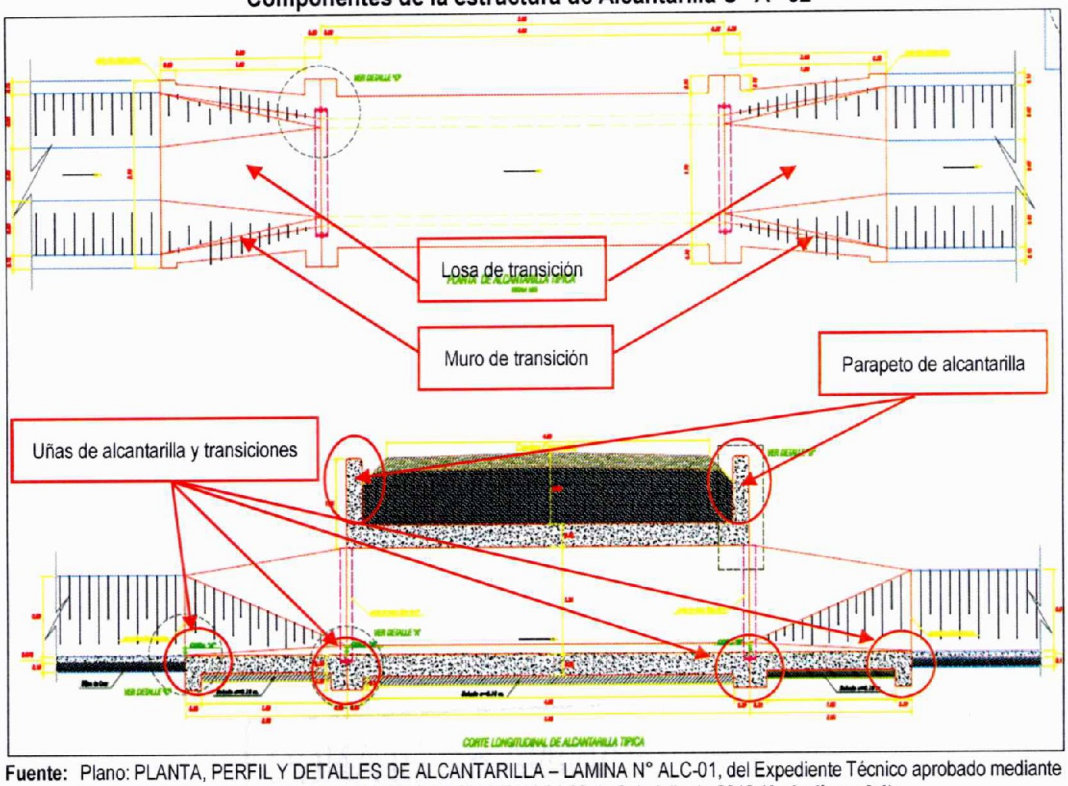
Hasta este estado se concluye con el canal revestido, y también el camino de vigilancia, y continua el canal solamente cubierto con material de mejoramiento.
(...)

Por lo señalado en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)**, hace referencia a la *"Alcantarilla N° 2"*, que, al momento de la constatación estaba ejecutada solo "solado" y montaje de armadura para loza de fondo de la transición; con "pilar de entrada" con armadura libre, ubicada en la progresiva ubicada 5+214, es de precisar que el Expediente Técnico, estableció la ubicación[88] de la Alcantarilla C° A° N° 02 en la progresiva Km 5+212.38; no obstante, teniendo en consideración que en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)**, se señala que la falta de señalización de progresivas o puntos de referencia, dificultaron la ubicación exacta de las progresivas en la Obra; en ese sentido se entiende que, la *"Alcantarilla N° 2"*constatada en campo corresponde a la Alcantarilla C° A° N° 02.

Al respecto, se precisa que, la estructura completa de la Alcantarilla C° A° 02, está conformada por solado, losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla; para mejor entendimiento se presenta a continuación imágenes en las cuales se identifica los componentes de la estructura de la Alcantarilla.

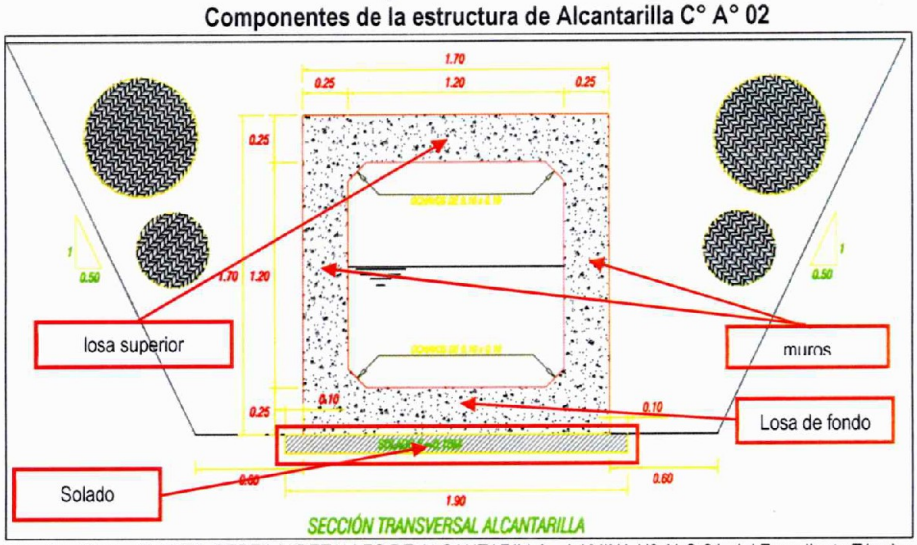
[88] Sub numeral 1.6.2.2.1.6. Puentes Alcantarillas, del numeral 1.6.2.2.1. Descripción de las Obras de Arte Proyectadas, del numeral 1.6.2.2. Obras de Arte Memoria Descriptiva, del numeral 1.6.2. Criterios Hidráulicos de Diseño, del numeral 1.6. Estudio de Ingeniería, del Capítulo I: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, así mismo, en el plano PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA - LAMINA N° ALC-01.

Imagen n.° 12.
Componentes de la estructura de Alcantarilla C° A° 02



Fuente: Plano: PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA – LAMINA N° ALC-01, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Imagen n.° 13.
Componentes de la estructura de Alcantarilla C° A° 02



Fuente: Plano: PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ALCANTARILLA – LAMINA N° ALC-01, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 233-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, al haberse verificado en campo y consignado en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60),** que los componentes ejecutados de la estructura de la Alcantarilla C° A° 02, corresponden únicamente al solado, montaje de armadura para loza de fondo de la transición; con "pilar de entrada" con armadura libre, se concluye que, la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones

y parapetos de alcantarilla, no fueron ejecutados por el Contratista, no obstante, los metrados correspondientes a los componentes antes mencionados fueron valorizados y pagados.

Lo señalado en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)**, es concordante con el "Inventario de Obras de Arte"[89], que forma parte del Expediente Técnico de Saldo de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2249782, Aprobado mediante Resolución Gerencial N° 110-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, documento en el cual se identificaron las obras de arte ejecutas y no ejecutadas por el Contratista, tal como se muestra a continuación.

"(...)

INVENTARIO DE OBRAS DE ARTE

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO – HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN"

(...)

1. OBJETIVO GENERAL:

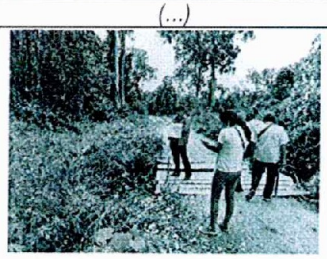
- ✓ *"Identificar las obras de arte existentes según la topografía y las valorizaciones de obras, para tener en cuenta la elaboración del expediente de saldo de obra.*

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ *"Identificar y evaluar las obras de arte existentes según la topografía y las valorizaciones de obras, para tener en cuenta la elaboración de expediente de saldo de obra.*
- ✓ *Cuantificar cuantas obras de arte están ejecutadas.*
- ✓ *Identificar su estado actual de las obras de arte.*

"(...)

Anexos

N°	PROGRESIVA	NOMBRE DE LA OBRAS DE ARTE	ESTADO DE CONSERVACIÓN			CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES DE LA OBRA			DIMENSIONES			OBSERVACIÓN / O COMENTARIOS
			Bueno	Regular	Malo	Concreto	Madera	Otros	Largo	Ancho	Altura	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
23	2+303.632	Acueducto (N° 1)				X			20	2.2	4.55	 Obra de arte que falta ejecutar al 100%.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

[89] Suscrito por Pedros García Mass y con el visto bueno del encargado del área de estudios.

N°	PROGRESIVA	NOMBRE DE LA OBRAS DE ARTE	ESTADO DE CONSERVACIÓN			CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES DE LA OBRA			DIMENSIONES			OBSERVACIÓN / O COMENTARIOS
			Bueno	Regular	Malo	Concreto	Madera	Otros	Largo	Ancho	Altura	
54	5+218.972	Alcantarilla						X				 Se identifico que la obra de arte cuenta con encofrado en mal estado, no cuenta con encofrado de losa superior, vaciado de concreto.
(...)	(...)	(...)	(...)			(...)			(...)			(...)

Fuente : Inventario de obras de arte, contenido en el tomo V del Expediente Técnico de Saldo de Obra Aprobado mediante Resolución Gerencial N° 110-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por : Comisión Auditora

Del Inventario de Obras de Arte, en el numeral 23 se verifica que no se ejecutó el Acueducto N°1, ubicado en la progresiva 2+303.632, tal como lo señala también el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)**; en ese sentido se advierte que el Contratista no ejecutó dicho Acueducto, sin embargo, este fue valorizado en la partida 08.02 al 100%.

Respecto al Acueducto n.° 7, en el del Inventario de Obras de Arte **(Apéndice n.° 61)**, no se consigna información ni descripción alguna relacionado al mencionado Acueducto; sin embargo, en el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)**, para el acueducto n.° 07, se estableció solo la ejecución de la losa de cimentación y el acero de refuerzo correspondiente a la columna; en consecuencia, el Expediente Técnico de Saldo de Obra **(Apéndice n.° 61)**, consideró la ejecución de trabajos para la culminación del Acueducto n.° 07, dentro de la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND*, por lo que, se establece que el Contratista no culmino la ejecución del Acueducto n.° 07, sin embargo, este fue valorizado al 100%[90] como si estuviera culminado la totalidad de la estructura del Acueducto n.° 07.

Respecto a la Alcantarilla C° A° 01, el Inventario de Obras de Arte, no consigna información ni descripción alguna relacionada a la menciona alcantarilla; sin embargo, el Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 60)**, hace referencia a una estructura armada, para pase vehicular (Alcantarilla C° A° 01), ejecutada solo el "solado" Inferior – armadura de fierro libre", en consecuencia, el Expediente Técnico de Saldo de Obra **(Apéndice n.° 61)**, consideró la ejecución de trabajos para la culminación de la Alcantarilla C° A° 01, dentro de la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND*, por lo tanto, se establece que el Contratista no culminó la ejecución de la Alcantarilla C° A° 01, sin embargo, este fue valorizado al 100%[91] como si estuviera culminado la totalidad de la estructura de la Alcantarilla C° A° 01.

Asimismo, el numeral 54 del Inventario de Obras de Arte **(Apéndice n.° 61)**, ubica a la Alcantarilla C° A° 02 en la progresiva 5+218.972, donde se verificó solo la ejecución del encofrado, encontrado en mal estado, y la losa superior sin encofrado, ni vaciado de concreto; de igual manera, el Acta de Constatación Física e Inventario, hace referencia a la "Alcantarilla N° 2", que al momento de la constatación estaba ejecutada solo el "solado" y montaje de armadura para loza de fondo de la transición; con "pilar de entrada" con armadura libre, en consecuencia, el Expediente Técnico de Saldo de Obra **(Apéndice n.° 61)**, consideró la ejecución de trabajos para la culminación de la Alcantarilla C° A° 02, dentro de la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND, por lo tanto, se establece que el Contratista no culminó la ejecución de la Alcantarilla C° A° 02, sin embargo,

[90] Valorización principal de obra n.° 14 - Julio 2021 (del 01 al 31) **(Apéndice n.° 49)**, Valorización principal de obra n.° 15 agosto 2021 **(Apéndice n.° 50)** (del 01 al 31) y Valorización N° 2 – del presupuesto de Mayores Metrados N° 04 de agosto 2021**(Apéndice n.° 58).**
[91] Valorización principal de obra n.° 15 agosto 2021 (del 01 al 31) **(Apéndice n.° 50).**

esta fue valorizado al 100%[92] como si estuviera culminada la totalidad de la estructura de la Alcantarilla C° A° 02.

Como se ha señalado en los párrafos anteriores, se ha establecido que el Contratista, no ejecutó el Acueducto N°1, y no culminó el Acueducto N°7, y respecto a las Alcantarillas faltó culminar la Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02, En este sentido, para su culminación, el Expediente Técnico de Saldo de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín"[93]**(Apéndice n.° 61)**, contempló la ejecución de las partidas (i) 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND, para la culminación del Acueducto N° 07 y (ii) 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND, para la ejecución del Acueducto N°01, y la partida (iii) 09.00 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND, para la culminación de las Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02, El presupuesto correspondiente para estas partidas es el siguiente:

Cuadro n.° 45.

Costos y presupuesto para saldo de obra para la ejecución de las partidas *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND, 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND y 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND*

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
08	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***				
08.02	***ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND***				**99 944,69**
08.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	16.20	46,39	751,52
08.02.02	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	73.19	106,30	7 780,10
08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	20.25	20,17	408,44
08.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	9.38	45,91	430,64
08.02.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	21.27	553,37	11 770,18
08.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	146.24	79,37	11 607,07
08.02.07	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	Kg	1975.00	7,72	15 247,00
08.02.08	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	26.00	29,99	779,74
08.02.09	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"	m	200.00	255,85	51 170,00
08.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**				**139 942,21**
08.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	120.00	0,65	78,00
08.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	120.00	0,55	66,00
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	45.37	46,39	2 104,71
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	61.55	106,30	3 080,58
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	56.71	20,17	1 143,84
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	4.69	45,91	215,32
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	12.50	26,80	335,00
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	37.95	553,37	21 000,39
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	219.62	79,37	17 431,24
08.03.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	3157.00	7,72	24 372,04
08.03.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	26.00	29,99	779,74
08.03.12	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"	m	271.00	255,85	69 335,35
09	**ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND**				
09.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	176.00	0,55	96,80
09.02	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	69.30	46,39	3 214,83
09.03	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	158.60	50,05	7 937,93
09.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	86.63	20,17	1 747,33
09.05	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	16.80	26,80	450,24
09.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	21.96	553,37	12 152,01
09.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	126.82	48,90	6 201,50
09.08	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	676.00	7,86	5 313,36
09.09	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	52.00	29,99	1 559,49
	Total				**278 560.39**

Fuente : Resolución Gerencial N° 110-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de abril de 2022, que aprueba el Expediente Técnico de Saldo de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín" **(Apéndice n.° 61).**

Elaborado por : Comisión Auditora.

[92] Valorización principal de obra n.° 15 agosto 2021 (del 01 al 31) **(Apéndice n.° 50).**

[93] Aprobado mediante Resolución Gerencial N° 110-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de abril de 2022, por un monto de S/ 3 094 519,10 (Tres millones noventa y cuatro mil quinientos diecinueve con 10/100) **(Apéndice n.° 61).**

Respecto a la partida *08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND*, la partida *08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND y 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND*, se ha verificado que los planos del Expediente Técnico de Saldo de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín"**(Apéndice n.° 61)**, establecieron la ubicación de los mismos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46.

COMPONENTES DE LA PARTIDA 08 ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND

PARTIDA	*DESCRIPCIÓN*	*UBICACIÓN SEGÚN PLANO*	*Plano*
08	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***		
08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND		*Km 5+214.29 (ACUEDUCTO N° 07)*	*PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ACUEDUCTO – L=13.00 M LAMINA N° AC-03*
08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND		*Km 2+303.632 (ACUEDUCTO N° 01)*	*PLANTA Y PERFIL KM 2+000.00 – 3+000.00 LAMINA N° PL-P-03*
09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND		*Alcantarilla C° A° 01 Km 2+185.909 (PUENTE VEHICULAR)*	*PLANTA Y PERFIL KM 2+000.00 – 3+000.00 LAMINA N° PL-P-03*
		Alcantarilla C° A° 02Km 5+218.972 (ALCANTARILLA)	*PLANTA Y PERFIL KM 5+000.00 – 6+000.00 LAMINA N° PL-P-06*

Fuente : Costos y presupuesto para saldo de obra y planos: PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ACUEDUCTO – L=13.00 M - LAMINA N° AC-03, PLANTA Y PERFIL KM 2+000.00 – 3+000.00 LAMINA N° PL-P-03 y PLANTA Y PERFIL KM 5+000.00 – 6+000.00 LAMINA N° PL-P-06, del Expediente Técnico de Saldo de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín" aprobado mediante Resolución Gerencial N° 110-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**.

Elaborado por : Comisión de Auditora.

Ejecución de saldo de obra en la cual se ejecutó el Acueducto N° 01, Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02

Posteriormente la Entidad inició la ejecución del saldo de obra el 6 de julio de 2022 según consta en acta de inicio de obra "**(Apéndice n.° 62)**, por la modalidad de administración directa. Durante la primera etapa de ejecución se formularon un total de 12 valorizaciones, siendo que en las valorizaciones n.os 1, 2 3 y 4, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2022 "**(Apéndice n.° 63)**, se consignaron el Acueducto N° 01, Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02, tal como se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 47.

Cuadro de valorizaciones saldo de obra

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.° 1 (julio 2022)		Valorización de obra n.° 2 (agosto 2022)		Valorización de obra n.° 3 (setiembre 2022)		Valorización de obra n.° 4 (octubre 2022)		Avance Acumulado	
		Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
08	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***										
08.02	***ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND***										
08.02.01	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	16.20	100%							16.20	100%
08.02.02	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	38.11	52.07%	35.08	47.93%					73.19	100%
08.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	20.25	100%							20.25	100%
08.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"		-	9.38	100%					9.38	100%
08.02.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	1.30	6.11%	13.00	61.12%	6.97	32.77%			21.27	100%
08.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	10.08	6.89%	93.60	64.01%	42.56	29.10%			146.24	100%
08.02.07	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	248.00	14.38%	1543.00	78.13%	148.00	7.49%			1,975.00	100%
08.02.08	JUNTA DE DILATACION e=1"					26.00	100%			26.00	100%

Ítem	Descripción	Valorización de obra n.º 1 (julio 2022)		Valorización de obra n.º 2 (agosto 2022)		Valorización de obra n.º 3 (setiembre 2022)		Valorización de obra n.º 4 (octubre 2022)		Avance Acumulado	
		Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
08.02.09	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"									200,00	0%
08.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**										
08.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL			120,00	100%					120,00	100%
08.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR			120,00	100%					120,00	100%
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL			45,37	100%					45,37	100%
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO			61,55	100%					51,55	100%
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE			56,71	100%					56,71	100%
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"			4,69	100%					4,69	100%
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10			12,50	100%					12,50	100%
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2			9,27	24.43%	28,68	75.57%			37,95	100%
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS			23,04	10.49%	196,58	89.51%			219,52	100%
08.03.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2			897,00	28.41%	2 260,00	71.59			3 157,00	100%
08.03.11	JUNTA DE DILATACION e=1"							26,00	100%	26,00	100%
08.03.12	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"									-	0%
09	**ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND**										
09.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	88.00	50.00%	88,00	50.00%						100%
09.02	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	34.65	50.00%	34,65	50.00%						100%
09.03	RELLENO COMP.CON AFIRMADO		00.00%	158,60	100%						100%
09.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	43.31	50.00%	43,31	50.00%						100%
09.05	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	8.40	50.00%	8,40	50.00%						100%
09.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	9.64	43.90%	12,32	56.10%						100%
09.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	54.61	43.06%	72,21	56.94%						100%
09.08	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	161.00	23.82%	515,00	76.18%						100%
09.09	JUNTA DE DILATACION e=1"							52,00	100%		100%

Fuente : Informe N° 080-2022-RSS de 8 de agosto de 2022, Informe N° 137-2022-RSS de 8 de setiembre de 2022; INFORME N° 175-2022-RSS de 10 de octubre de 2022 e Informe N° 210-2022-RSS de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado por : Comisión de Auditora.

A continuación, se identifica en que valorización se valoriza cada una de las estructuras, acueductos n.° 01, Acueducto n.° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02, y se identifica cada uno de los informes tanto del residente como del inspector, que ejecutaron en el saldo de obra las referidas estructuras.

Cuadro n.° 48.

Resumen de Valorizaciones e Informes de saldo de obra respecto a ejecución de Acueductos y Alcantarillas

N° Valorización	Estructura	Informes	
		Del residente	Del inspector
Valorización N° 01	Acueducto n.° 07	Informe mensual de Valorización N° 01 – julio 2022	INFORME N° 080-2022-RSS de 8 de agosto de 2022
	Alcantarilla C° A° 02		
Valorización N° 02	Acueducto N° 01	INFORME N° 128-2022-JLCC de 5 de setiembre de 2022	INFORME N° 137-2022-RSS de 8 de setiembre de 2022
	Acueducto N° 07		
	Alcantarilla C° A° 01		
Valorización N° 03	Acueducto N° 01	INFORME N° 165-2022-JLCC de 6 de octubre de 2022	INFORME N° 175-2022-RSS de 10 de octubre de 2022
	Acueducto N° 07		
Valorización N° 04	Acueducto N° 01	INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 04	INFORME N° 210-2022-RSS de 8 de noviembre de 2022
	Alcantarilla C° A° 01		
	Alcantarilla C° A° 02		

Fuente : Informe N° 080-2022-RSS de 8 de agosto de 2022, Informe N° 137-2022-RSS de 8 de setiembre de 2022; INFORME N° 175-2022-RSS de 10 de octubre de 2022, Informe N° 210-2022-RSS de 8 de noviembre de 2022; Informe mensual de Valorización N° 01 – julio 2022, INFORME N° 128-2022-JLCC de 5 de setiembre de 2022, INFORME N° 165-2022-JLCC de 6 de octubre de 2022, INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 04 **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado por : Comisión de Auditora.

La ejecución del Acueducto n.° 01, Acueducto n.° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02, como parte del saldo de obra a cargo de la Entidad, también se verifica en los asientos de cuaderno de obra del Residente de Obra y del Inspector de Obra, que se resumen el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 49.

Asientos de Cuaderno de Obra de saldo de obra en los cuales se evidencia la ejecución de las estructuras

Estructura	Número de Asientos del Cuaderno de Obra de Saldo de Obra.	
	Del Residente	Del Inspector
Acueducto n.° 01	29, 31, 33, 35, 41, 59, 61, 65, 67, 69, 71 y 79	30, 32, 34, 36, 42, 60, 70 y 72
Acueducto n.° 07	21, 23, 25, 29, 31, 35, 37, 39, 41, 65 y 67	22, 24, 26, 30, 32, 36, 38, 40, 42 y 68
Alcantarilla C° A° 01	41, 43 y 45	42, 44 y 46
Alcantarilla C° A° 02	11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 35 y 41	12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 36 y 42

Fuente : Cuaderno de Obra de saldo de obra (**Apéndice n.° 64**).
Elaborado por : Comisión de Auditora.

De la lectura de los asientos señalados se evidencia que, en el cuaderno de saldo de obra se ha detallado todo el proceso constructivo desde la colocación de solado, zapatas, columnas, hasta la construcción del cuerpo y transiciones del Acueducto n.° 01, Acueducto n.° 07, Alcantarilla C° A° 02, y Alcantarilla C° A° 01.

Asimismo, existen tomas fotográficas que respaldan lo mencionado el los citados asientos del cuaderno de obra, donde se evidencia el proceso constructivo del Acueducto n.° 01, Acueducto n.° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02 como parte del Saldo de Obra, las cuales están incluidas dentro de los informes mensuales de valorización del Residente e Inspector de obra correspondientes a las valorizaciones n.° 01 (julio), n.° 02 (agosto), n.° 03 (setiembre) y n.° 04 (octubre)[94] (**Apéndice n.° 63**), las cuales se identifican en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 50.

Detalles de fotografías de proceso constructivo de Acueductos y Alcantarillas

Obras de arte	Valorización N° 01	Valorización N° 02	Valorización N° 03
Acueducto N°01		(*) Vista N° 01, Vista N° 02, Vista N° 03 y Vista N° 04 (**) Vista N° 01, Vista N° 02, Vista N° 03 y Vista N° 04	(*) Vista N° 05, Vista N° 06 y Vista N° 07 (**) Vista N° 11, Vista N° 12 y Vista N° 13
Acueducto N°07	(*) Vista N° 15, Vista N° 16 y Vista N° 17 (**) Vista N° 10, Vista N° 13, Vista N° 14	(*) Vista N° 05, Vista N° 06 (**) Vista N° 05 y Vista N° 06	(*) Vista N° 13, Vista N° 14 y Vista N° 15 (**) Vista N° 14 y Vista N° 15
Alcantarilla C° A° 01		(*) Vista N° 09 y Vista N° 10 (**) Vista N° 09 y Vista N° 10	
Alcantarilla C° A° 02	(*) Vista N° 20 y Vista N° 21 (**) Vista N° 15, Vista N° 16 y Vista N° 17		

Fuente : Informe mensual de Valorización N° 01 – julio 2022, N° 080-2022-RSS de 8 de agosto de 2022, INFORME N° 128-2022-JLCC de 8 de setiembre de 2022, INFORME N° 137-2022-RSS de 8 de setiembre de 2022, INFORME N° 165-2022-JLCC de 6 de octubre de 2022, INFORME N° 175-2022-RSS de 10 de octubre de 2022, INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN N° 04, Informe N° 210-2022-RSS de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado por : Comisión de Auditora.
Leyenda : **(*)** Correspondientes a los Informes del Residente de Obra
()** Correspondientes a los Informes del Inspector de Obra

[94] Fotografías que se identifican en el INFORME TÉCNICO N° 002-2025-CG/OC3411-DLLP de 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 3**).

Así también, para corroborar que los acueductos construidos durante la ejecución del saldo de obra, son los mismos acueductos contemplados en el Expediente Técnico Inicial y que debieron haber sido ejecutados por el Contratista, y no sean acueductos que se adicionaron en el expediente de saldo de obra, el 30 de julio de 2025 se realizó una inspección física a la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego el Triunfo – Huasta, Distrito y Provincia De Moyobamba - Región San Martín*, donde se recorrió la totalidad de la Obra, corroborándose la existencia de siete (7) acueductos lo cuales son detallados en el cuadro n.° 3, del sub numeral 1.5 Acueductos, del numeral I. Del estado Físico de la obra, del *Acta de Inspección Física del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego el Triunfo – Huasta, Distrito y Provincia De Moyobamba - Región San Martín* **(Apéndice n.° 65)**, misma que fue suscrita por representantes del Proyecto Especial Alto Mayo y la comisión auditora, por lo tanto, no se ejecutó mayor cantidad que lo establecido en el expediente con el cual se contrató al Contratista.

Por lo expuesto, podemos concluir que el Acueducto n.° 01 y parte del Acueducto n.°07 fueron ejecutados durante la ejecución del saldo de obra, el cual fue realizado bajo la modalidad de Administración Directa por la Entidad en el año 2022; sin embargo, los mencionados acueductos fueron valorizados en las Valorizaciones Principales de Obra n.os **(Apéndice n.° 49)** 14 y 15 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2021, así como, en la Valorización N° 02 de los Mayores Metrados N° 04 mes correspondiente al mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, las cuales fueron pagadas al Contratista, a pesar de que dicha empresa no los ejecutó. Este proceso contó con la participación del **Supervisor de Obra**, **César Augusto Pintado Córdoba**, quien dio conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, y n.° 15 **(Apéndice n.° 50)**, del contrato principal, así como la valorización N° 02 de los Mayores Metrados N° 04 **(Apéndice n.° 58).**

También del administrador de contrato Carlos Augusto Arévalo Ayachi, quien concluyó que la valorización principal de obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, corresponde a lo realmente ejecutado por el Contratista y en su calidad de Administrador de Contrato puso de manifiesto que los metrados ejecutados son CONFORMES y recomendó a la Entidad realizar los trámites administrativos correspondientes al pago.

Asimismo, el administrador de contrato Omar López Inga, quien concluyó que la valorización principal de obra N° 15 **(Apéndice n.° 50)**, corresponde a lo realmente ejecutado por el Contratista y en su calidad de Administrador de Contrato, puso de manifiesto que los metrados ejecutados son CONFORMES y recomendó a la Entidad realizar los trámites administrativos correspondientes al pago; del mismo modo, concluyó que la Valorización de Obra N° 02 por Mayores Metrados N° 04 **(Apéndice n.° 58)**; corresponde a lo realmente ejecutado por el Contratista y en su calidad de Administrador de Contrato puso de manifiesto que los metrados ejecutados son CONFORMES y recomendó a la Entidad realizar los trámites administrativos correspondientes al pago.

Finalmente, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Luis Víctor Elizarbe Ramos, quién otorgo conformidad y tramitó las valorizaciones para su pago a las valorizaciones mencionadas en los párrafos anteriores, conteniendo partidas no ejecutadas.

Desembolso de los fondos públicos de la entidad para el pago de valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas.

De lo detallado en los puntos anteriores, la Entidad en el año 2021 pago al Contratista las valoraciones principales de obra n.os 14 **(Apéndice n.° 49)**, y 15 **(Apéndice n.° 50)**, del contrato principal y la valorización n.° 02 de Mayores Metrados N° 04 **(Apéndice n.° 58)**, en las cuales se

valorizó el Acueductos n.° 01 pese a que el Contratista no lo ejecutó, respecto al Acueducto n.° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 se valorizó la totalidad pese a que el Contratista no culminó su ejecución, hechos que fueron evidenciados en el Acta de Constatación Física e Inventario de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por Notario Público, en razón de ello, estos fueron presupuestados nuevamente y ejecutados como parte del saldo de obra ejecutado por Administración Directa a cargo de la Entidad en el año 2022, como quedó acreditado en el apartado *"Ejecución de saldo de obra en la cual se ejecutó los AcueductosN° 01, Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02"* del presente.

En ese sentido, para la determinación del metrado no ejecutado por el Contratista, respecto al Acueducto n.° 01 y Acueducto n.° 07, se consideró todo el metrado valorizado en la Valorización Principal de Obra n.º 14 - Julio 2021, puesto que los metrados consignados en las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND y 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND, corresponden únicamente al Acueducto n.° 01 y Acueducto n.° 07.

Respecto a la Valorización Principal de Obra Nº 15 agosto 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en esta solo se valorizó la partida de 08.02.11 JUNTA DE DILATACION e=1", cuyo metrado corresponde a los 4 acueductos contemplados en las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND y 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND, en ese sentido solo se tomó el 50% del metrado que le corresponde al Acueducto n.° 01 y Acueducto n.° 07 respectivamente.

Con relación a la valorización N° 02 mayores metrados 04 **(Apéndice n.° 58)**, se consideró todo el metrado valorizado para las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND y 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND, puesto que corresponden únicamente al Acueducto N° 01 y Acueducto N° 07.

Así también para la determinación del metrado no ejecutado por el Contratista, respecto de la Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02, se consideró el metrado valorizado en la valorización principal de obra n.º 14 - Julio 2021, puesto que los metrados consignados en la partida 9 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND, corresponden únicamente a la Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02, debiendo precisar que se le ha restado los metrados de las partidas ejecutadas tomando como base lo descrito en el Acta de Constatación Física e Inventario, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 51.

Determinación de los metrados no ejecutados

Ítem	Descripción de la Estructura	Und	Valorización Principal N° 14	Valorización Principal N° 15	Valorización N° 02 Mayores Metrados 04	Total	Observaciones / Comentarios
8	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***						
8.02	***ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND***						
08.02.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3			9,12	**9,12**	Metrado pagado no ejecutado
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3			16,86	**16,86**	Metrado pagado no ejecutado
08.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3			11,40	**11,40**	Metrado pagado no ejecutado
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	4,00			**4,00**	Metrado pagado no ejecutado
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	22,69		9,85	**32,54**	Metrado pagado no ejecutado
08.02.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	170,72		20,96	**191,68**	Metrado pagado no ejecutado
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	1 113,00		1 100,00	**2 213,00**	Metrado pagado no ejecutado

Ítem	Descripción de la Estructura	Und	Valorización Principal N° 14	Valorización Principal N° 15	Valorización N° 02 Mayores Metrados 04	Total	Observaciones / Comentarios
08.02.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m		26.00		**26,00**	Metrado pagado no ejecutado
8.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**						
08.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	120,00			**120,00**	Metrado pagado no ejecutado
08.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	120,00			**120,00**	Metrado pagado no ejecutado
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	0,39		44,97	**45,36**	Metrado pagado no ejecutado
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	6,75		54,81	**61,56**	Metrado pagado no ejecutado
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	0.00		56,22	**56,22**	Metrado pagado no ejecutado
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	2,81		1,88	**4,69**	Metrado pagado no ejecutado
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	12,50			**12,50**	Metrado pagado no ejecutado
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	30,46		9,85	**40,31**	Metrado pagado no ejecutado
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	208,70		21,1	**229,71**	Metrado pagado no ejecutado
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	1 619,00		1 516,00	**3 135,00**	Metrado pagado no ejecutado
08.02.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m		26.00		**26,00**	Metrado pagado no ejecutado
9	**ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND**						
9.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	**211.50**			**211,50**	Metrado pagado no ejecutado
9.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	**25.20**			**25,20**	Metrado pagado no ejecutado
9.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	**24.63**			**24,63**	Metrado pagado no ejecutado
9.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	**61.20**			**61,20**	Metrado pagado no ejecutado
9.1	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	**318.00**			**318,00**	Metrado pagado no ejecutado
9.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	**52.00**			**52,00**	Metrado pagado no ejecutado

Fuente : Valorización principal de obra n.° 14 - Julio 2021 (del 01 al 31) **(Apéndice n.° 49)**, Valorización principal de obra n.° 15 agosto 2021 (del 01 al 31) **(Apéndice n.° 50)**, y Valorización n.° 2 – del presupuesto de mayores metrados N° 04 Agosto 2021 **(Apéndice n.° 58)**,
Elaborado por : Comisión de Auditora.

Para la determinación del monto pagado por la Entidad al Contratista por partidas no ejecutadas, se empleó los costos consignados para cada una de las partidas en el presupuesto contratado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 52.

Determinación del monto pagado por metrados no ejecutados

Ítem	Descripción de la Estructura	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
8	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***				
8.02	***ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND***				**44 729,95**
08.02.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	**9.12**	42,32	385,96
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	**16.86**	88,55	1 492,95
08.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	**11.40**	12,16	138,62
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	**4.00**	24,55	98,20
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	**32.54**	441,65	14 371,29

Ítem	Descripción de la Estructura	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
08.02.09	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m2	**191.68**	87,09	16 693,41
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	**2 213.00**	4,87	10 777,31
08.02.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	**26.00**	29,70	772,20
8.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**				**62 880,32**
08.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	**120.00**	0,60	72,00
08.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	**120.00**	2,04	244,80
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	**45.36**	42,32	1 919,64
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	**61.56**	88,55	5 451,14
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	**56.22**	12,16	683,64
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	**4.69**	75,53	354,24
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	**12.50**	24,55	306,88
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	**40.31**	441,65	17 802,91
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	**229.71**	87,09	20 005,44
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	**3 135.00**	4,87	15 267,45
08.02.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	**26.00**	29,70	772,20
9	**ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND**				**36 837,50**
9.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	**211.50**	88,55	18 728,33
9.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	**25.20**	24,55	618,66
9.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	**24.63**	441,65	10 877,84
9.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	**61.20**	57,51	3 519,61
9.1	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	**318.00**	4,87	1 548,66
9.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	**52.00**	29,70	1 544,40

Fuente : Cuadro n.° 51 Determinación de los metrados no ejecutados y Cuadro n.° 36 Resumen del presupuesto contratado para las partidas 08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND, partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND y partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND
Elaborado por : Comisión de Auditora.

Resultando un importe total de S/ 216 094,44, que incluye: costo directo, gastos generales, así como la utilidad y el IGV generado por pago de valorizaciones con metrados no ejecutados.

Cuadro n.° 53.

Monto desembolsado por pago de partidas que contienen metrados no ejecutadas

Ítem	Descripción de la Estructura	Costo
8	ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND	
8.02	ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND	44 729,95
8.03	ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND	62 880,32
9	ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND	36 837,50
COSTO DIRECTO		144 447,77
GASTOS GENERALES (16.78%)		24 238,34
UTILIDAD (10%)		14 444,78
SUB TOTAL		183 130,88
IGV (18%)		32 963,56
TOTAL		216 094,44

Fuente : Cuadro Determinación del monto pagado por metrados no ejecutados
Elaborado por : Comisión de Auditora.

Siendo los importes pagados por metrados no ejecutados por cada valorización observada, los siguientes:

- Valorización principal n.° 14 por S/ 161 879,68.
- Valorización principal n.° 15 por S/ 2 310,43.
- Valorización n.° 02 de los mayores metrados n.° 04 por S/ 51 904,33.

Total S/ 216 094,44

Es así que, el pago de las valoraciones principales de obra n.°14 **(Apéndice n.° 49)**, y n.°15 **(Apéndice n.° 50)**, del contrato principal y valorización n.° 02 de Mayores Metrados N° 04 **(Apéndice n.° 58)**, al Contratista, en las cuales se valorizó el Acueductos n.° 01 pese a que el Contratista no lo ejecutó, respecto al Acueducto n.° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 se valorizó la totalidad pese a que el Contratista no culminó su ejecución, lo cual generó una afectación a los intereses de la Entidad por el desembolso de los fondos públicos de la Entidad por un monto total de S/ 216 094,44, que no correspondían.

Con su actuación, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019:**

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 *f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 (...)
 *j) **Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
 (...)

 Artículo 9. Responsabilidad
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10.- Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"
(...)
Artículo 32°. - Contrato.

(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)".

Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.1 El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
(...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
34.9 El Consorcio puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".
(...)
Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...)"
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019:**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y

consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."
(...)

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en
concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)
(...)
Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
(...)
176.6. Mientras se aprueban los documentos señalados en el literal en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el Contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia

invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo

calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

ANEXO N° 01
DEFINICIONES
(...)
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(...)
Partida: *Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.*
(...)
Presupuesto de Obra: *Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.*
(...)".

- **Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018**

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
(...)"

- **Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2249782**

"(...)

CAPITULO I MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA

I. Memoria Descriptiva
(...)
1.4.1. Metas Físicas

- *(...)*
- *Construcción de 03 puentes alcantarillas (Pases carrozables)*
- *(...)*
- *Construcción de 07 acueductos*
- *(...)*

1.5 Descripción Técnica Del Proyecto

(...) del mejoramiento de las obras de arte de conducción y regulación, dentro de las cuales se encuentran: desarenador tipo nave, conducto cerrado (tubería HDPE perfilada), cajas de inspección, puentes alcantarilla, entregas de desaguadero, acueductos, considerando además las transiciones requeridas, (...).
(...)

UBICACIÓN DE OBRAS DE ARTE SEGÚN PROGRESIVAS
(...)

CUADRO DE PASES CARROZABLE

DESCRIPCION	KM
ALC. C° A° N° 01	2+177.10
ALC. C° A° N° 02	5+212.38
ALC. C° A° N° 03	6+299.42

(...)

CUADRO DE ACUEDUCTOS

DESCRIPCION	KM	KM	L (m) EXIST	LONG. DE DISEÑO
ACUEDUCTO N° 01	2+303.60	2+320.70	17.10	17.50
ACUEDUCTO N° 02	3+223.99	3+240.97	16.98	17.50
ACUEDUCTO N° 03	3+345.28	3+353.29	8.01	8.50
ACUEDUCTO N° 04	3+390.81	3+399.14	8.33	8.50
ACUEDUCTO N° 05	3+489.42	3+501.98	12.56	13.00
ACUEDUCTO N° 06	4+259.81	4+279.71	19.90	20.00
ACUEDUCTO N° 07	5+214.29	5+227.22	12.93	13.00

(...)

1.6. ESTUDIOS DE INGENIERÍA

1.6.1. Planteamiento Hidráulico

(...)

1.6.2.2 Obras de Arte

(...)

1.6.2.2.1 Descripción De Las Obras De Arte Proyectadas

(...)

1.6.2.2.1.6. Puentes Alcantarillas

Se proyecta alcantarillas de sección tipo marco para los cruces carrozables hacia los caseríos y o en los accesos carrozables a predios para el traslado de la maquinaria, insumos y las cosechas.

Los puentes alcantarillas tendrán una sección rectangular con una luz interna de 1.20 m. x 1.20 m, conformándose ochavos en los ángulos de las esquinas con un marco conformado por muros de 0.20 m. de espesor de concreto de 210 Kg/cm2 con acero colocado en doble.

CUADRO DE PASES CARROZABLE

DESCRIPCION	KM
ALC. C° A° N° 01	2+177.10
ALC. C° A° N° 02	5+212.38
ALC. C° A° N° 03	6+299.42

(...)

1.6.2.2.1.8. Acueducto

Se construirán acueductos a lo largo del tramo del canal con el propósito de darle continuidad al canal en los cruces de quebradas y zánoras profundas, ubicadas en cada progresiva detallada en el cuadro de acueductos.

El acueducto será de sección rectangular y será de concreto de 210 Kg /cm2 con acero detallado en los planos de acuerdo al diseño.

Entre la alcantarilla y el acueducto se colocará una Junta de Dilatación de Wáter Stop, la misma que a la vez evitará filtraciones y pérdidas de agua.

CUADRO DE UBICACIÓN DE ACUEDUCTOS

DESCRIPCION	KM	KM	L (m) EXIST.	LONG. DE DISEÑO
ACUEDUCTO N° 01	2+303.60	2+320.70	17.10	17.50
ACUEDUCTO N° 02	3+223.99	3+240.97	16.98	17.50
ACUEDUCTO N° 03	3+345.28	3+353.29	8.01	8.50
ACUEDUCTO N° 04	3+390.81	3+399.14	8.33	8.50
ACUEDUCTO N° 05	3+489.42	3+501.98	12.56	13.00
ACUEDUCTO N° 06	4+259.81	4+279.71	19.90	20.00
ACUEDUCTO N° 07	5+214.29	5+227.22	12.93	13.00

(...)

1.7 Análisis de costos unitarios

El costo de los materiales, herramientas y equipos están considerados con precios en la misma localidad de Barrio Nuevo.

(...)

1.15. METRADOS

(...)

RESUMEN DE METRADOS ACUEDUCTO L=13.00M

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN ELE SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA MOYOBAMBA - REGION SAN MARTIN

8.02 METRADOS DE ACUEDUCTO L=13.00 M

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDAS	METRADO X 1 UND	METRADO X 2 UND	UNIDAD
8.02.00	ACUEDUCTO L=13.00M			
8.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	104.00	208.00	M2
8.02.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	104.00	208.00	M2
8.02.03	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL C/AGUA	16.10	32.20	M3
8.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE AFIRMADO	31.30	62.60	M3
8.02.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	20.13	40.25	M3
8.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E=20CM	3.75	7.50	M3
8.02.07	SOLADO E=0.10M C:H 1:10	8.00	16.00	M2
8.02.08	CONCRETO F'c = 210 kg/cm2	22.14	44.28	M3
8.02.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	150.88	301.76	M2
8.02.10	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200kg/cm2	1847.00	3694.00	KG
8.02.11	JUNTA DILATACIÓN E= 1"	26.00	52.00	ML
8.01.12	BARANDA DE PROTECCION TUB. GALV. 2"	100.00	200.00	ML

(...)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

00

RESUMEN DE METRADOSACUEDUCTO L=17.50M

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN ELE SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA MOYOBAMBA - REGION SAN MARTIN

8.03 METRADOS DE ACUEDUCTO L=17.50 M

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDAS	METRADO X 1 UND	METRADO X 2 UND	UNIDAD
8.03.00	ACUEDUCTO L=17.50M			
8.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	120.00	240.00	M2
8.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	120.00	240.00	M2
8.03.03	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL C/AGUA	20.60	41.20	M3
8.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE AFIRMADO	31.30	62.60	M3
8.03.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	25.75	51.50	M3
8.03.06	RELLENO COMP. CON MAT.DE HORMIGON E=20CM	3.75	7.50	M3
8.03.07	SOLADO E=0.10M C:H 1:10	12.50	25.00	M2
8.03.08	CONCRETO F´c = 210 kg/cm2	33.52	67.05	M3
8.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ACUEDUCTOS	214.16	428.32	M2
8.03.10	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200kg/cm2	2397.00	4794.00	KG
8.03.11	JUNTA DILATACIÓN E= 1"	26.00	52.00	ML
8.01.12	BARANDA DE PROTECCION TUB. GALV. 2"	133.60	267.20	ML

(...)

0(

RESUMEN DE METRADOS ALCANTARILLA

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN ELE SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA MOYOBAMBA - REGION SAN MARTIN

9.00 METRADOS DE ALCANTARILLA

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDAS	METRADO X 1 UND	METRADO X 3 UND	UNIDAD
9.00.00	ALCANTARILLA			
9.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	88.00	264.00	M2
9.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	88.00	264.00	M2
9.03	EXCAVACION EN TERRENO C/AGUA	61.65	184.95	M3
9.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE AFIRMADO	79.30	237.90	M3
9.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	77.06	231.19	M3
9.06	RELLENO COMP. CON MAT. DE HORMIGON E=20CM	4.75	14.25	M3
9.07	SOLADO E=0.10M C:H 1:10	17.90	53.70	M2
9.08	CONCRETO F´c = 210 kg/cm2	10.98	32.93	M3
9.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	63.41	190.23	M2
9.1	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200kg/cm2	701.00	2103.00	KG
9.11	JUNTA DILATACIÓN E= 1"	26.00	78.00	ML

(...)

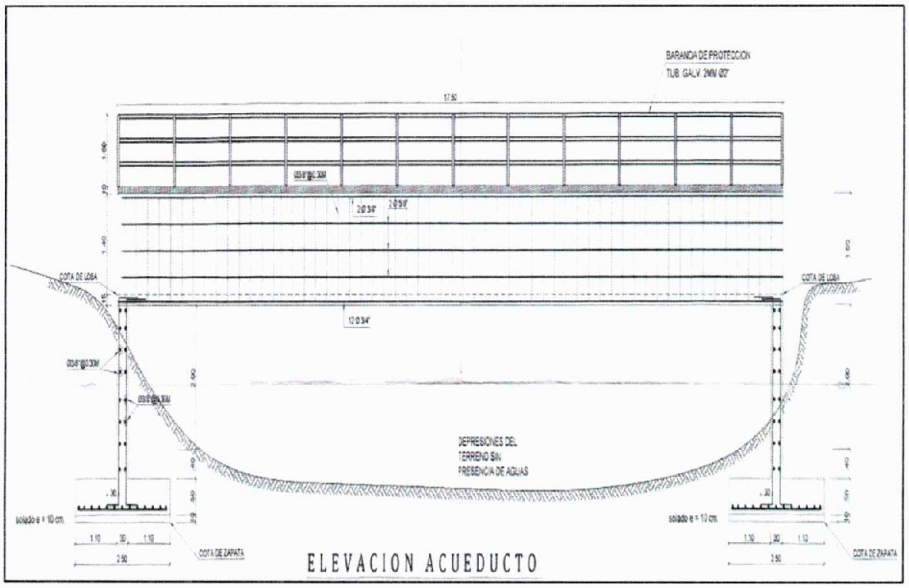
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

- ***Presupuesto de obra,*** que considera las partidas para la ejecución de las partidas "08.02 ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND", 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND y 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND, con sus respectivos metrados y costos:

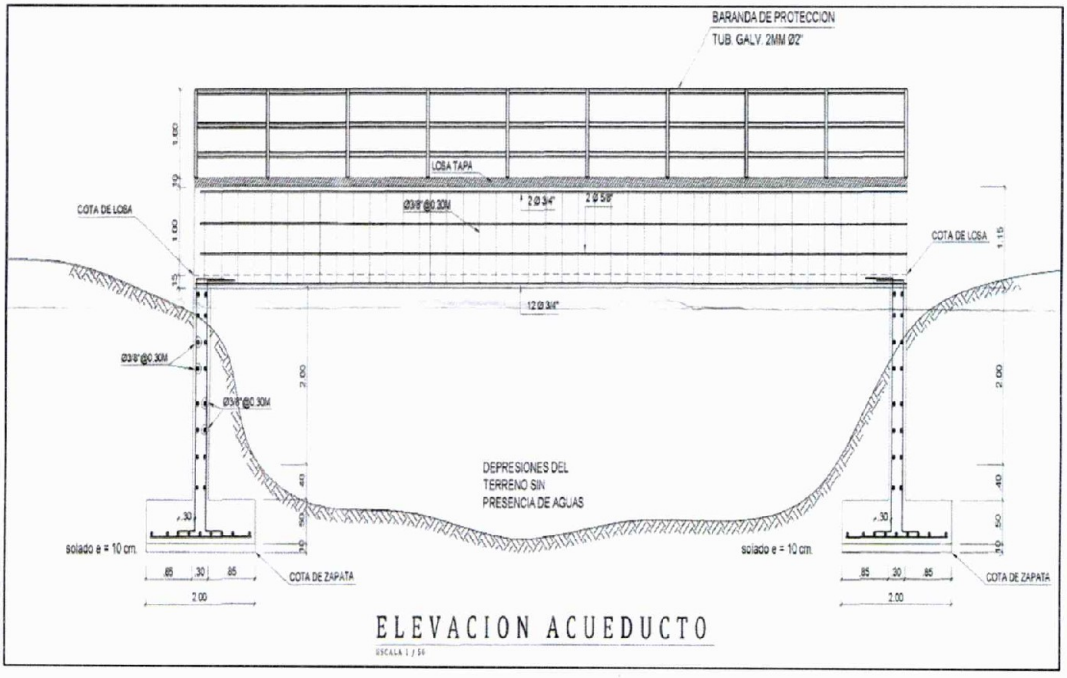
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
08	***ACUEDUCTO DE CONCRETO 07 UND***				
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
08.02	***ACUEDUCTO L= 13.00M 02 UND***				**90 948,80**
08.02.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	208.00	0,60	124,80
08.02.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	208.00	2,48	515,84
08.02.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	32.20	59,26	1 908,17
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88,55	5 543,23
08.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	40.25	18,59	748,25
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	77,41	580,58
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	16.00	27,38	438,08
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	44.28	550,26	24 365,51
08.02.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	301.76	96,09	28 996,12
08.02.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	3,694.00	4,53	16 733,82
08.02.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	52.00	29,70	1 544,40
08.02.12	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"	m	200.00	47,25	9 450,00
08.03	**ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND**				**124 885,03**
08.03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	240.00	0,60	144 00
08.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	240.00	2,48	595,20
08.03.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	41.20	59,26	2 441,51
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88,55	5 543,23
08.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	51.50	18,59	957,39
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	77,41	580,58
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	25.00	27,38	684,50
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	67.05	550,26	36 894,93
08.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ACUEDUCTOS	m2	428.32	96,09	41 157,27
08.03.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	4,794.00	4,53	21 716,82
08.03.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	52.00	29,70	1 544,40
08.03.12	SUMIN. E INST. DE BARANDA DE PROTECCION TUBO FG° 2"	m	267.20	47,25	12 625,20
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
09	**ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND**				**80 836,48**
09.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	264.00	0,60	158,40
09.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	264.00	2,48	654,72
09.03	EXCAVACION A MANO EN TERRENO NORMAL	m3	184.95	59,26	10 960,14
09.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	237.90	88,55	21 066,05
09.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	231.19	18,59	4 297,82
09.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGON E= 0.20M, T.M. 2"	m3	14.25	77,41	1 103,09
09.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	53.70	27,38	1 470,31
09.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	32.93	550,26	18 120,06
09.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	190.23	58,68	11 162,70
09.10	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	2,103.00	4,53	9 526,59
09.11	JUNTA DE DILATACION e=1"	m	78.00	29,70	2 316,60
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

- ***Planos de Estructura denominado "ACUEDUCTO L= 13.00M", ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND y ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND",*** en el que establece la los detalles de los acueductos N° 01 y N° 07 y de las Alcantarillas N° 01 y N° 02

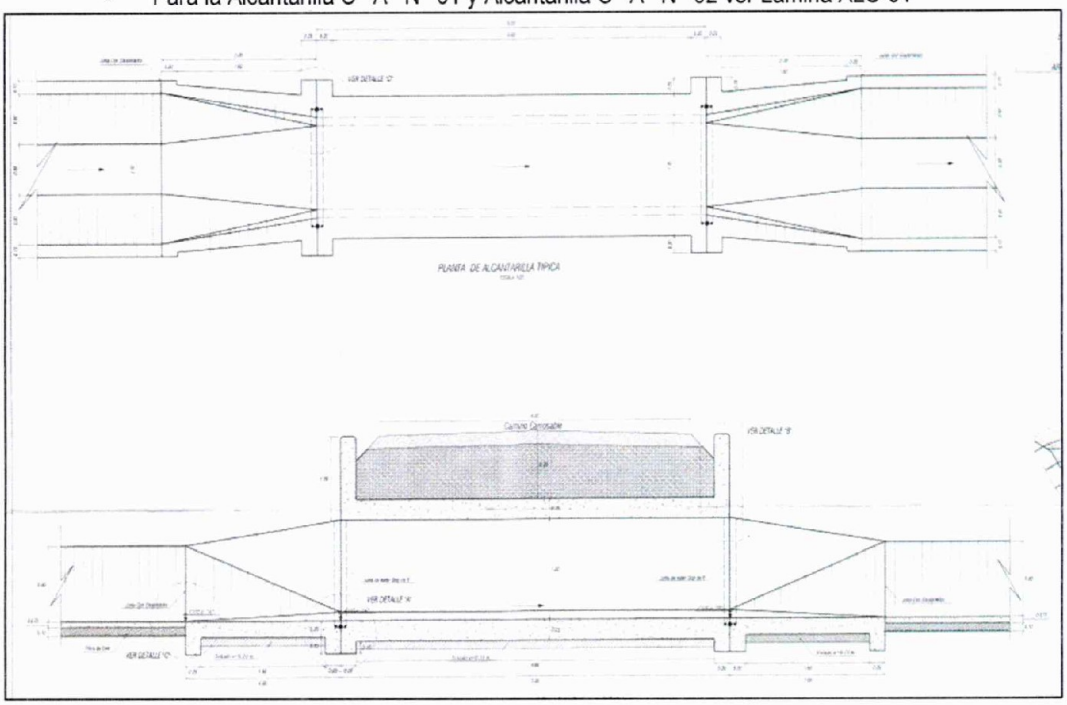
 - Para Acueducto N° 01 ver Lámina AC-02



 - Para Acueducto N° 07 ver Lámina AC-03



- Para la Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 ver Lámina ALC-01



1.8 ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA

SUELOS

(...)

INFORME TÉCNICO DE LABORATORIO DE DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO

(...)

1. DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO.

(...)

1.5 OBJETIVO.

(...) proporcionar información técnica acerca de los materiales ensayados (agregados) y las proporciones a usarse en el diseño de mezcla solicitado.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 DE LOS AGREGADOS.

Los agregados evaluados es solo un lote representativo de una extensa zona rica en material pétreo, ideal para elaboración de concretos, actualmente explotada por distintas empresas afines al sector construcción, (...).

Transporte a la planta de tratamiento:

Generalmente se trata que las canteras se encuentren lo más cerca posible a la obra de ser necesario el transporte, este puede ser mediante fajas transportadoras o con camiones y/o dumpers.

(...)

Tratamiento de los agregados

(...)

Es recomendable al momento de la adquisición de los agregados, verificar que la gradación, tamaño máximo, forma de agregados, y limpieza sean constantes en todos los lotes producidos, el proceso de trituración debe hacerse según el requerimiento del solicitante.

(...)

Aspectos importantes para la compra.

Se incluirá la información necesaria en la orden de compra en la medida que sea conveniente:

Las Normas correspondientes.

Referir si la orden de compra es para agregado grueso, fino u hormigón, Cantidad en Toneladas o metros cúbicos. (...).

(...)
INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
(...)
ESTUDIO DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN
(...)
1 GENERALIDADES
1.1 Objetivo del Estudio
Determinar el comportamiento Físico-Mecánico del suelo dentro de la profundidad activa de uso y a partir de ello, los parámetros necesarios para el diseño estructural del proyecto (...).

Se describe, los trabajos de campo, laboratorio y gabinete, llevados a cabo en un terreno dentro del actual proyecto. (...)
(...)
7 IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y ANÁLISIS DE AGREGADOS.
(...)
Los materiales grueso y fino más apropiados por la calidad y la cercanía al lugar del proyecto son los agregados chancados o triturados (arena y piedra) de la del lugar a precios de mercado. (...)
(...)

1.16 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - CANAL EL TRIUNFO – HUASTA
(...)
11. FLETES

11.01 FLETE TERRESTRE
a). - Generalidades
El flete terrestre en camión será para conducir todos los ***materiales adquiridos,*** *hasta la obra.*
(...)
11.02 FLETE EN ZONA RURAL
a). - Generalidades
El rural en acémilas será para conducir todos los ***materiales adquiridos*** *puestos en borde de carretera por los vehículos hasta las diversas obras proyectadas como: Bocatoma, desarenador, alcantarillas, acueductos, pases peatonales y otros en función de tiempos y distancias y condiciones de clima y caminos.*
(...)
11.03 FLETE FLUVIAL
a). - Generalidades
El flete fluvial se refiere que será para conducir todos los ***materiales adquiridos*** *por medio de botes en el rio mayo desde la margen derecha hacia la margen izquierda. (...)*
(...)

CAPITULO II: COSTOS Y PRESUPUESTO

FLETES (TERRESTRE, RURAL Y FLUVIAL)

CALCULO DEL FLETE

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN":

UBICACIÓN: LOC. SANTA ROSA, BARRIO NUEVO, NUEVA ALIANZA – DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REG. SAN MARTÍN

1.00 DATOS GENERALES

A-POR PESO

(...)

B-POR VOLUMEN AGREGADOS

DESCRIPC.	UNIDAD	AFECTOS IGV	SIN IGV
AFIRMADO	m3		735.8500
ARENA GRUESA	m3		1,084.4417
HORMIGON	m3		93.7594
HORMIGON DE RIO, P/RELLENO T.M. 2"	m3		1,621.3680
MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO)	m3		13,396.5405
PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3		1,131.3436
PIEDRA OVER T.M. 4"	m3		1,962.9750
VOLUMEN TOTAL			20,026.28
CAPACIDAD DEL CAMION (M3)			10.00
NUMERO DE VIAJES			2,002.63
REDONDEO			**2003.00**

(...)

	AFECTO IGV	SIN IGV	
FLETE POR PESO	50,894.11		FLETE POR PESO =Peso Total * Flete por peso
FLETE POR VOLUMEN			FLETE POR VOLUMEN=No viajes*costo por viaje
AGREGADOS		0.00	LOS AGREGADOS ESTAN COTIZADOS PUESTOS EN OBRA
COSTO TOTAL FLETE TERR.	**50,894.11**		**50,894.11**

3.00 FLETE RURAL

CAMPAMENTO - DISTRIBUCCION A LO LARGO DEL CANAL

EL AGREGADO SERA DEPOSITADO EN DIFERENTES PUNTOS UBICADOS DE MANERA ESTRATEGICA A LO LARGO DEL CANAL

Costos de transporte por viaje / materiales
Acemila S/ 7.50
Peon S/ 1.00

Costos de transporte por viaje / agregados
Acemila S/. 3.20
Peon S/. 1.00

costo por transporte de lata
S/. 0.80

DESCRIPCION	CANT.	50 LATAS/M3	Unidades de Carga	Capacidad de Carga/Acemila	Número de Viajes	Flete no Afecto a IGV
Peso Total	699,794.07		1	90	7,775.49	58,316.17
Agregados y afirmado total	7,787.93	389,396.28	1	4	97,349.07	311,517.02
COSTO TOTAL DEL FLETE EN ACEMILA S/.						369,833.20

4.00 FLETE FLUVIAL

PASE EN EL RIO MAYO (BOTE A MOTOR)

UNIDAD DE TRANSPORTE			
NUEVA CAJAMARCA - NARANJILLO - SANTA ROSA - CAMPAMENTO		AGREGADOS:	RIO MAYO
UNIDAD QUE DA COMPROBANTE		UNIDAD QUE NO DA COMPROBANTE	
CAPACIDAD DEL BOTE (M3)	0.90	CAPACIDAD DEL CAMION (M3)	1.00
COSTO POR VIAJE S/.	70.00	COSTO POR VIAJE S/.	0.00
CAPACIDAD DEL BOTE (KG)	900.00	CAPACIDAD DEL CAMION (KG)	1,650.00
FLETE POR KG	0.078		0.000

	AFECTO IGV	SIN IGV	
FLETE POR PESO	54,428.43		FLETE POR PESO =Peso Total * Flete por peso
FLETE POR VOLUMEN			FLETE POR VOLUMEN=No viajes*costo por viaje
AGREGADOS		0.00	Los Agregados estan cotizados puestos en obra
COSTO TOTAL FLETE FLUVIAL	**54,428.43**		**54,428.43** EL COSTO INCLUYE CARGUIO Y DESCARGA

(...)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA

Presupuesto: **1101006 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"**

Subpresupuesto: **001 MEJ. DEL CANAL EL TRIUNFO**
Cliente: **PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**
Lugar: **SAN MARTÍN – MOYOBAMBA – MOYOBAMBA**

Costo al: **09/02/2018**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA	und	1.00	2 498,84	2 498,84
(...)					
02.01.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	308.04	26,24	8 082,97
02.01.03.02	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.30M, F'C=210 KG/CM2	m2	125.60	63,92	8 028,35
(...)					
02.01.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	78.76	523,08	41 197,78
(...)					
02.02.06	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	149.94	26,24	3 934,43
02.02.07	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	60.20	523,08	31 489,42
02.03.08	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.20M, F'C=210 KG/CM2	m2	12.22	70,58	862,49
(...)					
03.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	106.83	26,24	2 803,22
03.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	0.82	537,26	440,55
(...)					
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	35.79	523,08	18 721,03
(...)					
04.04	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	9.60	26,24	251,90
04.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	2.48	523,08	1 297,24
(...)					
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	m3	1,869.50	70,82	132 397,99
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	1,495.60	76,58	114 533,05
(...)					
05.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y CONF. TERRAPLEN	m3	12,758.61	79,67	1 016 478,46
(...)					
05.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	998.35	53,.26	536 373,52
(...)					
05.04.01.01	CAMA DE ARENA E=0.15M	m	1,579.50	11,32	17 879,94
(...)					
05.04.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	10.98	523,08	5 743,42
(...)					
06.05	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	15.36	26,24	403,05
06.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	27.07	523,08	14 159,78
(...)					
07.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO E=0.25 M	m3	35.68	87,73	3 130,21
(...)					
07.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	19.77	523,08	10 341,29
08.01.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	158.60	87,73	13 913,98
(...)					
08.01.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	76,58	574,35
08.01.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	12.96	26,24	340,07
08.01.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	35.61	523,08	18 626,88
(...)					
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	87,73	5 491,90
(...)					
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	76,58	574,35

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	16.00	26.24	419,84
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	44.28	523.08	23 161,98
(...)					
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	87.73	5 491,90
(...)					
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	76.58	574,35
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	25.00	26.24	656,00
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	67.05	523.08	35 072,51
(...)					
08.04.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	31.30	87.73	2 745,95
(...)					
08.04.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	3.75	76.58	287,18
08.04.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	13.52	26.24	354,76
08.04.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	37.81	523.08	19 777,65
(...)					
09.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	237.90	87.73	20 870,97
(...)					
09.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	14.25	76.58	1 091,27
09.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	53.70	26.24	1 318,34
09.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	32.93	523.08	17 22,.02
(...)					
10.05	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	8.06	76.58	61,.23
10.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	7.92	537.26	4 255,10
(...)					
10.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	16.48	523.08	8 620,36
(...)					

INSUMOS

Obra ***1101006 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"***

Subpresupuesto ***001 MEJ. DEL CANAL EL TRIUNFO***
Fecha ***09/02/2018***
Lugar ***220101 SAN MARTÍN – MOYOBAMBA – MOYOBAMBA***

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
0207040002	AFIRMADO	m3	736.8500	45.00	33,113.25
(...)					
020702000010003	ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO	m3	292.2075	40.00	11,688.30
020702000010002	ARENA GRUESA	m3	792.2342	50.00	39,611.71
(...)					
0207030001	HORMIGON	m3	93.7594	65.00	6,094.36
020703000010003	HORMIGON DE RIO, P/RELLENO T.M. 2'	m3	1,621.3684	45.00	72,961.58
(...)					
020701000010003	PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	1,131.3436	50.00	56,567.18
020701000050003	PIEDRA OVER T.M. 4"	m3	1,962.9750	40.00	78,519.00
					(...)
				Total S/.	5,044,921.92

(...)

CAPITULO IV PROGRAMACIÓN O CRONOGRAMAS

Obra ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"***

Subpresupues ***MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA***
Fecha ***ene-18***
Lugar ***SAN MARTÍN – MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – NUEVA ALIANZA, BARRIO NUEVO, SANTA ROSA, SAN JOSE***

CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES

Código	Recurso	TOTAL				MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5		MES 6	
		Unid	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.
	MANO DE OBRA				1,327,947.92												
(...)																	
	MATERIALES				3,211,663.09												
	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm2 GRADO 60 []																
(...)																	
02070400002	AFIRMADO	m3	755.8548	45.00	33,113.25	118.071	5340.174	160.007	5329.333	110.513	4977.584	239.718	1169.322	69.588	2222.602	12.443	559.045
(...)																	
02070200010	ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO	m3	292.2975	40.00	11,688.90	47.124	1884.972	73.467	2938.672	43.905	1756.985	103.135	4125.385	19.618	784.636	4.941	197.649
02310100010	ARENA GRUESA	m3	792.2342	50.00	39,611.71	127.764	6388.180	196.184	9809.176	118.969	5954.432	279.819	13980.953	53.163	2659.134	13.397	669.834
(...)																	
02070300010	HORMIGON	m3	93.7594	60.00	5,625.56	15.121	962.836	23.573	1532.244	14.084	916.104	33.092	2151.005	6.294	409.114	1.585	102.998
02020300005	HORMIGON DE RIO, PIRELLENO T M. 3"	m3	1,621.3684	45.00	72,961.58	251.478	11766.514	407.644	18344.000	343.724	16997.584	572.282	25754.769	108.842	4897.911	27.417	1233.780
(...)																	
02402000001	PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	1,131.3436	50.00	56,567.18	182.452	9122.589	284.442	14222.139	170.064	8503.178	399.398	19969.886	75.947	3797.355	19.131	956.551
02500400030	PIEDRA OVER T M. 4"	m3	1,962.9750	40.00	78,519.00	316.562	12662.796	493.531	19741.247	295.074	11802.976	692.632	27713.281	131.775	5270.980	33.194	1327.756
(...)																	
	SUB TOTAL COSTO DIRECTO				5,045,943.65	813,759.33		1,268,651.15		754,586.25		1,780,965.81		338,734.20		85,326.92	

(...)

ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"

VOLUMEN I: MEMORIA DESCRIPTIVA

1.01 Memoria Descriptiva

(...)

1.8 Presupuesto de Obra

1.8.1 PRESUPUESTO

(...)

Se hace la aclaración que al presupuesto de obra inicial no se modificó ninguna partida. se respetó en su totalidad los metrados y rendimientos de los costos unitarios (...) solamente han sido actualizados los costos y presupuestos al mes de mayo del 2019, se ***realizaron nuevas cotizaciones*** *que de ofertan en el mercado local de la ciudad de Moyobamba así como también se usó los precios publicados por la revista Costos de Lima vigente a Mayo del 2019 en lo que corresponde a mano de obra. (...)".*

(...)

MATERIALES

Los costos de los materiales son los considerados según la oferta del mercado, en el alto mayo específicamente en la ciudad de Moyobamba y Nueva Cajamarca, asimismo, dentro de los costos de cada material se le ha calculado el flete hasta el lugar donde se ubica la obra. (...)

(...)

VOLUMEN II: COSTOS Y PRESUPUESTOS

PRESUPUESTO ACTUALIZADO

Presupuesto

Presupuesto ***1101009 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"***

Subpresupuesto ***001 ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO – HUASTA***

Cliente ***PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO*** *Costo al 29/05/2019*

Lugar ***SAN MARTÍN – MOYOBAMBA – MOYOBAMBA***

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA	und	1.00	2 543,63	2 543,63
(...)					
02.01.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	308.04	27,38	8 434,14
02.01.03.02	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.30M, F'C=210 KG/CM2	m2	125.60	66,20	8 314,72
(...)					
02.01.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	78.76	550,26	43, 338,48
(...)					
02.02.06	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	149.94	27,38	4 105,36
02.02.07	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	60.20	550,.26	33 125,65
02.03.08	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.20M, F'C=210 KG/CM2	m2	12.22	73,20	894,50
(...)					
03.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	106.83	27,38	2 92501
03.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	0.82	563,66	462,20
(...)					
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	35.79	550,26	19 693,81
(...)					
04.04	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	9.60	27,38	262,85
04.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	2.48	550,26	1 364,64
(...)					
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	m3	1,869.50	71,64	133 930,98
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	1,495.60	77,41	115.774,40
(...)					
05.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y CONF. TERRAPLEN	m3	12,758.61	80,22	1 023 495,69
(...)					
05.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	998.35	563,66	562 729,96
(...)					
05.04.01.01	CAMA DE ARENA E=0.15M	m	1,579.50	11,45	18 085,28
(...)					
05.04.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	10.98	550,26	6 041,85
(...)					
06.05	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	15.36	27,38	420,56
06.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	27.07	550,26	14 895,54
(...)					
07.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO E=0.25 M	m3	35.68	88,55	3 159,46
(...)					
07.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	19.77	550,26	10 878,64
08.01.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	158.60	88,55	14 044,03
(...)					
08.01.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	77,41	580,58
08.01.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	12.96	27,38	354,84
08.01.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	35.61	550,26	19 594,76
(...)					
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88,55	5 543,23
(...)					
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	77,41	580,58
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	16.00	27,38	438,08
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	44.28	550,.26	24 365,51
(...)					

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88,55	5 543,23
(...)					
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	77,41	580,58
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	25.00	27,38	684,50
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	67.05	550,26	36 894,93
(...)					
08.04.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	31.30	88,55	2 771,62
(...)					
08.04.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	3.75	77,41	290,29
08.04.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	13.52	27,38	370,18
08.04.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	37.81	550,26	20 805,33
(...)					
09.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	237.90	88,55	21 066,05
(...)					
09.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	14.25	77,41	1 103,09
09.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	53.70	27,38	1 470,31
09.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	32.93	550,26	18 120,06
(...)					
10.05	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	8.06	77,41	623,92
10.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	7.92	563,66	4 464,19
(...)					
10.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	16.48	550,26	9 068,28
(...)					

(...)

Relación de Insumos
Precios y Cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra ***1101009 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"***

Subpresupuesto ***001 ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO – HUASTA***

Fecha *01/05/2019*

Lugar ***220101 SAN MARTÍN – MOYOBAMBA – MOYOBAMBA***

Codigo	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	MANO DE OBRA				
(...)					
	MATERIALES				
(...)					
02070100010003	PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	1,131.3436	50.00	56,567.18
02070100050003	PIEDRA OVER T.M. 4"	m3	1,962.9750	40.00	78,519.00
02070200010002	ARENA GRUESA	m3	792.2342	50.00	39,611.71
02070200010003	ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO	m3	292.2075	40.00	11,688.30
0207030001	HORMIGON	m3	93.7594	65.00	6,094.36
02070300010003	HORMIGON DE RIO, P/RELLENO T.M. 2"	m3	1,621.3684	45.00	72,961.58
0207030004	MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO)	m3	13,396.5405	45.00	602,844.32
(...)					
0207040002	AFIRMADO	m3	735.8500	45.00	33,113.25

(...)

FLETES
(Terrestre, Rural y Fluvial)

ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL FLETE (MAYO 2019)

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"
UBICACIÓN: LOC SANTA ROSA, BARRIO NUEVO, NUEVA ALIANZA – DISTRITO DE MOYOBAMBA – REG. SAN MARTÍN

1.00 DATOS GENERALES

A.- POR PESO

(...)

B.- POR VOLUMEN AGREGADOS

ESCRIPC.	UNIDAD	AFECTOS IGV	SIN IGV
IRMADO	m3		735.8500
ENA GRUESA	m3		1,084.4417
RMIGON	m3		93.7594
RMIGON DE RÍO, P/RELLENO T.M. 2"	m3		1,621.3680
TERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO)	m3		13,396.5405
EDRA CHANCADA 3/4"	m3		1,131.3436
EDRA OVER T.M. 4"	m3		1,962.9750
LUMEN TOTAL			20,026.28
APACIDAD DEL CAMION (M3)			10.00
IMERO DE VIAJES			2,002.63
EDONDEO			2003.00

(...)

	AFECTO IGV	SIN IGV	
FLETE POR PESO	50,894.11		FLETE POR PESO =Peso Total * Flete por peso
FLETE POR VOLUMEN			FLETE POR VOLUMEN=No viajes*costo por viaje
AGREGADOS		0.00	LOS AGREGADOS ESTAN COTIZADOS PUESTOS EN OBRA
COSTO TOTAL FLETE TERR.	50,894.11		50,894.11

(...)

3.00 FLETE RURAL

CAMPAMENTO - DISTRIBUCIÓN A LO LARGO DEL CANAL

LOS MATERIALES Y AGREGADOS SERAN DEPOSITADOS EN DIFERENTES PUNTOS UBICADOS DE MANERA ESTRATEGICA A LO LARGO DEL CANAL

Costos de transporte por viaje / materiales
Acemila S/. 7.50
Peón S/. 1.00

Costos de transporte por viaje / agregados
Acemila S/. 3.20
Peón S/. 1.00

costo por transporte de lata S/. 0.80

DESCRIPCION	CANT.	50 LATAS/M3	Unidades de Carga	Capacidad de Carga/Acemila	Número de Viajes	Flete no Afecto a IGV
Peso Total	699,794.07		1	90	7,775.49	58,316.17
Agregados y afirmado total	7,787.93	389,396.28	1	4	97,349.07	311,517.02
COSTO TOTAL DEL FLETE EN ACEMILA S/.						369,833.20

(...)

4.00 FLETE FLUVIAL

PASE EN EL RIO MAYO (BOTE A MOTOR)

UNIDAD DE TRANSPORTE				
NUEVA CAJAMARCA - NARANJILLO - SANTA ROSA - CAMPAMENTO		AGREGADOS	RIO MAYO	
UNIDAD QUE DA COMPROBANTE		UNIDAD QUE NO DA COMPROBANTE		
CAPACIDAD DEL BOTE (M3)	0.90	CAPACIDAD DEL CAMION (M3)		1.00
COSTO POR VIAJE S/	70.00	COSTO POR VIAJE S/		0.00
CAPACIDAD DEL BOTE (KG)	900.00	CAPACIDAD DEL CAMION (KG)		1,650.00
FLETE POR KG	0.078			0.000

	AFECTO IGV	SIN IGV	
FLETE POR PESO	54,428.43		FLETE POR PESO =Peso Total * Flete por peso
FLETE POR VOLUMEN			FLETE POR VOLUMEN=No viajes*costo por viaje
AGREGADOS		0.00	Los Agregados estan cotizados puestos en obra
COSTO TOTAL FLETE FLUVIAL	**54,428.43**		**54,428.43** EL COSTO INCLUYE CARGUIO Y DESCARGA

(…)

ACTUALIZACIÓN DE CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES

ACTUALIZACIÓN DE CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES (MAYO 2019)

Obra : ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"***

Subpresupuesto : ***MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA***

Fecha : ***MAYO 2019***

Lugar : ***SAN MARTÍN – MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – NUEVA ALIANZA, SANTA ROSA, SAN JOSE***

Código	Recurso	TOTAL				MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5		MES 6	
		Und	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.	Cantidad	Costo S/.
0201030010003	HORMIGON	m3	93.7584	59.00	5,531.75	15.121	982.836	23.573	1532.744	14.084	916.104	33.092	2151.005	6.296	409.114	1.592	128.956
0201030010005	HORMIGON DE RIO PIRILLEADO f'c 3"	m3	1,621.3084	49.00	72,361.54	261.479	11,166.314	427.644	18,844.020	243.724	10967.584	572.262	25,751.788	108.847	4897.911	27.431	1233.760
(...)																	
0201010010003	MATERIAL SELECCIONADO (FARMACO)	m3	13,306.5405	49.00	602,844.32	2160.460	97200.764	3368.156	151567.120	2012.768	90578.369	4728.309	212773.904	869.310	40468.935	235.530	10194.087
(...)																	
0240010001	PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	1,131.3436	59.00	56,567.18	182.432	9127.589	284.442	14222.120	170.064	8503.176	389.308	19905.396	15.947	1797.353	15.131	855.581
0240010001012	PIEDRA GRUESA 4"	m3	1,362.9950	49.00	78,519.02	316.566	12662.759	493.531	19741.247	295.074	31802.976	680.832	29713.281	131.175	5200.980	33.196	1327.758
(...)																	
SUB TOTAL COSTO DIRECTO					5,128,665.84	827,099.94		1,299,449.17		770,941.95		1,810,162.61		344,287.34		85,725.75	
AVANCE FISICO PROGRAMADO MENSUAL (%)						16.13%		25.34%		15.03%		35.30%		6.71%		1.69%	
AVANCE FISICO PROGRAMADO ACUMULADO (%)						16.13%		41.47%		56.50%		91.80%		98.51%		100.00%	

(…)".

- **Contrato N° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00. Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria de 24 de diciembre de 2019:**

"(…)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento*

(…)".

- **Bases Integradas - Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín":**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.5 ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos de materiales o insumos, de conformidad con el artículo 180 del Reglamentos, siempre que lo haya sido previsto en la sección de especifica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
g) El precio de la oferta en Soles y;

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***

(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
j) Calendario de Adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)
(...)
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
(...)

2.5 ADELANTOS
(...)
2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de Ocho (08) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad previsto en el calendario de avance de obra valorizados. (...)
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
4. ALCANCE

Ejecutar la obra de acuerdo con el Expediente Técnico aprobado con la ENTIDAD.
(...)

14. EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutara la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales (...), serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. (...)
(...)

14.2.7 ERRORES O CONTRADICCIONES

El Contratista debe hacer notar a la Entidad cualquier error o contradicciones en los documentos incluyendo el expediente técnico, poniendo de inmediato en conocimiento del Supervisor.
(...)

39. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Forman parte integrante del Contrato, las presentes Bases y todos los documentos indicados en los Requerimientos técnico mínimos proporcionados por la ENTIDAD, así como, los planos y toda documentación referente a la Obra, que tienen por finalidad complementarse mutuamente.
(...)

40. ADELANTOS:

Materiales o Insumos: se otorgará adelanto de materiales del 20% del monto del contrato original,
(...)".

- **Propuesta Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", CHC INGENIEROS S.A 2019:**

"(...)
ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

(...)

Precios calculados al mes de Mayo del 2019

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)					
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA	m2	150.00	150.00	22 500,00
(...)					
02.01.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	308.04	24.55	7 582,38
02.01.03.02	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.30M, F'C=210 KG/CM2	m2	125.60	62.20	7 812,32
(...)					
02.01.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	78.76	441.65	34 784,35
(...)					
02.02.06	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	149.94	24.55	3 681,03
02.02.07	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	60.60	441.65	26 587,33
02.03.08	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.20M, F'C=210 KG/CM2	m2	149.94	57.51	8 623,05
(...)					
03.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	106.83	24.55	2 622,68
03.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	0.82	414.83	340,16
(...)					
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	35.79	441.65	15 806,65
(...)					
04.04	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	9..60	24.55	235,68
04.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	2.48	441.65	1 095.29
(...)					
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	m3	1,869.50	67.29	125 798,66
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	1,495.60	75.53	112 962,67
(...)					
05.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y CONF. TERRAPLEN	m3	12,758.61	100.61	1 283 643,75
(...)					
05.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	998.35	414.83	414 145,53
(...)					
05.04.01.01	CAMA DE ARENA E=0.15M	m	1,579.50	11.45	18 085,28
(...)					
05.04.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	10.98	441.65	4 849,32
(...)					
06.05	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	15.36	24.55	377,09
06.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	27.07	441.65	11 955,47
(...)					
07.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO E=0.25 M	m3	35.68	85.89	3 064,56
(...)					
07.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	19.77	441.65	8 731,42
08.01.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	158.60	88.55	14 044,03
(...)					
08.01.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	75.53	566,48
08.01.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	12.96	24.55	318,17
08.01.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	36.61	441.65	14 044,03
(...)					
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88.55	5 543,23
(...)					
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	75.53	566,48
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	16.00	24.55	392,80
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	44.28	441.65	19 556,26
(...)					
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88.55	5 543,23
(...)					
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	75.53	566,48
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	25.00	24.55	613,75
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	67.05	441.65	29 612,63
(...)					

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)					
08.04.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	31.30	88.55	2 771,62
(...)					
08.04.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	3.75	75.53	283,24
08.04.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	13.52	24.55	331,92
08.04.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	37.81	441.65	19 698,79
(...)					
09.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	237.90	88.55	21 066,05
(...)					
09.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	14.25	75.53	1 076,30
09.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	53.70	24.55	1 318,34
09.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	32.93	441.65	14 543,53
(...)					
10.05	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	8.06	75.53	608 77
10.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	7.92	414.83	3 285,45
(...)					
10.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	16.48	441.65	7 278,39
(...)					

(...)

El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el cado, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar (...).

(...)

PRESUPUESTO

Presupuesto	***1101009 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN"***
Subpresupuesto	***1 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA"***
Cliente	***PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO***
Lugar	***SAN MARTÍN – MOYOBAMBA – MOYOBAMBA***

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA	m2	150.00	150.00	22 500,00
(...)					
02.01.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	308.04	24.55	7 582,38
02.01.03.02	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.30M, F'C=210 KG/CM2	m2	125.60	62.20	7 812,32
(...)					
02.01.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	78.76	441.65	34 784,35
(...)					
02.02.06	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	149.94	24.55	3 681,03
02.02.07	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	60.60	441.65	26 587,33
02.03.08	MAMP. DE PIEDRA ASENTEADA E=0.20M, F'C=210 KG/CM2	m2	149.94	57.51	8 623,05
(...)					
03.03.01	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	106.83	24.55	2 622,68
03.03.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	0.82	414.83	340,16
(...)					
03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	35.79	441.65	15 806,65
(...)					
04.04	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	9..60	24.55	235,68
04.05	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	2.48	441.65	1 095,29
(...)					
05.02.03	RELLENO COMP. CON MAT. OVER E= 0.25M, T.M. 4"	m3	1,869.50	67.29	125 798,66

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
05.02.04	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	1,495.60	75.53	112 962,67
(...)					
05.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO Y CONF. TERRAPLEN	m3	12,758.61	100.61	1 283 643,75
(...)					
05.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	998.35	414.83	414 145,53
(...)					
05.04.01.01	CAMA DE ARENA E=0.15M	m	1,579.50	11.45	18 085,28
(...)					
05.04.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	10.98	441.65	4 849,32
(...)					
06.05	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	15.36	24.55	377,09
06.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	27.07	441.65	11 955,47
(...)					
07.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO E=0.25 M	m3	35.68	85.89	3 064,56
(...)					
07.06	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	19.77	441.65	8 731,42
08.01.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	158.60	88.55	14 044,03
(...)					
08.01.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	75.53	566,48
08.01.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	12.96	24.55	318,17
08.01.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	36.61	441.65	14 044,03
(...)					
08.02.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88.55	5 543,23
(...)					
08.02.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	75.53	566,48
08.02.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	16.00	24.55	392,80
08.02.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	44.28	441.65	19 556,26
(...)					
08.03.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	62.60	88.55	5 543,23
(...)					
08.03.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	7.50	75.53	566 48
08.03.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	25.00	24.55	613,75
08.03.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	67.05	441.65	29 612,63
(...)					
08.04.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	31.30	88.55	2 771,62
(...)					
08.04.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	3.75	75.53	283,24
08.04.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	13.52	24.55	331,92
08.04.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	37.81	441.65	19 698,79
(...)					
09.04	RELLENO COMP.CON AFIRMADO	m3	237.90	88.55	21 066,05
(...)					
09.06	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	14.25	75.53	1 076,30
09.07	SOLADOS E= 0.10M C:H, 1:10	m2	53.70	24.55	1 318,34
09.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	32.93	441.65	14 543,53
(...)					
10.05	RELLENO COMP. CON MAT. HORMIGÓN E= 0.20M, T.M. 2"	m3	8.06	75.53	608,77
10.06	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	7.92	414.83	3 285,45
(...)					
10.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	16.48	441.65	7 278,39
(...)					

(...)

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

RELACIÓN DE INSUMOS

RELACION DE INSUMOS

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN

CLIENTE: PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

LUGAR: SAN MARTIN - MOYOBAMBA - MOYOBAMBA

CODIGO	RECURSO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
(...)					
02070100010003	PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	1,131.3436	55.00	62,223.90
02070100050003	PIEDRA OVER T.M. 4"	m3	1,962.9750	40.00	78,519.00
02070200010002	ARENA GRUESA	m3	792.2342	50.00	39,611.71
02070200010003	ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO	m3	292.2075	40.00	11,688.30
0207030001	HORMIGON	m3	93.7594	45.00	4,219.17
02070300010003	HORMIGON DE RIO, P/RELLENO T.M. 2"	m3	1,621.3684	45.00	72,961.58
0207030004	MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO)	m3	13,141.3683	50.00	657,068.42
(...)					
0207040002	AFIRMADO	m3	735.8500	45.00	33,113.25
					(...)
				S/.	5,018,079.93

(...)

CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES O INSUMOS (CAMI)

CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES O INSUMOS (CAMI)

PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO - HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTIN

CLIENTE: PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

LUGAR: SAN MARTIN - MOYOBAMBA - MOYOBAMBA

ITEM	DESCRIPCION	UND.	PRECIO S/.	CANT.	PRES.U.P. (S/.)	AÑO 2020											
						MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5		MES 6	
						PARCIAL		PARCIAL		PARCIAL		PARCIAL		PARCIAL		PARCIAL	
(...)																	
23	PIEDRA CHANCADA 3/4"	m3	55.00	1,131.34	62,223.90			S/ 8,372.10	S/	9,806.50	S/	20,191.05	S/	20,999.00	S/	2,855.25	
24	PIEDRA OVER T.M. 4"	m3	40.00	1,962.98	78,519.00			S/ 8,996.80	S/	40,568.40	S/	28,953.80					
25	ARENA GRUESA	m3	50.00	792.23	39,611.71			S/ 8,134.50	S/	8,183.00	S/	12,451.50	S/	12,979.50	S/	1,863.21	
26	ARENA FINA PARA CAMA DE APOYO	m3	40.00	292.21	11,688.30								S/	6,574.70	S/	5,113.60	
27	HORMIGON	m3	45.00	93.76	4,219.17	S/	22.50	S/ 3,482.55	S/	282.60	S/	100.35	S/	115.65	S/	215.52	
28	HORMIGON DE RIO, P/RELLENO T.M. 2"	m3	45.00	1,621.37	72,961.58			S/ 8,996.08	S/	36,865.80	S/	28,758.50	S/	177.30	S/	1,053.90	
29	MATERIAL SELECCIONADO (AFIRMADO)	m3	50.00	13,141.37	657,068.42				S/	241,043.92	S/	416,024.50					
(...)																	
31	AFIRMADO	m3	45.00	735.85	33,113.25			S/ 8,920.80	S/	3,521.25	S/	3,521.25	S/	14,139.00	S/	3,010.95	
(...)																	
	COSTO DIRECTO				S/.4,203,080.27	S/.314,000.71		S/.481,594.67		S/.773,581.52		S/.1,008,054.29		S/.955,090.10		S/.670,758.06	
	AVANCE FISICO PROGRAMADO MENSUAL (%)				100%	7.47%		11.46%		18.41%		23.98%		22.72%		15.96%	
	AVANCE FISICO PROGRAMADO ACUMULADO (%)				100%	7.47%		18.93%		37.33%		61.32%		84.04%		100.00%	

CHC INGENIEROS S.A.

(...)".

Los hechos descritos ocasionaron afectación a los intereses de la Entidad, por el desembolso de S/ 287 737.35, derivado del pago por mayores gastos generales por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06, por el monto de S/ 71 642,91 y por el pago de partidas al Contratista a pesar que no fueron ejecutadas por el monto de S/ 216 094,44; además de la inaplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 188 685,56 por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 y la inaplicación de la penalidad por mora por el monto de S/ 512 146,52, por la aprobación de la suspensión de plazo N° 01.

Los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento de las funciones del gerente General, administrador de contrato, e inspector de obra, quienes juntamente con el Contratista acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, pese a que el evento invocado era atribuible al Contratista y que no generaba la paralización de la Obra, además de gestionar la obtención de la autorización de extracción de material del cauce del rio mayo, pese a que la obtención de estos era responsabilidad del Contratista. Asimismo, por el incumplimiento de las funciones del inspector de obra, administrador de contrato, gerente de Infraestructura, quienes participaron de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06, pese a que no se cumplió con el procedimiento establecido, además de no contar con el sustento correspondiente y no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica, aunado a que el atraso era atribuible al Contratista. De igual manera por el incumplimiento de las funciones de administrador de contrato y director de Infraestructura, quienes dieron su conformidad e impulsaron el trámite que conllevó el pago en favor del Contratista por valorización de metrados que no fueron

realmente ejecutados, a pesar que la ejecución de la Obra estaba sujeta a la modalidad contractual de precios unitarios.

Las personas comprendidas en los hechos observados, fueron notificadas con la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante medios físicos y correo electrónico, y se les otorgó el plazo correspondiente, debiendo señalar que al señor Omar López Inga se le dejó bajo puerta el aviso de notificación, sin embargo, este no se acercó a recabar la desviación de cumplimiento en lugar y plazo comunicado; habiendo presentado sus cometarios o aclaraciones los señores Dany Martin Ríos Sajami, Lita Cecilia Vilca García, Pedro García Mass y Carlos Augusto Arévalo Ayachi; efectuada la evaluación a los mismos se concluye que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados. La referida evaluación, así como, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 71)** del presente informe. Cabe precisar que, Luis Víctor Elizarbe Ramos al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme a lo consignado en el **(Apéndice n.° 71).** La participación de las personas comprendidas en los hechos expuestos se describe a continuación:

- Dany Martín Ríos Sajami, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad Gerente General, periodo de 7 de enero de 2020 al 22 de julio de 2020; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2020-GRSM/GR de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 70)** y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional 210-2020-GRSM/GR de 22 de julio de 2020[95] **(Apéndice n.° 70)**, se le dejó el Aviso de Notificación en su domicilio el 12 de noviembre de 2025; en cuyo efecto, a su solicitud vía correo electrónico[96] se remitió las desviaciones de cumplimiento al correo electrónico indicado, el 12 de noviembre de 2025, mediante Cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 71);** remitiendo sus comentarios en doce (12) folios mediante documento s/n de 18 de noviembre de 2025, recibido por la comisión auditora el 19 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 71).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 71),** se concluyó que el señor **Dany Martín Ríos Sajami**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que, en su condición de Gerente General mediante el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS MISMAS"* de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acordó suspender el plazo de ejecución de obra invocando un evento que era atribuible al Contratista y que no generaba la paralización de la Obra, y solicitó mediante Oficio n.° 228-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la autorización de extracción de material agregado, ambas actuaciones a pesar que: (i) el expediente técnico para la ejecución de la Obra estableció la ejecución de partidas cuyos materiales debían ser adquiridos por el Contratista (ii) el Contratista ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos y (iii) comunico la aprobación del calendario de adquisición de materiales o insumos aprobado por la Entidad, que incluyó la adquisición de los materiales agregados, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico de obra y en la oferta del Contratista.

 El señor **Dany Martin Ríos Sajami** con su proceder contravino lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículos 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; Asimismo, contravino lo previsto en el literal b) del artículo 35, numeral 138.1 del

[95] En el artículo primero de la parte resolutiva se establece su eficacia al 22 de julio de 2020.

[96] En atención a su solicitud, realizada mediante correo electrónico danymartin2619@gmail.com de 12 de noviembre de 2025 15:32 (**Apéndice n.° 71**)

artículo 138, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 articulo 161, los literales a), b), b.1) y b.2) del numeral 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162, literal c) del del numeral 175.1 del artículo 175, numeral 176.6 del artículo 176, numeral 178.1 del artículo 178, literal b) del artículo 180, numeral 182.1 del artículo 182, numeral 187.1 del artículo 187 y definición del Expediente Técnico de Obra del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Así como, lo establecido en el numeral 1.7 Análisis de costos unitarios de la Memoria Descriptiva, numerales 1.5 Objetivo, 2.1 De Los Agregados, del Informe Técnico de Laboratorio de Diseño de Mezcla de Concreto, numerales 1.1 Objetivo del Estudio y 7. Identificación de Canteras y Análisis de Agregados, del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos, las generalidades de las Especificaciones Técnicas de las partidas, del Capítulo I Memoria Descriptiva, asimismo el numeral 11.01 Flete Terrestre, 11.02 Flete En Zona Rural y 11.03 Flete Fluvial, numerales, 1.00 Datos Generales, 3.00 Flete Rural y 4.00 Flete Fluvial del apartado Fletes (Terrestre, Rural y Fluvial) del Cálculo del Flete, del Presupuesto General de la Obra, Insumos del Capítulo II Costos y Presupuesto, Calendario de Adquisición de Materiales, primigenios del Capítulo IV Programación y Cronogramas; y también, lo establecido en el numeral 1.8 Presupuesto de Obra de la Memoria Descriptiva, del Presupuesto Actualizado, Relación de Insumos, Actualización de Costos del Flete, Actualización de Cronograma de Adquisición de Materiales de la Actualización de Costos y Presupuestos del Expediente Técnico del proyecto de inversión; asimismo, la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, Cláusula Décimo Tercera: Declaración Jurada del Contratista, del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019.

Asimismo, el sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, literales j) y m) del numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato, sub numeral 2.5.2 Adelanto de Materiales del numeral 2.5 Adelantos, numeral 4. alcance, el numeral 14.2.7 Errores o Contradicciones, el numeral 14. Ejecución de la Obra, 39. Documentos Complementarios de los Términos de Referencia y 40. Adelantos de los Términos de Referencia de las Bases Integradas - Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra; además del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, Presupuesto, Relación de Insumos, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos propuesto por la empresa CHC INGENIEROS S.A 2019 en marco de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra.

Es así que, el señor **Dany Martin Ríos Sajami** con sus actuaciones evito la aplicación de la penalidad por mora por los 38 días de suspensión, equivalente a S/ 512 146,52, derivada del incumplimiento del plazo contractual generado por acuerdo de suspensión de plazo que no correspondía.

Con lo expuesto, **Dany Martin Ríos Sajami**, incumplió con sus funciones de: *"Dirigir, la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEAM"*, y *"Otras que le encargue el Consejo Directivo y/o la Presidencia Ejecutiva del GRSM"*, las cuales se encuentran estipuladas en los literales b) y x) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2009-GRSM/CR de 28 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 72)**; asimismo, las funciones de: *"Dirigir, la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEAM"*, y *"Otras que le encargue el Consejo Directivo y/o la Presidencia Ejecutiva del GRSM"*, contempladas en los literales b) y h) del artículo 15° del Manual

de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado por Resolución Gerencial n.° 233-2016-GRSM-PEAM.01.00 de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 72)**.

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (..)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[97], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[98], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[99]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los tramites derivados de la ejecución contractual de la Obra.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de dirigir la labor técnica y financiera de la Entidad. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[100].
Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Víctor Elizarbe Ramos,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Director de Infraestructura, periodo de 1 de octubre de 2020 al 20 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Gerencial n.° 268-2020-GRSM-PEAM-01.00[101] de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, y concluida su designación con

[97] *Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.*
[98] *MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.*
[99] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[100] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[101] En el artículo primero de la parte resolutiva se establece su eficacia a partir del 1 de octubre de 2020.

Resolución Gerencial n.° 478-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**; no habiendo presentado al cierre del presente informe, sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante Informe n.°483-2020-GRSM-PEAM-02.00, de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 03 por seis (6) días calendario previa revisión y análisis de la solicitud, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que durante el periodo solicitado no existió continuidad de la causal invocada ni de los efectos posteriores de esta, sino que, existieron periodos diferenciados entre los meses de setiembre, octubre y noviembre, que permitían identificar el fin de la causal de cada periodo y a partir de estos, solicitar ampliaciones de plazo de manera independiente por cada periodo de ocurrencia continua, siendo estas el 24 de setiembre y 22 de octubre de 2020, pues a partir de estos días no se registró en el cuaderno de obra la ocurrencia de lluvias por 20 y 21 días respectivamente; por lo que, la solicitud presentada por el Contratista el 19 de noviembre de 2020, estaba fuera del plazo establecido y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que: a) no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, y b) el retraso en la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2", era imputable al Contratista y no a la causal invocada en la ampliación de plazo, retraso del cual tenía conocimiento al haber emitido los Memorandos n.° 0551 y 00733-200-GRSM-PEAM-02.00, de 27 de octubre y noviembre de 2020 con los que emitió la conformidad a las Valorizaciones del mes de setiembre y octubre de 2020, que fueron presentadas por el administrador de contrato, mediante los Informes n.° 0078-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** y el Informe n.° 0100-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, en los cuales éste informó que la Obra está atrasada.

- También, mediante el Informe n.° 47-2021-GRSM-PEAM-02.00, de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 06 por ocho (8) días calendario previa revisión y análisis de la solicitud, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se presentó el 15 de enero de 2021, cuando la fecha máxima de presentación fue el 7 de enero de 2021, pues la fecha fin de causal fue el 23 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual ya no se registró la ocurrencia de lluvias en el cuaderno de obra, así mismo, la solicitud no cumplió con el procedimiento de registro de fecha inicio y fin de la causal, por cuanto la solicitud estableció el inicio el 15 de setiembre de 2020 y el fin parcial el 23 de diciembre de 2020, suponiendo que la circunstancia invocada (lluvia) se mantuvo continua durante dicho periodo sin fecha prevista de conclusión, facultándose a presentar solicitudes de ampliación de plazo parciales, desconociendo que entre el 25/09/2020 al 14/10/2020 y 23/10/2020 al 12/11/2020, no se registró ocurrencia de lluvias; y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido a que:

 a) No se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, se estableció como partidas afectadas, la *05.05.01 Excavación a mano en terreno normal a nivel de sub rasante, 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento, 05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4", 05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2" y 05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén,* sin embargo, dichas partidas no estaban programadas en el mes de diciembre de 2020, mes de la ocurrencia de la causal, ya que la primera debió

culminarse en el mes de noviembre de 2020 y las otras estaban programadas para el mes de enero de 2020, tal como consta en el calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)-Actualizado por Ampliación de Plazo Parcial n.° 04 y n.° 05.

b) La ejecución de la Obra se encontraba atrasada desde agosto a diciembre de 2020, atraso que era atribuible al Contratista, y del cual tenía conocimiento, como consta en sus Memorandos n.° 00498, 0551, 00733 y 00814-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 15 de octubre, 27 de octubre, 27 de noviembre y 10 de diciembre de 2020, respectivamente.

- Asimismo, mediante Memorandos n.os 1071-2021- GRSM-PEAM-02.00 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, 1249-2021- GRSM-PEAM-02.00 de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** y 1251-2021- GRSM-PEAM-02.00, de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, dio conformidad para el trámite de pago de las valoraciones principales de obra n.°14, n.° 15 y n.° 02 de Mayores Metrados n.° 04, a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, debido que el ***"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO"*** **(Apéndice n.° 60)**, en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.°1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND* para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

El señor **Luis Víctor Elizarbe Ramos** con su proceder contravino lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículos 9 y numeral 10.1 del artículo 10, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34, numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5, literal b) del artículo 35, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194, literal a) del artículo 197, numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5, 198.6, 198.7 y 198.8 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Así mismo, contravino lo establecido en el literal b) del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, asimismo, los numerales 1.4.1 Metas físicas, 1.5 Descripción Técnica del Proyecto, del numeral I. Memoria Descriptiva, asimismo, los numerales 1.6.2.2.1.8. Acueducto, 1.6.2.2.1.6. Puentes Alcantarillas, del numeral 1.6.2.2.1 Descripción de las Obras de Arte Proyectadas, del numeral

1.6.2.2 Obras de Arte, del numeral 1.6.1. Planteamiento Hidráulico, del numeral 1.6. Estudios de Ingeniería, así también el numeral 1.15 Metrados y las Lámina AC-02, Lámina AC-03 y Lámina AC-02 de los planos, contenidos en el Capítulo I Memoria Descriptiva y el presupuesto de obra contenido en el Capítulo II Costo del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2249782.

Es así que, el señor **Luis Víctor Elizarbe Ramos** con sus actuaciones generó la afectación a los intereses de la Entidad por S/ 476 422,91, a razón S/ 188 685,56 de la inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual derivado de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 que no correspondían, y de S/ 287 737,35 de los desembolsos realizados por el pago de mayores gastos generales por la aprobación de las ampliaciones de plazo antes citada y por el pago de metrados no ejecutados.

Con lo expuesto, **Luis Víctor Elizarbe Ramos**, incumplió con sus funciones de: *"(...) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras que ejecuta el Proyecto Especial"* y *"Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras y servicios que el Proyecto Especial Ejecute"*, las cuales se encuentran estipuladas en los literales a) y e) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2009-GRSM/CR de 28 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 72)**; asimismo, las funciones de: *"Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la construcción de obras de infraestructura física programadas en el Plan Operativo Institucional del PEAM"*, *"Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo"*, *"Hacer cumplir la exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de infraestructura (...)"*, y *"h) Otras funciones que le encargue el Gerente General"*, contempladas en los literales a), b), c) y h) del artículo 130° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado por Resolución Gerencial n.° 233-2016-GRSM-PEAM.01.00 de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 72)**.

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (..)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, *"7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al*

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[102], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[103], por ende tenía "*...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos...*"[104]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los tramites derivados de la ejecución contractual de la Obra.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de la misma; además, de conducir el proceso de ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad.[105]

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Augusto Arévalo Ayachi,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Administrador de Contrato, periodo de 6 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, del 18 de mayo de 2020 al 31 de agosto de 2021, contratado según Contratos de Locación de Servicios n.os 138-2020-PERSONA NATURAL de 17 de enero de 2020, 182-2020-PERSONA NATURAL de 31 de enero de 2020, 212-2020-PERSONA NATURAL de 28 de febrero de 2020, 552-2020-PERSONA NATURAL de 15 de mayo 2020 y su Adenda, 724-2020-PERSONA NATURAL de 29 de mayo 2020, 900-2020-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2020, 1130-2020-PERSONA NATURAL de 31 de julio de 2020, 884-2021-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2021, y 1036-2021-PERSONA NATURAL de 27 de julio de 2021; asimismo, según Contrato n.° 028-2020-GRSM-PEAM-01.00 - AS-SM-15-2020-GRSM-PEAM-OEC-1 de 31 de agosto de 2020 y su respectiva Adenda **(Apéndice n.° 36).**; se le entregó el Aviso de Notificación de 12 de noviembre de 2025 a las 12:25 horas; asimismo, a su solicitud vía correo electrónico[106] se remitió las desviaciones de cumplimiento al correo electrónico indicado, el 17 de noviembre de 2025 mediante Cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 71);** remitiendo sus comentarios en ciento setenta y uno (171) folios mediante Carta N° 003-2025-CAAA de 21 de noviembre de 2025.

 - Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 71),** se concluyó que el señor **Carlos Augusto Arévalo Ayachi**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Administrador de Contrato, mmediante Informe n.° 011-2020-CG-CAAA/AC-CH de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, requirió de un tiempo de suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la solución de la limitación (erosión del camino de acceso debido a la creciente de río)

[102] *Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.*
[103] *MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.*
[104] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[105] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[106] En atención a su solicitud, realizada mediante correo electrónico carlitros1185@gmail.com de 16 de noviembre de 2025 20:32 **(Apéndice n.° 71)**

considerándolo evento no atribuible a las partes, producto del cual se suspendió la Obra mediante *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS MISMAS"* de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar que: (i) el expediente técnico para la ejecución de la Obra estableció la ejecución de partidas cuyos materiales debían ser adquiridos por el Contratista (ii) el Contratista ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos y (iii) mediante Informe n.° 004-2019-CAAA/AC-CH de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, encontró conformes las Cartas Fianzas n.os 0011-0280-9800089248-53 y 0011-0280-9800089256-56 de 13 de enero de 2020, para el pago por Adelanto de Materiales, que incluyó la adquisición de los materiales agregados, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico de obra y en la oferta del Contratista.

- Mediante Informe n.° 0109-2020/GRSM/PEAM-02.00-CAAA de 01 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 por seis (6) días calendario, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento previsto en el reglamento de contrataciones del estado, ya que durante el periodo solicitado no existió continuidad de la causal invocada ni de los efectos posteriores de esta, sino que, existieron periodos diferenciados entre los meses de setiembre, octubre y noviembre, que permitían identificar el fin de la causal de cada periodo y a partir de estos, solicitar ampliaciones de plazo de manera independiente por cada periodo de ocurrencia continua, siendo estas el 24 de setiembre y 22 de octubre de 2020, pues a partir de estos días no se registró en el cuaderno de obra la ocurrencia de lluvias por 20 y 21 días respectivamente; por lo que, la solicitud presentada por el Contratista el 19 de noviembre de 2020, estaba fuera del plazo establecido y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que: a) no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, y b) el retraso en la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2", era imputable al Contratista y no a la causal invocada en la ampliación de plazo, retraso del cual tenía conocimiento al haber emitido los Informes n.° 0078-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** y n.° 0100-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, en los cuales menciono los porcentajes de avance físico acumulados de 14.97% y 45.81%, que frente a los avances programados acumulados de 18.67% y 45.81%, reflejaban el atraso en la ejecución de la Obra.

- Igualmente, mediante Informe n.° 0017-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**,, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 por ocho (8) días calendario, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se presentó el 15 de enero de 2021, cuando la fecha máxima de presentación fue el 7 de enero de 2021, pues la fecha fin de causal fue el 23 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual ya no se registró la ocurrencia de lluvias en el cuaderno de obra, así mismo, la solicitud no cumplió con el procedimiento de registro de fecha inicio y fin de la causal, por cuanto la solicitud estableció el inicio el 15 de setiembre de 2020 y el fin parcial el 23 de diciembre de 2020, suponiendo que la circunstancia invocada (lluvia) se mantuvo continua durante dicho periodo sin fecha prevista de conclusión, facultándose a presentar solicitudes de ampliación de plazo parciales, desconociendo que entre el 25/09/2020 al 14/10/2020 y 23/10/2020 al 12/11/2020, no se registró ocurrencia de lluvias; y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido a que:

 a) No se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, se estableció como partidas afectadas, la *05.05.01 Excavación a mano en terreno normal a nivel de sub rasante, 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento,*

05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4", 05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2" y 05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén, sin embargo, dichas partidas no estaban programadas en el mes de diciembre de 2020, mes de la ocurrencia de la causal, ya que la primera debió culminarse en el mes de noviembre de 2020 y las otras estaban programadas para el mes de enero de 2020, tal como consta en el calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)-Actualizado por Ampliación de Plazo Parcial n.° 04 y n.° 05, programación que fue de su conocimiento pues emitió opinión favorable para su aprobación mediante los Informe n.° 0126-2020/GRSM-PEAM-02-CAAA de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y el Informe n.° 0006-2021/GRSM-PEAM-02-CAAA de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

b) Se adelantó la ejecución de las partidas *05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento, 05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4", 05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2" y 05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén,* entre el 19.56% y 30.55% de avance de ejecución acumulada al cierre del mes de diciembre, cuando no estaban programadas para dicho mes, de lo cual tenía conocimiento, pues emitió el Informe n.° 0007-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

c) La ejecución de la Obra se encontraba atrasada desde agosto a diciembre de 2020, atraso que era atribuible al Contratista, y del cual tenía conocimiento, como consta en sus informes n.° 56 **(Apéndice n.° 35),** n.° 100 **(Apéndice n.° 45),** y n.° 113-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA **(Apéndice n.° 46);** del 29 de setiembre, 24 de noviembre y 10 de diciembre de 2020 respectivamente, además el Informe n.° 0131-2021/GRSM-PEAM-02.00 CAAA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

- Mediante Informe n.° 0154-2021-CAAA de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, concluyó que la valorización de obra n.° 14 correspondía a lo realmente ejecutado por el Contratista, y manifestó que los metrados ejecutados eran conformes por lo que recomendó realizar los trámites administrativos correspondientes al pago, a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, debido que el ***"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO"*** **(Apéndice n.° 60)**, en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.°1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND* para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

El señor **Carlos Augusto Arévalo Ayachi** con su proceder contravino lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículos 9 y numeral 10.1 del artículo 10, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34, numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5, literal b) del artículo 35, numeral 138.1 del artículo 138, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, literal c) del numeral 175.1 del artículo 175, numeral 176.6 del artículo 176, numeral 178.1 del artículo 178, literal b) del artículo 180, numeral 182.1 del artículo 182, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194, literal a) del artículo 197, numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5, 198.6, 198.7 y 198.8 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Así mismo, contravino lo establecido en el literal b) del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, asimismo, los numerales 1.4.1 Metas físicas, 1.5 Descripción Técnica del Proyecto, del numeral I. Memoria Descriptiva, asimismo, los numerales 1.6.2.2.1.8. Acueducto, 1.6.2.2.1.6. Puentes Alcantarillas, del numeral 1.6.2.2.1 Descripción de las Obras de Arte Proyectadas, del numeral 1.6.2.2 Obras de Arte, del numeral 1.6.1. Planteamiento Hidráulico, del numeral 1.6. Estudios de Ingeniería, así también el numeral 1.15 Metrados y las Lámina AC-02, Lámina AC-03 y Lámina AC-02 de los planos, contenidos en el Capítulo I Memoria Descriptiva y el presupuesto de obra contenido en el Capítulo II Costo del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019, para la ejecución de la Obra.

También, contravino lo establecido en el numeral 1.7 Análisis de costos unitarios de la Memoria Descriptiva, numerales 1.5 Objetivo, 2.1 De Los Agregados, del Informe Técnico de Laboratorio de Diseño de Mezcla de Concreto, numerales 1.1 Objetivo del Estudio y 7. Identificación de Canteras y Análisis de Agregados, del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos, las generalidades de las Especificaciones Técnicas de las partidas, del Capítulo I Memoria Descriptiva, asimismo el numeral 11.01 Flete Terrestre, 11.02 Flete En Zona Rural y 11.03 Flete Fluvial, numerales, 1.00 Datos Generales, 3.00 Flete Rural y 4.00 Flete Fluvial del apartado Fletes (Terrestre, Rural y Fluvial) del Cálculo del Flete, del Presupuesto General de la Obra, Insumos del Capítulo II Costos y Presupuesto, Calendario de Adquisición de Materiales, primigenios del Capítulo IV Programación y Cronogramas; igualmente, lo establecido en el numeral 1.8 Presupuesto de Obra de la Memoria Descriptiva, del Presupuesto Actualizado, Relación de Insumos, Actualización de Costos del Flete, Actualización de Cronograma de Adquisición de Materiales de la Actualización de Costos y Presupuestos del Expediente Técnico del proyecto; y la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, Cláusula Décimo Tercera: Declaración Jurada del Contratista, del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019.

Asimismo, el sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, literales j) y m) del numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato, sub numeral 2.5.2 Adelanto de Materiales del numeral 2.5 Adelantos, numeral 4. alcance, el numeral 14.2.7 Errores o Contradicciones, el numeral 14. Ejecución de la Obra, 39. Documentos Complementarios de los Términos de Referencia y 40. Adelantos de los Términos de Referencia de las Bases Integradas - Bases Estándar de Licitación Pública para la

Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra

Además del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, Presupuesto, Relación de Insumos, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos propuesto por la empresa CHC INGENIEROS S.A 2019 en marco de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra.

Es así que, el señor **Carlos Augusto Arévalo Ayachi** con sus actuaciones generó la afectación a los intereses de la Entidad por S/ 934 354,67 a razón S/ 700 832,08 de la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual derivado del acuerdo de suspensión de plazo de la Obra y por aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 que no correspondían, y de S/ 233,522.59 de los desembolsos realizados por el pago de mayores gastos generales por aprobación de las ampliaciones de plazo antes citada y por pago de metrados no ejecutados (Valorización de Obra n.° 14).

Con lo expuesto, **Carlos Augusto Arévalo Ayachi**, quebrantó sus actividades de: *"(...) 2.2 Acciones de control: (...) -Visitar el sitio de las obras con la periodicidad de adecuada a cada etapa de la ejecución de la obra para mantenerse informado e informar del estado de avance de los trabajos y de la calidad de la obra (...), - Realizar inspecciones (...) para la evaluación (...) del estado físico de las obras (...). (...) 2.3 Análisis, evaluación y conformidad: (...) Del estado del proyecto en los temas relacionados a (...) avance físico de las obras (...) plazos de ejecución contractual de las obras (...), y De la documentación (...) relacionada con: valorizaciones mensuales de avances físico y financiero aprobadas por la supervisión y presentadas a cobro por el contratista (...), determinar la conformidad para el trámite de pago (...) o señalar y notificar las insuficiencias que presenten. (...)"*, así como, su obligación de: *"(...) prestara sus servicios con estricta sujeción a los términos de referencia (...) y a los dispositivos legales vigentes (...)."*, las cuales se encuentran estipuladas en las cláusulas tercera y sexta de los Contratos de Locación de Servicios n.os 138-2020-PERSONA NATURAL de 17 de enero de 2020, 182-2020-PERSONA NATURAL de 31 de enero de 2020, 212-2020-PERSONA NATURAL de 28 de febrero de 2020, 552-2020-PERSONA NATURAL de 15 de mayo 2020 y su Adenda, 724-2020-PERSONA NATURAL de 29 de mayo 2020, 900-2020-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2020, 1130-2020-PERSONA NATURAL de 31 de julio de 2020, y 1036-2021-PERSONA NATURAL de 27 de julio de 2021, así como, en el Contrato n.° 028-2020-GRSM-PEAM-01.00 - AS-SM-15-2020-GRSM-PEAM-OEC-1 de 31 de agosto de 2020 y su adenda **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente; mismas actividades previstas en el numeral VI. de los Términos de Referencia que forman parte de los contratos antes citado; y en el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 152-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 72)**, que aprueba las funciones del Administrador de Contratos de Obras.

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (..)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a*

cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[107], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[108], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[109]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los tramites derivados de la ejecución contractual de la Obra.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de evaluar el estado físico de la Obra y las valorizaciones de la misma. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[110].

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Omar López Inga,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Administrador de Contrato, periodo de 1 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021, contratado según Contrato de Locación de Servicios n.° 1223-2021-PERSONA NATURAL de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se dejó bajo puerta el Aviso de Notificación de 12 de noviembre de 2025 a las 10:53 horas **(Apéndice n.° 71)**, sin embargo, hasta la fecha de cierre del presente informe no se apersonó a recoger la desviación de cumplimiento, manteniéndose su participación en los hechos comunicados.

 El señor **Omar López Inga**, en su calidad de **Administrador de Contrato**, mediante Informe n.° 0128-2021-OLI de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, concluyó que la valorización de obra n.° 15 correspondía a lo realmente ejecutado por el Contratista y mediante Informe n.° 0131-2021-OLI de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, concluyó que la Valorización de Obra n.° 02 por Mayores Metrados n.° 04 correspondía a lo realmente ejecutado por el Contratista; y en ambos casos manifestó que los metrados ejecutados eran conformes por lo que recomendó realizar los trámites administrativos correspondientes al pago, a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, debido que el ***"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO"*** **(Apéndice n.° 60)**, en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.°1 y que el Expediente Técnico de

[107] *Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.*
[108] *MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.*
[109] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[110] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*

Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND* para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

El señor **Omar López Inga** con su proceder contravino lo previsto en los numerales f) del artículo 2, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5, literal b) del artículo 35, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019; así como, literal b) del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, asimismo, los numerales 1.4.1 Metas físicas, 1.5 Descripción Técnica del Proyecto, del numeral I. Memoria Descriptiva, asimismo, los numerales 1.6.2.2.1.8. Acueducto, 1.6.2.2.1.6. Puentes Alcantarillas, del numeral 1.6.2.2.1 Descripción de las Obras de Arte Proyectadas, del numeral 1.6.2.2 Obras de Arte, del numeral 1.6.1. Planteamiento Hidráulico, del numeral 1.6. Estudios de Ingeniería, así también el numeral 1.15 Metrados y las Lámina AC-02, Lámina AC-03 y Lámina AC-02 de los planos, contenidos en el Capítulo I Memoria Descriptiva y el presupuesto de obra contenido en el Capítulo II Costo del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín", con Código Único de Inversiones n.° 2249782

Es así que, el señor **Omar López Inga** con sus actuaciones generó la afectación a los intereses de la Entidad por S/ 54 214,76 por los desembolsos realizados por el pago de metrados no ejecutados (Valorización de obra n.° 15 y Valorización de Obra n.° 02 por Mayores Metrados n.° 04).

Con lo expuesto, **Omar López Inga**, quebrantó sus actividades de: *"(...) 2.2 Acciones de control: (...) -Visitar el sitio de las obras con la periodicidad de adecuada a cada etapa de la ejecución de la obra para mantenerse informado e informar del estado de avance de los trabajos y de la calidad de la obra (...), - Realizar inspecciones (...) para la evaluación (...) del estado físico de las obras (...). (...) 2.3 Análisis, evaluación y conformidad: (...) Del estado del proyecto en los temas relacionados a (...) avance físico de las obras (...) plazos de ejecución contractual de las obras (...), y (...) De la documentación (...) relacionada con: valorizaciones mensuales de avances físico y financiero aprobadas por la supervisión y presentadas a cobro por el contratista (...), determinar la conformidad para el trámite de pago (...) o señalar y notificar las insuficiencias que presenten. (...)"*, así como, su obligación de: *"(...) prestara sus servicios con estricta sujeción a los términos de referencia (...) y a los dispositivos legales vigentes (...)."*, las cuales se encuentran estipuladas en las cláusulas tercera y sexta del Contrato de Locación de Servicios

n.° 1223-2021-PERSONA NATURAL de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, respectivamente; mismas actividades previstas en el numeral VI. de los Términos de Referencia que forman parte del contrato antes citado; y en el artículo único de la Resolución Gerencial n.° 152-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 72)**, que aprueba las funciones del Administrador de Contratos de Obras.

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (..)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[111], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[112], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[113]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los tramites derivados de la ejecución contractual de la Obra.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de evaluar el estado físico de la Obra y las valorizaciones de la misma. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[114].

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[111] *Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.*
[112] *MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.*
[113] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[114] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*

- **Lita Cecilia Vilca García**, identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de **Inspector de obra**, periodo de 13 al 31 de diciembre de 2019, 6 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, del 18 de mayo de 2020 al 15 de julio de 2020, contratada mediante Contratos de Locación de servicios n.os 1090-2019-PERSONA NATURAL 13 de diciembre de 2019, 137-2020-PERSONA NATURAL de 17 de enero de 2020, 181-2020-PERSONA NATURAL de 30 de enero de 2020, 211-2020-PERSONA NATURAL de 28 de febrero de 2020, 553-2020-PERSONA NATURAL de 15 de mayo de 2020, 725-2020-PERSONA NATURAL de 29 de mayo de 2020 y 901-2020-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones en ocho (8) folios mediante documento sin número de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 71**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 71**), se concluyó que la señora **Lita Cecilia Vilca García**, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Inspector de obra, mediante el proyecto "Extracción de material de acarreo del cauce del rio mayo, margen izquierda, sector Santa Rosa del Mayo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba" que se adjuntó al Oficio n.° 228-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, sustento la extracción de agregados de cantera, asimismo, mediante Asiento n.° 9 del Inspector de 24 de enero de 2020 recomendó que se plantee un nuevo punto de extracción del material y mediante Asiento n.° 16 del Inspector de 30 de enero de 2020, dejó constancia, entre otros, de un acuerdo de suspensión de plazo, para la obtención de la autorización para la extracción de materiales; actuaciones que realizó a pesar que: (i) el expediente técnico para la ejecución de la Obra estableció la ejecución de partidas cuyos materiales debían ser adquiridos por el Contratista (ii) el Contratista ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos y (iii) mediante Informe n.° 001-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, dio su conformidad y recomendó la aprobación de, entre otros, el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos, así como, con Informe n.° 001-2019-PEAM/LCVG de 26 de diciembre de 2019 dio el pase documentario correspondiente a fin de continuar con el trámite administrativo para el pago del adelanto de materiales, que incluyó la adquisición de los materiales agregados, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico de obra y en la oferta del Contratista y (iv) mediante Informe n.° 0017-2020-PEAM-INSPHUASTA de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, hizo de conocimiento el reinicio de actividades porque no correspondía la extracción de materiales de cantera, al haberse establecido en el expediente técnico de obra partidas relacionadas a su adquisición.

 La señora **Lita Cecilia Vilca García** con su proceder contravino lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículos 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; Asimismo, contravino lo previsto en el literal b) del artículo 35, numeral 138.1 del artículo 138, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 articulo 161, los literales a), b), b.1) y b.2) del numeral 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162, literal c) del del numeral 175.1 del artículo 175, numeral 176.6 del artículo 176, numeral 178.1 del artículo 178, literal b) del artículo 180, numeral 182.1 del artículo 182, numeral 187.1 del artículo 187 y definición del Expediente Técnico de Obra del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Así como, lo establecido en el numeral 1.7 Análisis de costos unitarios de la Memoria Descriptiva, numerales 1.5 Objetivo, 2.1 De Los Agregados, del Informe Técnico de Laboratorio de Diseño de Mezcla de Concreto, numerales 1.1 Objetivo del Estudio y 7. Identificación de Canteras y Análisis de Agregados, del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos, las generalidades de las Especificaciones Técnicas de las partidas, del Capítulo I Memoria Descriptiva, asimismo el numeral 11.01 Flete Terrestre, 11.02 Flete En Zona Rural y 11.03 Flete Fluvial, numerales, 1.00 Datos Generales, 3.00 Flete Rural y 4.00 Flete Fluvial del apartado Fletes (Terrestre, Rural y Fluvial) del Cálculo del Flete, del Presupuesto General de la Obra, Insumos del Capítulo II Costos y Presupuesto, Calendario de Adquisición de Materiales, primigenios del Capítulo IV Programación y Cronogramas; y también, lo establecido en el numeral 1.8 Presupuesto de Obra de la Memoria Descriptiva, del Presupuesto Actualizado, Relación de Insumos, Actualización de Costos del Flete, Actualización de Cronograma de Adquisición de Materiales de la Actualización de Costos y Presupuestos del Expediente Técnico del proyecto de inversión; asimismo, la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, Cláusula Décimo Tercera: Declaración Jurada del Contratista, del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019.

Asimismo, el sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, literales j) y m) del numeral 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato, sub numeral 2.5.2 Adelanto de Materiales del numeral 2.5 Adelantos, numeral 4. alcance, el numeral 14.2.7 Errores o Contradicciones, el numeral 14. Ejecución de la Obra, 39. Documentos Complementarios de los Términos de Referencia y 40. Adelantos de los Términos de Referencia de las Bases Integradas - Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra; además del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, Presupuesto, Relación de Insumos, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos propuesto por la empresa CHC INGENIEROS S.A 2019 en marco de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra.

En consecuencia, la señora **Lita Cecilia Vilca García** con sus actuaciones evitó la aplicación de la penalidad por mora por los 38 días de suspensión, equivalente a S/ 512 146,52, derivada del incumplimiento del plazo contractual, al haberse acordado una suspensión de plazo que no correspondía.

Con lo expuesto, **Lita Cecilia Vilca García**, quebrantó sus actividades de: *"(...) Control Técnico de la Obra: (...) -Supervisión de las partidas del expediente técnico (...), - Verificar la disponibilidad de Canteras y el material disponible, según lo indicado en el expediente técnico. (...)"*, así como, su obligación de: *"(...) prestara sus servicios con estricta sujeción a los términos de referencia (...) y a los dispositivos legales vigentes (...)."*, las cuales se encuentran estipuladas en las cláusulas tercera y sexta de los Contratos de Locación de Servicios n.os 1090-2019-PERSONA NATURAL de 13 de diciembre de 2019, 137-2020-PERSONA NATURAL de 17 de enero de 2020 y 211-2020-PERSONA NATURAL de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente; mismas actividades previstas en el numeral VI de los Términos de Referencia que forman parte del contrato antes citado; así como, su función de *"(...) responsable de la revisión y verificación del expediente técnico de obra (...)"*, previsto en el numeral 4 del Ítem II de la Directiva n.°002-2018-GRSM-PEAM-01.00 "Lineamientos y tramites en las funciones del supervisor de obra en el Proyecto Especial Alto Mayo" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 161-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 72).**

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(…) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (..)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar un cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[115], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[116], por ende tenía *"… el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos…"*[117]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los tramites derivados de la ejecución contractual de la Obra.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de supervisar las partidas del expediente técnico y lo indicado en éste. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[118].

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pedro García Mass**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Inspector de obra, periodo de 1 de setiembre de 2020 al 31 de mayo de 2021, designado mediante Carta n.° 142-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 1 de setiembre de 2020[119] y contratado según Contratos de Locación de Servicios n.os 1489-2020-PERSONA NATURAL de 1 de octubre de 2020, 040-2021-PERSONA NATURAL de 22 de enero de 2021, 309-2021-PERSONA NATURAL de 26 de febrero de 2021 y 638-2021-PERSONA NATURAL de 30 de abril de 2021

[115] *Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.*
[116] *MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.*
[117] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[118] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[119] En el marco del Contrato de Locación de Servicios n.°1228-2020-PERSONA NATURAL de 31 de agosto de 2020.

(Apéndice n.° 9), se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 06-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones en cincuenta y cinco (55) folios, mediante Carta n.° 02-2025-PGM de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, no desvirtúa su participación en las observaciones, conforme se ha desarrollado en la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 71).**

- Mediante Informe n.º 075-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 por seis (6) días calendario, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento previsto en el reglamento de contrataciones del estado, ya que durante el periodo solicitado no existió continuidad de la causal invocada ni de los efectos posteriores de esta, sino que, existieron periodos diferenciados entre los meses de setiembre, octubre y noviembre, que permitían identificar el fin de la causal de cada periodo y a partir de estos, solicitar ampliaciones de plazo de manera independiente por cada periodo de ocurrencia continua, siendo estas el 24 de setiembre y 22 de octubre de 2020, pues a partir de estos días no se registró en el cuaderno de obra la ocurrencia de lluvias por 20 y 21 días respectivamente; por lo que, la solicitud presentada por el Contratista el 19 de noviembre de 2020, estaba fuera del plazo establecido y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que: a) no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, y b) el retraso en la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2", era imputable al Contratista y no a la causal invocada en la ampliación de plazo, retraso del cual tenía conocimiento al haber emitido los Informes n.° 045-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** y el Informe n.° 066-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, en los que señaló que no se venía implementando la cantidad de personal obrero y maquinaria necesaria, haciéndole saber al Residente que tiene que incrementar más cuadrillas para alcanzar las metas programadas.

- Asimismo, mediante Informe n.º 006-2021/GRSM-PEAM-02.00-PGM, de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 por ocho (8) días calendario, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se presentó el 15 de enero de 2021, cuando la fecha máxima de presentación fue el 7 de enero de 2021, pues la fecha fin de causal fue el 23 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual ya no se registró la ocurrencia de lluvias en el cuaderno de obra, así mismo, la solicitud no cumplió con el procedimiento de registro de fecha inicio y fin de la causal, por cuanto la solicitud estableció el inicio el 15 de setiembre de 2020 y el fin parcial el 23 de diciembre de 2020, suponiendo que la circunstancia invocada (lluvia) se mantuvo continua durante dicho periodo sin fecha prevista de conclusión, facultándose a presentar solicitudes de ampliación de plazo parciales, desconociendo que entre el 25/09/2020 al 14/10/2020 y 23/10/2020 al 12/11/2020, no se registró ocurrencia de lluvias; y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido a que:

 a) No se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, se estableció como partidas afectadas, la *05.05.01 Excavación a mano en terreno normal a nivel de sub rasante, 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento, 05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4", 05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2" y 05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén,* sin embargo, dichas partidas no estaban programadas en el mes de diciembre de 2020, mes de la ocurrencia de la causal, ya que la primera debió culminarse en el mes de noviembre de 2020 y las otras estaban programadas para el mes de enero de 2020, tal como consta

en el calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)-Actualizado por Ampliación de Plazo Parcial n.° 04 y n.° 05.

b) Se adelantó la ejecución de las partidas *05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento, 05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4", 05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2" y 05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén,* entre el 19.56% y 30.55% de avance de ejecución acumulada al cierre del mes de diciembre, cuando no estaban programadas para dicho mes, de lo cual tenía conocimiento, pues emitió el Informe n.° 001-2020-GRSM-PEAM-02.00-PGM de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41).**

c) La ejecución de la Obra se encontraba atrasada desde agosto a diciembre de 2020, atraso que era atribuible al Contratista, y del cual tenía conocimiento, como consta en sus informes n. os 30,45, 66 y 78 -2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 28 de setiembre, 21 de octubre, 19 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 respectivamente.

El señor **Pedro García Mass** con su proceder contravino lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículos 9 y numeral 10.1 del artículo 10, numeral 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019; asimismo, lo previsto en os numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4 y 162.5 del artículo 162, literal a) del artículo 197, numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5, 198.6, 198.7 y 198.8 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019

Es así que, el señor **Pedro García Mass** con sus actuaciones generó la afectación a los intereses de la Entidad por S/ 260 328,47, a razón de S/ 188 685,56 de la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual derivado de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 que no correspondían, y de S/ 71 642,91 de los desembolsos realizados por el pago de mayores gastos generales por la aprobación de las ampliaciones de plazo antes citadas.

Con lo expuesto, **Pedro García Mass**, quebrantó sus actividades de: *"(...) Otras Actividades (...), - Elaborar (...) los informes (...) que involucren ampliaciones de plazo a que hubiere lugar, para su presentación y tramite (...)"*, prevista en la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios n.°1228-2020-PERSONA NATURAL de 31 de agosto de 2020; asimismo, incumplió sus actividades de: *"(...) Control de Avance de la Obra: (...) -Controlar la Programación y Avance de Obra (...) con un detalle suficiente de todas las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la ruta crítica (...). (...) Control Económico y Financiero: Control del Cronograma Valorizado Real. (...) Otras Actividades: (...) - Elaborar (...) los informes (...) que involucren ampliaciones de plazo a que hubiere lugar, para su presentación y tramite (...)"*, así como, su obligación de: *"(...) prestara sus servicios con estricta sujeción a los términos de referencia (...) y a los dispositivos legales vigentes (...)."*, las cuales se encuentran estipuladas en las cláusulas tercera y sexta de los Contratos de Locación de Servicios n.os 1489-2020-PERSONA NATURAL de 1 de octubre de 2020, 040-2021-PERSONA NATURAL de 22 de enero de 2021, 309-2021-PERSONA NATURAL de 27 de febrero de 2021 y 638-2021-PERSONA NATURAL de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente; mismas actividades previstas en el numeral VI de los Términos de Referencia que forman parte de los contratos antes citados; así como, su función de *"(...) controlar el cumplimiento de los Programas de avance de obra (...), Controlar el avance físico de la obra y el estado económico-financiero de la obra (...)."*, previsto en los numerales 10 y 28 del Ítem II de la

Directiva n.°002-2018-GRSM-PEAM-01.00 "Lineamientos y tramites en las funciones del supervisor de obra en el Proyecto Especial Alto Mayo" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 161-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 72).**

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (..)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Al respecto cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar un cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[120], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[121], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[122]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en los tramites derivados de la ejecución contractual de la Obra.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable del control de avance de la Obra y del estado económico-financiero de la misma. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[123].

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[120] *Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.*
[121] *MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.*
[122] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*
[123] *ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación, *"Servidores de la Entidad acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra generando su paralización a pesar de que fue por un evento atribuible al Contratista. Asimismo, aprobaron las Ampliaciones de plazo n.os 03 y 06, pese a que no se cumplió con el procedimiento establecido, no se sustentó la afectación a la ruta crítica de la obra y el atraso en su ejecución era imputable al Contratista. Además, dieron conformidad a valorizaciones en las que se incluyó metrados de partidas no ejecutadas, las cuales fueron pagadas. hechos que ocasionaron afectación a los intereses de la Entidad al haberse cancelado al Contratista un importe total de S/ 287 737,35, por pagos que no correspondían e inaplicado la penalidad por mora por a S/ 700 832,08."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

TERCEROS PARTÍCIPES:

Además, de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado actuaciones de terceros participes, las cuales se detallan a continuación.

Cuadro n.° 54.

Individualización de afectación a los intereses de la Entidad en función a la participación de los terceros en las observaciones desarrolladas en el Acápite III. OBSERVACIONES.

n.°	Tercero Participe	Observación en las que participó	Monto de afectación en los que participó
1	Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas	3.1[124]	S/ 512 146,52
2	Richard Alexander Aguilar Marchena	3.2[125] y 3.3	S/ 476 422,91
3	Cesar Augusto Pintado Córdova	3.3[126]	S/ 216 094,44

Las actuaciones de los terceros partícipes se exponen a continuación:

- **Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Gerente General de CHC INGENIEROS S.A[127]. identificado con RUC n.° 20396681651, según Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 6**), quien mediante el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS MISMAS"* de 7 de febrero de 2020**(Apéndice n.° 21)**, acordó suspender el plazo de ejecución de obra invocando un evento que era atribuible a él mismo (Contratista) y que no generaba la paralización de la Obra, a pesar que: (i) el expediente técnico para la ejecución de la Obra estableció la ejecución de partidas cuyos materiales debían ser adquiridos por él mismo (Contratista), (ii) Él mismo (Contratista) ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos y (iii) Mediante

[124] 3.1 La Entidad y Contratista suspendieron el plazo de ejecución de la Obra por 38 días calendario, invocando un evento atribuible al Contratista y que no originaba la paralización de la Obra, lo que conllevó al retraso en la ejecución de la Obra en 38 días, y en consecuencia al incumplimiento del plazo contractual; además de la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 512 146,52

[125] 3.2 La Entidad aprobó ampliaciones de plazo n.° 03 y n.° 06, pese a que no cumplieron el procedimiento establecido, no sustentaban la afectación a la ruta crítica de la Obra, más aún, el atraso de la Obra era imputable al Contratista, lo que conllevó al pago de mayores gastos generales, ocasionando afectación a los intereses de la Entidad al haberse cancelado al contratista el importe de S/ 71 642,91, pese a que no correspondía, además de la inaplicación de la penalidad por mora por el importe de S/. 188 685,56.

[126] 3.3 Servidores de la Entidad dieron conformidad a valorizaciones en las que se incluía metrados de partidas no ejecutadas, las cuales fueron pagadas, ocasionando afectación a los intereses de la Entidad al haber desembolsado el importe de S/ 216 094.44, cuando no correspondía.

[127] Certificado de Vigencia Poder de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5).**

Carta n.° 055-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, tomó conocimiento de la aprobación del calendario de adquisición de materiales o insumos, que incluyó la adquisición de los materiales agregados, de conformidad a lo previsto en el expediente técnico de obra y en la oferta su propia oferta.

Es así que, el señor **Carlos Alberto Chuquilin Cabanillas** con sus actuaciones evitó la aplicación de la penalidad por mora equivalente a S/ 512 146,52, derivada del acuerdo de suspensión de plazo que no correspondía.

- **Richard Alexander Aguilar Marchena,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Residente de Obra, según Carta n.° 77-2019-CHC/G de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice 6)**, en el marco del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice 6)**, quien mediante informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo n.° 03 Parcial **(Apéndice n.° 33)**, sustentó la solicitud de ampliación de plazo, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento previsto en el reglamento de contrataciones del estado, ya que durante el periodo solicitado no existió continuidad de la causal invocada ni de los efectos posteriores de esta, sino que, existieron periodos diferenciados entre los meses de setiembre, octubre y noviembre, que permitían identificar el fin de la causal de cada periodo y a partir de estos, solicitar ampliaciones de plazo de manera independiente por cada periodo de ocurrencia continua, siendo estas el 24 de setiembre y 22 de octubre de 2020, pues a partir de estos días no se registró en el cuaderno de obra la ocurrencia de lluvias por 20 y 21 días respectivamente; por lo que, la solicitud presentada por el Contratista el 19 de noviembre de 2020, estaba fuera del plazo establecido y (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido que: a) no se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, y b) el retraso en la ejecución de las partidas 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mej. suelo fundación, 05.02.03 Relleno comp. con mat. over E= 0.25M, T.M. 4", y 05.02.04 Relleno comp. con mat. hormigón E= 0.20M, T.M. 2", era imputable a él mismo y no a la causal invocada en la ampliación de plazo.

 Asimismo, mediante informe técnico de solicitud de ampliación de Plazo n.° 06-Parcial **(Apéndice n.° 38),** sustentó la solicitud de ampliación de plazo, a pesar que: (i) no se cumplió con el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo pues se presentó el 15 de enero de 2021, cuando la fecha máxima de presentación fue el 7 de enero de 2021, pues la fecha fin de causal fue el 23 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual ya no se registró la ocurrencia de lluvias en el cuaderno de obra, así mismo, la solicitud no cumplió con el procedimiento de registro de fecha inicio y fin de la causal, por cuanto la solicitud estableció el inicio el 15 de setiembre de 2020 y el fin parcial el 23 de diciembre de 2020, suponiendo que la circunstancia invocada (lluvia) se mantuvo continua durante dicho periodo sin fecha prevista de conclusión, facultándose a presentar solicitudes de ampliación de plazo parciales, desconociendo que entre el 25/09/2020 al 14/10/2020 y 23/10/2020 al 12/11/2020, no se registró ocurrencia de lluvias.

 En ese mismo orden de ideas, a pesar que (ii) no se acreditó la afectación a la ruta crítica de la Obra, debido a que: a) No se sustentó la saturación del terreno y del material de relleno, así como, se estableció como partidas afectadas, la *05.05.01 Excavación a mano en terreno normal a nivel de sub rasante, 05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento, 05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4", 05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2" y 05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén,* sin embargo, dichas partidas no estaban programadas en el mes de diciembre de 2020, mes de la ocurrencia de la causal, ya que la primera debió culminarse en el mes de noviembre de 2020 y las otras estaban programadas para el mes de enero de 2020, tal como consta en el calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)-Actualizado por Ampliación de Plazo Parcial n.°4 y n.° 05 ; b) Se adelantó la ejecución de las partidas *05.02.02 Excavación a mano en terreno normal para mejoramiento, 05.02.03 Relleno compuesto con material Over e=0.25 T.M 4",*

05.02.04 Relleno compuesto con material hormigón e=0.20m; T.M 2" y 05.02.06 Relleno Compactado con Material de Préstamo y Conf. Terraplén, entre el 19.56% y 30.55% de avance de ejecución acumulada al cierre del mes de diciembre, cuando no estaban programadas para dicho mes, de lo cual tenía conocimiento, pues emitió el informe n.° 001-2020-GRSM-PEAM-02.00-PGM de 12 de enero de 2021; y c) La ejecución de la Obra se encontraba atrasada desde agosto a diciembre de 2020, atraso que era atribuible a él mismo (Contratista).

Por otro lado, emitió el Informe de Valorización Principal de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 49)**, considerando la ejecución de metrados no ejecutados a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, conforme consta en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO"* **(Apéndice n.° 60)**, que señala, en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.° 1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, consideró la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND* para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

También, emitió el Informe de Valorización Principal de Obra n.° 15 **(Apéndice n.° 50)**, y el Informe mensual de Valorización n.° 02 de prestación adicional por mayores metrados n.° 04 **(Apéndice n.° 58)**, considerando la ejecución de metrados no ejecutados a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, conforme consta en el "ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO" **(Apéndice n.° 60)**, que señala, en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.°1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

Es así que, el señor **Richard Alexander Aguilar Marchena**. con sus actuaciones generó la afectación a los intereses de la Entidad por S/ 476 422,91, a razón S/ 188 685,56 de la inaplicación de penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual derivado de la aprobación de las

ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 que no correspondían, y de S/ 287 737,35 de los desembolsos realizados por el pago de mayores gastos generales por aprobación de las ampliaciones de plazo antes citada y por pago de metrados no ejecutados.

- **Cesar Augusto Pintado Córdova,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Supervisor de Obra, según Carta n.° 504-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 07 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en el marco del Contrató n.° 012-2021-GRSM/PEAM-01.00 de 26 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 10)**, quien mediante Informe n.° 019-2021-CAPC/JSO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, dio conformidad al informe de la valorización de obra n.° 14, a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, conforme consta en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO"* **(Apéndice n.° 60)**, que señala, en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.°1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND* para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida *09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND* para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

 Asimismo, mediante Informe n.° 033-2021-CAPC/JSO de 5 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 50)** e Informe n.° 036-2021-CAPC/JSO de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, dio conformidad al informe de la valorización de obra n.° 15 y al Informe de Valorización de adicional por mayores metrados n.° 04, a pesar que no se ejecutaron: (i) todos los trabajos del Acueducto n.° 01, conforme consta en el "ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO" **(Apéndice n.° 60)**, que señala, en la ubicación de la progresiva 2+303.60 no se encontró la misma, así como, el Inventario de Obras de Arte, en su numeral 23 estableció que se verificó la no ejecución del Acueducto n.°1 y que el Expediente Técnico de Saldo de la Obra, considero la partida 08.03 ACUEDUCTO L= 17.50M 02 UND para la ejecución del Acueducto n.° 01; (ii) los trabajos de la zapata n.° 01, las dos (2) columnas, la losa de canal, el cajero o vigas, la losa de techo, la losa de transiciones, los muros de transiciones y el techo de transiciones del Acueducto n.° 07, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 08.02. ACUEDUCTO L=.3.00 M 02 UND para la culminación del citado acueducto; (iii) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 01, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla; y (iv) los trabajos de la losa superior, muros laterales, losa de fondo, losa de transición, muro de transición, uñas de alcantarilla y transiciones y parapetos de alcantarilla de la Alcantarilla C° A° 02, siendo que el Expediente Técnico de Saldo de Obra, consideró dichos trabajos en la partida 09 ALCANTARILLA TIPO MARCO 3 UND para la culminación de la citada alcantarilla.

 Es así que, el señor **Cesar Augusto Pintado Córdova** con sus actuaciones genero la afectación a los intereses de la Entidad por S/ 216 094,44 de los desembolsos realizados por el pago de metrados no ejecutados.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Proyecto Especial Alto Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionados por el Proyecto Especial Alto Mayo, relacionado a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo - Huasta, distrito y provincia de Moyobamba - región San Martín"*, ejecutado por contrata, se advirtió que, la suspensión de plazo n.° 01 generó el retraso en la ejecución de la Obra en 38 días calendarios, y con ello el incumplimiento del plazo contractual, al haberse acordado una suspensión de plazo que no correspondía, invocando un evento atribuible al Contratista, y que no generaba la paralización de la Obra, debido que el expediente técnico estableció que los insumos (materiales agregados) debían ser adquiridos en proveedores existentes en la zona de ejecución de la Obra, pues los precios unitarios de los agregados fueron determinados mediante cotizaciones de empresas locales que ofertaron agregados puesto en obra; además que, la empresa CHC INGENIEROS S.A asumió y ofertó la ejecución de cada una de las partidas de la Obra con la adquisición de los insumos, en las mismas condiciones establecidas en el expediente técnico.

 Asimismo, la Entidad emitió la Resolución Gerencial n.° 357-2020-GRSM-PEAM.01.00 del 02 de diciembre de 2020, resolviendo aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 03 por seis (06) días calendarios, sin embargo, fueron aprobados sin cumplir con el procedimiento establecido, al haber sido presentada fuera del plazo que correspondía argumentando que la causal invocada aún era indeterminada lo cual carece de sustento, además, sin contar con la documentación sustentatoria que acredite fehacientemente la afectación de las actividades de la ruta crítica, y más aún cuando el atraso en la ejecución de la Obra, incluyendo las partidas aludidas, era imputable al Contratista.

 De igual manera, la Entidad emitió la Resolución Gerencial n.° 025-2021-GRSM-PEAM.01.00, de 28 de enero de 2021, resolviendo aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 06 por ocho (08) días calendarios, sin embargo, fue aprobada sin cumplir con el procedimiento establecido, al haber sido presentada fuera del plazo que correspondía argumentando que la causal invocada aún era indeterminada lo cual carece de sustento, además, sin contar con la documentación sustentatoria que acredite fehacientemente la afectación de las partidas de la ruta crítica, al no sustentar la saturación del suelo, y con ello el atraso en las partidas 05.05.01, 05.02.02, 05.02.03, 05.02.04 y 05.02.06, como efecto de la ocurrencia de lluvias, más aun cuando no pudo haber afectación al no estar programadas su ejecución en el mes de diciembre de 2020, mes de la causal invocada, como consta en el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV)- Actualizado por ampliación de plazo Parcial n.° 04 y n.° 05, sumado a ello que la Obra presentaba atraso, que era imputable al Contratista.

 Es así que, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 a pesar que no correspondía, ocasionó que la Entidad realice un mayor pago por mayores gastos generales por S/ 71 642,91; Asimismo, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06 ocasionaron que la Entidad otorgue contrario a la normativa, un mayor plazo al Contratista, esto es por un total de catorce (14) días por la ampliación de plazo n.° 03 y n.° 06, evitando con ello la aplicación de la penalidad por mora de S/ 188 685,56.

 También se evidenció que, la Entidad en el año 2021 pagó al Contratista las valoraciones principales de obra n.° 14 y n.° 15 del contrato principal y la valorización n.° 02 de Mayores Metrados N° 04, en las cuales se valorizó el Acueductos N° 01 pese a que el Contratista no lo ejecutó, respecto al Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02 se valorizó la totalidad pese a que el Contratista no culminó su ejecución, tal como consta en el Acta de Constatación Física e Inventario realizado en presencia de notario público, en mérito a la

resolución del Contrato; además, en razón de ello, estos fueron presupuestados nuevamente y ejecutados como parte del saldo de obra ejecutado por Administración Directa a cargo de la Entidad en el año 2022, como quedó acreditado en el apartado *"Ejecución de saldo de obra en la cual se ejecutó los Acueductos N° 01, Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° 01 y Alcantarilla C° A° 02"* del presente.

Es así que, el pago al Contratista de las valoraciones principales de obra n.° 14 y n.° 15 del contrato principal y valorización n.° 02 de Mayores Metrados N° 04, en las cuales se valorizó el Acueducto N° 01 pese a que no lo ejecutó, y respecto al Acueducto N° 07, Alcantarilla C° A° N° 01 y Alcantarilla C° A° N° 02, se valorizaron la totalidad pese a que el Contratista no culminó su ejecución, ocasionó que la Entidad realice el pago de S/ 216 094,44 que no correspondía.

Los hechos antes expuestos han transgredido lo previsto en los numerales f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10, numeral 32.6 del artículo 32, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 y el numeral 39.1 del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 14 de marzo de 2019.

Asimismo, lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5, el literal b) del artículo 35, numeral 138.1 del artículo 138, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del Artículo 161; los numerales 162.1, 162.2, 162.3, 162.4, 162.5 del Artículo 162; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, el numeral 171.1 del artículo 171, inciso c) del numeral 175.1 del artículo 175, numeral 176.6 del artículo 176°, numeral 178.1 del artículo 178, inciso b) del artículo 180, numeral 182.1 del artículo 182, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194, literal a) del artículo 197, los numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5, 198.6, 198.7 y 198.8 del Artículo 198; numeral 203.1 del Artículo 203 y las definiciones de Expediente Técnico de Obra, Partida y Presupuesto de Obra del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 30 de enero de 2019.

Así como, lo establecido en el sub numerales 1.4.1 del numeral 1.4, numeral 1.5, ítems 1.6.2.2.1.6 y 1.6.2.2.1.8 del subnumeral 1.6.1 del numeral 1.6, numeral 1.7 y numeral 1.15, de la Memoria Descriptiva; sub numerales 1.5 y 2.1 del Informe Técnico de Laboratorio de Diseño de Mezcla de Concreto y sub numeral 1.1 del numeral 1 y numeral 7 del Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos, ambos del numeral 1.8 de los Estudios Básicos de Ingeniería; las generalidades de las Especificaciones Técnicas de las partidas 11.01 Flete Terrestre, 11.02 Flete En Zona Rural y 11.03 Flete Fluvial; numerales 1.00, 3.00 y 4.00 del Cálculo de Flete del apartado Fletes (Terrestre, Rural y Fluvial) de los Costos y Presupuesto; Presupuesto General de la Obra de 9 de agosto de 2018, Insumos de 9 de febrero de 2018, Calendario de Adquisición de Materiales de enero de 2018; Planos de Estructuras: Lámina AC-02, Lámina AC-03 y Lámina ALC-01; el sub numeral 1.8.1 del numeral 1.8 de la Memoria Descriptiva, Presupuesto actualizado de 29 de mayo de 2019, Relación de insumos de 1 de mayo de 2019, numerales 1.00, 3.00 y 4.00 de la Actualización de Costos del Flete de mayo de 2019 del apartado Fletes (Terrestre, Rural y Fluvial), Actualización de Cronograma de Adquisición de Materiales de mayo de 2019, de la Actualización de Costos y Presupuestos, del Expediente Técnico del proyecto aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019.

Asimismo, lo establecido en el numeral 3.5 del Capítulo II de las Disposiciones comunes de la Sección General, ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del numeral 2.2 y literal j) y m) del numeral 2.3, subnumeral 2.5.2 del numeral 2.5 del Capítulo II, numeral 4, sub numeral 14.2.7 del numeral 14, numeral 39 y numeral 40, de la Sección Especifica, de las Bases Integradas - Bases Estándar de

Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, y Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, Presupuesto, Relación de Insumos, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos de la Propuesta CHC INGENIEROS S.A 2019, de la Licitación Pública n.° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria.

Además, de lo previsto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y en la Cláusula Sexta y Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019.

Los hechos expuestos conllevaron a la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 700 832,08 por incumplimiento del plazo contractual derivado del acuerdo de suspensión de plazo de la Obra y por aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06, que no correspondían, además de generar un desembolso de fondos públicos ascendentes a S/ 287 737,35, por pago de mayores gastos generales por aprobación de las ampliaciones de plazo antes referidas y por pago de metrados no ejecutados; ocasionando una afectación a los intereses de la Entidad, al haberse pagado al Contratista los referidos montos cuando no correspondían.

Los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento de las funciones del gerente general, administrador de contratos e inspector de obra, quienes juntamente con el Contratista acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, pese a que el evento invocado era atribuible al Contratista y que no generaba la paralización de la Obra, además de gestionar la obtención de la autorización de extracción de material del cauce del rio mayo, pese a que la obtención de estos era responsabilidad del Contratista. Asimismo, por el incumplimiento de las funciones del inspector de obra, administrador de contrato, gerente de Infraestructura, quienes participaron de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 03 y 06, pese a que no se cumplió con el procedimiento establecido, además de no contar con el sustento correspondiente y no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica, aunado a que el atraso era atribuible al Contratista. De igual manera por el incumplimiento de las funciones de administrador de contrato y director de Infraestructura, quienes dieron su conformidad e impulsaron el trámite que conllevó el pago en favor del Contratista de valorización con metrados que no fueron realmente ejecutados, a pesar que la ejecución de la Obra estaba sujeta a la modalidad contractual de precios unitarios.
(Observación n.° 1)

2. De la evaluación efectuada a la materia de control, se han identificado asuntos de importancia relacionados a la no aplicación de penalidades establecidas en los ítems n.os 7. "*PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA*", 10. *"INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA"* y, 20. *"POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD, EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)"*, establecidos en la tabla de penalidades adicionales a la penalidad por mora, de la Cláusula Decima Séptima: Penalidades del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00, por el incumplimiento en obra del personal que conforma el desagregado de los gastos generales variables ofertados por el Contratista, tales como: Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, Ingeniero de producción, ingeniero asistente de obra, asistente de metrados y dibujo y los dos maestros de obra, además, por la no permanencia durante los primeros sesenta (60) días desde el inicio de la participación en la ejecución del contrato del personal acreditado como Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, quien fue sustituido a 12 días de iniciada la ejecución de la obra, es decir faltando 48 días para cumplir con periodo mínimo establecido en el en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, el Contratista incurrió en la penalidad establecida en los Ítems n.os 7. Permanencia del personal técnico en obra y 10 Incumplimiento de propuesta técnica, de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato n.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00, la cual sanciona el

incumplimiento en proporción del 1/5000 del valor del contrato original calculado por día y por cada ocurrencia.

Asimismo, por el incumplimiento de la entrega de cuaderno de obra por la resolución de contrato, pues quedó acreditado que el Contratista no realizó la entrega a la Entidad del cuaderno de obra, incurriendo en la penalidad establecida en el Ítem n.° 20 de la tabla de otras penalidades de la Cláusula Decima Séptima: Penalidades del Contrato que también sanciona con el 1/5000 del monto contratado, por cada día de incumplimiento en la entrega del cuaderno de obra original a la Entidad.

Estos hechos inobservaron el artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad; artículos 138, 161, 163, 190 y 191, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado y cuaderno de obra. También las cláusulas sexta, décimo tercera, décimo cuarta, décimo séptima, décimo novena del contrato N° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00, referidas a partes integrantes del contrato, penalidades, responsabilidad de las partes; numerales 35, 14.2.3 del requerimiento Capitulo III, referidos a la responsabilidad del Contratista y personal, también, el literal m, del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II, de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 004-2019-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria y el resumen del análisis de gastos generales, gastos variables y utilidad, presupuesto de la Propuesta del Contratista.

Los hechos expuestos ocasionaron la inaplicación de otras penalidades por S/ 981 972,72, lo que generaría una eventual afectación a los intereses de la Entidad, si al momento de la liquidación del contrato persiste su inaplicación.
(Aspecto relevante de la auditoria n.° 1)

3. Documentos de gestión para los procedimientos de contratación, ejecución y pago de consultorías de supervisión de obra, no desarrolla mecanismos de control basados en gestión de riesgos, pues no define la metodología a utilizar o la documentación sustentante, los responsables de su verificación, plazos, y oportunidad de aplicación de los controles, y las acciones a realizar ante la presencia de riesgos.

 De la evaluación a los controles de campo, recursos utilizados durante el mes y del control de personal en obra, sustentados por la supervisión a través del informe mensual del supervisor, se identificó riegos de control debido a que el procedimiento de pago de valorizaciones mensuales de supervisión de obras[128], no especifica la documentación sustentatoria que debe presentar el supervisor para acreditar los controles implementados durante el mes, afectando así el control interno que ejercen los servidores y funcionarios de la Gerencia de Ejecución de Inversiones respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y consultores de obras.

 Los hechos develados inobservaron los literales a y c de artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, también, el numeral 2.1 de las NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACION DE RIESGOS de las Normas de control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

 La situación expuesta podría generar que se materialicen riesgos que afecten el control técnico y con ello la calidad de las obras en ejecución, además de conllevar al reconocimiento y pago de servicios no prestados y la inaplicación de penalidades por incumplimientos contractuales.

[128] Procedimiento para el trámite de pago de Valorizaciones, Prestaciones Adicionales de Obra, Mayores Metrados, Reducción de Prestaciones de Contratos y Ampliaciones de Plazo de Obra por Contrata

La situación expuesta se origina por deficiencias en la planificación y desarrollo de procedimientos de contratación, ejecución y pago de consultorías de supervisión de obra, al no implementar mecanismos de control basados en gestión de riesgos, que permita a la Entidad identificar, evaluar y dar tratamiento a los riesgos que podrían afectar el control técnico y la calidad de las obras, además podría conllevar al reconocimiento y pago de servicios no prestados y la inaplicación de penalidades en perjuicio de la Entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Ejecución de Inversiones en coordinación con las áreas competentes realice la liquidación del contrato, revisando y verificando, los metrados realmente ejecutados por el Contratista, así mismo, determinando y aplicando las penalidades derivadas de los incumplimientos contractuales revelados; además, ejecute las acciones administrativas y financieras necesarias, a fin de asegurar que los pagos correspondan exclusivamente a prestaciones efectivamente ejecutadas y al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
(Conclusiones n.os 1 y 2).

2. Disponer que el órgano competente inicie y ejecute las acciones necesarias para el resarcimiento de la afectación que no pueda ser recuperada durante la liquidación del contrato, incluyendo las gestiones administrativas y/o legales correspondientes, a fin de proteger los intereses de la Entidad.
(Conclusiones n.os 1 y 2).

3. Disponer que la Gerencia de Ejecución de Inversiones, en coordinación con las áreas competentes, elabore e implemente una directiva o documento equivalente que establezca mecanismos de control basados en la gestión de riesgos, orientados al adecuado seguimiento y control de los contratos de ejecución de obra y de los servicios de supervisión y/o inspección. Este documento deberá contemplar la identificación de riesgos y los controles necesarios, definir la documentación que debe generarse como evidencia de los controles aplicados, así como establecer los plazos, responsables y la oportunidad de participación de cada área involucrada. Asimismo, deberá precisar las acciones a adoptar en caso se materialicen los riesgos identificados, asegurando su coherencia con la normativa vigente de contrataciones públicas. A fin de fortalecer los mecanismos internos de control y contribuir al logro eficiente de los objetivos institucionales.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de:

INFORME TÉCNICO N° 002-2025-CG/OC3411-DLLP de 3 de noviembre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 8 de julio de 2019 y adjuntos.

 Expediente Técnico del Proyecto de Inversión:

- CAPITULO I: MEMORIA DESCRIPTIVA.
 1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA.
 1.6. ESTUDIO DE INGENIERIA.
 1.7. ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA. TOPOGRAFÍA.
 1.8. ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERIA. SUELOS.
 1.9. ANALISIS DE RIESGO.
 1.10. HIDROLOGÍA.
 1.11. GEOLOGÍA Y GEOTECNICA.
 1.12. CANTERAS Y FUENTES DE AGUA.
 1.13. I.G.A. INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL.
 1.14. PLAN DE CAPACITACION A LOS USUARIOS.
 1.15. METRADOS.
 1.16 ESPECIFICACIONES TECNICAS.
 1.17 PLANOS.
- CAPÍTULO II: COSTOS Y PRESUPUESTO.
 FLETES (TERRESTRE, RURAL Y FLUVIAL).
 COTIZACIONES.
 GASTOS GENERALES (FIJOS, VARIABLES Y FINANCIEROS).
 PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA.
 INSUMOS.
 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.
 GASTOS DE SUPERVISION.
 PRESUPUESTO MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA).
- CAPÍTULO III FORMULA POLINOMICA y adjuntos.
- CAPÍTULO IV PROGRAMACION O CRONOGRAMAS y adjuntos.
- ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
 VOLUMEN I: MEMORIA DESCRIPTIVA.
 VOLUMNEII: COSTOS Y PRESUPUESTO.
 VOLUMEN III: CRONOGRAMAS.
 VOLUMEN IV: ANEXOS.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 564-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 20 de setiembre de 2019.
- INFORME N° 774-2019-GRSM-PEAM-02.03 de 19 de setiembre de 2019.

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 339-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 19 de setiembre de 2019.
- CERTIFICADO DE VIGENCIA de 8 de noviembre de 2019.
- BASES INTEGRADAS de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2019-PEAM/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de:

- CONTRATO N.° 044-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de diciembre de 2019.
- CARTA N° 77-2019-CHC/G de 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de:

- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 1090-2019-PERSONA NATURAL. de 13 de diciembre de 2019 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0137-2020-PERSONA NATURAL de 17 de enero de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0181-2020-PERSONA NATURAL de 30 de enero de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0211-2020-PERSONA NATURAL de 28 de febrero de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 553-2020-PERSONA NATURAL de 15 de mayo de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 725-2020-PERSONA NATURAL de 29 de mayo de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 901-2020-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de:

- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 952-2020-PERSONA NATURAL de 22 de julio de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de:

- CARTA N° 142-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 01 de setiembre de 2020 y CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 1228-2020-PERSONA NATURAL de 31 de agosto de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 1489-2020 PERSONA NATURAL de 1 de octubre de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 040-2021-PERSONA NATURAL de 22 de enero de 2021 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 309-2021-PERSONA NATURAL de 26 de febrero de 2021 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 638-2021-PERSONA NATURAL de 30 de abril de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de:

- CONTRATO N° 012-2021-GRSM/PEAM-01.00 de 26 de mayo del 2021.
- CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN LAS EMPRESAS AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y AVILAGUILLEN E.I.R.L. de 17 de mayo 2021.
- CARTA N.° 504-2021-GRSM-PEAM-01-00 de 7 de junio de 2021

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de:

- ACTA DE INICIO DE OBRA de 18 de enero de 2025.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de:

- ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA de 25 de febrero de 2021.
- ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA de 31 de marzo de 2021.
- ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 04 de 19 de abril de 2021.
- ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 05 de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 080-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 4 de marzo de 2020.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 357-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 2 de diciembre de 2020.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 378-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 14 de diciembre de 2020.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 118-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 6 de abril de 2021.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 116-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 6 de abril de 2021.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 288-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 3 de agosto de 2021.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 326-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 365-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 4 de diciembre de 2020.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 368-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 9 de diciembre de 2020.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 097-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 22 de marzo de 2021.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 359-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 073-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de marzo de 2021.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 265-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 13 de julio de 2021.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 408-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de:

- CARTA NOTARIAL N° 055-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 28 de diciembre de 2021.
- Expediente N° 001-2022-ARB/CAARD CHC INGENIEROS S.A.- Proyecto Especial Alto Mayo del Gobierno Regional San Martín de 23 de enero de 2024.
- Comunicación N° 0130-2024-SG/CAARD de 24 de enero de 2024.
- CÉDULA ELECTRONICA - NOTIFICACIÓN N° 11531-2024-SP-CO de 9 de abril de 2024
- RESOLUCIÓN N° 11 de 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de:

Oferta del Contratista

- PROPUESTA CHC INGENIEROS S.A.
- CARTA N° 76-2019-CHC/G de 16 de diciembre de 2019 y adjuntos.
- RELACION DE INSUMOS
- CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES O INSUMOS (CAMI)
- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de:

- CARTA N° 055-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de enero de 2020.
- INFORME N° 001-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 23 de enero de 2020.
- CARTA N° 01-2020-RO/CHC INGENIEROS de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de:

- COMPROBANTES DE PAGO N° 160 de 16 de enero de 2020.
- COMPROBANTES DE PAGO N° 161 de 16 de enero de 2020.
- COMPROBANTES DE PAGO N° 162 de 16 de enero de 2020.
- CARTA N° 084-2019-CHC/G de 26 de diciembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de:

- ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS MISMAS de 7 de febrero de 2020.
- ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN QUE PRECEDE DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLE A LAS PARTES de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 140-2020-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 20 de febrero de 2020.
- INFORME N° 014-2020-CAAA/AC-CH de 17 de febrero de 2020.
- CARTA N.° 009-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 14 de febrero de 2020 y adjuntos.
- CARTA N° 06-2020-RO/CHC INGENIEROS de 6 de febrero de 2020, que contiene la Valorización de Obra n.° 1 del mes de enero 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de:

- INFORME N° 011-2020-CG-CAAA/AC-CH de 6 de febrero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de:

- INFORME N° 006-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 13 de febrero de 2020.
- INFORME N° 008-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de:

- CARTA N° 165-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 25 de febrero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de:

- HOJA DE TRÁMITE DEL NUMERO DE REGISTRO 272275 de 3 de marzo de 2020.
- CARTA N° 26-2020-CHC/G de 2 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de:

- INFORME N° 0017-2020-PEAM-INSPHUASTA de 6 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de:

- OFICIO N° 228-2020-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 9 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de:

- OFICIO N° 247-2025-MPM/GM de 28 de agosto de 2025 y adjuntos
- OFICIO N° 083-2020-MPM/GM de 10 de junio de 2020.
- NOTA INFORMATIVA N° 0351-2020-MPM/GGA de 8 de junio de 2020 y adjunto.
- INFORME TÉCNICO N° 026-2020-MPM/GGA/RR.NN/MCB de 3 de junio de 2020.
- OFICIO N° 045-2020-ANA-AAA HUALLAGA-ALA-ALTO MAYO de 11 de mayo de 2020.
- INFORME TÉCNICO N° 019-2020-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO/CASM de 8 de abril de 2020.
- OFICIO N° 052-2020-MPM/GM de 10 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 30: Impresión de:

- BOLETA INFORMATIVA de 24 de noviembre de 2025, correspondiente a la Placa EGH-081.
- BOLETA INFORMATIVA de 24 de noviembre de 2025, correspondiente a la Placa EGH-082.
- BOLETA INFORMATIVA de 24 de noviembre de 2025, correspondiente a la Placa EGK-818.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 294-2020-GRSM-PEAM-04.00 de 7 de abril de 2020.
- INFORME N°031-2020-CAAA/AC-CH de 13 de marzo de 2020.
- INFORME N° 0017-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 6 de marzo de 2020.
- INFORME N° 019-2020-PEAM-INSPHUASTA/LCVG de 12 de marzo de 2020.
- CARTA N° 28-2020-CHC/G de 6 de marzo de 2020. VALORIZACIÓN DE OBRA PRINCIPAL N° 2.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 01311-2025-GRSM/PEAM/GEIN de 18 de agosto de 2025.
- OFICIO N.° 0054-2025/GRSM/PEAM/OA de 25 de agosto de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de:

- CARTA N° 568-2020-GRSM/PEAM de 3 de diciembre de 2020.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 357-2020-GRSM-PEAM.01.00 del 02 de diciembre de 2020.
- INFORME N° 483-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 1 de diciembre de 2020.
- INFORME Nº 0109-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA, de 01 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- INFORME N.º 075-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM, de 30 de noviembre de 2020.
- CARTA N° 132-2020-CHC/G.G, de 19 de noviembre de 2020.
- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 PARCIAL y adjuntos.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 190-2020-GRSM-PEAM.01.00 de 28 de julio de 2020 y adjuntos
- OPINION TECNICA N° 0007-2020/GRSM-PEAM-02.00-OLI de 31 de agosto de 2020.
- CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS – RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 190-2020-GRSM-PEAM.01.00 y adjuntos.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 00498-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 15 de octubre de 2020.
- INFORME N° 0056-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA del 28 de setiembre de 2020.
- INFORME N° 030-2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de:

- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 138-2020-PERSONA NATURAL de 17 de enero de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 182-2020-PERSONA NATURAL de 31 de enero de 2020 y adjuntos.

- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 212-2020-PERSONA NATURAL de 28 de febrero de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 552-2020-PERSONA NATURAL de 15 de mayo 2020, Adenda y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 724-2020-PERSONA NATURAL de 29 de mayo 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 900-2020-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 1130-2020-PERSONA NATURAL de 31 de julio de 2020 y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 1036-2021-PERSONA NATURAL de 27 de julio de 2021 y adjuntos.
- CONTRATO N° 028-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de agosto de 2020 y su respectiva Adenda y adjuntos.
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 884-2021-PERSONA NATURAL de 30 de junio de 2021 y adjuntos.
- CARTA N° 550-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268-2020-GRSM-PEAM.01.00 de 30 de setiembre de 2020.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 478-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de:

- CARTA N° 130-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 10 de febrero de 2021.
- INFORME N° 079-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 10 de febrero de 2021.
- INFORME N° 0025-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 9 de febrero de 2021.
- CARTA N 031-2021-CHC/G.G. de 4 de febrero de 2021.
- CALENDARIOS ACTUALIZADOS POR APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06-PARCIAL.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 025-2021-GRSM-PEAM.01.00, de 28 de enero de 2021.
- INFORME N° 47-2021-GRSM-PEAM-02.00, de 26 de enero de 2021.
- OPINION LEGAL N°0005-2021-GRSM/PEAM.02.00-JTD. de 27 de enero de 2021.
- INFORME Nº 0017-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA, de 26 de enero de 2021.
- INFORME Nº 006-2021/GRSM-PEAM-02.00-PGM, de 22 de enero de 2021.
- CARTA N° 017-2021-CHC/G.G. de 15 de enero de 2021.
- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06-PARCIAL y adjuntos.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de:

- CARTA N° 650-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de diciembre de 2020.
- INFORME N° 0522-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 18 de diciembre de 2020.
- INFORME N° 0126-2020/GRSM-PEAM-02-CAAA de 18 de diciembre de 2020.

- CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO (CAOV)-ACTUALIZADOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04.
- CARTA N° 039-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 13 de enero de 2021.
- INFORME N°0025-2021-GRSM-PEAM-02.00, de 13 de enero de 2021.
- INFORME N° 0006-2021/GRSM-PEAM-02-CAAA de 13 de enero de 2021.
- CARTA N° 004-2021-CHC/G.G. de 4 de enero de 2021 y CALENDARIOS ACTUALIZADOS POR APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05-PARCIAL.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 0899-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 22 de diciembre de 2020 y adjuntos
- INFORME N° 0131-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 22 de diciembre de 2020.
- INFORME N.° 087-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 22 de diciembre de 2020
- INFORME MENSUAL DE INSPECCIÓN N° 07-MES DICIEMBRE 2020 (01 AL 20/12/2020) y adjuntos.
- CARTA N° 163-2020-CHC/G.G. de 21 de diciembre de 2020.
- VALORIZACION N° 07 DICIEMBRE (DEL 01 AL 20) y adjuntos.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 0146-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 8 de febrero de 2021 y adjuntos.
- INFORME N° 0007-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 14 de enero de 2021.
- INFORME N.° 0001-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 12 de enero de 2021.
- INFORME MENSUAL DE INSPECCIÓN N° 08-MES DICIEMBRE 2020 (21 AL 31/12/2020) y adjuntos.
- CARTA N° 001-2021-CHC/G.G. de 4 de enero de 2020.
- VALORIZACION N° 08 DICIEMBRE (DEL 21 AL 31) y adjuntos

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de:

- CARTA N° 510-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 20 de noviembre de 2020.
- RESOLUCIÓN N° 335-2020-GRSM-PEAM.1.00 de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 0147-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 8 de febrero de 2021 y adjuntos.
- INFORME N° 0010-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA, de 18 de enero de 2021.
- INFORME N° 0002-2020/GRSM-PEAM-02.00-PGM, de 18 de enero de 2021 y adjunto.
- CARTA N° 003-2021-CHC/G.G. de 4 de enero de 2020.
- VALORIZACIÓN N° 01 DE ADICIONAL POR MAYOR METRADO N° 01 DICIEMBRE (DEL 21 AL 31) y adjuntos.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 0551-2020-GRSM-PEAM-02.00 de 27 de octubre de 2020 y adjuntos.
- INFORME N°0078-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 26 de octubre de 2025.
- INFORME N° 045-2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 21 de octubre de 2020 y adjuntos.
- INFORME MENSUAL DE INSPECCIÓN N° 04-MES SETIEMBRE 2020 (01 AL 30/09/2020).
- CARTA N° 090-2020-CHC/G.G de 5 de octubre de 2020.
- VALORIZACION N° 04 SETIEMBRE (del 01 al 30) y adjuntos.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 00733-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 27 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- INFORME N° 0100-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA del 24 de noviembre de 2020.
- INFORME N° 0094-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 11 de noviembre de 2020.
- CARTA N° 410-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 27 de octubre de 2020 y adjuntos.
- INFORME N° 066-2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 19 de noviembre de 2020.
- INFORME DE INSPECCION N° 05-MES OCTUBRE 2020 (01 AL 31/10/2020).
- CARTA N°118-2020-CHC/G.G de 30 de octubre de 2020.
- VALORIZACION N° 05 OCTUBRE (del 01 al 31).

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 00814-2020-GRSM-PEAM-2.00 de 10 de diciembre de 2020 y adjunto.
- INFORME N° 0113-2020/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 9 de diciembre de 2020.
- INFORME N° 078-2020/GRSM-PEAM-02.00- PGM de 9 de diciembre de 2020.
- INFORME MENSUAL DE INSPECCION N° 06-MES NOVIEMBRE 2020 (01 AL 30/11/2020).
- CARTA N° 140-2020-CHC/G de 30 de noviembre de 2020.
- VALORIZACIÓN N° 06 NOVIEMBRE (DEL 01 AL 30).

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 3119 de 3 de agosto de 2021 y adjuntos.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3120 de 3 de agosto de 2021 y adjuntos.
- FACTURA ELECTRONICA E001-411 de 8 de julio de 2021 y adjuntos.
- MEMORANDO N° 875-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 5 de julio de 2021 y adjuntos.
- INFORME N° 0129-2021-CAAA de 30 de junio de 2021.
- CARTA N° 016-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC de 23 de junio de 2021.
- INFORME N° 007-2021-CAPC/JSO de 23 de junio de 2021.

- CARTA N° 148-2021-CHC/G.G. de 17 de junio de 2021.
- CARTA N° 227-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de marzo de 2021.
- RESOLUCION GERENCIAL N° 072-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 4 de marzo de 2021.
- SOLICITUD DE PAGO DE VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 03-PARCIAL
- CARTA N° 158-2020-CHC/G.G de 16 de diciembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 3474 de 26 de agosto de 2021 y adjuntos.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3475 de 26 de agosto de 2021 y adjunto.
- MEMORANDO N.° 1073-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 12 de agosto de 2021.
- FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-416 de 12 de agosto de 2021 y adjuntos.
- INFORME N° 0153-2021-CAAA de 3 de agosto de 2021.
- CARTA N° 029-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC de 30 de julio de 2021 y adjunto.
- INFORME N° 018-2021-CAPC/JSO de 30 de julio de 2021.
- CARTA N° 174-2021-CHC/G.G. recibido el 27 de julio de 2021.
- SOLICITUD DE PAGO DE VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 06-PARCIAL.
- CARTA N° 163-2021-CHC/G.G. de 7 de julio de 2021.
- CARTA N° 602-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 22 de julio de 2021.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 274-2021-GRSM-PEAM-01.00 de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 3466 de 26 de agosto de 2021.y adjuntos.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3467 de 26 de agosto de 2021.y adjuntos.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3468 de 26 de agosto de 2021 y adjuntos.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3469 de 26 de agosto de 2021 y adjuntos.

Valorización de Obra Principal N° 14 – julio de 2021.

- MEMORANDO N.° 1071-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 12 de agosto de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0154-2021-CAAA de 5 de agosto de 2021.
- CARTA N° 030-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC de 5 de agosto de 2021
- INFORME N° 019-2021-CAPC/JSO de 5 de agosto de 2021 y adjuntos
- CARTA N° 187-2021-CHC/G.G. de 31 de julio de 2021.
- VALORIZACIÓN N° 14 JULIO 2021 (DEL 01 AL 31).

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 4058 de 5 de octubre de 2021.y adjuntos.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4059 de 5 de octubre de 2021.y adjuntos.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4060 de 5 de octubre de 2021 y adjuntos.
 Valorización de Obra Principal N° 15 – agosto de 2021.
- MEMORANDO N.° 1249-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 14 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0128-2021-OLI de 7 de setiembre de 2021.
- CARTA N° 048-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC de 6 de setiembre de 2021
- INFORME N° 033-2021-CAPC/JSO de 5 de setiembre de 2021 y adjuntos
- CARTA N° 218-2021-CHC/G.G. de 31 de agosto de 2021.
- VALORIZACIÓN PRINCIPAL DE OBRA N° 15 AGOSTO 2021 (DEL 01 AL 31).

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de:

- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 1223-2021 – PERSONA NATRAL de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 0156-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 11 de febrero de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0026-2021/GRSM-PEAM-02.00-CAAA de 11 de febrero de 2021.
- INFORME N° 0009-2021/GRSM-PEAM-02.00-PGM de 8 de febrero de 2021
- INFORME MENSUAL DE INSPECCION N° 09-MES ENERO 2021 (01 AL 31/01/2021).
- CARTA N° 027-2021-CHC/G.G. de 1 de febrero de 2021.
- VALORIZACIÓN N° 09 ENERO 2021 (DEL 01 AL 31).

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 0278-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 5 de marzo de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0049-2021-CAAA de 4 de marzo de 2021.
- INFORME N° 0013-2021-PGM de 4 de marzo de 2021 y adjuntos.
- CARTA N° 051-2021-CHC/G.G. de 1 de marzo de 2021
- VALORIZACIÓN N° 10 FEBRERO 2021 (DEL 01 AL 24).

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 455-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 12 de abril de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0073-2021-CAAA de 9 de abril de 2021.
- INFORME N° 0023-2021-PGM de 9 de abril de 2021 y adjuntos.
- CARTA N° 077-2021-CHC/G.G. de 30 de marzo de 2021

- VALORIZACIÓN N° 11 MARZO 2021 (DEL 22 AL 31)

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 909-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 9 de julio de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0130-2021-CAAA de 6 de julio de 2021.
- CARTA N° 018-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC de 5 de julio de 2021.
- INFORME N° 009-2021-CAPC/JSO de 5 de julio de 2021 y adjuntos.
- CARTA N° 159-2021-CHC/G.G. de 30 de junio de 2021.
- VALORIZACIÓN N° 13 JUNIO 2021 (DEL 01 AL 30)

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 097-2021-GRSM-PEAM.01.00 de 22 de marzo de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 599-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 12 de mayo de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0087-2021-CAAA de 30 de abril de 2021.
- INFORME N° 027-2021-PGM de 26 de abril de 2021.
- CARTA N° 078-2021-CHC/G.G. de 30 de marzo de 2021.
- VALORIZACIÓN N° 01 DE ADICIONAL POR MAYOR METRADO N° 04 MARZO 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de:

- Comprobante de pago N° 4064 de 5 de octubre de 2021 y adjuntos
- Comprobante de pago N° 4065 de 5 de octubre de 2021 y adjuntos **Valorización N° 02, del presupuesto por mayores metrados n.° 04**
- MEMORANDO N° 1251-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 14 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0131-2021-OLI de 8 de setiembre de 2021 y adjunto.
- CARTA N° 051-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC de 6 de setiembre de 2021.
- INFORME N° 036-2021-CAPC/JSO de 5 de setiembre de 2021.
- CARTA N° 220-2021-CHC/G.G. de 31 de agosto de 2021.
- VALORIZACIÓN N° 02 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA POR MAYOR METRADO N° 04 AGOSTO 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de:

- MEMORANDO N° 1362-2021-GRSM-PEAM-02.00 de 13 de octubre de 2021 y adjuntos.
- INFORME N.° 0159-2021-RRST de 12 de octubre de 2021.
- CARTA N° 061-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DAMASCO/RC de 5 de octubre de 2021.
- INFORME N° 043-2021-CAPC/JSO de 5 de octubre de 2021 y adjuntos.
- CARTA N° 251-2021-CHC/G.G. de 1 de octubre de 2021.
- VALORIZACIÓN N° 16 SETIEMBRE 2021 (DEL 01 AL 22)

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de:

- ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 110-2022-GRSM-PEAM-01.00 de 18 de abril de 2022.
- INFORME N°0188-2022-GRSM-PEAM-06.03 de 13 de abril de 2022 **Expediente Técnico – Saldo de Obra**
- 1.5 COSTOS Y PRESUPUESTO.PARA SALDO DE OBRA
- Planos Expediente Técnico – Saldo de Obra
- PLANTA, PERFIL Y DETALLES DE ACUEDUCTO – L=13.00 M - LAMINA N° AC-03.
- Planta y perfil del Km 2+000.00 al 3+000.00 Lámina: PL-P-03.
- Planta y perfil del Km 5+000.00 al 6+000.00 Lámina: PL-P-06.
- INVENTARIO DEL SALDO DE OBRA

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de:

- ACTA DE INICIO DE OBRA de 6 de julio de 2022, correspondiente a la ejecución del Saldo de Obra.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de:

- INFORME N° 080-2022-RSS de 8 de agosto de 2022.
- INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN MES: JULIO-2022 INSPECTOR DE OBRA.
- INFORME MENSUAL DE VALORIZACION N° 01 MES: JULIO-2022 RESDIENTE DE OBRA
- INFORME N° 137-2022-RSS de 8 de setiembre de 2022.
- INFORME MENSUAL DE INSPECCIÓN DE OBRA N° 02 MES: AGOSTO – 2022 INSPECTOR DE OBRA.
- INFORME N° 128-2022-JLCC de 5 de setiembre de 2022
- VALORIZACIÓN MENSUAL DE VALORIZACION N° 02 MES: AGOSTO – 2022 RESIDENTE DE OBRA.
- INFORME N° 165-2022-JLCC de 6 de octubre de 2022
- INFORME MENSUAL DE VALORIZACION N° 03 MES: SETIEMBRE – 2022 RESIDENTE DE OBRA
- INFORME N° 175-2022-RSS de 10 de octubre de 2022
- INFORME MENSUAL DE INSPECCION DE OBRA N° 03 MES: SETIEMBRE - 2022
- INFORME N° 210-2022-RSS de 8 de noviembre de 2022.
- INFORME MENSUAL DE INSPECCIÓN DE OBRA N° 04 MES: OCTUBRE – 2022.
- INFORME MENSUAL DE VALORIZACION N° 04 MES: OCTUBRE – 2022 RESIDENTE DE OBRA.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de:

- Cuaderno de Obra de la ejecución del Saldo de Obra
 - ASIENTO N° 11 DEL RESIDENTE, de 14 de julio de 2022, folio n.° 11
 - ASIENTO N° 12 DEL INSPECTOR, de 14 de julio de 2022, folio n.° 12
 - ASIENTO N° 13 DEL RESIDENTE, de 19 de julio de 2022, folio n.° 13

- ASIENTO N° 14 DEL INSPECTOR, de 19 de julio de 2022, folio n.° 14
- ASIENTO N° 15 DEL RESIDENTE, de 20 de julio de 2022, folio n.° 15
- ASIENTO N° 16 DEL INSPECTOR, de 20 de julio de 2022, folio n.° 16
- ASIENTO N° 17 DEL RESIDENTE, de 21 de julio de 2022, folio n.° 17
- ASIENTO N° 18 DEL INSPECTOR, de 21 de julio de 2022, folio n.° 18
- ASIENTO N° 19 DEL RESIDENTE, de 23 de julio de 2022, folio n.° 19
- ASIENTO N° 20 DEL INSPECTOR, de 23 de julio de 2022, folio n.° 20
- ASIENTO N° 21 DEL RESIDENTE, de 26 de julio de 2022, folio n.° 20
- ASIENTO N° 22 DEL INSPECTOR, de 26 de julio de 2022, folio n.° 22
- ASIENTO N° 23 DEL RESIDENTE, de 27 de julio de 2022, folio n.° 23
- ASIENTO N° 24 DEL INSPECTOR, de 27 de julio de 2022, folio n.° 23
- ASIENTO N° 25 DEL RESIDENTE, de 30 de julio de 2022, folio n.° 24
- ASIENTO N° 26 DEL INSPECTOR, de 30 de julio de 2022, folio n.° 24
- ASIENTO N° 29 DEL RESIDENTE, de 1 de agosto de 2022, folio n.° 26
- ASIENTO N° 30 DEL INSPECTOR, de 1 de agosto de 2022, folio n.° 27
- ASIENTO N° 31 DEL RESIDENTE, de 2 de agosto de 2022, folio n.° 28
- ASIENTO N° 32 DEL INSPECTOR, de 2 de agosto de 2022, folio n.° 29
- ASIENTO N° 33 DEL RESIDENTE, de 5 de agosto de 2022, folio n.° 30
- ASIENTO N° 34 DEL INSPECTOR, de 5 de agosto de 2022, folio n.° 32
- ASIENTO N° 35 DEL RESIDENTE, de 6 de agosto de 2022, folio n.° 32
- ASIENTO N° 36 DEL INSPECTOR, de 6 de agosto de 2022, folio n.° 33
- ASIENTO N° 37 DEL RESIDENTE, de 9 de agosto de 2022, folio n.° 34
- ASIENTO N° 38 DEL INSPECTOR, de 9 de agosto de 2022, folio n.° 35
- ASIENTO N° 39 DEL RESIDENTE, de 10 de agosto de 2022, folio n.° 36
- ASIENTO N° 40 DEL INSPECTOR, de 10 de agosto de 2022, folio n.° 37
- ASIENTO N° 41 DEL RESIDENTE, de 13 de agosto de 2022, folio n.° 38
- ASIENTO N° 42 DEL INSPECTOR, de 13 de agosto de 2022, folio n.° 39
- ASIENTO N° 43 DEL RESIDENTE, de 15 de agosto de 2022, folio n.° 39
- ASIENTO N° 44 DEL INSPECTOR, de 15 de agosto de 2022, folio n.° 41
- ASIENTO N° 45 DEL RESIDENTE, de 19 de agosto de 2022, folio n.° 41
- ASIENTO N° 46 DEL INSPECTOR, de 19 de agosto de 2022, folio n.° 43
- ASIENTO N° 59, de 10 de setiembre de 2022, folio n.° 56
- ASIENTO N° 60 DEL INSPECTOR, de 10 de setiembre de 2022, folio n.° 57
- ASIENTO N° 61 DEL RESIDENTE, de 13 de setiembre de 2022, folio n.° 57
- ASIENTO N° 65 DEL RESIDENTE, de 21 de setiembre de 2022, folio n.° 61
- ASIENTO N° 67 DEL RESIDENTE, de 22 de setiembre de 2022, folio n.° 64
- ASIENTO N° 68 DEL INSPECTOR, de 22 de setiembre de 2022, folio n.° 64

- ASIENTO N° 69, de 24 de setiembre de 2022, folio n.° 65
- ASIENTO N° 70 DEL INSPECTOR, de 24 de setiembre de 2022, folio n.° 66
- ASIENTO N° 71 DEL RESIDENTE, de 27 de setiembre de 2022, folio n.° 67
- ASIENTO N° 72 DEL INSPECTOR, de 27 de setiembre de 2022, folio n.° 68
- ASIENTO N° 79 DEL RESIDENTE, de 6 de octubre de 2022, folio n.° 76

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de:

- ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO EL TRIUNFO – HUASTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA - REGIÓN SAN MARTÍN" de 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de:

- CARTA N° 054-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 24 de enero de 2020.
- CARTA N° 009-2020-CHC/G de 27 de enero de 2020 y adjuntos.
- CARTA N° 096-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de febrero de 2020.
- HOJA DE TRÁMITE N° DE REGISTRO 269650 de 10 de febrero de 2020.
- CARTA N° 21-2020-CHC/G de 7 de febrero de 2020 y adjuntos.
- INFORME N° 0129-2021-RRTS de 22 de diciembre de 2021.
- ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 05 de 15 de diciembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4730 de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de:

- OFICIO N° 002-2025-CG/OC3411-AC-2 de 19 de agosto de 2025.
- MEMORANDO N° 01332-2025-GRSM-PEAM-GEIN de 21 de agosto de 2025 y adjunto.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de:

- OFICIO N° 026-2025-CG/OC3411-AC-2 de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de:

- CUESTIONARIO de 27 de agosto de 2025 y adjuntos.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 555-2024-GRSM-PEAM-GG de 27 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- NOTA DE PAGO – N° 2371.25.81.2503419 de 1 de setiembre de 2025.
- MEMORANDO N° 01247-2025-GRSM-PEAM/GEIN de 8 de julio de 2025 y adjuntos
- FACTURA ELECTRONICA E001-18 de 8 de agosto de 2025
- OFICIO N° 852-2025-GRSM/PEAM/GG de 11 de agosto de 2025 y adjuntos.
- INFORME N° 490-2025-MDHDA de 7 de agosto de 2025
- CARTA N° 233-2025-CSJ de 7 de agosto de 2025 y adjuntos.
- CARTA N° 232-2025-CSJ de 7 de agosto de 2025 y adjunto.

- INFORME MENSUAL N° 16 DE LA SUPERVISIÓN DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2025 y adjuntos.
- OFICIO N° 0082-2025/GRSM/PEAM/OA de 19 de noviembre de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de:

- Resolución Ejecutiva Regional N° 210-2020-GRSM/GR de 22 de julio de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020-GRSM/GR de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 71: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

Dany Martin Ríos Sajami.

- Copia autenticada del AVISO DE NOTIFICACIÓN de 12 de noviembre de 2025 entregada a las 12:35 horas
- Impresión del correo de solicitud, y de la notificación de la desviación de cumplimiento, e impresión del AVISO DE NOTIFICACIÓN y de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025 remitidas por correo electrónico, Documento sin número con que solicita ampliación de plazo para presentar descargos y CARTA N° 002-2025-CG/OC6411-AC-2 de 18 de noviembre de 2025 que autoriza ampliación de plazo.
- Copia autenticada del documento sin número con fecha de recepción de 19 de noviembre de 2025, con el cual el señor Dany Martin Ríos Sajami presentó sus comentarios o aclaraciones.

Luis Víctor Elizarbe Ramos.

- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025,
- Impresión de la CARTA N° 100-2025-IC/LVER con que solicita ampliación de plazo para presentar descargos y CARTA N° 001-2025-CG/OC6411-AC-2 de 17 de noviembre de 2025 que autoriza ampliación de plazo, recibido el 18 de noviembre de 2025.

Carlos Augusto Arévalo Ayachi.

- Copia autenticada del AVISO DE NOTIFICACIÓN de 12 de noviembre de 2025 entregada a las 12:25 horas
- Impresión del correo de solicitud, y de la notificación de la desviación de cumplimiento, CARTA N° 001-2025-CAAA de 19 de noviembre de 2025 con que solicita ampliación de plazo para presentar descargos y CARTA N° 003-2025-CG/OC6411-AC-2 de 19 de noviembre de 2025 que autoriza ampliación de plazo.
- Copia autenticada de la CARTA N° 003-2025-CAAA con fecha de recepción de 21 de noviembre de 2025, con el cual el señor Carlos Augusto Arévalo Ayachi presentó sus comentarios o aclaraciones.

Omar López Inga.

- Copia autenticada del AVISO DE NOTIFICACIÓN de 12 de noviembre de 2025 entregada a las 12:35 horas, y documentos adjuntos visados.

Lita Cecilia Vilca García.

- Copia autenticada del AVISO DE NOTIFICACIÓN de 12 de noviembre de 2025 entregada a las 13:19 horas
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025 recibida a las 15:32 horas de la misma fecha, Documento sin número con que solicita ampliación de plazo para presentar descargos, recibido y atendido el 14 de noviembre de 2025 a las 11:15 horas.
- Copia autenticada del documento sin número con fecha de recepción de 19 de noviembre de 2025, con el cual la señora Lita Cecilia Vilca García presentó sus comentarios o aclaraciones.

Pedro García Mass.

- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2025-CG/OCI-AC-PEAM de 12 de noviembre de 2025 recibida el 12 de noviembre a las 17:30 horas, CARTA N° 01-2025-PGM de 14 de noviembre de 2018 con el que solicita ampliación de plazo para presentar descargos, recibido y atendido el 14 de noviembre de 2025 a las 15:30 horas.
- Copia autenticada de la CARTA N° 02-2025-PGM con fecha de recepción de 19 de noviembre de 2025, con el cual el señor Pedro García Mass presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de los documentos de gestión siguientes:

- Ordenanza Regional N° 030-2009-GRSM/CR de 28 de octubre de 2009 y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF - DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, páginas 1, 5, 6 y 10.
- Resolución Gerencial n.° 233-2016-GRSM-PEAM.01.00 de 5 de setiembre de 2016 y MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, páginas 1, 2, 6, 9 y 45.
- Resolución Gerencial N° 152-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 31 de mayo de 2018.
- Resolución Gerencial N° 161-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 11 de junio de 2018 y DIRECTIVA N° 002-2018-GRSM-PEAM-01.00 "LINEAMIENTOS Y TRAMITES EN LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA EN EL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO" y adjuntos.

Moyobamba, 21 de noviembre de 2025.

Marcos Sergio Macalopú Merino
Supervisor de Comisión Auditora

Litman Vela Caballero
Jefe de Comisión Auditora

Marcos Sergio Macalopú Merino
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CAL N° 75566

Deily Ladizbeth Llamo Paquirachin
Integrante de la Comisión Auditora
Ingeniero Civil
Reg. CIP N° 186267

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial del Alto Mayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 21 de noviembre de 2025.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Trudy Chávez López
Jefe de la Órgano de Control Institucional (e)
Proyecto Especial Alto Mayo

APÉNDICE N.° 1


PROYECTO ESPECIAL ALTO HUAYO
Jefe de Comisión
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-3411-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DE LA ENTIDAD ACORDARON SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA GENERANDO SU PARALIZACIÓN A PESAR DE QUE FUE POR UN EVENTO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA. ASIMISMO, APROBARON LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 03 Y N° 06, PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, NO SE SUSTENTÓ LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA Y EL ATRASO EN SU EJECUCIÓN ERA IMPUTABLE AL CONTRATISTA. ADEMÁS, DIERON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES EN LAS QUE SE INCLUYÓ METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, LAS CUALES FUERON PAGADAS. HECHOS QUE OCASIONARON AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD AL HABERSE CANCELADO AL CONTRATISTA UN IMPORTE TOTAL DE S/ 287 737,35, POR PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN E INAPLICADO LA PENALIDAD POR MORA POR S/ 700 832,08.	Dany Martin Rios Sajami	[redacted]	Gerente General	07/01/2020	22/07/2020	D.L 728	[redacted]	[redacted]		X		
2		Luis Victor Elizarbe Ramos		Director de Infraestructura	01/10/2020	20/12/2021	D.L 728				X		
3		Carlos Augusto Arévalo Ayachi		Administrador de Contrato	06/01/2020 18/05/2020	31/03/2020 31/08/2021	Locación de Servicios				X		
4		Omar López Inga		Administrador de Contrato	01/09/2021	30/09/2021	Locación de Servicios				X		
5		Lita Cecilia Vilca García		Inspector de obra	13/12/2019 6/01/2020 18/05/2020	31/12/2019 31/03/2020 15/07/2020	Locación de Servicios				X		

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Pedro García Mass	[redacted]	Inspector de obra	01/09/2020	31/05/2021	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		

Nota: (*) Con relación a la **presunta responsabilidad administrativa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[1], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2019 al 2020; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

[1] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

39L45020250001098

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DELGADO QUISPE Janet Mabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 20:35:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
GERENCIA GENERAL
RECEPCIÓN
15 DIC. 2025
Reg: Hora: 15:02
Firma:

Moyobamba, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001098-2025-CG/GRSM

Señor:
Milton Arevalo Muñoz
Gerente General
Proyecto Especial Alto Mayo
Calle La Marginal Nº 233 - Jr. 20 De Abril Nº 2368-Barrio De Calvario
San Martin/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : **a)** Oficio n.° 000131-2025-CG/OC3411 de 14 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al Proyecto Especial Alto Mayo, a la "Ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo – Huasta, distrito y provincia de Moyobamba – región San Martín - CUI n.° 2249782, ejecución por contrata", periodo de 4 de diciembre de 2019 al 3 de noviembre de 2021, en el Proyecto Especial Alto Mayo, la cual está a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-3411-AC, denominado "Ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de agua en el sistema de riego El Triunfo – Huasta, distrito y provincia de Moyobamba – región San Martín - CUI n.° 2249782, ejecución por contrata", el cual consta de veintinueve (29) tomos, conteniendo setenta y dos (72) apéndices, en un total de 12 909 folios y que adjuntamos al presente en medio magnético (DVD), tres (3) unidades en total.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Janet Mabel Delgado Quispe
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de San Martín(e)
Contraloría General de la República

(JDQ/lvc)
Nro. Emisión: 07597 (L450 - 2025) Elab:(U65948 - L450)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FFSXCPG**